



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCII

No. 17

México, D.F., lunes 26 de marzo de 2012

CONTENIDO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Federal Electoral

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Gobierno del Distrito Federal

Avisos

Índice en página 123

\$20.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,232.55 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes localizadas en la Avenida Central Norte sin número, esquina con avenida 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción VI, 92, 93, 95, 99 fracción III, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125, 143 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2007, se otorgó a favor de la fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la concesión DGZF 000917/07, respecto de una superficie de 6,451.35 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar localizada en la Avenida Central Norte s/n, lote 1, manzana G esquina con Calle 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, para uso de instalaciones turísticas;

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 1,232.55 m² de terrenos ganados al mar, localizada en la Avenida Central Norte s/n, lote 1, manzana G esquina con Calle 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 1,232.55 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando anterior, se encuentra identificada en el plano con clave No. ENSF-ZF-01/02, de mayo de 2011, elaborado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual obra en el expediente 1032/BC/2007, soportado por la opinión técnica No. SGPA-DGZFM TAC-DDPIF-0686/11, de fecha 6 de septiembre de 2011; emitido por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2011, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título gratuito de la superficie referida en el considerando anterior;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la Lic. Liliana Bretón González, en su carácter de Apoderada General, acreditando tal personalidad con la copia del poder general para actos de administración que le otorgó la fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, certificada por el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública No. 227 del Distrito Federal, el 11 de mayo de 2011;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público del gobierno federal constituido en Nacional Financiera S.N.C. que tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo;

Que la solicitud que se refiere en el considerando quinto, deriva del interés del Fondo Nacional de Fomento al Turismo de llevar a cabo acciones que fomenten el crecimiento de infraestructura en el sector turístico, insumo fundamental para el desarrollo económico y promoción de inversiones en el Municipio de Mexicali;

Que el patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integra con las aportaciones que efectúen el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares; y sus funciones son crear y consolidar centros turísticos, ejecutar obras de infraestructura y urbanización y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ejecuta acciones para el desarrollo de la Escala Náutica de San Felipe ubicada en un lugar estratégico para la prestación de servicios náuticos, tales como amarre a muelle, abastecimiento de combustible, baños, recolección de basura, recolección de residuos peligrosos, servicios de Internet, entre otros, para facilitar la navegación en el mar de Cortés quedando manifiesta su vital importancia en el fomento al turismo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 84 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales mediante el cual se prevé la aportación al patrimonio de entidades, ha encontrado elementos que determinan que el inmueble objeto del presente Acuerdo, es susceptible de enajenarse a título gratuito por considerar que el uso y aprovechamiento son de interés y beneficio público, y que auxiliará a cumplir con las funciones del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, presentó como uso principal instalaciones turísticas, con apego al artículo 92 de la Ley General de Bienes Nacionales que señala que la enajenación a título gratuito de inmuebles federales sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble;

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento y toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y que con fundamento en el artículo 124 del mismo ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para desincorporar del régimen de dominio público de la Federación terrenos ganados al mar que no se requieran para la prestación de servicios públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,232.55 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes localizadas en la Avenida Central Norte s/n, esquina con Avenida 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1A	707,529.1960	3,430,628.1400
ZFMT46	707,535.3000	3,430,633.9880
ZFMT47	707,601.2770	3,430,680.3820
ZFMT48	707,604.2480	3,430,691.5120
ZFMT49	707,627.7440	3,430,700.0470
ZFMT50	707,630.6360	3,430,702.1490
ZFMT6B	707,629.7210	3,430,692.5890
TGM3	707,535.7240	3,430,619.6220
TGM2	707,531.3970	3,430,628.1410

SUPERFICIE TOTAL: 1,232.55 m²

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las obras existentes o que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto.

ARTICULO TERCERO.- Para la realización de las obras que en un futuro realice el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,566.44 metros cuadrados de terrenos ganados al estero y obras existentes, ubicada en Finca Santa María Buenavista, predio La Pichancha sin número, Punta de Hato, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alejandro Cors de la Fuente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 2,206.85 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al estero, así como obras, ubicada en Finca Santa María Buenavista, predio La Pichancha s/n, Punta de Hato, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz otorgada a favor del C. Alejandro Cors de la Fuente, mediante título de concesión DGZF 1024/05, por el término de 15 años para un uso general y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 1,566.44 m² de terrenos ganados al estero, se encuentra identificada en el plano sin clave, de fecha julio de 2010, el cual obra en el expediente 53-45440 soportado por la Opinión Técnica número 1542/10 de 9 de noviembre de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Alejandro Cors de la Fuente, mediante solicitud de 20 de diciembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Alejandro Cors de la Fuente, acreditando su personalidad con copia certificada del acta de nacimiento número 188, expedida por la Lic. María del Carmen Sosa Campillo, Oficial del Registro Civil, Estado de Veracruz;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,566.44 m² de terrenos ganados al estero y obras existentes, ubicada en Finca Santa María Buenavista, predio La Pichancha s/n, Punta de Hato, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alejandro Cors de la Fuente, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO

V	COORDENADAS	
	X	Y
E	803978.2560	2112244.9830
D	803983.0560	2112275.4070
C	803983.0960	2112276.3130
C'	804007.1910	2112274.9780
F	804031.8910	2112277.3890
G	804028.8740	2112244.2610
H	804024.6060	2112243.8380

SUPERFICIE TOTAL: 1,566.44 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Alejandro Cors de la Fuente, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Alejandro Cors de la Fuente, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Alejandro Cors de la Fuente en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Alejandro Cors de la Fuente, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Alejandro Cors de la Fuente.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR EL DR. JOSE FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 5, 6, 16, 22, 27, 28, 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, de fecha 1 de diciembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre.

2. Que el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 21 fracción VIII de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 15 y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cargo que acredita con nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 4 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, y los artículos 3, 5, 6, 22, 27 y 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el Anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$2,129,400.00 (dos millones ciento veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliarse al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,129,400.00 (dos millones ciento veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diez de diciembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la entidad y tres tantos en poder de la Comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	10,140	\$2,129,400.00 (dos millones ciento veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de julio de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 17, 24 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$5,479,110.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210.00 M.N. (Son doscientos diez pesos 00/100) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5, 479,110.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojorquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 M.N. (son doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2010	26,091	\$5,479,110.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojorquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud en Baja California Sur y Director General del Instituto de Servicios de Salud; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 38, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 16 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$1,653,561.00 (un millón seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,653,561.00.00 (un millón seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	7, 874	\$1,653,561.00 (un millón seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE SALUD, DR. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ, DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ; Y DE LA CONTRALORIA, LIC. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": los Secretarios de Salud, de Finanzas y de la Contraloría; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 20 de enero de 2010, se celebró Convenio Específico entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 1ro. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 4, último párrafo, 16 fracciones III y IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$2, 262,330.00 (dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,262,330.00 (dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	10,773	\$2,262,330.00 (dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. SERGIO PIÑA MARSHAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 4 y 5 transitorios del Decreto número 1143-2010 XII P. E., Cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de octubre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez.

2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de octubre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y los artículos 1, 2, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$7,196,490.00 (siete millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7,196,490.00 (siete millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de octubre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la entidad y tres tantos en poder de la Comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	34,269	\$7,196,490.00 (siete millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos noventa 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a ocho de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría a ocho de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JAMES GOMEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 1, 3, 33, 42 fracción VI, 43 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y los artículos 2 fracciones I y II, 5, 6, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones II y XIII, 29 y 39 de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$14'811,300 (catorce millones ochocientos once mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14,811,300 (catorce millones ochocientos once mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder del Poder Ejecutivo del Estado y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud del Estado de Chiapas y Director General del Instituto de Salud, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	70,530	\$14,811,300 (catorce millones ochocientos once mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo del Estado a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud del Estado de Chiapas y Director General del Instituto de Salud, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL PROF. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAYMUNDO SEBASTIAN VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 17 fracción III, 19 fracción XI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento del día 2 de agosto de 2010 expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado.

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 17 fracciones III y VII, 19 fracción XI, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$4,918,914.00 (cuatro millones novecientos diez y ocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)

El concepto de importe a que refiere el párrafo, consiste en transferir a "LA ENTIDAD" un capital anual de 210 pesos, por una sola vez, por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,918,914.00 (cuatro millones novecientos diez y ocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la Entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosán**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	23,423	\$4,918,914.00 (cuatro millones novecientos diez y ocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a cinco de agosto de dos mil diez.- Por la Secretaría a cinco de agosto de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosán**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. AGUSTIN LARA ESQUEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la Suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Colima, cargo que acredita con nombramiento de fecha 11 de mayo de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. Mario Anguiano Moreno.

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 58, 60 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 2, 3, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$1,488,396.00 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a “LA ENTIDAD”, una cápita anual de \$210.00 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,488,396.00 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y a los conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de julio de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la Entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	7,088	\$1,488,396.00 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a veinticinco de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría al veinticinco de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y EL C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y de Administración, el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso) y el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, que se adjunta al presente.

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, que se adjunta al presente.
3. Que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, que se adjunta al presente.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 9, 30, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$4,621,617.00 (cuatro millones seiscientos veintiún mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Modificatorio al Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,621,617.00 (cuatro millones seiscientos veintiún mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Modificatorio al Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y a los conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación, afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de octubre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la Entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Nívar García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 por niño afiliado en el 2010	22,008	\$4,621,617.00 (cuatro millones seiscientos veintiún mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a ocho de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría a ocho de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Nívar García**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

MANUAL de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MIGUEL CARLOS ALESSIO ROBLES LANDA, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Índice

Introducción

Misión y Visión

I. Antecedentes;

II. Marco Jurídico;

III. Atribuciones;

IV. Estructura Orgánica;

V. Organigrama, y

VI. Objetivos y Funciones.

1.1 Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;

1.2 Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;

1.3 Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;

1.4 Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;

1.5 Dirección General de Administración y Finanzas, y

1.6 Coordinación de Asesores.

Introducción

El Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se elabora en cumplimiento con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción XII y 12, fracción X del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y tiene por objeto describir tanto la estructura organizacional interna de la dependencia, como las funciones de sus unidades administrativas para que el personal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y cualquier otra persona interesada, conozca la evolución histórica y administrativa de la Consejería, así como la misión y la visión de la dependencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Este Manual de Organización General permitirá conocer los antecedentes, el marco legal que fundamenta el ejercicio de su razón de ser; la estructura orgánica y la descripción de las funciones y objetivos de la Consejería Jurídica, así como de las unidades administrativas que la integran, para brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República, asimismo, las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Misión

Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al C. Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, en particular en la opinión de proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes, decretos, tratados internacionales, reglamentos, acuerdos, nombramientos y demás instrumentos normativos de su competencia; así como representarlo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ante los tribunales federales, del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y procedimientos jurisdiccionales o en cualquier asunto o procedimiento en el que tenga interés o injerencia.

Procurar la congruencia de los criterios jurídicos entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal preside la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, cuyo objetivo consiste en coordinar los programas de normatividad jurídica que permitan la actualización y simplificación del orden normativo jurídico de la Administración Pública Federal.

Visión

Consolidar a la Consejería Jurídica como una instancia garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos jurídicos del Presidente de la República, así como respaldo para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la actualización y mejora del marco jurídico aplicable a la administración Pública.

I. Antecedentes

La Consejería Jurídica tiene sus antecedentes en la Consejería Legal del Gobierno adscrita al Ministerio de Justicia desde la independencia y hasta 1917. Posteriormente se creó la Secretaría de Justicia.

La figura del Consejero Jurídico del Gobierno Federal, surge como una atribución del Procurador General de la República, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro en el año de 1917. Antes de la expedición de la Carta Magna, la persona que ocupaba la titularidad de la Procuraduría General de la República únicamente cumplía funciones de Ministerio Público y de representante del Gobierno Federal.

Así mismo por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1931, se creó la Comisión Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, presidida por el titular de la Procuraduría General de la República e integrada por todos los jefes de departamento y oficinas consultivas de las Secretarías de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos. Dicho órgano colegiado, tenía como principal función dictaminar todos los proyectos normativos que se pretendieran someter a consideración de la Presidencia de la República (es un antecedente de las facultades previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 43 de la LOAPF).

El 24 de diciembre de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en la que por primera vez se contempló la existencia de la Secretaría de la Presidencia de la República en un ordenamiento legislativo (no obstante la existencia de la Secretaría de la Presidencia de la República es anterior a 1950). A la cual se le atribuyó la facultad, entre otras, de estudiar y dar forma a los acuerdos Presidenciales para su debida ejecución. Así el Reglamento Interior de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1973, estableció su estructura organizacional, previendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, con facultades similares a las que ahora ejerce la actual Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos y la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.

Las funciones que la Constitución y leyes le otorgaban a la Procuraduría General de la República, fueron motivo de opiniones encontradas y de diversos cuestionamientos, toda vez que se consideraba que aquellas eran notoriamente incompatibles con el papel de defensa de la Constitución y al mismo tiempo depositaria de la institución del Ministerio Público. Esta situación se evidencia en el caso del juicio de amparo, dentro del cual el Ministerio Público es parte que protege el interés social, mientras que la Presidencia de la República, a quien la Procuraduría General de la República debía asesorar, tenía el carácter de autoridad responsable por haber emitido, a su vez, los actos cuya constitucionalidad era impugnada por el particular quejoso.

En este contexto, y para dar congruencia se decidió separar del ámbito de competencia del Procurador General de la República el rol de asesor legal del gobierno, mediante Reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en el que fue reformado entre otros, el Artículo 102 apartado A en donde se estableció que "La función de consejero jurídico del gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto establezca la ley".

Derivado de lo anterior, se presentó una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1996, creando con ella la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, como una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, con nivel de Secretaría de Estado y cuyo titular depende directamente del Presidente de la República. Así, en el Artículo 43 y 43 Bis de la referida Ley Orgánica, se determinan las facultades del Consejero Jurídico.

En el período comprendido entre la reforma Constitucional de 1994 y la modificación de 1996 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la función de asesoría jurídica del Titular del Ejecutivo Federal fue desempeñada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República.

En 1996, se crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuyas facultades, entre otras, consisten en:

- Proporcionar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.
- Someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras.
- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.

- Revisar los proyectos y reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.
- Prestar asesoría jurídica y coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal y demás dependencias competentes.
- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 3 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, el cual contemplaba una estructura orgánica conformada por una Oficina del Consejero Jurídico, tres Consejerías Adjuntas, tres Direcciones Generales y el Órgano Interno de Control. Como se puede observar a continuación:

Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos.
Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso.
Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional.
Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión.
Dirección General de Administración y Finanzas, y
Órgano Interno de Control.

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005, la estructura orgánica estaba conformada por una Oficina del Consejero Jurídico, tres Consejerías Adjuntas, una Dirección General, una Coordinación de Asesores y el Órgano Interno de Control.

Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos.
Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso.
Dirección General de Administración y de Finanzas.
Coordinación de Asesores, y
Órgano Interno de Control.

Cabe mencionar que desapareció la Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional y la Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión, sin embargo, las atribuciones y funciones fueron absorbidas por la Dirección General de Administración y de Finanzas y por la Coordinación de Asesores de reciente creación. En el caso del Órgano Interno de Control, este estaba a cargo de un Contralor designado en los términos del Artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercía las facultades que le conferían los ordenamientos aplicables.

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2009, así como al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2011, la estructura orgánica continúa conformada por una Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, tres Consejerías Adjuntas, una Dirección General de Administración y Finanzas y una Coordinación de Asesores.

Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos.
Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso.
Dirección General de Administración y de Finanzas, y
Coordinación de Asesores.

El 16 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se le transfiere a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la representación presidencial en los juicios de amparo.

De esta forma, la estructura orgánica de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, continúa en la posibilidad de cumplir con las funciones de:

Asesorar y otorgar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República.

Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal.

Procurar la alineación de los criterios jurídicos entre las dependencias y entidades.

Prestar apoyo y asesoría jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, y

Representar al Presidente de la República en todo tipo de procedimientos administrativos, electorales y jurisdiccionales.

II. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Leyes

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 10 de enero de 1936 y sus reformas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 28 de diciembre de 1963 y sus reformas.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

D.O.F. 31 de diciembre de 1963 y sus reformas.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

D.O.F. 6 de mayo de 1972 y sus reformas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.

Ley de Planeación

D.O.F. 5 de enero de 1983 y sus reformas.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 31 de marzo de 2007 y sus reformas.

Ley de Recompensas de la Armada de México.

D.O.F. 14 de enero de 1985

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

D.O.F. 31 de diciembre de 1985 y sus reformas.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

D.O.F. 26 de diciembre de 1986 y sus reformas.

Ley Sobre la Celebración de Tratados.

D.O.F. 2 de enero de 1992

Ley de Puertos.

D.O.F. 19 de julio de 1993.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

D.O.F. 4 de agosto de 1994 y sus reformas.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 11 de mayo de 1995 y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

D.O.F. 28 de enero de 1998 y sus reformas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

D.O.F. 4 de enero de 2000 y sus reformas.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

D.O.F. 4 de enero de 2000 y sus reformas.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

D.O.F. 1 de enero de 2002 y sus reformas.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

D.O.F. 13 de marzo del 2002 y sus reformas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

D.O.F. 11 de junio de 2002 y sus reformas.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

D.O.F. 19 de diciembre de 2002 y sus reformas.

Ley Orgánica de la Armada de México

D.O.F. 30 de diciembre de 2002 y sus reformas.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

D.O.F. 10 de abril de 2003 y sus reformas.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

D.O.F. 30 de octubre de 2003 y sus reformas.

Ley General de Bienes Nacionales

D.O.F. 20 de mayo de 2004 y sus reformas.

Ley de Ascensos de la Armada de México

D.O.F. 25 de junio de 2004 y sus reformas.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

D.O.F. 31 de diciembre de 2004 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

D.O.F. 1 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 30 de marzo de 2006 y sus reformas.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

D.O.F. 31 diciembre 2008

Códigos

Código Civil Federal.

D.O.F. 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y sus reformas.

Código Penal Federal.

D.O.F. 14 de agosto de 1931 y sus reformas.

Código de Justicia Militar.

D.O.F. 31 de agosto de 1933 y sus reformas.

Código Federal de Procedimientos Penales.

D.O.F. 30 de julio de 1934 y sus reformas.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24 de febrero de 1942 y sus reformas.

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.

Reglamentos

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

D.O.F. 28 de junio de 1988 y sus reformas.

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

D.O.F. 15 de marzo de 1999 y sus reformas.

Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones del Palacio Nacional.

D.O.F. 14 de noviembre de 2000.

Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

D.O.F. 19 de junio de 2004 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

D.O.F. 9 de noviembre de 2006 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 28 de julio de 2010

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 28 de julio de 2010

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11 de junio de 2003

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 6 de septiembre de 2007

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 28 de junio de 2006 y sus reformas.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 15 de mayo de 2009 y sus reformas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 7 de diciembre de 2009.

Decretos

Decreto por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su nueva normatividad formulará el programa conforme al cual las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, se responsabilizarán directamente de las funciones relacionadas con el pago por concepto de remuneraciones de los trabajadores adscritos a cada una de ellas.

D.O.F. 3 de enero de 1981

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.

D.O.F. 6 de octubre de 1993 y sus reformas.

Decreto que reforma, adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que detalla las funciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, señalando en su Artículo segundo transitorio que todos los elementos y recursos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República pasan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 15 de mayo de 1996.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

D.O.F. 14 de septiembre de 2005.

Decreto por el que se crea el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

31 de octubre de 2006.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

D.O.F. 31 de mayo de 2007.

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012.

D.O.F. 10 septiembre 2008.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012.

D.O.F. 11 diciembre 2008.

Acuerdos

Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los Trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás Organismos Públicos e Instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 28 diciembre 1972.

Acuerdo por el que se dispone se supriman los nombres del C. Presidente de la República, de los Funcionarios Públicos, así como el de sus cónyuges o parientes hasta el 2o. grado, en las placas inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo con recursos federales.

D.O.F. 5 de abril de 1983.

Acuerdo que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10 de Agosto de 1993.

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

D.O.F. 26 de Julio de 1994.

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del Sector Público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para la reserva del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional.

D.O.F. 24 de noviembre de 1994.

Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública.

D.O.F. 11 de abril de 1997.

Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 07 de mayo de 1997.

Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas.

D.O.F. 04 de agosto de 1997.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

D.O.F. 03 de marzo de 2000.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía.

D.O.F. 09 de agosto de 2000.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional.

D.O.F. 30 de noviembre de 2000.

Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 9 de enero de 2001.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía.

D.O.F. 17 de enero de 2002.

Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica.

D.O.F. 19 de abril de 2002.

Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.

D.O.F. 6 de diciembre de 2002.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 28 de febrero de 2003 Aclaraciones 2 de abril de 2003 Modificaciones 20 de enero de 2006.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de reglamentos del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 9 de septiembre de 2003.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.

D.O.F. 1 de octubre de 2003.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales.

D.O.F. 12 de enero de 2004.

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 1 de octubre de 2004 y sus reformas.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 2 de diciembre de 2004.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de diciembre de 2004.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de mayo de 2011.

Acuerdo que modifica los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 14 de abril de 2005.

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su anexo.

D.O.F. 2 de mayo de 2005.

Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados.

D.O.F. 13 de octubre de 2005.

Acuerdo por el que se establecen las normas de operación del registro de servidores públicos sancionados.

D.O.F. 13 octubre de 2005.

Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.

D.O.F. 9 diciembre de 2005.

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 13 diciembre 2005.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos aplicables a la selección, designación y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos que dictaminen antes de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 20 diciembre 2005.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 20 enero 2006.

Acuerdo que adiciona el diverso por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 20 enero 2006.

Acuerdo para mejora del Proceso de Expedición de Copias Certificadas.

D.O.F. 31 enero 2006.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

D.O.F. 20 marzo de 2006.

Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 24 agosto de 2006.

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

D.O.F. 13 de diciembre de 2006.

Acuerdo que tiene por objeto fijar los medios y la forma con los que la Secretaría de Gobernación solicitará y, en su caso, recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiera para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.

D.O.F. 14 de diciembre de 2006.

Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.

D.O.F. 22 diciembre de 2006.

Acuerdo por el que se establecen las normas para la venta de inmuebles de propiedad federal.

D.O.F. 12 junio de 2008.

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

D.O.F. 25 de agosto de 2008.

Acuerdo por el que se emiten las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos.

D.O.F. 28 agosto de 2008.

Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción.

D.O.F. 3 diciembre de 2008.

Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital.

D.O.F. 16 enero de 2009.

Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

D.O.F. 25 marzo de 2009.

Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos.

D.O.F. 23 noviembre de 2009.

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la utilización de la leyenda: "2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

D.O.F. 03 marzo de 2010.

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 mayo de 2010.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de inspección.

D.O.F. 12 julio de 2010.

Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia.

D.O.F. 12 julio de 2010.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia.

D.O.F. 12 julio de 2010.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

D.O.F. 12 julio de 2010.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

D.O.F. 13 julio de 2010.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.

D.O.F. 15 julio de 2010.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

D.O.F. 16 julio de 2010.

Acuerdo por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

D.O.F. 26 de julio de 2010.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 9 agosto de 2010.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 9 agosto de 2010.

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.

D.O.F. 10 agosto de 2010.

Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

D.O.F. 9 septiembre de 2010.

Lineamientos

Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 2 de mayo de 2000.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18 de agosto de 2003.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.

D.O.F. 25 de agosto de 2003.

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 20 de febrero de 2004.

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de marzo de 2005.

Lineamientos Específicos para la organización y conservación de los archivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 07 de julio de 2005.

Lineamientos de Protección de Datos Personales.

D.O.F. 30 de septiembre de 2005.

Lineamientos para la entrega de la información y los datos que los sujetos obligados contemplados en el inciso a) fracción XIV del artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, generarán para la elaboración del informe anual que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública presenta ante el H. Congreso de la Unión.

D.O.F. 27 de enero de 2006.

Lineamientos para la Operación, Funcionalidad, Comunicación y Seguridad de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión.

D.O.F. 24 abril de 2006.

Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 1 de noviembre de 2006.

Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29 de diciembre de 2006.

Lineamientos para regular los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de enero de 2007.

Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.

D.O.F. 26 de abril de 2007.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 29 de junio de 2007.

Lineamientos de funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

D.O.F. 8 de octubre de 2007.

Oficios Circulares

Oficio-Circular mediante el cual se dan a conocer los lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 19 de agosto de 1996.

Oficio-Circular UNAOPSPF/309/AD/023/09, mediante el cual se informa del procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

D.O.F. 20 de octubre de 1999.

Oficio-Circular SNCGP/300/236/2000 dirigido a los Contralores Internos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 17 de marzo de 2000.

Oficio-Circular 200/223/2001, mediante el cual se informa de la participación de la Unidad en los Comités.

D.O.F. 17 de Septiembre de 2001.

Oficio-Circular UNAOPSPF/309/AD/0377/2002 dirigido a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10 de abril de 2002.

Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de julio de 2002.

Oficio-Circulares UNAOPSPF/309/AD/0377 al 397 relativos a la proporcionalidad en la pena convencional del incumplimiento de contratos.

D.O.F. 10 de abril de 2005.

Oficio por el que se establecen los procedimientos para el dictamen, notificación o la constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

D.O.F. 7 de mayo de 2008.

Manuales

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

D.O.F. 13 de septiembre de 2007.

Manual de Inducción de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 1 de diciembre de 2007.

Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

D.O.F. 26 de julio de 2010.

Normas

Norma para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo.

D.O.F. 31 de agosto de 2004.

Normas para la administración, baja y destino final de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de marzo de 2005.

Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

D.O.F. 31 de marzo de 2005.

Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato.

D.O.F. 11 de abril de 2006.

Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 28 de diciembre de 2007.

III. Atribuciones

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en sus artículos 43 y 43 Bis, las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos.

III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional.

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades.

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias.

X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y

XI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Estructura Orgánica

1.1. Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;

1.2. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;

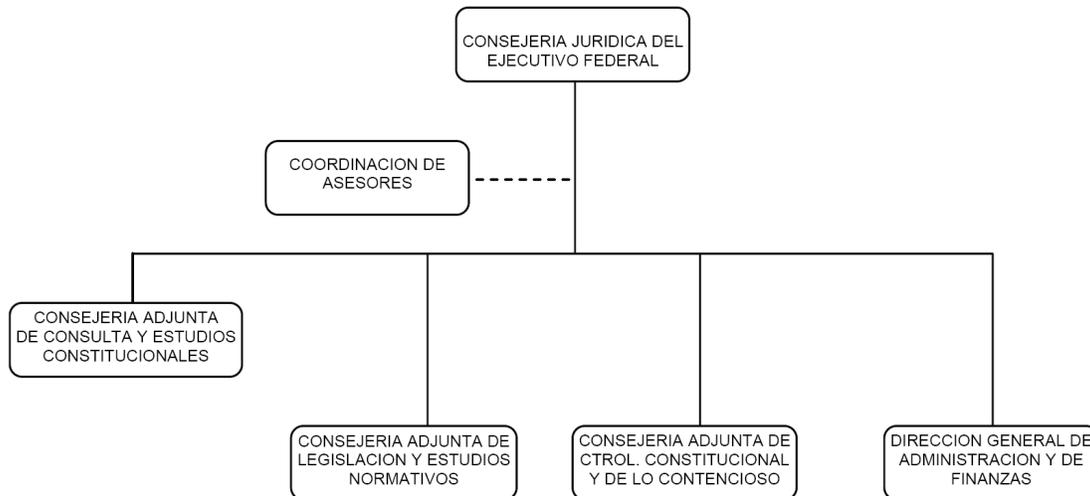
1.3. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;

1.4. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;

1.5. Dirección General de Administración y de Finanzas, y

1.6. Coordinación de Asesores.

V. Organigrama



VI. Objetivos y Funciones

1.1 Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

Objetivo

Garantizar que los actos del Presidente de la República se apeguen a derecho, representarlo judicialmente y coadyuvar a la preservación del estado de derecho, mediante la coordinación de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco normativo y a través del despacho oportuno y congruente de los asuntos que deban someterse a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo Federal.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, el Consejero tiene las siguientes:

Facultades indelegables

- Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable.
- Acordar con el Presidente de la República el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que éste le encomiende.
- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y expedir los lineamientos para su funcionamiento.
- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico.
- Opinar y someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban presentarse al Congreso de la Unión, a alguna de sus Cámaras o a la Comisión Permanente.
- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.
- Prestar asesoría jurídica al Presidente de la República, en los casos previstos en el Artículo 29 Constitucional.
- Proponer al Presidente de la República los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que considere convenientes.
- Someter a la consideración del Presidente de la República, por instrucción de éste, los proyectos de nombramientos y de ratificaciones de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar al Titular del Ejecutivo Federal.
- Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Aprobar y expedir el manual de organización y el de procedimientos de la dependencia.
- Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables.
- Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.
- Suscribir los convenios y contratos que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales, y con entidades federativas y municipios.
- Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo.
- Nombrar a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas adscritas en el artículo 3 del presente Reglamento, a los Directores Generales de la Consejería, y a los de libre designación y personal operativo que se le adscriban directamente, así como expedir los nombramientos correspondientes.
- Establecer la organización interna de la Consejería y adscribir orgánicamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por él y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que le correspondan por disposición de ley.
- Opinar al Presidente de la República, la procedencia de promulgar los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo, en términos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En caso contrario, someter a consideración del Presidente de la República el proyecto de documento por el cual éste devuelve con observaciones a la Cámara de Origen los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo. Lo anterior con el apoyo de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal en los términos de los dispuesto en los artículos 25 y 43 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las demás que con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

1.2. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Objetivo

Dictaminar en apego al marco constitucional, legal y normativo de las consultas y proyectos que remitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con instrumentos presidenciales, autorizar los estudios constitucionales sobre observaciones a proyectos de leyes del Congreso de la Unión así como los casos de interpretación constitucional y constitucionalidad de actos y normas generales para garantizar que los instrumentos jurídicos que emita la Consejería Adjunta sirvan al C. Consejero Jurídico en función de apoyo técnico jurídico al Presidente de la República.

Funciones

- Dictaminar los anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, a través de la Consejería.

- Desahogar las consultas jurídicas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como brindarles asesoría jurídica a éstas, respecto de anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos que se pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante.
- Elaborar y proponer al Consejero, los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende.
- Dirigir, coordinar y, en su caso, elaborar anteproyectos de iniciativas de decretos de reformas constitucionales, que le encomiende el Consejero.
- Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, y formular al Consejero la opinión que corresponda. Lo anterior, con la intervención que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda a las consejerías adjuntas de Legislación y Estudios Normativos, y de Control Constitucional y de lo Contencioso.
- Opinar sobre la constitucionalidad de los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo para su promulgación que, en su caso, le remita la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos.
- Realizar estudios sobre interpretación constitucional, la constitucionalidad de las leyes secundarias y de los actos de autoridad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.
- Estudiar los asuntos relativos al apoyo técnico jurídico que requiera el Presidente de la República y someter los dictámenes correspondientes a la consideración del Consejero.
- Desahogar, en el ámbito de su competencia, las consultas jurídicas que soliciten a la Consejería las unidades administrativas de la Presidencia de la República.
- Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que requiera el Consejero para someter al Presidente de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción IX del artículo 9 del Reglamento.
- Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos hechos por el Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería sobre los aspectos técnico-jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los Comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales.
- Proporcionar asesoría jurídica, cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, aun cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia expresa de la Consejería.
- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Federal en los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Realizar estudios que procuren la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Consejero.
- Desahogar las consultas que formulen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre la presentación de manifestación de impacto regulatorio, en el ámbito de la competencia que otorga a la Consejería la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de anteproyectos y proyectos de decretos y acuerdos.
- Resolver en definitiva las solicitudes que hagan las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre la publicidad de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Elaborar el estudio jurídico que requiera el Consejero para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las entidades federativas que lo soliciten, para lo cual la entidad federativa deberá acompañar a su petición un pronunciamiento previo sobre el asunto de su consulta, y
- Las demás que le confiera el Consejero o deriven de las disposiciones normativas aplicables.

La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe, quienes atenderán los asuntos que se les encomienden de manera indistinta, siguiendo los procedimientos que al efecto se indiquen en el Manual de Procedimientos Especiales respectivo.

1.3. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Objetivo

Dictaminar los anteproyectos, proyectos e iniciativas de reformas constitucionales, leyes y decretos, así como de reglamentos y las reformas a éstos, que envían las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su congruencia con la Constitución y el orden jurídico federal, contribuyendo así a las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Funciones

- Dictaminar los anteproyectos y proyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y sometan a la opinión de la Consejería.
- Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a la elaboración de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante.
- Elaborar, por instrucción del Consejero, los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, así como de reglamentos o decretos que los reforman, adicionan o derogan.
- Dar seguimiento al interior de la Administración Pública Federal, sobre la elaboración de proyectos para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas.
- Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de leyes o decretos que otras dependencias quieran someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República y formular al Consejero la opinión que corresponda.
- Intervenir, en el ámbito de su competencia, con la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, en el seguimiento y coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.
- Informar al Consejero del trámite legislativo de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso de la Unión.
- Apoyar, por instrucción del Presidente de la República o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, en la conducción de los acuerdos específicos que se efectúen, sobre iniciativas de ley o decreto, con las comisiones permanentes o especiales de las cámaras de Senadores y de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias.
- Coordinar el apoyo técnico jurídico que la Consejería preste a las entidades federativas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia.
- Elaborar, en coordinación con la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, el proyecto de documento por el que, en su caso, el Presidente de la República devuelve con observaciones a la Cámara de Origen los proyectos de ley o decreto.
- Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión.
- Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República.
- Analizar y proponer al Consejero las adecuaciones técnico jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del orden jurídico federal.
- Representar a la Consejería ante el Consejo previsto en el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades.

- Desahogar las consultas que formulen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre la presentación de manifestación de impacto regulatorio, en el ámbito de la competencia que da a la Consejería la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos.
- Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería.
- Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

El Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe, quienes atenderán los asuntos que se les encomienden de manera indistinta, siguiendo los procedimientos que al efecto se indiquen en el Manual de Procedimientos Especiales respectivo.

1.4. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso

Objetivo

Representar al Presidente de la República y a la Consejería Jurídica en los procesos constitucionales que se ventilen ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representar a ambas autoridades ante los tribunales del fuero federal y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y procedimientos jurisdiccionales y administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, todo ello con el fin de asegurar la validez constitucional de sus actos emitidos en cumplimiento a las facultades y atribuciones que les confiere la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Funciones

- Disponer, coordinar y fungir como delegado en la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República.
- Coordinar los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero ostente la representación del Presidente de la República.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería, para que éstas cumplan adecuadamente con las resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que les vinculen y, en su caso, con las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prestando la asesoría requerida para tales efectos.
- Representar al Presidente de la República, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno federal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.
- En materia laboral, esta facultad podrá ser delegada a favor del o los servidores públicos de la Administración Pública Federal que autorice el Consejero.
- Ejercer las facultades que le confieran a la Consejería los acuerdos generales a los que se hace referencia en el artículo 19 de Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.
- Proporcionar apoyo y asesoría en las materias contenciosa, laboral y penal a las unidades administrativas de la Presidencia de la República.
- Disponer la colaboración y asistencia técnico jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación presidencial en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras Dependencias.
- Atender y dar seguimiento con las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a los asuntos encomendados por el Consejero, a fin de garantizar su adecuada implementación y desahogo.

- Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos que involucren a dependencias y de la Administración Pública Federal, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar los intereses y programas del Ejecutivo Federal.
- Evaluar en coordinación con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes.
- Intervenir, cuando así lo determine el Consejero en la elaboración o dictamen de anteproyectos o proyectos, decretos o actos del Ejecutivo Federal con objeto de prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia.
- Formular las denuncias y querellas que correspondan ante el Ministerio Público, dar seguimiento a las averiguaciones previas e interponer los medios de defensa que procedan en esta materia.
- Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos.
- Establecer comunicación directa con los tribunales federales y del fuero común, el Ministerio Público y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería.
- Coordinar las labores de control y seguimiento procesal con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se realicen ante las autoridades a que se refiere la fracción inmediata anterior.
- Proponer la resolución que proceda en los recursos administrativos que los particulares interpongan contra actos y resoluciones de las unidades de la Presidencia de la República y de la Consejería, previa tramitación del procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Opinar y emitir informes cuando así sea solicitado por la Dirección General de Administración y de Finanzas, con motivo de bajas laborales, en el ámbito de su respectiva competencia, y
- Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

En los casos en que las leyes exijan la ratificación de determinada actuación jurisdiccional o administrativa, se entenderán ratificadas por el Consejero todas las actuaciones que se desahoguen por los servidores públicos de la Consejería Adjunta facultados para ello, en términos de ley y de conformidad con el presente artículo.

El Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe, quienes atenderán los asuntos que se les encomienden de manera indistinta, siguiendo los procedimientos que al efecto se indiquen en el Manual de Procedimientos Especiales respectivo.

1.5. Dirección General de Administración y de Finanzas

Objetivo

Establecer y dirigir la aplicación del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal, de los Recursos Materiales, Informáticos y Financieros, con el propósito de apoyar la operación eficiente, eficaz y en estricto apego a la normatividad vigente de la Consejería Jurídica, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la Dependencia.

Funciones

- Determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería.
- Conducir, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la política de administración que apruebe el Consejero, así como fijar las bases, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos y demás normas de carácter administrativo que observarán las unidades administrativas de la Consejería para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de comunicación asignados a ésta.

- Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Secretaría de la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la Consejería, así como Coordinar al interior de la Consejería la aplicación de las disposiciones que rigen a la Administración Pública Federal en las materias de recursos humanos, presupuesto, contabilidad, gasto público, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Aplicar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Consejería.
- Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, conforme a las disposiciones aplicables.
- Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería.
- Someter a consideración del Consejero, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden.
- Integrar y remitir la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Consejería y atender los requerimientos de información periódica que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la demás información que requieran las instancias fiscalizadoras.
- Preparar y poner a consideración del Consejero la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio sea una facultad indelegable del Consejero.
- Autorizar y suscribir la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio sea una facultad delegable del Consejero.
- Dictaminar conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables la modificación o la adecuación de las estructuras orgánicas que propongan las unidades administrativas de la Consejería, en lo referente a su funcionalidad y racionalidad.
- Suscribir conjuntamente con el Director de Desarrollo Humano y Organización, las constancias de nombramiento de los servidores públicos de la Consejería designados por la autoridad competente.
- Autorizar y someter a consideración del Consejero el proyecto de Manual de Organización General de la Consejería, para su expedición y, en su caso, remitirlo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Dirigir y coordinar los procesos de elaboración, actualización y divulgación del Manual de Organización General de la Consejería, así como los manuales de procedimientos de las unidades administrativas y, en su caso, autorizar y expedir estos últimos.
- Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería.
- Presidir los Comités a que se refiere la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes.
- Proponer al Consejero, los cambios y las medidas administrativas tendentes a mejorar el funcionamiento de la Consejería.
- Establecer y coordinar la ejecución de programas de seguridad y vigilancia de la Consejería.
- Establecer, operar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil.
- Operar y evaluar el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los programas que, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, corresponda ejecutar a la Consejería.
- Autorizar los programas institucionales de capacitación, establecer las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como vigilar su cumplimiento conforme a la ley y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos, para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación de la Consejería.
- Autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestales de la Consejería.

- Autorizar, conducir y resolver los trámites administrativos relacionados con licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones, así como suscribir los contratos, convenios, pedidos y demás instrumentos jurídicos relacionados con servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, bienes muebles e inmuebles en los que intervenga la Consejería.
- Rescindir, suspender, dar por terminados los contratos, convenios y operaciones a que se refiere la fracción anterior, así como solicitar la ejecución de garantías, emitir finiquitos, hacer efectivas las sanciones administrativas procedentes, en términos de la legislación aplicable.
- Autorizar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Consejería y sus modificaciones, así como la destrucción de los mismos, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes, y
- Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

La Dirección General de Administración y de Finanzas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad; de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Objetivo

Administrar los sistemas de información y telecomunicaciones, para atender las necesidades de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Funciones

- Proponer directrices y criterios técnicos en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones en función de lo requerido por las unidades administrativas de la Consejería.
- Proponer, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas competentes de la Consejería, los sistemas, bases de datos de información, procedimientos y estrategias en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para el servicio de la Consejería.
- Proponer directrices, criterios técnicos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Consejería y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de ésta, así como brindar el soporte técnico correspondiente.
- Dictaminar la adquisición, servicios, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, incluyendo sus programas, licenciamiento, servicios en internet, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a las unidades administrativas de la Consejería, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan.
- Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de telecomunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas de la Consejería.
- Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas, los controles, políticas y programas para el aseguramiento de la información derivada de los procesos y sistemas informáticos desarrollados directamente por la Consejería o por terceros.
- Establecer, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, los programas de capacitación y certificación en cómputo y de telecomunicaciones.
- Establecer y operar los mecanismos para la actualización y difusión del avance tecnológico en materia de informática y de telecomunicaciones, así como la implementación de políticas y programas de seguridad en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Consejería.
- Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía internet e intranet, de forma confiable, segura y oportuna con la cooperación de las unidades administrativas involucradas.
- Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información pública que generen las Unidades Administrativas de la Consejería, en los términos de la legislación aplicable, aplicando los procedimientos que para ese efecto dicte la Coordinación de Asesores.

- Proponer directrices, criterios técnicos y procedimientos con respecto a la asignación de bienes informáticos, conforme a la normatividad aplicable; así como promover el buen uso y la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red internet, red intranet y los sistemas informáticos, equipos de cómputo y correos institucionales, y
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de la informática y telecomunicaciones.

Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad

Objetivo

Coordinar y evaluar el manejo del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Funciones

- Proponer directrices y criterios técnicos para la programación y el presupuesto;
- Evaluar el ejercicio presupuestal de la Consejería, así como proponer las medidas correctivas pertinentes.
- Realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que requiera la Consejería conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.
- Integrar y formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y enviarlos para su autorización, previo acuerdo del Director General de Administración y de Finanzas con el Consejero.
- Llevar a cabo el proceso de programación presupuestal de la Consejería con la participación de sus unidades administrativas.
- Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos presupuestales que presenten las unidades administrativas.
- Realizar la operación financiera de la Consejería, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Verificar las operaciones contables y presupuestarias registradas en el Sistema Integral de Contabilidad y Presupuesto, en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, así como en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Consejería, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Elaborar e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Consejería.
- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización del programa de inversiones de la Consejería.
- Formular los informes de evaluación programática, presupuestaria y contable de la Consejería que conforme a las disposiciones aplicables deban rendirse.
- Participar en la constitución, registro, control y gestión financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que celebre la Consejería de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Consejería y administrar su distribución, ejercicio y comprobación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Certificar la disponibilidad presupuestal para la celebración de contratos, pedidos y trámites de pagos, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Administrar las cuentas bancarias que opere la Consejería, así como gestionar, en el ámbito de su competencia, la apertura, registro, modificación o cancelación de cuentas bancarias ante la Tesorería de la Federación, y ante las instituciones bancarias, en términos de las disposiciones aplicables.
- Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Consejería deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los viáticos y/o pasajes autorizados para el desempeño de comisiones oficiales, conforme a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, y
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de la programación y presupuestación.

Dirección de Desarrollo Humano y Organización**Objetivo**

Proveer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal de los servicios de administración de recursos humanos y prestaciones necesarios, para el cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco legal vigente y el presupuesto asignado.

Funciones

- Proponer, implantar y aplicar criterios técnicos y directrices en materia de desarrollo y administración de personal.
- Participar en la formulación del presupuesto anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de servicios personales.
- Operar normas y procedimientos aplicables para el pago de las remuneraciones al personal de la Consejería.
- Determinar la emisión o suspensión de pagos y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y en su caso, gestionar la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados.
- Operar, normar y coordinar el sistema de pago al personal de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación.
- Publicar y mantener actualizados en la página electrónica de la Consejería, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios.
- Definir, elaborar, emitir y promover, en términos de las disposiciones legales aplicables, sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Consejería.
- Implementar los programas institucionales de capacitación, aplicar las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como vigilar su cumplimiento conforme a la ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Consejería, previo acuerdo con el Director General de Administración y de Finanzas, así como resolver sobre los movimientos de personal y los casos de terminación de la relación laboral.
- Aplicar, en el ámbito de la competencia de la Consejería, las suspensiones y descuentos al salario, conforme a las disposiciones normativas conducentes.
- Aplicar, en el ámbito de la competencia de la Consejería, las medidas disciplinarias en materia de desarrollo y administración de personal, conforme a las disposiciones normativas conducentes.
- Proveer lo conducente, a efecto de que se cumplan las medidas y sanciones disciplinarias, administrativas y judiciales, emitidas por la autoridad competente.
- Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos de la Consejería.
- Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Consejería, en concordancia con los del Gobierno Federal.
- Diseñar, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Consejería, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas.
- Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Consejería.
- Presupuestar los programas de recursos humanos que demanden las unidades administrativas.
- Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Consejería, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Operar y mantener actualizado el Registro Único de Servidores Públicos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas de la Consejería.
- Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas.

- Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos humanos de los programas institucionales de la Consejería.
- Proponer lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, innovación y simplificación administrativa de la Consejería.
- Tramitar ante las autoridades competentes las reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas de la Consejería.
- Difundir las estructuras ocupacionales y salariales de la Consejería, así como aplicar las políticas y lineamientos de productividad y normatividad de recursos.
- Normar, integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Consejería, así como normar y dictaminar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos específicos de las unidades administrativas.
- Instrumentar la aplicación de los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo y clima organizacional de las unidades administrativas de la Consejería.
- Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, y
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de los recursos humanos.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo

Administrar los recursos materiales y servicios generales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atendiendo a las necesidades de las unidades administrativas en cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Funciones

- Proponer políticas a la instancia competente y, en su caso, aplicarlas en la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Consejería, incluyendo las relativas a la instalación y funcionamiento de los comités que establece la normatividad aplicable.
- Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- Proponer directrices y criterios técnicos para la formulación de los programas anuales de la Consejería en materia de adquisiciones de bienes y de servicios y de obra pública, así como coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución conforme a las disposiciones aplicables.
- Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados por las instancias y órganos colegiados competentes, así como normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas de la Consejería de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables.
- Proponer directrices y criterios técnicos para la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Consejería, así como mantener regularizada su posesión.
- Atender las necesidades de las unidades administrativas, en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones, mantenimiento, arrendamiento y administración de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de la Consejería, de acuerdo con las normas aplicables.
- Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento, supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, aspectos técnicos y administrativos que competan a la Consejería, así como para los dictámenes correspondientes a las licitaciones públicas.
- Supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final.
- Formular y proponer al Director General de Administración y de Finanzas lineamientos para la administración, operación, registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes, arrendamiento de inmuebles y obra pública, para el adecuado cumplimiento de la legislación vigente.

- Vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, trámite de obtención garantías que deban otorgar los proveedores, así como la liberación de las mismas y la aplicación de penas convencionales y deductivas que en su caso procedan.
- Gestionar con apego a la normatividad aplicable, la terminación anticipada, suspensión o rescisión de contratos, así como el finiquito correspondiente en aquellos casos que resulte procedente.
- Elaborar y administrar el Programa de Aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería del ejercicio fiscal que corresponda, así como vigilar la adecuada y correcta contratación de la compañía aseguradora.
- Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Consejería de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Consejería de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- Administrar y evaluar los servicios generales de apoyo.
- Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Consejería, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo.
- Participar en la formulación, instrumentación y evaluación en materia de recursos materiales y servicios generales de los programas institucionales a cargo de la Consejería.
- Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Consejería, y
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de recursos materiales y servicios generales.

1.6. Coordinación de Asesores

Objetivo

Administrar las actividades de la oficina del Consejero Jurídico tendientes al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones conferidas al titular de la Consejería Jurídica.

Funciones

- Coordinar a la Unidad de Enlace, a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que atenderá los requerimientos de información hechos a la Consejería, asimismo desempeñará, al interior de ésta las funciones que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental impone a las Dependencias del Ejecutivo Federal.
- Establecer los procedimientos necesarios para que la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, ponga a disposición del Público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información pública que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable.
- Realizar las acciones necesarias para el envío a la Secretaría de Gobernación de los instrumentos jurídicos expedidos por el Presidente de la República, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Implementar los procedimientos que propicien el cumplimiento de las políticas de planeación y dirección establecidas en la dependencia, en lo que corresponde a la oficina del Consejero Jurídico.
- Coordinar la integración de los informes que deba rendir la Consejería Jurídica con motivo de sus funciones.
- Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2007.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil doce.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Miguel Carlos Alessio Robles Landa.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 45/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de las servidoras y los servidores públicos adscritos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Areas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA LICENCIA DE PATERNIDAD, LA LICENCIA POR ADOPCION DE UNA HIJA O UN HIJO, ASI COMO CRITERIOS ADICIONALES PARA CONCEDER LICENCIAS POR CONCEPTO DE CUIDADOS MATERNOS Y PATERNOS, EN FAVOR DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, JUZGADOS DE DISTRITO Y AREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; que cuenta con independencia técnica, de gestión, así como para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Que los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen los términos y condiciones en que serán otorgadas las licencias de todo servidor público o empleado del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Y será ésta la que proteja la organización y el desarrollo de la familia;

CUARTO. Que la *Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario prestaciones y capacitación; los Estados se comprometen a alentar que padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios;

QUINTO. Que la *Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres*; tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de condiciones de hombres y mujeres mediante mecanismos institucionales en el orden público nacional. En ésta se proponen acciones afirmativas, de transversalidad, y un *Sistema Nacional Para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres* como herramientas de una estrategia nacional, que oriente a la consolidación de un *Programa Nacional Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres*; entendiendo que la igualdad entre géneros implica la eliminación de todas las formas de discriminación generadas por pertenecer a cualquier sexo;

SEXTO. Que el objetivo de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* radica en eliminar las diferentes formas de discriminación que se ejerzan sobre cualquier persona promoviendo la igualdad de oportunidades y trato. En este sentido, el Estado faculta a las autoridades de los órganos públicos federales a tomar las medidas necesarias así como de disponer de los recursos necesarios para la eliminación de cualquier tipo de obstáculos que impidan la equidad;

SEPTIMO. Que la Política Nacional en Materia de Igualdad establece que para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, se deberá considerar:

- a) El fomento de la igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Asegurar la planeación presupuestal para incorporar la perspectiva de género; y
- c) La transversalidad de las acciones que fomenten la equidad.

OCTAVO. Que en el *Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, suscrito el 08 de mayo de 2007 por los representantes de los tres Poderes de la Unión, acordaron promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres orientando estrategias para la eliminación de la discriminación en los ámbitos públicos y privados del Estado Mexicano;

NOVENO. Que derivado del *Acuerdo Nacional Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres*, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el día 11 de diciembre de 2007, se encomendó la formalización de una comisión que llevara a cabo las acciones del programa de género, creándose a partir de febrero de 2008 la *Comisión de Equidad de Género*, misma que a partir del 25 de marzo de 2009, se convirtió en Comité de Equidad de Género, para posteriormente, en febrero de 2010, cambiar su denominación a *Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales*;

DECIMO. Que para consolidar una cultura de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres dentro del Poder Judicial de la Federación, el Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, tiene como objetivo instrumentar acciones para lograr la capacitación, profesionalización y sensibilización de los servidores públicos en el ámbito de la Equidad y Derechos Humanos;

DECIMO PRIMERO. Que en congruencia con el espíritu de Equidad y de respeto a los Derechos Humanos prevaleciente en el Poder Judicial de la Federación, se ha estimado viable proponer un Acuerdo General para licencias de paternidad y la ampliación de los derechos de las y los servidores públicos del Poder Judicial que decidan adoptar una hija o un hijo, así como los correspondientes a los cuidados maternos para casos excepcionales;

DECIMO SEGUNDO. Que el objeto de la licencia de paternidad es que los servidores públicos adscritos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, la ejerzan con mayor plenitud y reconozcan la importancia de compartir la responsabilidad como padres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, involucrándose íntegramente en los primeros cuidados de sus hijos, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros 15 días de vida. Lo anterior permitirá conciliar la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres como requerimiento para fomentar la equidad de género;

DECIMO TERCERO. Que en este orden de ideas, es conveniente también armonizar y hacer coherentes derechos de maternidad y paternidad para las y los servidores públicos que se conviertan en padres mediante la adopción de menores, así como tomar en cuenta las circunstancias en que las hijas y los hijos, sean biológicos o adoptados, requerirán cuidados maternos o paternos durante la crianza.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Son sujetos del presente acuerdo, las servidoras y los servidores públicos adscritos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo Segundo. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento de su hija o hijo.

Artículo Tercero. Para el efecto del artículo anterior, el servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o la niña, expedido por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo. Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de su adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo Cuarto. Los servidores públicos adscritos a áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, deberán presentar la documentación señalada en el artículo anterior, a la Dirección General de Recursos Humanos y a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, en el ámbito de su competencia, a fin de que estas áreas verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad y resguarden los documentos en el expediente que en ellas obra, según sea el caso.

Artículo Quinto. Los servidores públicos podrán solicitar ampliación de la licencia de paternidad a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo General, en las siguientes circunstancias y períodos:

- I. En caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un período igual de cinco días hábiles continuos;
- II. En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad podrá extenderse por cinco días hábiles continuos;
- III. En caso de que durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre fallezca, el servidor público podrá solicitar una licencia con goce de sueldo, por diez días hábiles adicionales al período correspondiente a su licencia de paternidad, dicha solicitud deberá realizarse por escrito ante el titular de su adscripción, a la cual adjuntará el acta de defunción correspondiente.

Artículo Sexto. El servidor público, mujer, u hombre, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:

- I. En caso de que el menor adoptado tenga entre dos y seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta días naturales;
- II. Cuando el menor adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará a la madre una licencia de veinte días naturales;
- III. En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre;
- IV. En todos los casos de adopción, se extenderá una licencia de cinco días hábiles al padre; y
- V. Si el menor adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, de conformidad con las hipótesis establecidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo General.

Artículo Séptimo. Al finalizar el período de licencia de maternidad y cuidados, otorgada en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrá solicitarse una licencia con goce de sueldo, por concepto de cuidados maternos, cuando medien las siguientes circunstancias:

- I. Cuando se trate de un parto prematuro, podrá otorgarse una licencia por un período de cinco días naturales, por cada semana completa faltante para el término de la gestación;
- II. En caso de que al nacer, el menor presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se otorgará por quince días naturales adicionales; y
- III. Cuando se trate de parto múltiple, la licencia se otorgará por diez días naturales más.

Artículo Octavo. Una vez que la madre haya tramitado su licencia de maternidad ante el ISSSTE, deberá informar este hecho por escrito al área de su adscripción, a la Dirección General de Recursos Humanos o a las Administraciones regionales y Delegaciones Administrativas, según corresponda, con el fin de que queden registradas las fechas de dicha licencia.

Artículo Noveno. Todas las madres, biológicas y adoptivas, tendrán derecho al período de lactancia, hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, en los términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; es decir, dos períodos durante el día, de media hora cada uno. Las madres podrán decidir como aplicar su derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde al Tribunal, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como al área administrativa que corresponda.

Artículo Décimo. Las hipótesis de ampliación de las licencias y permisos regulados por este Acuerdo General, no serán acumulables en ningún caso, debiendo hacer valer solamente una de ellas en cada solicitud.

Artículo Décimo Primero. Los servidores públicos podrán solicitar licencia de paternidad solamente una vez por año.

Artículo Décimo Segundo. Podrá concederse licencia con goce de sueldo en términos del presente Acuerdo General, sin importar que implique la extensión previa o posterior del período vacacional. Sin embargo, cuando la licencia por paternidad considere días dentro del período vacacional previamente autorizado por el titular, no podrá ampliarse este último.

Artículo Décimo Tercero. Las licencias que se autoricen por paternidad no serán consideradas para el cómputo a que se refiere el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás correlativos a los Acuerdos Generales emitidos por este Cuerpo Colegiado, para el otorgamiento de nuevas licencias.

Artículo Décimo Cuarto. Para acreditar los derechos previstos en el presente Acuerdo General, quien los ejerza deberá presentar las solicitudes correspondientes, así como los documentos que sustenten la petición, a las áreas administrativas competentes.

Artículo Décimo Quinto. Los casos no previstos en el presente Acuerdo General, serán resueltos por la Comisión de Administración, con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; su Reglamento y Manual de Servicios Médicos; y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO J. **GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de las servidoras y servidores públicos adscritos a los tribunales de circuito, juzgados de distrito y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de octubre de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a quince de marzo de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.8035 M.N. (doce pesos con ocho mil treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7683 y 4.7788 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 23 de Marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.26 (tres puntos y veintiséis centésimas) para el mes de marzo de 2012.

México, D. F., a 23 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.19 (cuatro puntos y diecinueve centésimas) para el mes de marzo de 2012.

México, D. F., a 23 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

(R.- 344382)

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.45 (cuatro puntos y cuarenta y cinco centésimas) para el mes de marzo de 2012.

México, D. F., a 23 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones a las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral, derivadas del proceso de expedición de diversas reformas a los reglamentos del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG93/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES 2012 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DERIVADAS DEL PROCESO DE EXPEDICION DE DIVERSAS REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG420/2010 aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
2. El 23 de junio de 2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG186/2011 aprobó las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
3. El 27 de septiembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG319/2011 aprobó las reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de establecer congruencia y armonía entre las normas derivadas de la reciente expedición y reforma a diversos reglamentos de este Instituto y que tienden a mejorar el desempeño institucional.
4. El 16 de febrero de 2012, la Junta General Ejecutiva del Instituto, en sesión extraordinaria aprobó someter a consideración del Consejo General modificaciones a las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral, derivadas del proceso de expedición de diversas reformas a los reglamentos del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene la función estatal de organizar las elecciones federales, y en el ejercicio de esta función se rige bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
3. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
4. Que según lo previsto por el artículo 118, párrafo 1, inciso x), en relación con el numeral 122, párrafo 1, inciso a) del citado Código Electoral, así como 5, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, inciso b), 66, párrafo 1, inciso c), 68 incisos c), f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General como órgano superior de dirección tiene dentro de sus atribuciones, fijar cada año, las Políticas y los Programas Generales del Instituto Federal Electoral a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
5. Que según lo establece el Reglamento Interior, en su artículo 38, numeral 1, incisos b), corresponde a la Junta General Ejecutiva coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral.
6. Que el mismo ordenamiento establece en su artículo 39, numeral 2, incisos b), d) e i) que son atribuciones del Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como establecer mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

7. Que el artículo 40, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos.
8. Que el artículo 61, párrafo 1, inciso c) del citado Reglamento Interior, precisa que corresponde a los Titulares de las Unidades Técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos.
9. Que el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del mismo Reglamento Interior, establece que corresponde a la Dirección del Secretariado, apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de las Políticas y Programas del Instituto.
10. Que el artículo 68, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto Federal Electoral, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
11. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos f) y g) del citado Reglamento Interior señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer a la Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo los lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico, así como brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Organos Desconcentrados que así lo soliciten en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
12. Que el mismo artículo citado en el considerando anterior, en su inciso p) señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación formular propuestas de metodologías, herramientas, técnicas e instrumentos normativos para la elaboración eficaz y eficiente de las políticas y programas generales, así como de los planes y proyectos institucionales, procurando su continua armonía con la constitución, legislación y normatividad aplicable y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
13. Que el punto transitorio único del Acuerdo CG186/2011 de fecha 23 de junio de 2011, por el que se aprobaron las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, estableció que en virtud del entonces proceso de modificación y/o abrogación en su caso, a diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral, una vez concluidas y aprobadas las adecuaciones correspondientes, si derivado de éstas hubiere la necesidad de modificar en lo particular algún objetivo general, específico o línea de acción de una Unidad Responsable contenidas en las Políticas y Programas Generales 2012, se hará bajo el procedimiento que señalen las disposiciones normativas aplicables, siempre y cuando sea posterior a la conclusión del proceso de presupuestación, a efecto de no interferir en el mismo.
14. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Unidad Técnica de Planeación solicitó a las Unidades Responsables mediante oficio No. UTP / 293 / 2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, notificaran a dicha Unidad Técnica si derivado exclusivamente del proceso de modificación y/o abrogación en su caso, de diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral existía la necesidad de modificar en lo particular el objetivo general o algún objetivo específico o línea de acción contenida en las Políticas y Programas Generales 2012.
15. En respuesta a lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Jurídica, notificaron propuestas de modificaciones a sus Políticas y Programas Generales 2012, debidamente fundadas y motivadas, mismas que se expresan en los considerandos siguientes.
16. Que mediante Acuerdo CG319/2011 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2011, se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por el cual se adicionó al artículo 69, numeral 7, el inciso f), en el que se establece como una de las atribuciones conferidas a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la de elaborar los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de acuerdos y resoluciones en materia de fiscalización.
17. Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, y en razón de la importancia de la atribución encomendada a la Unidad de Fiscalización, se considera procedente contemplar en las políticas y programas generales 2012, la elaboración de los informes circunstanciados referidos y su remisión a la Dirección Jurídica para el trámite correspondiente.

18. Que derivado de la modificación del artículo 65, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, aprobada mediante Acuerdo CG319/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2011, en relación con los artículos 388, 390, y 397 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, resulta necesario modificar el subprograma 073, en su objetivo específico 1, a efecto de establecer de manera expresa como línea de acción de la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica la consistente en elaborar proyectos de resolución respecto de los recursos de inconformidad que interponga el personal de la rama administrativa en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos y adicionar la línea de acción 1.4. Lo anterior para dar congruencia entre lo establecido en los ordenamientos señalados y las Políticas y Programas Generales del Instituto para el ejercicio 2012.
19. Que derivado de las reformas a los artículos 22, párrafo 1, fracción I, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Acuerdo CG188/2011, modificado, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo CG251/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2011; resulta necesario modificar el subprograma 019, en su objetivo específico 2, así como las líneas de acción 2.1 y 2.2, a efecto de incorporar el incidente de incumplimiento a que se refieren los preceptos objeto de dicha reforma. Lo anterior para dar congruencia entre lo establecido en los ordenamientos señalados y las Políticas y Programas Generales del Instituto para el ejercicio 2012.
20. Que el pasado 16 de febrero en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto acordó someter a consideración del Consejo General modificaciones a las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral, derivadas del proceso de modificación y/o abrogación en su caso, de diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la parte relativa a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de la Dirección Jurídica.
21. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este órgano colegiado las modificaciones a las Políticas y Programas Generales 2012 correspondientes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de la Dirección Jurídica, conforme al documento que se encuentra anexo al presente.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 118, párrafo 1, inciso x); 122 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, inciso b); 39 numeral 2, incisos b), d) e i); 40, párrafo 1, inciso b); 61, párrafo 1, inciso c); 65, párrafo 1, inciso k), 66 párrafo 1, inciso c), 68 numeral 1 incisos, e), f), g) y p) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos CG420/2010, CG186/2011 y CG319/2011 el Consejo General del Instituto ha determinado emitir los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueban las modificaciones a las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral correspondientes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica, derivadas del proceso de modificación y/o abrogación, de diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral, conforme al documento que se encuentra anexo al presente.

Segundo.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por conducto del Titular de la Dirección del Secretariado y en caso de ser necesario, efectúe las gestiones correspondientes a efecto de realizar ajustes al Calendario Anual de Actividades para el ejercicio 2012, derivados de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este órgano colegiado.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



**MODIFICACIÓN A POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2012,
DERIVADAS DEL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE DIVERSAS REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO.**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**MODIFICACIÓN A POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES PARA
EL AÑO 2012, DERIVADAS DEL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE
DIVERSAS REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO**

108. Dirección Jurídica

Objetivo General

Subprograma **001. Dirección y Apoyo Administrativo**

Subprograma **017. Dirección de Instrucción Recursal**

Subprograma **018. Dirección de Quejas**

Subprograma **019. Dirección de lo Contencioso**

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos	Líneas de Acción
	1	1.1 ... 1.8
VP1	2 Atender los recursos de revisión, reconsideración y los incidentes de incumplimiento previstos por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2.1 Integrar el expediente y sustanciar los recursos de revisión reconsideración y los incidentes de incumplimiento, previstos por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2.2 Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión y reconsideración, así como los de los incidentes de incumplimiento en la materia. 2.3
	3	3.1
	4	4.1
	5	5.1

108. Dirección JurídicaSubprograma **049. Dirección de Normatividad y Contratos**Subprograma **073. Dirección de Asuntos Laborales**

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos	Líneas de Acción
	1	1.1 ... 1.3 1.4 Elaborar proyectos de resolución respecto de los recursos de inconformidad que interponga el personal de la rama administrativa en contra de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.
	2	2.1 ... 2.2

120. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**Objetivo General**Subprograma **001. Dirección y Apoyo Administrativo**Subprograma **029. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**Subprograma **054. Dirección de Resoluciones y Normatividad**

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos	Líneas de Acción
	1	1.1 ... 1.6
	2	2.1 ... 2.2
	3	3.1 ... 3.5
	4	4.1
	5	5.1 ... 5.4
	6	6.1
	7 Elaborar los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de Acuerdos y Resoluciones en materia de fiscalización	7.1 Elaborar los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de Acuerdos y Resoluciones en materia de fiscalización y remitirlos a la Dirección Jurídica para el trámite correspondiente.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Comité Técnico que sugerirá los formatos para la celebración de los debates previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG120/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO QUE SUGERIRA LOS FORMATOS PARA LA CELEBRACION DE LOS DEBATES PREVISTOS EN EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 25 de enero de 2012, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG14/2012 por el que se creó la "Comisión Temporal encargada de elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos, criterios o bases para la realización de los debates entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012" (en adelante, la Comisión Temporal). En el mencionado Acuerdo se dispuso la participación de "un grupo de ciudadanos destacados, acreditados, especialistas en materia electoral y comunicación política".

2. El 29 de febrero de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG99/2012, por el que se emiten las Bases y Lineamientos o Criterios Orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. El Acuerdo dispuso la constitución de un Comité Técnico, integrado por especialistas en materia electoral y comunicación política, propuestos por la Comisión Temporal y designados por el Consejo General, con el objeto de sugerir formatos, no vinculantes, para la realización de los debates a que se refiere el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En el mismo Acuerdo CG99/2012 se indicó que el Comité Técnico se instalará a más tardar el 9 de marzo de 2012; definirá su calendario de trabajo y entregará a la Comisión Temporal un informe final a más tardar el 20 de marzo, que incluya los criterios que sustenten sus sugerencias para la celebración de los debates a que se refiere el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Igualmente, en el Acuerdo CG99/2012 se instruyó a la Comisión Temporal que consultara a diversas organizaciones e instituciones que pudieran sugerir especialistas para integrar el Comité Técnico. Dichas organizaciones e instituciones fueron elegidas mediante el consenso de todos los integrantes de la Comisión Temporal. Las instituciones convocadas fueron:

- Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A. C.
- Asociación Mexicana de Derecho a la Información.
- Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
- Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.
- El Colegio de México, A. C.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.
- Universidad Iberoamericana.
- Universidad Nacional Autónoma de México.

5. El citado Acuerdo estableció como requisitos para ser integrante del Comité Técnico: no ser militante de partidos políticos, colaborador del Instituto Federal Electoral o servidor público en general, exclusión que no regirá para quien se desempeñe únicamente como miembro del personal académico en instituciones de educación superior o investigación científica.

6. Los días 29 de febrero y 1 de marzo del presente año se enviaron oficios, signados por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y el Consejero Presidente de la Comisión Temporal, a las referidas instituciones a fin de transmitir la invitación para sugerir el nombre de un especialista que pudiera integrarse al Comité Técnico.

7. Con base en las comunicaciones recibidas por las instituciones y organizaciones convocadas, la lista definitiva de las personas sugeridas para ser consideradas en la integración del Comité Técnico, quedó conformada como sigue:

INSTITUCION	ESPECIALISTA
Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C.	Alfredo Troncoso Muñoz
Asociación Mexicana de Derecho a la Información	Aleida Elsi Calleja Gutiérrez
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.	José Antonio Crespo Mendoza
El Colegio de México, A. C.	Arturo Alvarado Mendoza
Instituto Politécnico Nacional	Rodolfo de la Rosa Rábago
Instituto Tecnológico Autónomo de México	Eric Magar Meurs
Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco	Beatriz Alicia Solís Leere
Universidad Iberoamericana	Agustín F. Basave Benítez
Universidad Nacional Autónoma de México	Cristina Puga Espinosa

8. Por oficio de la Dirección General de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión dirigida a la Presidencia de la Comisión Temporal, se informó que la sugerencia del especialista que pudiera integrarse al Comité Técnico se realizaría en fecha posterior al 13 de marzo.

9. En términos de lo previsto por el artículo 116, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General puede crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

10. En la sesión extraordinaria de la Comisión Temporal, celebrada el 5 de marzo de 2012, se APROBO el ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO QUE SUGERIRA LOS FORMATOS PARA LA CELEBRACION DE LOS DEBATES PREVISTOS EN EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, previa valoración positiva de los perfiles curriculares de las personas propuestas para la integración del Comité Técnico, por reunir las condiciones previstas para esta tarea.

11. En la sesión extraordinaria de Consejo General celebrada el 7 de marzo, se estimó pertinente hacer extensiva la invitación a La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A. C., a fin de que proponga a un especialista que se integre al Comité Técnico.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 104, párrafo 1, 105, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, 106, párrafo 1, 108, párrafo 1, 109, párrafo 1, 116, párrafos 1 y 8, y 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG99/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico que sugerirá formatos para la celebración de los debates previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Los trabajos del Comité Técnico se sujetarán a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo CG99/2012 por el que se emiten las Bases y Lineamientos o Criterios Orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

TERCERO. Se designa como integrantes del Comité Técnico a las siguientes personas:

- Arturo Alvarado Mendoza
- Agustín F. Basave Benítez
- Aleida Elsi Calleja Gutiérrez
- José Antonio Crespo Mendoza
- Rodolfo de la Rosa Rábago
- Eric Magar Meurs
- Cristina Puga Espinosa
- Beatriz Alicia Solís Leere
- Alfredo Troncoso Muñoz

CUARTO. Se instruye a la Comisión Temporal para que invite a La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A. C. a sugerir a un especialista que se integre al Comité Técnico.

QUINTO. Las sugerencias de especialistas realizadas por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A. C., serán planteadas ante la Presidencia de la Comisión Temporal para su incorporación inmediata a los trabajos del Comité Técnico. La Comisión Temporal informará lo conducente al Consejo General.

En caso de eventual sustitución de alguno de los especialistas integrantes del Comité Técnico, las instituciones y organizaciones deberán comunicar a la Presidencia de la Comisión Temporal el nombre de un nuevo especialista, quien de forma inmediata se incorporará a los trabajos del Comité Técnico. La Comisión Temporal informará lo conducente al Consejo General.

SEXTO. El Comité Técnico concluirá sus funciones una vez que haya hecho entrega de su Informe final a la Comisión Temporal.

SEPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ARTURO ALVARADO MENDOZA

Sociólogo, especialista en justicia, derechos humanos y seguridad. Ha realizado numerosas investigaciones y evaluaciones sobre violencia, criminalidad y el sistema de justicia en América Latina. Es consultor de varios programas internacionales de Naciones Unidas y Banco Mundial.

Su formación comprende estudios de doctorado en Sociología en El Colegio de México. Ha sido profesor visitante en las universidades de Harvard, El Instituto Tecnológico de Massachusetts, La Universidad de Brown, en Los Estados Unidos de Norteamérica y en la Universidad de París 3-Sorbonne en Francia.

Ha publicado 9 libros como autor único y como coautor o editor.

Ha publicado 16 artículos en revistas arbitradas

Tiene 24 capítulos en libros

Tiene 8 direcciones de tesis terminadas, cuatro de ellas de doctorado

Ha impartido más de 30 cursos de posgrado

Ha presentado más de 30 ponencias en seminarios y congresos internacionales

1. ESCOLARIDAD.

- Doctor en Ciencias Sociales, con especialidad en Sociología (1988). México. El Colegio de México A. C. Centro de Estudios Sociológicos. Generación 1979-1982.
- Licenciatura en Sociología, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México, D. F. Generación 1974-1978.

2. ACTIVIDADES PROFESIONALES.

- Profesor investigador, Centro de Estudios Sociológicos, El Colegio de México, desde 1986. Planta.

3. EXPERIENCIA LABORAL, DE INVESTIGACION Y NOMBRAMIENTOS RECIENTES.

- *Reagan-Fascell Democracy Fellow*, National Endowment for Democracy, Washington, D. C. Septiembre 2010-Febrero 2011.
- Profesor invitado, « Maitre de conférences », Institute de Hautes Etudes D'Amérique Latine (IHEAL), Université Paris III, Sorbonne-Nouvelle. France, Febrero-Mai, 2009.
- *Cogut Visiting Professor*, The Watson Institute for International Studies. University Brown, Providence, Estados Unidos de Norteamérica. Agosto 2006-Mayo 2007.
- Visiting Fellow, Program on Human Rights and Justice, Massachusetts Institute of Technology, September 2003, Septiembre-diciembre 2003.
- Visiting Scholar, Woodrow Wilson International Center for Scholars. Washington, D.C. octubre 2003 y Mayo-Junio 2004.

4. PROYECTOS EN CURSO Y AREAS DE INTERES.

- Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina
- Justicia, Derechos Humanos y seguridad pública
- Gobernanza democrática y participación

5. PUBLICACIONES

LIBROS MAS RECIENTES:

Como autor único:

- *El tamaño del Infierno: un estudio sobre la criminalidad en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México

Como editor:

- Alvarado, Arturo y Mónica Serrano (coords.) (2010), *Seguridad nacional y seguridad interior*, Tomo XV, El Colegio de México, Serie Los grandes problemas de México, México, 361p.
- Arellano Trejo Efrén y Arturo Alvarado (eds.) (2010), *Políticas de seguridad pública*, México, Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, 216 p.
- Alvarado, Arturo (ed.) (2008), *La reforma de la justicia en México*, México, El Colegio de México, 875 p.

6. ARTICULOS RECIENTES PUBLICADOS EN REVISTAS (CON ARBITRAJE).

- Alvarado, Arturo y Carlos Silva Forné (2011), "Relaciones de autoridad y abuso policial en la Ciudad de México", en *Revista Mexicana de Sociología*, año 73, núm. 3, julio- septiembre, pp. 445-473.
- Alvarado, Arturo (2010), "Inseguridad pública, participación ciudadana y gobernanza. La Ciudad de México en la última década", en *Estudios Sociológicos*, vol. xxviii, núm. 84, septiembre-diciembre, nota de investigación, pp.941-963
- Alvarado, Arturo y Diane Davis (2003), "Participación democrática y gobernabilidad en la Ciudad de México. El reto del PRD en la transición política", en *Estudios Sociológicos*, vol. xxi, núm. 77, septiembre-diciembre, pp. 127-57.

7. CAPITULOS EN LIBROS RECIENTES.

- Alvarado, Arturo y Jorge Zaverucha (2010), "La actuación de las fuerzas armadas en la seguridad pública en México y Brasil: una visión comparada", en Alvarado, Arturo y Mónica Serrano (coords.) *Seguridad nacional y seguridad interior*, Tomo XV, Serie Los grandes problemas de México, pp. 227-268.
- Alvarado, Arturo (2010), "El tejido de una hegemonía. Portes Gil: corporativismo, institucionalidad y el nuevo político mexicano", en Gobierno de Tamaulipas, *Tamaulipas. En el espejo de la historia*, Tomo II, México, pp. 267-305.
- Alvarado, Arturo (2009), "El Congreso Mexicano (1964-2006)", en Ilán Bizberg y Lorenzo Meyer (coords.), *Una historia contemporánea de México: las instituciones*, Tomo 3. México, Océano, pp. 119-162
- Alvarado, Arturo (2008), "El acceso a la justicia en una sociedad en transición", en Arturo Alvarado (ed.), *La reforma de la justicia en México*, México, pp. 31-92

8. DOCENCIA.

Ha impartido varios cursos en el doctorado de El Colegio de México y otras instituciones, entre ellos:

- Curso de preparación de tesis: "Política e instituciones." Doctorado en Ciencia Social con Especialidad en Sociología Centro de Estudios Sociológicos, El Colegio de México. México, D.F., 7 de enero al 24 de junio de 2011.
- Curso: "Las instituciones de justicia y la democracia en América Latina, en el Doctorado en Ciencia Social con Especialidad en Sociología. Centro de Estudios Sociológicos, El Colegio de México, D.F., 10 de agosto al 18 diciembre de 2009
- Capital Social y democracia, Curso de doctorado en Ciencia Social, con especialidad en Sociología, Centro de Estudios Sociológicos, CES El Colegio de México, semestre septiembre de 2004- febrero de 2005.

9. OTRAS ACTIVIDADES ACADEMICAS:

Ha sido coordinador académico del programa de Doctorado en Ciencia Social, con especialidad en Sociología, del Centro de Estudios Sociológicos,

Ha sido miembro del Consejo Académico de El Colegio de México

Es miembro de la Comisión Dictaminador de El Colegio de México

Miembro de la Junta de profesores del Centro de Estudios sociológicos de El Colegio de México (varios períodos).

Ha impartido cursos y asesorado tesis y reformas a programas docentes en El Colegio de México, FLACSO, COLEF, y El Colegio de Tamaulipas.

10. CONFERENCIAS ACADEMICAS EN CONGRESOS Y SEMINARIOS:

Asistencia a más de 40 conferencias internacionales

11. OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES:

- Miembro del International Advisory Board, Center for U. S. Mexican Studies, University of California, San Diego, San Diego, Cal. E. U. A.
- Fundador de la Asociación Democracia, Derechos Humanos y Seguridad, AC.

12. DIRECCION DE TESIS DE DOCTORADO: Tiene 8 direcciones de tesis tituladas, cuatro de estas son de doctorado.

13. PERTENENCE A 16 ASOCIACIONES, COLEGIOS Y COMISIONES.

14. NOMBRAMIENTOS, BECAS Y DISTINCIONES.

- Becario Fullbright- García Robles para el año académico 2003-2004.
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), Investigador Nacional, Nivel II.
- Ha obtenido Apoyos para investigación de las fundaciones International Development Research Council, de Canadá, de la Fundación Tinker, del National Endowment for Democracy, de la fundación John D. & Catherine T. Mac Arthur y de la Unidad Europea.

AGUSTIN F. BASAVE BENITEZ

GRADO ACADEMICO:

Doctor en Ciencia Política (Universidad de Oxford, Inglaterra, 1991).

DOCENCIA E INVESTIGACION:

Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM (1988-89).

Director del Departamento de Ciencia Política y Derecho del ITESM-CCM (1997-2001).

Profesor de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM (2006-2009).

Académico distinguido de la Universidad Iberoamericana (2009-2010) y profesor-investigador del IIDSES-Ibero (2010).

Director de Posgrado de la Universidad Iberoamericana CM (2010 a la fecha).

PUBLICACIONES:

Autor de los libros *México mestizo* (Fondo de Cultura Económica, 1992 y 2002), *Historia silenciosa* (Cámara de Diputados, 1994), *Soñar no cuesta nada* y *El sueño es vida* (Ed. Castillo, 1997 y 2001), *El nacionalismo* (Nostra, 2006) y *Mexicanidad y esquizofrenia* (Océano, 2010 y 2011), así como de la Antología de Andrés Molina Enríquez *Con la Revolución a cuestras* (FCE, 1998). Coautor de *Tocata y fuga: una aproximación al Padre Mier* (Colecciones Editoriales del Gobierno de Nuevo León, 1994), y autor del ensayo "Las fronteras del multiculturalismo: universalismo axiológico y particularismo nacional", en el libro *El Multiculturalismo: una visión inacabada, desde la reflexión teórica hasta los casos específicos* (Plaza y Janés, 2008).

PERIODISMO:

Editorialista de *Excélsior* (1985-95 y 2006-2011) y de *Reforma* (1997-2002).

Autor de artículos publicados en diversas revistas, entre ellas *Nexos*.

Panelista del programa de televisión *Primer Plano*, de Canal 11 (2005-2006).

Analista de la Mesa Política de *Monitor* con José Gutiérrez Vivó (2006-2007).

Panelista de "Debatitlán" en FOROtv (2010).

Articulista de *El Universal* y analista político de la W (actualmente).

Conductor del programa de TV "¿A qué le tiras...?", en efektoTV (actualmente).

CARGOS POLITICOS Y PUBLICOS:

Diputado Federal por Nuevo León y Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos de la Cámara de Diputados (1991-94).

Consejero de Luis Donaldo Colosio en su campaña como candidato presidencial (1993-94).

Secretario Ejecutivo de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (1994).

Director General de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación (1994-95).

Presidente Nacional de la Fundación Colosio, A.C. (1995-97).

Miembro de la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado (2000).

Fundador de la Corriente Renovadora y del Movimiento Renacentista, movimientos disidentes en el PRI; renuncia a su militancia en ese partido en enero del 2002.

Embajador de México en Irlanda (2001-04).

Conferencista de *Latin American Speakers* (actualmente).

Presidente del Consejo Consultivo del Frente Amplio Progresista (2006-2007).

Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión para la Reforma del Estado (2007-2008).

DISTINCIONES Y MEMBRESIAS:

Mención Honorífica, Mejor Promedio de la Generación (ITESM) y Premio Nacional "Mejores Estudiantes de México" (1980).

Miembro de "The Oxford Society".

Miembro del Consejo Editorial de la revista arbitrada *Politics, Groups and Identities*.

ALEIDA ELSI CALLEJA GUTIERREZ

FECHA DE NACIMIENTO 30 julio de 1968 Puebla.

CORREO aleida.calleja@gmail.com

MOVIL 044 55 22 71 27 07

CEDULA PROFESIONAL 1919486

ESTUDIOS PROFESIONALES

Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Iberoamericana, Campus Golfo Centro en Puebla, obtenida con honores académicos en 1993.

Actualmente es Presidenta de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, Presidenta de la Asociación Civil Comunicación Comunitaria, integrante del Consejo Consultivo de Oxfam México, consultora y conferencista en temas de libertad de expresión, derecho a la información, marcos legales de radiodifusión y estándares internacionales en América Latina, Estados Unidos, Canadá, Europa, África y Asia.

Ha sido miembro del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio, del Consejo Consultivo de Oxfam México, del Consejo Consultivo de la organización International Freedom Expression (IFEX) de Canadá, Consejera de la Comisión Especial de Seguimiento de Agresiones en contra de Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados en 2008, jurado del Premio Nacional de Periodismo en su edición 2009 y de la Bienal Internacional de radio en su edición 2010.

Entre sus actividades más destacadas se encuentran:

- Fue Directora-fundadora de la radio indigenista en la Sierra Norte de Puebla, primera emisora en su tipo para atender comunidades de las etnias totonaca y náhuatl.

- Fue Profesora del seminario "Identidades y globalización", en la Universidad Internacional de la Mujer en Hamburgo, Alemania, proyecto que se desarrolló con mujeres de 70 países.

- Fungió como Representante de Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) en México, durante esta gestión logró los primeros permisos para emisoras comunitarias en el país.

- Fue becaria de la Fundación Ashoka para desarrollar su trabajo para la defensa de la libertad de expresión y derecho a la información en México.

- Fue Vicepresidenta Internacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) que atiende a 5 mil emisoras en 115 países.

- Fue Directora del Programa de Legislaciones y Derecho a la Comunicación para AMARC América Latina y el Caribe, con cobertura en 16 países para la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información a nivel regional y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de Naciones Unidas.

- Fue Asesora Internacional para la Comisión Especial del proceso de Auditoría de Frecuencias de Radiodifusión en Ecuador, con el fin de determinar la existencia de monopolios y oligopolios en la propiedad de frecuencias de radio y televisión, así como para establecer recomendaciones para un nuevo marco normativo en la materia.

PUBLICACIONES

- Coautora del libro "Feminist Change in the Communication Era" 2001

- Coautora del libro "Con permiso. La radio comunitaria en México". 2005

- Coautora del libro "No más medios a medias. Participación ciudadana en la revisión integral de la legislación de medios electrónicos". 2003

- Coautora del libro "Las claves necesarias de una comunicación para la democracia". 2007

- Coautora del libro "La Ley Televisa y la lucha por el poder en México". 2008

- Coautora del libro "Bases para una política pública en materia de libertad de expresión y medios comunitarios" 2008.

- Autora del artículo "El Estado perdió", Serie de Publicaciones "Perspectivas Progresistas", número Ley de Medios: Poder sin contrapesos. Fundación Friedrich Ebert México, 2008.

- Coautora del libro "Voces para acallar, libertad de expresión y prensa" 2008.

- Coautora del libro "¿Qué legislación hace falta para los medios de comunicación en México?". 2009

- Autora del artículo "Interrupted service", de la revista Index on censorship, volumen 39. 2010

- Coautora del "Informe 2010 sobre la Pluralidad y Diversidad en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual en América Latina". 2010

- Coautora del libro "Panorama de los medios de Comunicación en México". 2011

- Articulista de 2003 al 2006 en la Revista Etcétera especializada en el análisis de los medios.

- Autora de diversos artículos sobre radiodifusión, libertad de expresión, derecho a la información, marcos normativos, estándares internacionales, procesos electorales, telecomunicaciones y análisis de los medios en revistas especializadas de comunicación como Zócalo, Revista Mexicana de Comunicación y el periódico el Universal.

- Columnista desde el 2010 del Periódico el Nuevo Mexicano.

- Colaboradora del portal de noticias La Silla Rota, desde noviembre de 2011.

JOSE ANTONIO CRESPO MENDOZA

Doctor en Historia

Profesor Investigador Titular de la División de Estudios Políticos

Investigador Nacional Nivel II

Líneas de Investigación

- Campañas y elecciones
- Cultura política
- Democratización
- Fraude y reforma electoral
- Instituciones electorales de las democracias actuales en América Latina
- Instituciones políticas comparadas
- Opinión pública y comportamiento político
- Partidos políticos y elecciones
- Partidos políticos y sistemas electorales
- Política mexicana
- Procesos electorales y comportamientos de los votantes
- Sistema constitucional y sistema político
- Sociología de los experimentos democráticos latinoamericanos
- Transición política
- Transparencia y rendición de cuentas en México

RODOLFO DE LA ROSA RABAGO

LUGAR DE NACIMIENTO: México, D.F., 20 de junio 1957.

FORMACION

- Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica; Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), del Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Diplomado en Sistemas Telemáticos; Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

ACTIVIDAD LABORAL PRINCIPAL

- Director de Metrología y Homologación en el Instituto Mexicano de Comunicaciones de la SCT 1992-1996 y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), 1997-1998
- Director de Servicios de Información y Documentación, Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Asesor de la Secretaría de Apoyo Académico (IPN)
- Subdirector de Divulgación, Centro de Difusión de Ciencia y Tecnología (IPN)
- Director editorial Revista *Conversus*
- Mención Honorífica del Premio Nacional de Periodismo José Pagés Llergo 2006

ACTIVIDAD LABORAL ACTUAL

- Representante del IPN en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

ACTIVIDADES DIVERSAS

- Punto de contacto entre el IPN y los tres sectores de la UIT:
 - Sector de Desarrollo
 - Sector Radiocomunicaciones
 - Sector de Normalización
- Presidente de la Comunidad de Divulgación - Comité de Aplicaciones de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI)

ACTIVIDAD GREMIAL ANTERIOR

- Presidente de la Comisión de Tecnologías de la Información, Asociación Mexicana de Ingenieros en Comunicaciones Eléctricas y Electrónica (AMICEE).

ACTIVIDAD GREMIAL ACTUAL

- Socio Regular de la Sociedad de Ex Alumnos de la ESIME (SEESIME)

ACTIVIDAD POLITICA – No

ERIC MAGAR MEURS

Profesor de tiempo completo del Departamento de Ciencia Política del ITAM.

Licenciado en Ciencia Política (1994, Instituto Tecnológico Autónomo de México).

Doctor en Ciencia Política (2001, Universidad de California, San Diego). Tesis doctoral: "Bully Pulpits: Posturing, Bargaining, and Polarization in the Legislative Process of the Americas" co-asesorada por Gary W. Cox y Paul W. Drake.

Entre sus líneas de investigación se encuentran: instituciones democráticas comparadas; proceso legislativo; elecciones y sistemas electorales; teoría formal; estadística avanzada. Ha sido profesor visitante del Institut Barcelona d'Estudis Internacionals, Barcelona, España, y Jefe de Departamento de Ciencia Política del ITAM.

Ha publicado numerosos artículos en revistas, entre los más recientes se encuentran "Faction with clout: presidential cabinet coalition and policy in the Uruguayan Parliament" y "Coalición y resultados: aprobación y duración del trámite parlamentario en Uruguay". Coordinó con Magdalena Huerta García el libro *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. Otra de sus obras es "Medios y democracia" con Juan Molinar Horcasitas, en *Elecciones, diálogo y reforma: México 1994* coordinado por Jorge Alcocer y Jorge Carpizo (México: Centro de Estudios para un Proyecto Nacional Alternativo, 1996).

CRISTINA PUGA ESPINOSA

Cristina Puga es profesora titular de tiempo completo en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, de la que fue directora en el periodo 1996-2000. Acaba de concluir su periodo de cuatro años como Secretaria Ejecutiva del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, A.C.

Es socióloga, maestra y doctora en Ciencia Política por la UNAM en donde estudió también la licenciatura en Letras Inglesas. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores con nivel 2, a la Academia de la Investigación Científica y hasta recientemente, al Consejo directivo del Comité de Investigación 02 (Economía y sociedad) de la Asociación Internacional de Sociología. Ha formado parte de numerosos comités de evaluación relacionados con la docencia o la investigación en ciencias sociales, en la UNAM y en la Subsecretaría de Educación Superior. En 2008 realizó una estancia como Visiting Fellow en la London School of Economics.

En los últimos diez años ha impartido en la Facultad de Ciencias Políticas (UNAM) las materias de Teorías Sociológicas, Sistema Político Mexicano y Análisis de Coyuntura en el nivel de licenciatura y el Seminario de Investigación sobre Acción colectiva y Organización en el de Posgrado. Asimismo ha impartido cursos de posgrado en la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, el Instituto Jose Ma. Luis Mora y el Cinvestav del IPN. Ha dirigido más de 30 tesis de licenciatura, maestría y doctorado y formado parte de numerosos comités tutorales.

Entre sus temas de investigación figuran el sistema político mexicano, las asociaciones civiles y las formas de participación política del empresariado mexicano, acerca de los cuales ha escrito numerosos artículos publicados en libros y revistas especializadas. Sobre el último tema ha publicado dos libros: *México: empresarios y poder* (Miguel Angel Porrúa, 1993) y *Los empresarios organizados y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (FCPS-Miguel Angel Porrúa, 2004). Sobre democracia ha publicado recientemente, en colaboración con Miguel Armando López-Leyva: "Las reglas en riesgo en la democracia mexicana: cuestionamientos y estrategias de desacato de los actores políticos 2000-2005" (en *Labastida Martín del Campo, López Leyva y Castaños (coords.) La democracia en perspectiva*. México, IISUNAM, 2008) y "Campañas políticas y calidad democrática: una propuesta normativa" (*Revista de Investigación Social*, IISUNAM, año VI, 9, 2011).

Entre 2004 y 2010, como responsable de un proyecto sobre dinámica de organizaciones de acción colectiva, profundizó en las características organizacionales de las asociaciones y coordinó, en colaboración con la Dra. Matilde Luna, los libros *Acción colectiva y organización: estudios sobre desempeño asociativo*, y *Nuevas perspectivas para el estudio de las asociaciones*, publicado por la UNAM el primero y editorial Anthropol el segundo. Está en prensa un protocolo para evaluar asociaciones elaborado colectivamente.

En colaboración es autora de una introducción a la Sociología que sirve como libro de texto a la educación media superior desde hace casi veinte años (*Hacia la Sociología* con Jacqueline Peschard y Teresa Castro 4ª, ed. corregida, Pearson, 2006). Actualmente coordina un proyecto interinstitucional sobre las *Ciencias Sociales en México* con financiamiento Conacyt y participación de investigadores de más de diez universidades de todo el país. Sobre este último tema ha publicado un libro colectivo y algunos artículos de divulgación. Coordina actualmente la traducción del Informe sobre las Ciencias Sociales en el Mundo, editado en 2010 por la UNESCO.

BEATRIZ ALICIA SOLIS LEERE

Profesora Titular C Tiempo Completo en la UAM-Xochimilco

Facultad de Filosofía y Letras. Escuela de Psicología. UNAM. Pasante del Doctorado en Derecho a la Información. Universidad de Occidente.

Desde 1974 Profesora Titular en la carrera de Comunicación Social de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco en el Departamento de Educación y Comunicación. Docente, entre otros, de los módulos de lenguajes y estrategias radiofónicas; Televisión y medios públicos, Políticas de Comunicación y Legislación de la Comunicación. También ha sido Coordinadora de Extensión Universitaria, Jefe de Difusión Cultural y Coordinadora de la Carrera de Comunicación además de Jefa del Área de Investigación Básica y Documental.

Desde 2001 Asesora del Senado en materia de radio y televisión y del grupo de evaluación y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y diversos puntos de acuerdo en materia de comunicación. 1998 a 2001 Asesora de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados. Redacción y análisis para dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social (Ley de Garantías a la libertad de expresión y derecho ala información), iniciativas de reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y diversos puntos de acuerdo Coordinadora de las siete Conferencias Internacionales en materia de comunicación y derecho a la información desarrolladas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Línea de Investigación : La legislación mexicana en Comunicación Social

Investigaciones:

La legislación mexicana en comunicación social.

Democracia, comunicación y sujetos de la política en América Latina contemporánea.

Imagen y opinión pública

- Libro *La Relación Sociedad/Medios en el Marco de la Reforma del Estado en México*; UAMX Senado de la Republica y Fundación Konrad Adenauer; 2004; MEXICO
- Libro *Democracia y Medios Públicos*; Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C; 2005; MEXICO
- Capítulo en libro *La transparencia y acceso ala información del poder legislativo*; Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; 2004; MEXICO
- Capítulo en libro *Una espera desesperada. La reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión en México*; Informe 2004. Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación; Fundación Konrad Adenauer; 2004; Perú
- Capítulo en libro *Radio Regulations in Latin América. The Mexican case*; Television and New Media; Sage publications; 14; 2005; EUA
- Capítulo en libro *El derecho a la Información y su vinculación social universitaria*; Hacia un nuevo derecho de la información; Universidad Iberoamericana; 2001; México
- Libro *Con Permiso. La Radio Comunitaria en México*; AMEDI/AMARC/Fundación Friedrich Ebert; 2005; MEXICO
- Artículo en revista de difusión *Omisiones y Mediocridad de la SCT en la Cumbre*; Periódico Zócalo; Enero; 1; 2004; MEXICO
- Artículo en revista de difusión *Escenarios en 2005. Frente a una nueva Ley de Radio y Televisión*; Periódico Zócalo; Diciembre; 2004; MEXICO
- Artículo en revista de difusión *Reto ciudadano, democratizar la esfera pública*; Periódico Zócalo; Noviembre; 2005; MEXICO

ALFREDO TRONCOSO MUÑOZ

Profesión: consultor/profesor

Escolaridad: Doctor en filosofía clásica

Lenguas: Español, inglés, francés, italiano, griego antiguo (lectura).

Areas de competencia profesional: filosofía griega, retórica y semiótica, branding, narratología, mediología, ética empresarial, educación y ética.

Diletante: literatura, música, cine, gastronomía, ciclismo.

Nacimiento: Valparaíso, Chile. 02/01/1958

Nacionalidad: chilena

Director de All About/*Estudios sindicados y semióticos* para de la Riva Group.

Doctorado en Filosofía Clásica por la Universidad de Estrasburgo y especialista en Semiótica, ha sido profesor de filosofía, retórica y semiótica en diferentes universidades durante 30 años (UAQ, ITESM, UIA, etc.).

Experiencia laboral

- 2010 a la fecha: Dirección de All About/*Estudios sindicados y semióticos* para de la Riva Group.
- 2007 a la fecha: Proyectos de investigación semiótica de marcas y cursos de metodología y actualización para de la Riva Group. La investigación incluye el diagnóstico semántico de marcas a partir del cuadrado semiótico de Greimas y la elucidación de las narrativas pertinentes.
- 1988 a la fecha: asesor y colaborador en educación para la autonomía con IMIFAP. Además de la asesoría, colaboración en la investigación y redacción de libros de texto (publicados por Limusa Noriega) para promover la agenda educativa de la institución.
- 1996-2010: Profesor de asignatura en el Instituto tecnológico de estudios superiores de Monterrey, Campus Estado de México. Diferentes materias incluyen: Seminario de comunicación estratégica, Seminario de comunicación de masas, Retórica y publicidad, Comunicación Intercultural.
- 2000 - 10: Consultor en branding para Grao Comunicación. Director del área de estrategia en proyectos de identidad narrativa, imagen y ética para empresas como Moda in Casa, Televisa (Vicepresidencia de Imagen y Publicidad), Fadesa, Fondo para la Paz, Cumbre Tajin, RSA, etc.
- 2005-07: Profesor de Investigación de la Comunicación en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, en el contexto del programa de *Educación para los Medios* en colaboración con la Vicepresidencia de Imagen y Publicidad de Televisa.
- 1997-2000: Director académico de la Universidad Nuevo Mundo.
- 1993-1997: Director de la carrera de Comunicación de la Universidad Nuevo Mundo.
- 1986-1993: Profesor de tiempo completo en la Universidad Nuevo Mundo.
- 1985- 91: Profesor de Historia de la filosofía y Seminario de Comunicación en UNAM Acatlán.
- 1988: Profesor de Filosofía y comunicación en la Universidad Anahuac.

Estudios

- 1991: Doctorado con "Mention très honorable" por la Universidad Max Bloch de Estrasburgo, Francia.
- 1984-85: Diplôme d'études approfondies con investigación en Philosophie Ancienne por la Universidad de Estrasburgo. La investigación profundiza en la práctica de la retórica antigua y sus aplicaciones en el debate político.
- 1982: Licenciatura en Filosofía UNAM con mención honorable.

Conferencias y publicaciones

- 2011:
 - o Publicaciones varias en Neo, Cine Premiere y entrevistas para Expansión.
 - o Ponente en el Congreso AMAI con la conferencia *Qué Generación va a transformar a México*.
 - 2009:
 - o Conferencia *Posthumanismo y tecnología* en la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - 2007:
 - o Conferencia *Humanidad digital* en la Universidad Modelo, Mérida.
 - o Conferencia *La educación para los medios* en Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.
 - 2006: Conferencia *Educación para los medios y comunicación digital* en el VIII Encuentro Internacional de la Media Ecology Association en ITESM- CEM.
 - 2004:
 - o Publicación del estudio *Del Televidente empoderado al televidente alfabetizado*, en el XI Anuario de Investigación de la Comunicación CONEICC
 - 2003:
 - o Publicación del estudio *Reconocimiento de la Televisión* en Razón y Palabra número 36, ITESM
 - 1998:
 - o Artículo *Dos prejuicios en torno a los nuevos medios* en Razón y Palabra número 10, ITESM-CEM.
-

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que, con fundamento en el punto Tercero del Acuerdo JGE91/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para atender lo ordenado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, respecto al reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE44/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE91/2011 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA ATENDER LO ORDENADO POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL REINTEGRO DE RECURSOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracción IV; 75; 126; 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006.
- II. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2009, por el que se establecen diversas obligaciones para los entes públicos, dentro de ellos los entes autónomos como es el Instituto Federal Electoral.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General, mediante Acuerdo CG680/2009, aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero de 2010, iniciando su vigencia el 22 de marzo de 2010, de acuerdo al primer transitorio del citado Reglamento.
- IV. La Junta General Ejecutiva, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2009, mediante el Acuerdo JGE124/2009 las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2010.
- V. El 29 de enero de 2010, el Consejo General mediante Acuerdo CG27/2010 aprobó el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2010 y por el que se establecieron las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

- IV. Que el artículo 108 del código comicial federal, establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código citado, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- VI. Que en los artículos 122, párrafo primero, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 38, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que la Junta General Ejecutiva aparte de las atribuciones contenidas en estos ordenamientos, las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente y otras disposiciones aplicables.
- VII. Que el artículo 125, numeral 1, inciso II), del Código en la materia indica que el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones, la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del mencionado Código señala que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene las atribuciones siguientes: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 2, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo entre otras, solicitar apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con estos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades.
- X. Que el artículo 48, numeral 1, incisos c), e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos a necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal.
- XI. Que la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo Primero del Acuerdo JGE146/2010 del 20 de diciembre de 2010 autorizó, en sesión ordinaria, la constitución de un Fondo de Modernización Inmobiliaria, para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan Inmobiliario 2010-2011 constituido inicialmente con \$210'000,000.00, conformado por los recursos de economías y ahorros del ejercicio 2010, el cual podrá verse incrementado y/o disminuido conforme al cierre presupuestal, así como por aquellos recursos establecidos en las partidas específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y los cuales deberán ser ejercidos y/o comprometidos a más tardar el 31 de agosto del 2011.
- XII. Que en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del Acuerdo Segundo del JGE104/2010, la Dirección Ejecutiva de Administración presentó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 31 de enero del 2011, el Informe sobre la reasignación de recursos hacia prioridades institucionales, que permitan el uso más eficiente del presupuesto del Instituto Federal Electoral correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2010, por lo que derivado de los datos del precierre del ejercicio presupuestal 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración determinó concentrar en total **348 millones 346 mil 193 pesos**, al Fondo de Modernización Inmobiliaria, con la finalidad de preservar el patrimonio inmobiliario del Instituto, impulsar la integración de las oficinas centrales, así como eficientar el ejercicio de los recursos públicos.
- XIII. Que derivado de lo manifestado en el considerando que antecede, se precisa que la cantidad que se determinó concentrar en el Fondo de Modernización Inmobiliaria está constituido solamente por los recursos del ejercicio fiscal 2010, ya que en el párrafo primero del Acuerdo Cuarto del Acuerdo JGE43/2011 del 26 de abril de 2011, la Junta General Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de

Administración para contratar los servicios fiduciarios para la constitución del Fideicomiso mediante el cual se administrará el Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015 y cuyo patrimonio se integró inicialmente con los recursos establecidos en las partidas específicas en el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2011.

- XIV. Que a partir de la aprobación del Acuerdo JGE146/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, a través del cual, la Junta General Ejecutiva aprobó constituir el Fondo de Modernización Inmobiliaria para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan Inmobiliario 2010-2011, se inició un debate debido a diferencias de criterios en la interpretación jurídica del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XV. Que derivado de los diversos cuestionamientos efectuados con relación a estos recursos públicos y en aras de transparentar y dar certeza respecto a la constitución y operación del Fondo de Modernización Inmobiliaria, fue necesario contar con el dictamen de la autoridad competente que decida el destino de los recursos, por lo que no fue posible ejercer y/o comprometer dichos recursos.
- XVI. Que en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2011 mediante Acuerdo JGE91/2011, la Junta General Ejecutiva en su punto de Acuerdo Tercero instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración, que en cuanto la autoridad competente notificara sobre la Resolución para determinar la suerte de los recursos en conflicto por interpretación jurídica, la hiciera del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, órgano colegiado que emitirá el Acuerdo que corresponda según el sentido de la Resolución.
- XVII. Que el 15 de febrero del 2012, el titular de la Auditoría Superior de la Federación rindió a la H. Cámara de Diputados el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010".
- XVIII. Que mediante oficio No. OASF/0130/2012 del 15 de febrero del 2012, el Auditor Superior de la Federación, remitió el informe señalado en el considerando que antecede al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, asimismo, hizo del conocimiento las recomendaciones al desempeño y las solicitudes de aclaración las cuales se anexan a dicho oficio, a efecto que el Instituto presente a la Auditoría Superior de la Federación la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, para la solventación o atención de las acciones promovidas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio mencionado.
- Dentro del referido informe se encuentra el pliego de observación 10-0-22100-06-1003-06-001.- *Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 348,346,193.75 pesos (trescientos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil ciento noventa y tres 75/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro, por recursos no reintegrados en la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- XIX. Que al 22 de febrero de 2012 el patrimonio del Fondo de Modernización Inmobiliaria asciende a la cantidad de 367 millones 161 mil 570 pesos que incluye los intereses generados desde el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012 por 18 millones 815 mil, 376 pesos.
- XX. Que con fecha 27 de abril de 2011, la Contraloría General del Instituto Federal Electoral inició los trabajos de la Auditoría Número DAOC-03/2011, la cual tuvo como objetivo verificar que las cifras del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, ejercido, disponible (ahorros, economías, ingresos excedentes y subejercicios) y reintegrado a la Tesorería de la Federación, se hubiesen registrado y/o reasignado en los programas, partidas y unidades autorizadas; reflejado en los informes financieros y presupuestales periódicos; sustentado en la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente e informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; todo ello, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.
- XXI. Que derivado de la auditoría señalada en el considerando que antecede y después de un exhaustivo trabajo realizado por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, ésta determinó entre otras acciones a realizar, la necesidad de que la Dirección Ejecutiva de Administración establezca las acciones necesarias, a efecto de que los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2010, que no estén debidamente ejercidos, comprometidos ni devengados, sean reintegrados oportunamente a la Tesorería de la Federación, remitiendo a la Contraloría General la evidencia documental que acredite lo realizado.
- XXII. Que de conformidad con el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010 de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la auditoría 1003/2010 se presentó entre otros, el resultado que se menciona a continuación:

Reintegros a la Tesorería de la Federación

En el orden jurídico mexicano no hay ejecutor del gasto que tenga autonomía presupuestaria amplia, por tanto, el IFE tiene una autonomía presupuestaria acotada y, en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene las siguientes restricciones:

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) que no se encuentran devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse; y está prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del PEF que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos.

Se comprobó que el IFE no reintegró a la TESOFE los recursos del FMI por un monto de 348,346.2 miles de pesos.

La DEA lo registró como devengado, ejercido y pagado; sin embargo, esta operación no constituyó una obligación de pago a favor de terceros, de obligaciones que deriven de tratados, leyes, decretos, resoluciones o sentencias definitivas; por lo que dichos recursos no pueden considerarse como devengados, ejercidos y pagados.

Dado que el Fondo Modernización Inmobiliaria no fue constituido, los recursos no se pueden considerar como devengados y ejercidos, por lo tanto deben ser reintegrados a la TESOFE

XXIII. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

Por lo que de conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 2; 106, numerales 1 y 2; 108; 121, numeral 1; 122, párrafo primero, inciso o); 125, numeral 1, inciso II); 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38, párrafo 1, inciso n); 39, numeral 2, inciso x) y 48, numeral 1, incisos c), e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Acuerdos JGE91/2011, punto de Acuerdo Tercero; este Organismo Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el Punto Tercero del Acuerdo JGE91/2011, se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las gestiones necesarias que solventen las observaciones y/o acciones determinadas por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en las auditorías DAOC-03/2011 y 1003/2010, respectivamente, relacionadas con la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos con los que se constituyó el Fondo de Modernización Inmobiliaria para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan Inmobiliario 2010-2011, en cumplimiento de sus atribuciones y normatividad aplicable.

Dicho reintegro deberá ser realizado incluyendo los intereses que se generen del 1 de enero de 2011 a la fecha de su devolución.

SEGUNDO.- Se abrogan los Puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo JGE146/2010, y el Acuerdo JGE91/2011 en su totalidad emitidos por la Junta General Ejecutiva los días 20 de diciembre de 2010 y 31 de agosto de 2011, respectivamente.

TERCERO.- Se dejan sin efectos las partes conducentes de los Acuerdos emitidos por esta Junta General Ejecutiva, que hagan referencia al Fondo de Modernización Inmobiliaria para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan Inmobiliario 2010-2011.

CUARTO.- Todos los Acuerdos anteriores, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de febrero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/16/2012 mediante el cual se declara inhábil el veintiuno de marzo del año en curso y no correrán los términos procesales para la Sala Regional del Golfo-Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/16/2012

NO CORREN LOS TERMINOS PROCESALES PARA LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción VIII, 20 y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y debido a un impedimento en el acceso a las instalaciones de la Sala Regional del Golfo-Norte, se declara inhábil y no correrán los términos procesales el veintiuno de marzo del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Golfo-Norte, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de marzo de dos mil doce.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Thelma Semíramis Calva García**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 344245)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 650.09 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como casa número seis de la calle Cerrada de Cosechadores, colonia Santa Isabel, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Cosechadores número 6, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 650.09 metros cuadrados, del predio identificado registralmente como Casa número seis de la calle Cerrada de Cosechadores, colonia Santa Isabel, Delegación Iztapalapa, actualmente Cosechadores número 6, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, para las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la mencionada línea, así como de una subestación de rectificación eléctrica;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 13 de junio de 2011, determinó conforme a sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo por donde circulará la Línea 12 del Metro, así como de una subestación de rectificación eléctrica en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó los días 29 y 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/4837 de fecha 30 de junio de 2011, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble identificado registralmente como Casa número seis de la calle Cerrada de Cosechadores, colonia Santa Isabel, Delegación Iztapalapa, actualmente Cosechadores número 6, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo por donde circulará la Línea 12 del Metro, así como de una subestación de rectificación eléctrica para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Casa número seis de la calle Cerrada de Cosechadores, colonia Santa Isabel, Delegación Iztapalapa, actualmente Cosechadores número 6, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa.

Superficie: 650.09 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 12.16 metros y rumbo N 84° 18' 27" W, con Calle Cosechadores; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 52.95 metros y rumbo N 05° 58' 50" E, con predios cuentas catastrales 047-362-09 y 047-362-20 y 047-362-17; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 12.41 metros y rumbo S 84° 01' 10" E, con predio cuenta catastral 047-362-18; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 52.89 metros y rumbo S 06° 14' 52" W, con predios cuentas catastrales 047-362-19 y 047-362-07; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoren.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de 2012.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 344175)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

En autos juicio ejecutivo mercantil 63/2007-2, promovido por Mauro Francisco León González, apoderado general para pleitos y cobranzas de la moral AUTOMOVILES Y CAMIONES RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DECRETA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado en la calle Victoria Norte, número cuatro, de Apan, estado de Hidalgo, que corresponde a la Terminal de autobuses de la moral demandada denominada AUTOTRANSPORTES TLAXCALA, APIZACO, HUAMANTLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Postura legal que cubra las dos terceras partes de \$2,153,125.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, CERO CENTAVOS, M. N.), menos el diez por ciento. Se convoca postores; posturas y pujas hacerse al día siguiente de la publicación del edicto, venciendo a las doce horas. Audiencia de remate, diez horas con cuarenta minutos del nueve de mayo de dos mil doce.

San Andrés Cholula, Pue., a 9 de marzo de 2012.

La Secretaria

Lic. Lizeth Delfin Domínguez

Rúbrica.

(R.- 343987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1109/2010, PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL CARENZO GROSS, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRA AUTORIDAD; RECLAMA EL RETRASO INJUSTIFICADO Y LA ILEGAL OMISION EN EL TRAMITE DEL JUICIO LABORAL I-158/06; LA OMISION Y RETRASO INJUSTIFICADO DE LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO LABORAL EN CITA; ASIMISMO RECLAMA TODAS Y CADA UNO DE LAS OMISIONES O DILACIONES SUBSECUENTES QUE SE GENEREN DURANTE EL TRAMITE DEL CITADO JUICIO. SE ORDENO EMPLAZAR A LAS TERCERAS PERJUDICADAS VILLA A1-12, VILLA A1-17, VILLA A1-18, VILLA A2-08, VILLA A2-13 Y VILLA A1-26, A1-14, VILLA B2-09, Y VILLA A2-24, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 8 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Octavio Ramos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 344184)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
 PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 860/11/1 promovido por la parte actora, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por BALLINAS BALLINAS MARIO en contra de LOMAS ESTRELLA S.A. Y OTRO se dictó un auto con fecha veintiocho de febrero de año dos mil doce, que en síntesis ordena: “Emplácese a la Tercera Perjudicada LOMAS ESTRELLA S.A. DE C.V., en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México: para que comparezcan Ante la autoridad Federal a deducir sus derechos”.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
 México, D.F., a 1 de marzo de 2012.
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 343527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados
 EXPENDIO DE POLLO AMERICA Y JOSE LUIS BARAJAS NAJERA.

En el juicio de amparo 2964/2011, promovido por PETRA VELAZQUEZ JIMENEZ, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente, consistente en la resolución de tres de noviembre de dos mil once, dictada en el expediente laboral 359/1997, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el dieciocho de enero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 344189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.
 “EUGENIO A. YARTE LANSIN”

En los autos del juicio de amparo 976/2011-3, promovido por Rolando Francisco Treviño Treviño, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades; y en virtud de que se les señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el tres de los actuales, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazar a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el

Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los terceros perjudicados de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente:... “Se reclama del C. Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, la orden y remisión efectuada por dicha Autoridad Judicial al H. Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado de la copia certificada del Plano efectuada por el C. Lic. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO, Notario Público No. 32 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con el Número de Acta Fuera de Protocolo 32,135/07 de fecha 14 de Diciembre de 2007 correspondiente a la Aplicación y División de la Ex Comunidad de la Estanzuela del municipio de Monterrey, Nuevo León, esto pese a saber que dicha copia certificada es el objeto del Juicio de Amparo número 724/2011 que se tramita ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, así mismo como el Acta Administrativa de fecha 16 de Junio del año 2011 que para tal efecto levantó y del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León se reclama, la admisión y estudio que realice respecto a la remisión de la mencionada Acta Administrativa y de la copia certificada del Plano efectuada por el C. Lic. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO, Notario Público No. 32 con ejercicio en el Primer Distrito Registral con el Número de Acta Fuera de Protocolo 32,135/07 en comento, todo esto dentro del Expediente Judicial número 41/2011, seguido ante el C. Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. CARLOS JACOBO GATTAS MERCADO y continuado por el suscrito.”, haciéndoseles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS naturales, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurran ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 13 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina

Rúbrica.

(R.- 342862)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

México, Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado
FRANCISCO JAVIER BARRERA MORALES.

En los autos del juicio de amparo 1139/2011-IV, promovido por Jean Israel Ham Buendía, contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto Penal del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en: “EL AUTO FORMAL PRISION EMITIDO EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, POR EL JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CAUSA 247/2011 DE SU INDICE, SEGUIDA CONTRA EL HOY QUEJOSO POR EL DELITO DE ROBO CALIFICADO (CONTRA TRANSEUNTE, CON VIOLENCIA MORAL Y EN PANDILLA), EN AGRAVIO DE FRANCISCO JAVIER BARRERA MORALES; ASI COMO SU EJECUCION”, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha, se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento a la presente instancia por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., 24 de febrero de 2012.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Víctor Manuel Ramírez Díaz

Rúbrica.

(R.- 342866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 86/2012-II

En los autos del juicio de amparo 86/2012-II, promovido por EDUARDO CHIRINO JUAREZ, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos de la Agente del Ministerio Público de la Federación habilitada como Auxiliar de la Procuradora General de la República, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el diecinueve de diciembre de dos mil once dentro del recurso de inconformidad 7/2011, en la que se confirmó el no ejercicio de la acción penal dictada en la averiguación previa PGR/GTO/LEON-III/10605/2007, se señaló a ROBERTO CASTAÑEDA GOMEZ como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en los estrados de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si llegado el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Gto., a 13 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique

Rúbrica.

(R.- 343890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado, JESICA ROCIO ZATARAIN GONZALEZ.

En los autos del cuaderno de amparo directo derivado del toca civil 31/2011, formado con motivo de la demanda de garantías, promovida por el licenciado Paúl Salvador González Ramírez, apoderado legal de GE Consumo México, Sociedad Anónima de Capital Variable, SOFOM ENR, antes GE MONEY, Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sofol, contra la sentencia pronunciada en el toca civil 31/2011, el quince de diciembre de dos mil once, por el Primer Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en la que confirmó la resolución de dieciséis de mayo de dos mil once, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio mercantil ordinario 283/2009, a través del cual, declaró improcedente la vía ordinaria mercantil intentada, y dejó a salvo los derechos de la actora, para que los hiciera valer en la vía y forma que correspondiera, como acto reclamado se señala el siguiente: "IV.- ACTO RECLAMADO.- la (sic) SENTENCIA dictada el día 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, por la Autoridad Responsable, en los autos del TOCA DE APELACION 31/2011 formado con motivo del recurso de apelación que se hizo valer en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO con sede en esta ciudad en los autos del procedimiento mercantil ordinario EXPEDIENTE NUMERO 283/2009."

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aplicación supletoria, se acordó emplazar a JESICA ROCIO ZATARAIN GONZALEZ, como tercero perjudicado, por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Reforma, del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en turno dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, para que si lo estima pertinente, haga valer sus derechos.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 13 de marzo de 2012.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. Guadalupe Antonio Martínez Cuxim

Rúbrica.

(R.- 344167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL A ZAJELA DISTRIBUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de febrero de dos mil doce, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del Juicio Ordinario Mercantil, expediente 723/2011-B, promovido por OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, S.A. DE C.V., en contra de ZAJELA DISTRIBUCIONES S. DE R.L. DE C.V., se ordenó emplazar a juicio al demandado ZAJELA DISTRIBUCIONES, S. DE R.L. DE C.V., por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación amplia en la República, haciéndole saber que se le concede un término de treinta días, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, quedando en el local de este juzgado y a su disposición las copias de traslado, apercibido que de no contestar en el término concedido, se le tendrá por confeso de los hechos narrados por la parte actora, asimismo deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Demanda que fue promovida por OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, S.A. DE C.V., en contra de ZAJELA DISTRIBUCIONES S. DE R.L. DE C.V., en la vía ordinaria mercantil el pago de la cantidad de \$80,090.88 (OCHENTA MIL NOVENTA PESOS 88/100 M.N.) por concepto de suerte principal derivada de las facturas referidas en su escrito, el pago de intereses moratorios, del Impuesto al Valor Agregado y el pago de gastos y costas; demanda que fue admitida y registrada con el número 723/2011-B, por este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once, auto en el que se ordenó emplazarle al juicio señalado en líneas precedentes.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Briseida Cuanalo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 344181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo indirecto 530/2011 I-C, promovido por José Juan Alejo Fierro, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero perjudicado Reynaldo Morán Valdés, por desconocer domicilio de éste último, por lo que deberá hacersele saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaria del juzgado para que se imponga de su contenido.

Asimismo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no comparece dentro del término en comentario, se le harán las posteriores notificaciones de este juicio mediante la lista que se fija en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la ley de la materia.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 22 de febrero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Martha Leticia González González
Rúbrica.

(R.- 344188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Inmobiliaria Tetelcingo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado o quien legalmente lo represente.

En los autos del juicio de amparo número 1812/2011, promovido por ALBERTO BLANQUER RIOS, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, por auto de veinte de enero y catorce de febrero ambos de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones emitidas en el juicio de amparo 1812/2011, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las DIEZ HORAS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Guadalupe Vázquez Figueroa

Rúbrica.

(R.- 344191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Sergio Mata Enríquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de octubre de dos mil diez, dentro del toca penal 2790/2010, por la comisión del delito de violación equiparada; por auto de dieciocho de octubre de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 903/2011 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 320/2009 de origen, Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de catorce de febrero de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a

partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada Miriam Fernanda Soria Hernández, por conducto de su representante legal María Elena Enríquez Rojas, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 14 de febrero de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 343173)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Toluca, México
EDICTO

Se hace del conocimiento que en el expediente marcado con el número 598/2011, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Lic. RODOLFO JAIMES MUCIÑO, apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARITZA MIRIAM ESCUTIA CIANCA y VICTOR MANUEL GARCIA GUTIERREZ, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de cinco de octubre de dos mil once, con fundamento en los artículos 1055, 1063, 1070 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en aplicación, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se ordeno emplazar a los demandados MARITZA MIRIAM ESCUTIA CIANCA y VICTOR MANUEL GARCIA GUTIERREZ, por medio de EDICTOS que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento al multicitado demandado que para el caso de no comparecer por sí, o mediante apoderado o gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín que se publique en la tabla de avisos de este juzgado; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

a) El pago de la cantidad de \$62,496.13 (sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.) por conceptos de suerte principal, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado, por el Contador Público facultado por la Institución Bancaria de fecha 27 de abril del 2010, determina en relación directa con las tasas establecidas del contrato de apertura de crédito con Garantía Hipotecaria de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, celebrado entre "BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, y MARITZA MIRIAM ESCUTIA CIANCA como DEUDOR PRINCIPAL con el consentimiento de su esposo VICTOR MANUEL GARCIA GUTIERREZ, que se constituye como DEUDOR SOLIDARIO mismo que se exhibe con la presente demanda como documento fundatorio de la acción.

b) El pago de la cantidad de \$17,800.05 (diecisiete mil ochocientos pesos 05/100 M.N.) por conceptos de EROGACIONES NO PAGADAS, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado.

c) El pago de la cantidad de \$1,313.34 (mil trescientos trece pesos 34/100 M.N.) por conceptos de SEGUROS NO PAGADO, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado,

d) El pago de la cantidad de \$19,868.03 (diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) por conceptos de INTERESES DE MENSUALIDADES DIFERIDAS, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado.

e) El pago de la cantidad de \$2,740.02 (dos mil setecientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) por conceptos de INTERESES MORATORIOS, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado.

f).- El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se originen para la tramitación del presente asunto.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil once; doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Hernán Bastida Jiménez

Rúbrica.

(R.- 344177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

INMOBILIARIA DICAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 813/2011-3, promovido por JESUS PEDRAZA CHAVERRI Y OSCAR NERI VELEZ, por sí y en representación del INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLANTICO, ASOCIACION CIVIL, conocido como "UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento a la tercero perjudicada INMOBILIARIA DICAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para tal efecto, el licenciado JOSE RAYMUNDO CORNEJO OLVERA, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2, ordena emplazar mediante edictos a la referida tercero perjudicada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "REFORMA", que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el país, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda de amparo, por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio defensa de sus intereses, asimismo hacerle saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia constitucional de dicho juicio. Si pasado dicho término, la parte tercero perjudicada de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se ordena hacer una relación sucinta de la demanda de amparo promovida por JESUS PEDRAZA CHAVERRI y OSCAR NERI VELEZ, por sí y en representación del INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLANTICO, ASOCIACION CIVIL, conocido como "UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO", contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y otras autoridades, reclamando: "(...) DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, reclamo todo el trámite del Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado con el número de expediente 1348/1997, promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la EMPRESA INMOBILIARIA DICTA S.A., DE C.V. Y ELIUD MEDINA HERNADEZ Y OTROS, reclamo también la orden de remitir exhorto al JUEZ DE LO CIVIL CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, para que realice el desalojo del bien inmueble embargado, rematado, adjudicado y escriturado a la parte actora de dicho expediente, Facultando al Juez exhortado para que haga USO DE LA FUERZA PUBLICA Y CATEO, incluso romper cerraduras para cumplir dicho mandamiento, y desalojarnos del lote de terreno localizado en a esquina Suroeste de la avenida los Virreyes al Oriente y la calle cuatro al Norte de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 5,712.70 metros cuadrados, ubicado en la avenida Dr. José Zertuche Ibarra número 100, del Fraccionamiento Virreyes de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; procedimiento judicial en el que no fuimos parte por no habérsenos llamado a juicio, a pesar de que tenemos el derecho de posesión sobre el referido bien inmueble embargado desde el 17 de junio de 1995, aunado el carácter de deudores que ostentamos en el citado bien inmueble, en virtud, del contrato de sustitución de deudor que celebramos con los terceros perjudicados en la propia fecha. Del Juez Exhortado aquí responsable, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, se reclama el cumplimiento que pretende darle al exhorto que le envió el JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON, en donde pretende cumplimentar el ordenamiento emitido por el exhortante dentro del expediente 1348/1997, del Juicio Ejecutivo Mercantil en mención, actos tendientes a desalojar con el USO DE LA FUERZA PUBLICA Y EL CATEO a los quejosos, del bien inmueble que se describe en el párrafo anterior, del cual ostentamos la posesión en forma legal, desde tiempos antes del inicio del juicio de donde proviene el actor reclamado. De las otras Autoridades que he señalado como ejecutoras, es decir, LA CENTRAL DE ACTUARIOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y AGENTES A SU MANDO, reclamo la ejecución que pretenden darle al ordenamiento del C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, actos tendientes a desalojar con el USO DE LA FUERZA PUBLICA Y EL CATEO a los quejosos, del bien inmueble que se describe al principio, violando derechos de imposible reparación ya que contamos con bienes y documentos dentro de la propiedad que al hacer uso del cateo trascenderán en nuestra persona, propiedades e información personal del alumnado. (...)."

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 19 de enero de 2012.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. José Raymundo Olvera
Rúbrica.

(R.- 341051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito. TERCERO PERJUDICADOS: 1. Felipe Ortega Romero; 2. José Raimundo Tamayo Soto; 3. Leonor Juárez Hernández; 4. Luciano Bringas Murrieta; 5. Omar Alejandro Osés Fernández; 6. María Francisca Ernestina Macuil Cielo; 7. Miguel Cruz Castillo; 8. Alfonso Pereyra Ayala; 9. Silvia Aponte Montaña; 10. Bernabé Morales y Morales; 11. Olga Carcaño Chantes; 12. Josefina Beatriz Pérez Muñoz; 13. Luis Miguel Flores Sánchez; 14. María Gracia Morales Garibay; 17. Juan Antonio Montiel Flores; 18. Esperanza Estevez Parra; 19. María de Lourdes Margarita Landero Gutiérrez; 20. Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil; 21. María de Jesús del Rosario Hernández; 26. Gemalli de León Ruiz; 27. Francisco García Flores; 28. Araceli Velazco Marín; 29. Agustín Antonio Mendoza Ramírez; 30. Itzimba Hernández Pérez; 31. Irene Cruz Verdín; 32. María Consuelo Ernestina Muñoz Dávila; 33. Maricela Martínez Velázquez; 34. Petra Bautista López; 35. Rufina Vázquez Ramos; 38. Raquel Amastal Teutle; 39. Azucena Herrera Vargas; 40. María Guadalupe González Pérez; 41. Hugo Moreno; 42. Agustín Cinto Mixcoatl; 43. Luis Alberto Espinoza Romero; 44. Gabriela Zenteno Andrade; 45. María Margarita Barbizani Piloni; 46. José Herrera Vázquez; 47. José Guillermo Arturo Hernández Palacios; 48. Araceli Quiroz Ortega; 49. María Nicolasa Martina Martínez Alejo; 50. Felipe Ramos Cruz; 51. Miguel Angel Santos López Machorro; 52. María Teresa Fuentes Rodríguez; 53. Gabriel Perdomo García; 54. María Susana Fernández Ortiz; 55. Genoveva Jiménez Pérez; 56. Fredi Cisneros Moguel; 57. Héctor Hernández Alvarez; 58. José Luis Urbina Espadas; 59. María Concepción Esteban Abrego Pérez; 60. Amelia Lima Pérez; 61. Fermín Morales Jiménez; 62. Elvira Torres Palma; 63. María Luisa Dorotea de la Inmaculada Romero Fuentes; 64. Blanca Eugenia Morales Díaz; 65. Tomasa Guadalupe López Percino; 66. José Gerardo Carmona Vázquez; 67. Edmundo Contreras Domínguez; 68. Sonia Solís Mondragón; 69. José Prieto León; 70. José Catarino Mendieta Méndez; 71. Bernardett Isunza Gómez; 72. Enrique de Jesús Isunza Gómez; 73. Antonio Sainz González; 74. Juana Irma Jara; 75. María Isabel Torres Ramos; 76. David Sergio Mariscal Calleja; 77. José Joel Leonardo Barajas Sánchez; 78. María Yolanda Elvia Zaldivar Tobón; 79. Susana García Arriaga; 80. Martina Maya Marín; 81. Amarante García Caltenco; 82. Rafael Pérez Pérez; 83. María Magdalena Martínez Cruz; 84. Anselmo Cruz Hernández Meza; 85. Delfino Varela Bermúdez; 86. Juan Maximino Ortega Romero; 87. Eubulo Edén Cuevas Miranda; 88. María del Carmen Josefina Caselín y Leonor; 89. José Gustavo Díaz Morales; 91. María Griselda Nava Perales; 92. Teresa Pérez Rodríguez; 93. Pablo Jiménez Pérez; 94. Luz María Silva Sosa; 95. Guadalupe Ortiz Silva; 96. Roberto Rubén Galina Espinosa; 97. Mónica Morales Acevedo; 98. Imelda Lima Pérez; 99. Arturo de Ita Zúñiga; 100. Gloria Aurora Aguila Toxqui; 101. Francisco Torres Palma; 102. Israel Martínez Romero; y, 103. Martha Guadalupe Bermúdez Domínguez.

En el juicio de amparo 418/2011, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, contra actos del JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, se ha señalado como tercero perjudicados a 1. Felipe Ortega Romero; 2. José Raimundo Tamayo Soto; 3. Leonor Juárez Hernández; 4. Luciano Bringas Murrieta; 5. Omar Alejandro Osés Fernández; 6. María Francisca Ernestina Macuil Cielo; 7. Miguel Cruz Castillo; 8. Alfonso Pereyra Ayala; 9. Silvia Aponte Montaña; 10. Bernabé Morales y Morales; 11. Olga Carcaño Chantes; 12. Josefina Beatriz Pérez Muñoz; 13. Luis Miguel Flores Sánchez; 14. María Gracia Morales Garibay; 17. Juan Antonio Montiel Flores; 18. Esperanza Estevez Parra; 19. María de Lourdes Margarita Landero Gutiérrez; 20. Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil; 21. María de Jesús del Rosario Hernández; 26. Gemalli de León Ruiz; 27. Francisco García Flores; 28. Araceli Velazco Marín; 29. Agustín Antonio Mendoza Ramírez; 30. Itzimba Hernández Pérez; 31. Irene Cruz Verdín; 32. María Consuelo Ernestina Muñoz Dávila; 33. Maricela Martínez Velázquez; 34. Petra Bautista López; 35. Rufina Vázquez Ramos; 38. Raquel Amastal Teutle; 39. Azucena Herrera Vargas; 40. María Guadalupe González Pérez; 41. Hugo Moreno; 42. Agustín Cinto Mixcoatl; 43. Luis Alberto Espinoza Romero; 44. Gabriela Zenteno Andrade; 45. María Margarita Barbizani Piloni; 46. José Herrera Vázquez; 47. José Guillermo Arturo Hernández Palacios; 48. Araceli Quiroz Ortega; 49. María Nicolasa Martina Martínez Alejo; 50. Felipe Ramos Cruz; 51. Miguel Angel Santos López Machorro; 52. María Teresa Fuentes Rodríguez; 53. Gabriel Perdomo García; 54. María Susana Fernández Ortiz; 55. Genoveva Jiménez Pérez; 56. Fredi Cisneros Moguel; 57. Héctor Hernández Alvarez; 58. José Luis Urbina Espadas; 59. María Concepción Esteban Abrego Pérez;

60. Amelia Lima Pérez; 61. Fermín Morales Jiménez; 62. Elvira Torres Palma; 63. María Luisa Dorotea de la Inmaculada Romero Fuentes; 64. Blanca Eugenia Morales Díaz; 65. Tomasa Guadalupe López Percino; 66. José Gerardo Carmona Vázquez; 67. Edmundo Contreras Domínguez; 68. Sonia Solís Mondragón; 69. José Prieto León; 70. José Catarino Mendieta Méndez; 71. Bernardett Isunza Gómez; 72. Enrique de Jesús Isunza Gómez; 73. Antonio Sainz González; 74. Juana Irma Jara; 75. María Isabel Torres Ramos; 76. David Sergio Mariscal Calleja; 77. José Joel Leonardo Barajas Sánchez; 78. María Yolanda Elvia Zaldivar Tobón; 79. Susana García Arriaga; 80. Martina Maya Marín; 81. Amarante García Caltenco; 82. Rafael Pérez Pérez; 83. María Magdalena Martínez Cruz; 84. Anselmo Cruz Hernández Meza; 85. Delfino Varela Bermúdez; 86. Juan Maximino Ortega Romero; 87. Eubulo Edén Cuevas Miranda; 88. María del Carmen Josefina Caselín y Leonor; 89. José Gustavo Díaz Morales; 91. María Griselda Nava Perales; 92. Teresa Pérez Rodríguez; 93. Pablo Jiménez Pérez; 94. Luz María Silva Sosa; 95. Guadalupe Ortiz Silva; 96. Roberto Rubén Galina Espinosa; 97. Mónica Morales Acevedo; 98. Imelda Lima Pérez; 99. Arturo de Ita Zúñiga; 100. Gloria Aurora Aguila Toxqui; 101. Francisco Torres Palma; 102. Israel Martínez Romero; y, 103. Martha Guadalupe Bermúdez Domínguez; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de febrero de 2012.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 342644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.

TERCERO PERJUDICADOS: 1. María Guadalupe González Cruz, 2. Irma Torres González, 3. Aurea Pérez Castro, 4. Rosa Carvajal Rodríguez, 5. Juan Manuel Lucas Villarce, 6. Maru Oriana Hernández Méndez, 7. Rosa María González Martínez, 8. María Armida Flores Durán, 10. Miguel Angel Morales Quiroz, 11. María Cristian Angélica Flores Flores, 12. Tereso Jiménez López, 14. Juan Crisóstomo Cruz Rico, 16. Zeferino Acevedo Ilescas, 17. María del Consuelo Edith Muñoz Cajigal, 18. José Cruz Pérez López, 19. Ana Lilia Flores Vázquez, 20. Daniel Hernández Sánchez, 21. Joaquín Sánchez Antonio, 22. María de los Angeles Netzahualcoyotl Vázquez, 23. Ricardo Romero Vieyra, 24. Lucia Estela Boleaga de Santiago, 25. Adela Huesca Ramírez, 26. José Nicolás Pérez Luna, 27. María Hernández Armas, 28. Juan de Dios Ortiz Sánchez, 29. Ana Alma Cuevas Miranda, 30. María Elodia Guadalupe Rosales Marcial, 31. Concepción Cid Rodríguez, 32. Alberto Pérez González, 33. Elizabeth Miranda Carreón, 34. María Amalia Marina Díaz Salas, 35. Luis Enrique Hernández Blanco, 36. Miguel Angel Hernández Alvarez, 37. Margarita Zamora Rugerio, 38. María Elena Calva Díaz, 39. Josefina Posada García, 40. Micaela de Jesús Moreno Cetina, 41. Eliseo Cabrera Palafox, 42. Marcos Guzmán Perea, 44. Angel Leal Flores, 45. Julia Torija Torres, 46. María de Lourdes Sandoval Solís, 47. Matilde Salgado Limón, 48. Alicia Ramírez Vera, 49. Amado Fausto Muñoz Lobato, 51. Leoncio Sánchez Bautista, 52. Raúl Martínez y Huerta, 53. Gilberto Méndez Pérez, 54. José de Jesús Rosales Toriz, 55. Gloria Leticia Gracia Vázquez, 56. Magdalena Arenas Herrera, 57. José Roberto Gutiérrez Rosas, 58. María Ofelia de la Concordia Aguilar Calderón, 59. José Eduardo Ortega y Cadena, 60. María Elena Ayala Leyva, 61. María Rosa Florina Lumbreras Ventura, 62. Rosa Elena Martínez Jaen, 63. Cirenía Cajica López, 64. María del Rosario Enriquez Jiménez, 65. Margarita Pineda Morales, 66. Martha Catalina Mellado y Chumacero, 67. José Benito Monterrey Hernández, 68. Nohemí Sánchez Flores, 69. Marco Antonio Rodríguez Lomeli, 70. Marcelino José Rafael Hernández y Espinosa, 71. Jesús Acevedo Maya, 72. Rubén

González Hernández, 73. María del Rayo Carrizosa Contreras, 74. Juana Aguilar Rivera, 75. Francisco Pérez González, 76. José Anselmo Hernández Ortega, 77. María de la Luz Rico Baltazar, 78. Alejandra María Concepción Hernández Espinosa, 79. Reina Estela Jaimes Rodríguez, 80. Delfina Zurita Larios, 81. Conrado Galván Fernández, 82. Ana Luz Carrizosa Reyes, 83. José León Martínez, 84. Primitivo Flores García, 85. Milka Granados Jiménez, 86. Gregorio González González, 88. Hilario Mora García, 89. Adán Cirilo Cabrera Orduña, 90. Martín González Flores, 91. José Francisco Serrano Osorio, 92. María de los Angeles Juárez Gómez, 94. Luz María Blancas González, 95. Filadelfa Cid Machorro, 97. Gerardo Narciso Mendoza Sánchez, 98. José Antonio Bernardo Jiménez Camacho, 99. Magdaleno Mejía Toledano, 100. Miguel García Linares, 101. Herminia Mendoza Hernández y 102. Vicente Palacios Samayoa.

En el juicio de amparo 997/2011, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por OLIMPIA MORANCHEL NARVAEZ, contra actos del JUEZ SEPTIMO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA; se ha señalado como tercero perjudicados entre otros a 1. María Guadalupe González Cruz, 2. Irma Torres González, 3. Aurea Pérez Castro, 4. Rosa Carvajal Rodríguez, 5. Juan Manuel Lucas Villarce, 6. Maru Oriana Hernández Méndez, 7. Rosa María González Martínez, 8. María Armida Flores Durán, 10. Miguel Angel Morales Quiroz, 11. María Cristian Angélica Flores Flores, 12. Tereso Jiménez López, 14. Juan Crisóstomo Cruz Rico, 16. Zeferino Acevedo Ilescas, 17. María del Consuelo Edith Muñoz Cajigal, 18. José Cruz Pérez López, 19. Ana Lilia Flores Vázquez, 20. Daniel Hernández Sánchez, 21. Joaquín Sánchez Antonio, 22. María de los Angeles Netzahualcoyotl Vázquez, 23. Ricardo Romero Vieyra, 24. Lucia Estela Boleaga de Santiago, 25. Adela Huesca Ramírez, 26. José Nicolás Pérez Luna, 27. María Hernández Armas, 28. Juan de Dios Ortiz Sánchez, 29. Ana Alma Cuevas Miranda, 30. María Elodia Guadalupe Rosales Marcial, 31. Concepción Cid Rodríguez, 32. Alberto Pérez González, 33. Elizabeth Miranda Carreón, 34. María Amalia Marina Díaz Salas, 35. Luis Enrique Hernández Blanco, 36. Miguel Angel Hernández Alvarez, 37. Margarita Zamora Rugerio, 38. María Elena Calva Díaz, 39. Josefina Posada García, 40. Micaela de Jesús Moreno Cetina, 41. Eliseo Cabrera Palafox, 42. Marcos Guzmán Perea, 44. Angel Leal Flores, 45. Julia Torija Torres, 46. María de Lourdes Sandoval Solis, 47. Matilde Salgado Limón, 48. Alicia Ramírez Vera, 49. Amado Fausto Muñoz Lobato, 51. Leoncio Sánchez Bautista, 52. Raúl Martínez y Huerta, 53. Gilberto Méndez Pérez, 54. José de Jesús Rosales Toriz, 55. Gloria Leticia Gracia Vázquez, 56. Magdalena Arenas Herrera, 57. José Roberto Gutiérrez Rosas, 58. María Ofelia de la Concordia Aguilar Calderón, 59. José Eduardo Ortega y Cadena, 60. María Elena Ayala Leyva, 61. María Rosa Florina Lumbreras Ventura, 62. Rosa Elena Martínez Jaen, 63. Cirenía Cajica López, 64. María del Rosario Enriquez Jiménez, 65. Margarita Pineda Morales, 66. Martha Catalina Mellado y Chumacero, 67. José Benito Monterrey Hernández, 68. Nohemí Sánchez Flores, 69. Marco Antonio Rodríguez Lomeli, 70. Marcelino José Rafael Hernández y Espinosa, 71. Jesús Acevedo Maya, 72. Rubén González Hernández, 73. María del Rayo Carrizosa Contreras, 74. Juana Aguilar Rivera, 75. Francisco Pérez González, 76. José Anselmo Hernández Ortega, 77. María de la Luz Rico Baltazar, 78. Alejandra María Concepción Hernández Espinosa, 79. Reina Estela Jaimes Rodríguez, 80. Delfina Zurita Larios, 81. Conrado Galván Fernández, 82. Ana Luz Carrizosa Reyes, 83. José León Martínez, 84. Primitivo Flores García, 85. Milka Granados Jiménez, 86. Gregorio González González, 88. Hilario Mora García, 89. Adán Cirilo Cabrera Orduña, 90. Martín González Flores, 91. José Francisco Serrano Osorio, 92. María de los Angeles Juárez Gómez, 94. Luz María Blancas González, 95. Filadelfa Cid Machorro, 97. Gerardo Narciso Mendoza Sánchez, 98. José Antonio Bernardo Jiménez Camacho, 99. Magdaleno Mejía Toledano, 100. Miguel García Linares, 101. Herminia Mendoza Hernández y 102. Vicente Palacios Samayoa; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTISEIS DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL CUATRO DE ABRIL y TERCERA PUBLICACION EL DIECISIETE DE ABRIL, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de febrero de 2012.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Aída Araceli Ramírez Lozano

Rúbrica.

(R.- 343149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito. TERCERO PERJUDICADOS: 1. María Auxilio Espinosa Cardoso; 2. Jesús Hernández Castillo; 3. Miguel Angel Alvino García; 4. Cristian Hernández Murguía; 5. Claudia López Xicoténcatl; 6. Sebastiana Sánchez Leyva; 7. Judith Rivera Pérez; 8. Sofía Mancilla González; 9. Norberto Romero Victoria; 10. Martha Sánchez González; 11. María de los Angeles Cruz Romero; 12. Esther Domínguez Azcona; 13. Alberto Gil Chávez; 14. Ana María Jiménez Martínez; 15. Aída Bello Ignacio; 16. María Concepción Cazares Ruiz; 17. Teresa Salazar Gaeta; 18. Adelaida Sánchez Guillen; 19. Gilberto Antonio Rodríguez Cuautle; 20. Lourdes Zabalsa Morales; 21. María Judith Merino Morales; 22. Regina Salinas Tocatl; 23. Martina Peralta Bello; 24. Ana Laura Franco Manzano; 25. Julio Hernández Vara; 26. Merced Durán y Flores; 27. Adriana Tomasa Limón Corona; 28. María del Socorro González Calderón; 29. Lilia Edith Jácome Varela; 30. Narciso Andrade Morales; 31. Dolores López Cervantes; 32. Guadalupe Limón Corona; 33. Juana Zamora Hernández; 34. José Cutberto Meza Durán; 35. Pedro Rojas García; 36. Gudelia García González; 37. José o Jorge Gamez y Hernández; 38. Abel Contreras Landa; 39. Cristina López Nieto; 40. Crispín Salamanca Márquez; 41. María Luisa Teutle Villegas; 42. Macario Gregorio Castillo Romero; 43. Jacinto Notario Núñez; 44. Juana López Sánchez; 45. Arturo Villegas Vargas; 46. Carlos García García; 47. José Adrián Ramírez Carrillo; 48. Guadalupe Peña Mentado; 49. Sabino Rodríguez Hernández; 50. Ofelia Xicoténcatl Ortega; 51. María del Carmen Pérez Ramos; 52. Gloria Mendoza Ramos; 53. José Luis López Arroyo; 54. Leonor Domínguez Pablo; 55. Arturo Alonso García; 56. Araceli Pérez García; 57. José Herminio Alejandro Ortiz Nieto; 58. María Judith Reyna Romero Pelcastre; 59. Rogelio Parra Palafox; 60. María Luisa Romano; 61. Primitivo Lezama Salazar; 62. Guadalupe Alcides López González; 63. Elbia Robles Meza; 64. María del Pilar Carrizosa Contreras; 65. José Edén Díaz Torres; 66. María Angélica Alvarado Morales; 67. Antonio Huerta Gómez; 68. Edilberta Hernández López; 69. Marco Aurelio Aguilar González; 70. María del Carmen Cadena Córdova; 71. Petra Araceli Cruz Zamora; 72. Manuel Pineda Cortés; 73. María Ubaldino Simona González Cisneros; 74. Aurelia Beatriz Salazar Chico; 75. Emelia Silvia Sánchez y Varelio; 76. Maribel Rojas Acatzi; 77. Pedro Carbente Gonzaga; 78. Gabriel Pérez Salazar; 79. José Virgilio Guillermo de la Cruz Bravo; 80. María Mercedes Meza Durán; 81. María Rosalía Rafaela Delgado Zavala; 82. Rosa María Clara Ramírez Leal; 83. Lucía Carrera Sánchez; 84. Jaime Téllez Ortega; 85. Alicia Meléndez Lozada; 86. Irene Hernández González; 87. Rodolfo González Meléndez; 88. José González Juárez; 89. Guadalupe Esteban; 90. María Beatriz Aurelia García Flores; 91. Citlali Solís Ildelfonso; 92. Adela Gallarza Reyes; 93. Alicia Cortés Cadena; 94. María Elena Flores Limón; 95. Celia Pastelín Hernández; 96. Eduardo Núñez Antonio; 97. Liliana Cebada Puente; 98. Juan Gabriel Sánchez Flores; 99. Santa Sánchez Peñarrieta; 100. Enrique Téllez Alvarez; 101. Rosa Morales López; 102. María Teresa Ortiz Redondo; 103. Sofía Genoveva Lucía Ramos Carrera; 104. Luis Alberto Ramos Tepal; 105. Balbina Mellado Carmona; 106. Margarita Pineda Bendito; 107. Jocabed Rosas Sánchez; 108. Sidronio Bartolo Angel; 109. Leonila Salvador Gutiérrez; 110. Oscar Vázquez Serrano; 111. Elizabeth Miriam Ramírez Luna; 112. David Pérez Nava; 113. Elva Palomares Rodríguez; 114. Victoria Flores Monroy; 115. María del Rayo Pérez Flores; 116. María Elena Zambrano Moscoso; 117. Juvencio Moranchel Thevenard; 118. Evelina Nery Valera; 119. Agustina López Cabrera; 120. Hortencia Rojas García; 121. Guadalupe Quiroz Flores; 122. María del Rosario Estrada Martínez; 123. José Antonio Hidalgo Muñoz; 124. Margarita Moranchel Espinosa; 125. Sebastiana Gabriela Pérez Flores; 126. Primitivo Rivera Sánchez; 127. Juana Hernández López; 128. José Abundio de los Angeles Aguilar Amador; 129. Aarón Aguilar González; 130. Alejandro Corona Méndez; 131. Víctor López Martínez; 132. José Valentín Rubén Carvajal Valdéz; 133. Macario Morales Maldonado; 134. Víctor Manuel Cuautle Olivares; 135. Ramón Chavez Torres; 136. Guillermo Pedro Blancas Téllez; 137. Emma Saavedra Zaráin; 138. José Salvador Ambrosio Mendieta Gamboa; 139. Luis Enrique Flores Bello; 140. Angel Villegas Perea; 141. José Eloy Cárcamo Flores; 142. Alfonso Aguilar Ortiz; 143. José Félix Castillo Cuevas; 144. José Miguel Laguna López; 145. Maricela Martínez Marcial; 146. José Luis Hernández Hernández; 147. Enrique Meneses Herrera; 148. Soledad Rafaela Caballero Hernández; 149. Francisco Javier Pérez Campos; 150. Delfina Mancilla Motolinía; 151. Florencio Cariño Sánchez; 152. Bonfilio Ortiz Fabian; 153. Francisco de la Torre Torres; 154. Miguel Angel Hernández Berra; 155. Agustín Torres González; 156. Ilce Chávez Ruiz; 157. Laura Castillo Aguilar; 158. Ofelia Mote Pozos; 159. María del Carmen Ramos Rivera; 160. Julio Ramírez Méndez; 161. Emigdio Domínguez Cruz; 162. José Enrique Medina Barradas; 163. Guillermo García Arriaga; 164. Amelia Josefina Saldaña y Bermúdez; 165. José Eliseo Sánchez González; 166. Bernardo Miguel Tendilla Moreno; 167. Rutilo Arias Solórzano; 168. María de los Angeles Marín Chagolla; 169. Bonifacio Juan Larios García; 170. Gudelia Huerta Huerta; 171. Julián Pasten Cruz; 189. Silvia Ramírez Báez; y 190. Carmen López Cortés.

En el juicio de amparo 1498/2010, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, se ha señalado como tercero perjudicados a 1. María Auxilio Espinosa Cardoso; 2. Jesús Hernández Castillo; 3. Miguel Angel Alvino García; 4. Cristian Hernández Murguía; 5. Claudia López Xicoténcatl;

6. Sebastiana Sánchez Leyva;7. Judith Rivera Pérez;8. Sofía Mancilla González;9. Norberto Romero Victoria;10. Martha Sánchez González;11. María de los Angeles Cruz Romero;12. Esther Domínguez Azcona;13. Alberto Gil Chávez;14. Ana María Jiménez Martínez;15. Aída Bello Ignacio;16. María Concepción Cazares Ruiz;17. Teresa Salazar Gaeta;18. Adelaida Sánchez Guillen;19. Gilberto Antonio Rodríguez Cuautle;20. Lourdes Zabalsa Morales;21. María Judith Merino Morales;22. Regina Salinas Tocatli;23. Martina Peralta Bello;24. Ana Laura Franco Manzano;25. Julio Hernández Vara;26. Merced Durán y Flores;27. Adriana Tomasa Limón Corona;28. María del Socorro González Calderón;29. Lilia Edith Jácome Varela;30. Narciso Andrade Morales;31. Dolores López Cervantes;32. Guadalupe Limón Corona;33. Juana Zamora Hernández;34. José Cutberto Meza Durán;35. Pedro Rojas García;36. Gudelia García González;37. José o Jorge Gamez y Hernández;38. Abel Contreras Landa;39. Cristina López Nieto;40. Crispín Salamanca Márquez;41. María Luisa Teutle Villegas;42. Macario Gregorio Castillo Romero;43. Jacinto Notario Núñez;44. Juana López Sánchez;45. Arturo Villegas Vargas;46. Carlos García García;47. José Adrián Ramírez Carrillo;48. Guadalupe Peña Mentado;49. Sabino Rodríguez Hernández;50. Ofelia Xicoténcatl Ortega;51. María del Carmen Pérez Ramos;52. Gloria Mendoza Ramos;53. José Luis López Arroyo;54. Leonor Domínguez Pablo;55. Arturo Alonso García;56. Araceli Pérez García;57. José Herminio Alejandro Ortiz Nieto;58. María Judith Reyna Romero Pelcastre;59. Rogelio Parra Palafox;60. María Luisa Romano;61. Primitivo Lezama Salazar;62. Guadalupe Alcides López González;63. Elbia Robles Meza;64. María del Pilar Carrizosa Contreras;65. José Edén Díaz Torres;66. María Angélica Alvarado Morales;67. Antonio Huerta Gómez;68. Edilberta Hernández López;69. Marco Aurelio Aguilar González;70. María del Carmen Cadena Córdova;71. Petra Araceli Cruz Zamora;72. Manuel Pineda Cortés;73. María Ubaldo Simona González Cisneros;74. Aurelia Beatriz Salazar Chico;75. Emelia Silvia Sánchez y Varelio;76. Maribel Rojas Acatzi;77. Pedro Carbente Gonzaga;78. Gabriel Pérez Salazar;79. José Virgilio Guillermo de la Cruz Bravo;80. María Mercedes Meza Durán;81. María Rosalía Rafaela Delgado Zavala;82. Rosa María Clara Ramírez Leal;83. Lucía Carrera Sánchez;84. Jaime Téllez Ortega;85. Alicia Meléndez Lozada;86. Irene Hernández González;87. Rodolfo González Meléndez;88. José González Juárez;89. Guadalupe Esteban;90. María Beatriz Aurelia García Flores;91. Citlali Solís Ildfonso;92. Adela Gallarza Reyes;93. Alicia Cortés Cadena;94. María Elena Flores Limón;95. Celia Pastelín Hernández;96. Eduardo Núñez Antonio;97. Liliana Cebada Puente;98. Juan Gabriel Sánchez Flores;99. Santa Sánchez Peñarrieta;100. Enrique Téllez Alvarez;101. Rosa Morales López;102. María Teresa Ortiz Redondo;103. Sofía Genoveva Lucía Ramos Carrera;104. Luis Alberto Ramos Tepal;105. Balbina Mellado Carmona;106. Margarita Pineda Bendito;107. Jocabed Rosas Sánchez;108. Sidronio Bartolo Angel;109. Leonila Salvador Gutiérrez;110. Oscar Vázquez Serrano;111. Elizabeth Miriam Ramírez Luna;112. David Pérez Nava;113. Elva Palomares Rodríguez;114. Victoria Flores Monroy;115. María del Rayo Pérez Flores;116. María Elena Zambrano Moscoso;117. Juvencio Moranchel Thevenard;118. Evelina Nery Valera;119. Agustina López Cabrera;120. Hortencia Rojas García;121. Guadalupe Quiroz Flores;122. María del Rosario Estrada Martínez;123. José Antonio Hidalgo Muñoz;124. Margarita Moranchel Espinosa;125. Sebastiana Gabriela Pérez Flores;126. Primitivo Rivera Sánchez;127. Juana Hernández López;128. José Abundio de los Angeles Aguilar Amador;129. Aarón Aguilar González;130. Alejandro Corona Méndez;131. Víctor López Martínez;132. José Valentín Rubén Carvajal Valdéz;133. Macario Morales Maldonado;134. Víctor Manuel Cuautle Olivares;135. Ramón Chavez Torres;136. Guillermo Pedro Blancas Téllez;137. Emma Saavedra Zaráin;138. José Salvador Ambrosio Mendieta Gamboa;139. Luis Enrique Flores Bello;140. Angel Villegas Perea;141. José Eloy Cárcamo Flores;142. Alfonso Aguilar Ortiz;143. José Félix Castillo Cuevas;144. José Miguel Laguna López;145. Maricela Martínez Marcial;146. José Luis Hernández Hernández;147. Enrique Meneses Herrera;148. Soledad Rafaela Caballero Hernández;149. Francisco Javier Pérez Campos;150. Delfina Mancilla Motolinía;151. Florencio Cariño Sánchez;152. Bonfilio Ortiz Fabian;153. Francisco de la Torre Torres;154. Miguel Angel Hernández Berra;155. Agustín Torres González;156. Ilce Chávez Ruiz;157. Laura Castillo Aguilar;158. Ofelia Mote Pozos;159. María del Carmen Ramos Rivera;160. Julio Ramírez Méndez;161. Emigdio Domínguez Cruz;162. José Enrique Medina Barradas;163. Guillermo García Arriaga;164. Amelia Josefina Saldaña y Bermúdez;165. José Eliseo Sánchez González;166. Bernardo Miguel Tendilla Moreno;167. Rutilo Arias Solórzano;168. María de los Angeles Marín Chagolla;169. Bonifacio Juan Larios García;170. Gudelia Huerta Huerta;171. Julián Pasten Cruz;189. Silvia Ramírez Báez; y 190. Carmen López Cortés; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de febrero de 2012.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 342646)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 610/2011, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, contra actos del Juez Noveno de lo Penal de Cholula, Puebla, se han señalado como tercero perjudicados a:

1. Yara Virginia Díaz González, 2. Evaristo Aguilar Miranda, 4. María de la Paz Angélica Aguilar Mejía, 5. Leonor Chapul Cinto, 7. Gabriel López Ortega, 8. Yolanda Beltrán Huerta, 9. Sandra Luna Arroyo, 12. Héctor Sánchez Coyotl, 13. María Elena Yamila Márquez Chevan, 14. María del Socorro Pérez Bazán, 15. María Liliana Medina Arroyo, 16. Raúl Mendoza Martínez, 18. Lidia Barrón Samano, 20. María de Jesús Cruz Romero, 21. Rafaela Tlaxca Cervantes, 22. David Miguel Marcial Pérez, 23. Araceli Valencia Flores, 25. Mónica García Díaz, 26. José Luis Valencia Flores, 28. Francisco Morales Juárez, 29. Ana María Gutiérrez González, 30. Isabel Tlapanco Palma, 31. Felipa Jarillas Rosas, 32. María Eulalia Guadalupe Ruiz González, 33. Delfino Rosales Lozada, 35. José Federico Núñez y Quintero, 36. María Gabina Matilde Núñez y Quintero, 37. María Lucina Meza Mendoza, 38. Alfonso Flores Flores, 39. Isaura Cortes Flores, 41. Farah Silva Gómez, 42. Rodrigo Guzmán López, 43. Rosa López Mendoza, 45. Jesús Conde Romero, 46. Silverio Candelario Hernández Ortiz, 47. Jesús Cruz Carriosa, 48. Mónica Luisa Rosas Méndez, 49. Angélica Flores Olivares, 52. Manuel Paulino de la Rosa Nájera, 53. María Luisa Varela González, 54. Rosa María Gómez Huerta, 55. Gloria Juárez Ramírez, 57. Josefina Munguía Zamora, 58. María Sofía Ramírez Hernández, 59. Baruc Hernández Mendoza, 60. Blanca Estela Solano Pérez, 61. Josefina Aca Chapul, 62. Marcelino Huepa Tototzintle, 63. Guadalupe Cid Rodríguez, 64. Sandra Cid Rodríguez, 66. Rubén García Rodríguez, 68. Raúl Zenteno Herrera, 69. José Luis Solano Rojas, 70. Blanca Andrea Domínguez Miranda, 71. Gelacio Barrientos Aldana, 72. José Cano González, 74. Silvia Gutiérrez Polo, 75. Leova Castillo Juan, 76. Verónica Youshimatz Méndez, 77. María Margarita Reyes Albino, 78. José Antonio Canizo Cabrera, 79. Patricia Otero Ramírez, 80. José Gerardo Flores Medina, 81. Juana Rodríguez Zancatl, 82. María Porfiria Flores Reyes, 83. Oliva Flores Reyes, 84. Josefina Gloria Aguilar Carvajal, 85. María Elena Moreno Flores, 86. Norma López Madrid, 87. Eva Zepeda Arce, 88. María Trinidad Sánchez Rojas, 89. María Emilia Brito Juárez, 90. María Laura Ramírez Sánchez, 91. Eloisa Castillo Gaona, 92. María Araceli Díaz López, 93. Rafaela Florencia Rojas Sánchez, 94. Margarita Sánchez Mejía, 95. Juan Carlos Muñoz Gutiérrez, 96. María Guadalupe Sánchez Díaz, 97. Angélica María Camacho Hernández, 99. María del Pilar Ortega Ortiz, 100. Víctor Isidro Aguilar Xicotencatl, 101. Candelaria Perea Avendaño, 102. Eduardo Gatica López, 103. María Georgina González Luna, 104. Mónica Crisanto Reyes, 105. Magdalena Hernández Leal, 107. Olga Lourdes Morales Guzmán, 108. Julia Meza Hernández, 109. Irma Armenta Rosas, 110. Emilia Dolores Palacios, 111. Eduardo Martínez Villegas, 112. Belinda Elizabeth Avendaño Carrillo, 113. Miguel Ángel Hernández Altamirano, 114. María Irene Margarita Luna Méndez, 115. José Manuel López Juárez, 116. Jorge Moisés López Orea, 117. Marcelina Rincón Cantero, 118. Sara Marcial Islas, 119. Josefina Cortes Ramírez, 120. Cristina Calvario Villalba, 121. Jesús Cervantes Hernández REPETIDO 468, 122. Rosa Yolotl Herrera Islas, 123. Elvira Serrano Michiman, 124. Marina Altagracia Martínez, 125. Laura Moreno Díaz, 126. María del Carmen Sánchez Serrano, 128. Julieta Cazares Guzmán, 129. Javier Cervantes Rojas, 130. José Gerardo Sosa Sánchez, 131. Carolina Muñoz González, 132. José Pascual Juan Serrano González, 133. María Remedios Nicolasa Camacho García, 134. Rosa González Torres, 135. Genoveva Tovar Sánchez, 136. Rosa María Minerva Ortiz Vázquez, 137. José María Sotelo Salazar, 138. María Rafaela Teresa Capos y Cirios, 139. Lucía del Socorro Osorio Marcial, 140. Martha Silva Martínez, 142. Daría Torres Ortiz, 144. Yolanda Álvarez Ruiz, 145. Roxana Cruz Sánchez, 146. Alfredo Erasto López González, 147. Araceli López Santiago, 148. Alicia Bedolla Madrid, 149. Verónica Martínez Hernández, 150. Agripina Mendoza Ortega, 151. María de los Angeles Rodríguez Nocelo, 153. Lucila Tovar López, 155. Ángel Rosalino Castillo Gaona, 156. Alvaro Eduardo Martínez Morales, 157. María Celia Hilaria Zamora Viceles, 159. José Vargas Díaz, 160. Yadira Gómez Márquez, 161. Jorge Sebastián Cisneros Valle, 162. María del Rosario Emilia Fernández Sánchez, 163. Antonio Palalia Romero, 164. Israel Parra Briones, 165. Gloria Espinosa Sánchez, 166. Laura Zambrano Ramos, 167. Josué Silvestre Acosta Flores, 168. María Guadalupe Bautista García, 169. Ana María Cristina Bravo Hernández, 170. María Elena Montero Rocha, 171. Fermín Mayo Pintle, 173. Laura Barradas Tejeda, 174. Ida Faviola Castro Velázquez, 175. Alfredo Aguilar García, 176. AVECITA ARADILLAS PONCE, 181. Roberto Hernández Flores, 182. Gloria González Martínez, 183. Rosalía Conde Trinidad, 185. María de los Angeles Torres Valle, 186. María Josefina Torres Suárez, 187. Guadalupe Torres Suárez, 188. María Luisa Méndez Lozano, 189. Cristina Serrano Martínez, 190. Juventino Alcántara Alva, 191. Ángel Santamaría Ojeda, 192. Ignacio

Francisco Gómez Colín, 193. Dolores Yolanda Corona Rodríguez, 194. María del Rayo Brito y Uriarte, 195. María de Jesús Leticia Angeles Serrano, 196. María Quintero Moreno, 197. Argelia León Zacatelco, 198. Araceli Méndez Cámara, 199. José Rubén Matamoros Moreno, 200. Laura Xochitl Espinosa Salas, 202. Hermelinda Irma Martínez Rivera, 203. Ana María Reyes Aguila, 204. Concepción Guadalupe Merino Valdés, 205. Roberto Villa Galindo, 206. Isabel Lozada Contreras, 207. María Clementina Guillermina Montiel y Pacheco, 208. Susana Romero Contreras, 209. Rebeca Morales García, 210. Cristina Sánchez Téllez, 211. Rosa María Serrano Osorio, 212. Soledad Madrid Smith, 213. José Alejandro Tomas Flores Flores, 214. Leonides González Jiménez, 215. Armando Espinoza Ramírez, 216. Gloria Ramírez González, 217. Rosa Velazquez Nonoal, 218. Orlando Cruz Castañeda 219. Enriqueta González Pérez, 220. Raquel Vázquez Hoyos, 221. Isabel Torres Tercero, 222. Alicia Castro González, 223. Gonzala Gómez Hurtado, 224. María Rosa Vázquez Pérez, 225. María Cristina Pérez Jorge, 226. María Isabel Hernández López, 227. Francisca López García, 228. Cruz Enriquez Romero, 229. Edith Rojas Márquez, 230. Gabriel Hernández López, 231. Filomena Micaela Mendoza Martínez, 232. Jorge Ramírez Barranco, 233. María Isabel Yolanda Sánchez Ortega, 234. Margarita Regil Torres, 236. María Eugenia Arroyo Moreno, 238. Ofelia Hernández Luna, 239. Susana de la Torre Reyes, 240. Susana Castillo Avendaño, 241. Ariel Carlos Sosa López, 242. Casto Téllez Aviles, 243. Hilaria Quiroz Sánchez, 244. María de los Angeles Hernández Cerón, 245. Angeles Tello Rojas, 246. Vladimir Limón Ronquillo, 247. Aldo Loranca Meritano, 248. José Donato Rufino Torres Loranca, 249. Sergio de Jesús Díaz Vázquez, 250. Rogelio Parra Palafox, 251. José Luis Vázquez Pérez, 252. Marco Antonio Briones Cervantes, 253. Beatriz Martínez Rosas, 254. Yolanda López Casarrubias, 255. Susana Santiago Zarate, 256. Aida Bedolla Madrid, 257. María Mercedes Cruz López, 258. Claudia Martínez Ordaz, 259. María Teresa del Carmen Macias Ochoa, 260. María del Rocío Hernández Priego, 261. Carolina Castillo Gaona, 262. Joaquina García García, 263. Moisés González Martínez, 264. María del Pilar Cecilia Ortega Cruz, 265. Josefina López Madrid, 266. Arnulfo Ablanado Cruz, 267. Luz María Amparo Ramírez y Bernal, 268. Virginia Sosa Pérez, 269. Miguel Angel Rogelio López Martínez, 271. Moisés Fuentes Limón, 273. Miguel Cortes Mora, 274. Mario Sánchez Martínez, 275. Rosa María Pineda Román, 276. Aidee Ponce Vázquez 279. José Raúl Pérez Suárez, 283. Micaela López Espinosa, 284. Elda Parra Villegas, 287. María Juana Guarneros Fernández, 288. María Isabel Catalina Flores López, 289. Enrique Melgoza Espinosa, 290. María del Pilar Ocampo Dávila, 291. Sofía Laureano Carballo, 292. María Olga Flores Díaz, 293. Carmen Arcos Landero, 294. Luis Amador Ramírez, 295. Alejandro Pérez Sánchez, 296. María del Rosario Gutiérrez Jaramillo, 297. Edith Margarita Bravo Hernández, 298. Reyna María Guadalupe Reyes Velazquez, 299. Eduardo López Hernández, 302. Matilde Guerrero Vargas, 303. Gabriela Ferez Montagner, 304. Miguel Díaz Vázquez, 306. José Joaquín Hernández Hernández, 307. María Eleuteria Vázquez Romero, 308. Esaul de Florencio Mendoza, 309. Esther Hernández Hernández, 310. María Eloísa Cano Vélez, 311. Mateo Portada Rojas, 312. Blanca Estela Palacios Loera, 313. Roberto Cuesta González, 314. Graciela Madrid Smith, 315. Luis Gerardo Moro Madrid, 316. José Luis Gerardo Moro Soto, 317. Josefina Salazar Peralta, 318. Gabriela Saturnina Castrillo Márquez, 320. Virginia Barreda Ortega, 321. Félix Gil Chávez, 322. José Ignacio Domínguez Durán, 323. Nabor Sosa González, 325. Andrés Arturo Baltazar Rodríguez Pérez, 326. Rosalba Dolores Tobón Cebada, 327. Jorge Eduardo Córdova Castillo, 328. María Nila Inocencia Rodríguez Reyes, 331. Salustia Cardoso Rendón, 332. Lorena Solís Flores, 333. Adriana Ponce Ortiz, 335. Gerardo de la Torre Ricarday, 336. María de la Luz Valencia Valencia, 337. Patricio Carmona Roldan, 338. Esmeralda Coba González, 339. Juan Carlos Aguirre Casillas, 340. Yolanda Leonides Flores Estévez, 341. María Natividad Angela Rojas Pineda, 342. Humberto Rentería Gil, 343. María Cristina Moysen Fernández, 344. Alberto Fernández Alvarez, 345. José Noé García Ramírez, 346. Jerónima Parral Sánchez, 347. José Luis Meza y León, 348. Leticia Esther Farfán González, 349. María de Lourdes Rodríguez Monroy, 350. Eva del Carmen González Mendoza, 352. Sergio Carrasco Romo, 353. Patricia Monroy Ríos, 355. Antonio Martínez Ortega, 356. Neli Soto Culebro, 357. María Guadalupe Osorio Cortina, 358. Josefina Meléndez Reyes, 359. Julio Ramírez Valdiocer, 360. María de Lourdes Sánchez de los Santos, 361. María Leticia Roque Flores, 363. Alicia Roque Flores, 364. Enrique Emilio Hidalgo González, 366. Clemencia Muñoz Zepeda, 367. María Guadalupe Bravo Puebla, 368. María Dionicia Esparza Hernández Padilla, 369. Blanca Rosa Vázquez Cortes, 372. José Roberto Rojas Ramírez, en representación de José Guadalupe Rojas Ramírez, 373. Estela Cárdenas Prieto, 374. José Luis López Trujeque, 375. María del Carmen Cuautli Guevara, 378. María Francisco Lucila González Espinoza, 379. Carlos García Aguilar, 380. Gerardo Rivas Gómez, 381. Jorge Neri López, 382. María Gisela Asunción Morales Romero, 383. Alvaro Martínez Gutiérrez, 384. Mario Peña Tapia, 385. Rosa María Rueda Cruzado, 386. María Gertrudis Roberta Fabián Hernández, 387. Aurora Mota Baños, 388. Hilda Samaniego Jiménez, 389. Vicky Ariza Pinzón, 390. María Eladia Islas Huerta, 391. Jorge Aurelio Herrera García, 392. Rosa Lourdes Calleja Sánchez, 393. Guadalupe Gabriela Quijada Calleja, 394. Leobarda Zapata Pérez, 395. Irma Pérez Zapata, 396. José

Angel Rodríguez Vázquez, 397. Lucía Bedolla Madrid, 398. Javier Bedolla Madrid, 399. María del Carmen Terres González, 400. María Francisca Larios Galindo, 401. Roberto Larios Galindo, 402. Cecilio García Romero, 403. Teresa Lee Barron, 404. María Eloina Daniel Zacarias, en representación de Eduwiges Zacarias Nava, 405. Laura Silvia Elvira Pastrana, 406. Jesús Jiménez Jiménez, 407. José Luis Serrano Camacho, 408. Norma Rivera López, 409. María Elena Galindo Silva 410. Gloria Vázquez Aguilar, 411. Mario Flores Galindo, 412. Rafael Humberto Díaz Morales, 413. Samuel Monterrey García, 414. José Enrique Palomino Morales, 415. Filomena Salas Herrera, 416. Lilia Sánchez Martínez, 417. José Juan Alberto Romero Pérez, 418. José Jorge Romero Pérez, 419. Susana Sánchez Romero, 420. Agustín Manuel del Rosario Flores, 421. José Gregorio Pedraza Longi, 422. Leonor María del Rocío Díaz Cordero, 423. Evelia Damian Barco, 424. Isabel Portilla Hernández, 425. Margarita Isidro Trujeque, 426. Norma Lozada Flores, 427. Joaquín García Goscon, 428. Brenda Arriaga Sánchez, 429. Rogelio Munguía Lozano, 430. Paulina Osorio Calleja, 431. Roberto Alvarado Bautista, 432. Ramón Cano Hernández, 433. Blanca Florinda Vargas Ortiz, 434. Aurora Guarneros Vides, 435. Nunila Sánchez Olmos, 436. María de la Cruz Hernández Cabrera, 437. Castulo Pérez González, 438. José Antonio López y Hernández, 439. Agustín Nicolás Cordero Alarcón, 440. Baltazar Ibarra Salazar, 441. Alicia Santibáñez Tenorio, 442. Gabriel Ochoa Munguía, 443. Carmen Leonides Carrillo Peña, 444. María Dolores Torres Olvera, 445. Martín Flores Montiel, 446. Esperanza Luisa Cuautle Flores, 447. Salvadora García Flores, 448. José Eric Hernández García, 449. Dora María de Jesús Aldama Romano, 450. Antonio Moran Mondragón, 451. Bernardo González Márquez, 452. Leopoldo Bañuelos Zamora, 453. José Lorenzo Artemio Marcial Rojas, 454. María de la Paz Aguirre Valencia, 455. Roberto Bermejo Espinosa, 456. Martha Patricia Sosa Espinoza, 458. Reyna Verónica López González, 459. Silvia Ramos García, 460. Catalina Romero Ramírez, 461. Silvia Martha Mellado Teutle, 462. Ciro Fernández Moreno, 463. Luciano Gumesindo Santiago Ramos, 464. José Carlos Mauricio Martínez Flores, 465. Elvira Galicia Orea, 466. José Arturo Sánchez y Barragán, 467. Elisa Pérez Ramírez, 469. José Juan León Avila, 470. Martha Hilaria Zepeda Fuentes, 471. Jacobo Condado Olano, 472. Irma Pérez Sánchez, 473. María Micaela Zamora Galindo, 474. Francisco Nájera Saavedra, 475. Rosa María Rojas Rosales, 476. Petra Rodríguez López, 477. Edith Madrid Smith, 478. Ignacio Manuel Hernández Hernández, 479. David López Madrid, 480. Miriam Ruth Rondero Arreaga, 481. María Guadalupe Adelia Angel Marcial, 482. Germán Pedro Rivera Sosa, 483. Rubén Hernández Osorno, 484. María Margarita Periañez Vivaldo, 485. Brigido Daniel de la Vega Vázquez, 486. Luis Cruz Torres, 487. María del Carmen Meritano Arenas, 488. Elizabeth Lozada Bello, 489. José Federico Silva Claudio, 490. Lino Rafael Luna Morales, 491. Graciela Sorcía López, 492. María Georgina Contreras Nieto, 493. Santa Teresa Amador López, 494. Rosa María Roldan Pérez, 495. Miguel Guadalupe Amador López, 496. Guadalupe Pérez Cruzado, 498. Mercedes Morales, 499. Héctor López Herrera, 500. Emilio Gómez Alonso, 501. Genaro Hernández Palafox, 502. José Carlos Méndez Altamirano, 503. Gilberta Bravo Huerta, 504. Víctor Hugo Bedolla Madrid, 507. Nancy Alejandra Ibarra Santibáñez, 508. Gregorio Victoriano García Pérez, 509. María Luisa Juana Zepeda Conde, 510. Ernesto Enríquez Romero, 511. Rosa María Castillo Méndez, 512. José Aurelio García Castillo, 513. Miriam Hernández Rosagel, 516. Guadalupe Vázquez Almaguer, 517. José Angel Monsalvo Hernández, 518. Aaron Sánchez Sánchez, 519. Francisco Castillo Corona, 520. Salvador Zarate Bautista, 521. José Daniel Quiterio Hernández, 522. Guadalupe Rivera Cortes, 523. Rafaela Cortes Carranza.

Y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL CINCO DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL CARTORCE DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL VEINTISEIS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que está reservada la fecha y hora de la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de febrero de 2012.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 342939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 235/2011
Antecedentes
Toca de Apelación 14/2011
Expediente 511/2008
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 235/2011, promovido por LORENZO VAQUERO CARRANZA, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 14/2011, y otra autoridad, se dictó un acuerdo el cinco de marzo de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada, HUMBERTO MENCHACA CADENA, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además, en la puerta del tribunal, así como en la puerta del local de las autoridades responsables, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de marzo de 2012.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Iván Lloistli Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 344192)

AVISOS GENERALES

TSM LOGISTICA ADUANAL, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE FEBRERO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 342874)

TRANSPORTES IMPALA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

SUMA AL ACTIVO	458
SUMA AL PASIVO	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	458

México, D.F., a 5 de marzo de 2012.

Liquidador

Teresa Irene Valis Barrera

Rúbrica.

(R.- 343550)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos
Area de Responsabilidades
Oficio OICPM-AR-382-2012
NOTIFICACION POR EDICTO

C. ZAIDA ELEONORA ACQUART ARENAS.

Con motivo del Acuerdo dictado el 2 de junio de 2011, en el expediente administrativo R.A. 18/2011, por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, a través del cual se ordenó en su contra, el inicio del procedimiento previsto en el artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se le cita para que dentro del término de 30 días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por tres veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, comparezca ante esta Area de Responsabilidades, ubicada en el piso 19 de la Torre Ejecutiva de Petróleos Mexicanos, sita en Marina Nacional No. 329, Col. Huasteca, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11311, en esta Ciudad de México, D.F., a efecto de que declare en relación con los hechos que se le atribuyen, en su calidad de Médico Cirujano Especialista, adscrita al Servicio de Anestesiología del Hospital Regional de Pemex en Minatitlán, Ver., respecto a distintas irregularidades en que presuntamente incurrió en la atención médica que el día 1 de diciembre de 2009, proporcionó a la paciente Ana María Mauricio Domínguez, relativas a: a) Omitir elaborar la nota de valoración preanestésica de acuerdo a la NOM 107-SSA1-1998 para la práctica de Anestesiología, que dispone que debe ser elaborada por el anestesiólogo; tener como mínimo evaluación clínica; señalar los datos fundamentales en relación a la anestesia, tipo de anestesia que se aplicará; riesgo y medicación preanestésicos; y documentar en el expediente y en la hoja de registro anestésico la evaluación preanestésica. b) Omitir la vigilancia de la saturación de oxígeno de acuerdo a lo dispuesto en la citada Norma, que dispone que se vigilará continuamente la saturación de oxígeno mediante la oximetría de pulso, y en el caso, no se documentó la función respiratoria, ni se evaluó la suficiencia de los medios empleados en el aporte de oxígeno suplementario (puntas nasales). c) Señalar que la paciente presentó deterioro a su traslado a recuperación debido a un "reflejo vagal", sin que existan elementos que sustenten esa afirmación; d) Documentar que la paciente manifestó taquicardia ventricular sin pulso por 40 minutos, posterior a la asistolia, sin que haya evidencia de que también se haya aplicado el protocolo (algoritmo del manejo recomendado por la lex artis para la taquicardia ventricular sin pulso). e) Omitir aplicar el manejo de la hipertensión arterial, en términos de lo recomendado en la literatura médica especializada, dado que se habían suministrado dos dosis de nifedipina intravenosa, la primera a las 19:10 hrs., llevando en pocos minutos la presión arterial de 240/160 a 140/80, y 5 minutos después a 130/80; conductas que se desprenden de los elementos de prueba que obran en el expediente R.A. 18/2011, que se encuentra a su disposición en esta Area de Responsabilidades, y que pueden ser violatorias de los artículos 8, fracciones I y XXIV, de la invocada Ley de Responsabilidades; 51 y 77 bis 37, de la Ley General de Salud; 9 y 48 de su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y puntos 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 y 9.4.4, 10.2 y 10.6.4, de la mencionada NOM 107-SSA1-1998.

Se le hace saber que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración; que tiene derecho a ser asistida de un defensor el día de la audiencia; que debe exhibir una identificación oficial vigente; que debe señalar domicilio en esta ciudad para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales; y que en caso de no comparecer al desahogo de la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, conforme lo prevé la fracción I, del artículo 21, de la mencionada Ley de Responsabilidades.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2012.

Con fundamento en los artículos 3o. apartado D, y 80, fracción I, punto 1,
del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública
Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo

Rúbrica.

(R.- 344173)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M 511315 WILLIAMS
ExPed. P.C. 1584/2011(C-439)14712
Folio 2623
NOTIFICACION POR EDICTO

ENERGY MFG.CO., INC.
PRESENTE

Por escrito presentado ante en la oficialía de partes de esta Dirección el día 7 de septiembre de 2011, con folio de entrada 14712, por ENRIQUE ALBERTO DIAZ MUCHARRAZ, apoderado de MILTON ROY COMPANY, mediante el cual presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 511315 WILLIAMS, propiedad de ENERGY MFG.CO., INC., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, ENERGY MFG.CO., INC., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993, 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010 y 18 y 28 de junio de 2010 y 27 de enero de 2012, publicados en dicho medio informativo); Título IV, Capítulo II, artículo 71 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994 (reformado mediante Decretos del 10 de septiembre de 2002, 19 de septiembre de 2003 y 10 de junio de 2011, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto del 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c), subinciso ii), Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, segundo guión, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

1 de febrero de 2012.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 343943)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 917553 NUTTAL Y DISEÑO
ExPed. P.C.797/2011 (N-215) 7398
Folio 5933
NOTIFICACION POR EDICTO

GERARDO SIERRA FOJO
TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO 917553 NUTTAL Y DISEÑO.
PRESENTE

En el procedimiento administrativo de nulidad identificado bajo el P.C. 797/2011 (N-215) 7398, relativo al registro marcario 917553 NUTTAL Y DISEÑO, iniciado por JOSE F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de FERRERO, S.P.A., por escrito transmitido vía facsimilar el 11 de mayo de 2011, y presentado al día siguiente con folio 7398, en contra de GERARDO SIERRA FOJO; mediante oficio de fecha 29 de febrero de 2012, con folio de salida 5308, se dictó resolución, la que se transcribe en sus puntos resolutivos a continuación:

"RESUELVE:

I.- Se declara la nulidad de la marca 917553 NUTTAL Y DISEÑO, con fundamento en el artículo 151 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial.

II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial ser ordenará su publicación por estrados.

II.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento."

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010 y 27 de enero de 2012, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii, segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto de 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o. y 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

7 de marzo de 2012.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 344240)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-48537/2012
CNBV 311.311.25 (580 U-671) "2012-02-14" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL

Y COMERCIAL DE HUAJUAPAN, S.A. DE C.V.

Calle Cuauhtémoc No. 14,

Col. Centro, 69000,

Huajuapan de León, Oax.

At'n.: Sr. Oscar Cortés Martínez

Gerente General

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al Artículo Séptimo de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de febrero de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II- 29892 de fecha 15 de junio de 1993, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.

II. El capital social autorizado será de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 120,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 10,000 acciones Serie "B" que integran el capital variable con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III."

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2012.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 343972)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGRS-006/2012

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Evaluación de Terceros (SET):

La provisión de estos servicios estará circunscrita a empresas que cuenten con la capacidad, conocimiento y experiencia demostrable para ofrecer esquemas de revisión, es decir auditorías de seguridad orientadas a la revisión de controles de seguridad.

De manera enunciativa mas no limitativa, los proveedores interesados en la obtención de este Título de Autorización, deberán ser capaces de demostrar experiencia en cada uno de los siguientes servicios:

- Evaluaciones y verificación de Controles de Seguridad basados en ISO27001, COBIT e ITILV3, que será demostrada a través de por lo menos 3 contratos en los cuales se revisen este tipo de revisiones (uno por cada marco mencionado).

- Capacidad de evaluación masiva, dependiente de la demanda requerida por el SAT. Demostrable a través de la platilla de personal con que cuente.

- Revisión de controles de seguridad físicos, los cuales deberán ser revisados en los Centros de Datos de los Aspirantes que será demostrada a través de por lo menos 1 contrato en el cual se revisen este tipo de temas.

- Revisiones bajo los criterios de SAS70 y/o SSAE16. Demostrable a través de por lo menos 1 contrato bajo alguno de este tipo de evaluaciones.

- Auditorías de marcos regulatorios tipo Sarbanes Oxley que garanticen la confiabilidad de los controles implementados y que será demostrada a través de por lo menos 1 contrato en los cuales se revisen este tipo de temas (uno por cada marco mencionado).

- Revisiones de planes de continuidad de negocio, planes de recuperación en caso de desastre y en la revisión de análisis de riesgos que será demostrada a través de por lo menos 3 contratos en el cual se revisen este tipo de temas (uno por cada marco mencionado).

- Conocimiento de los siguientes temas demostrable a través de 1 o más contratos en los que se haya realizado una revisión o un desarrollo o proyecto que incluya los siguientes temas (se debe demostrar capacidad en todos ellos):

- Aplicación, integración y revisión de temas de criptografía (firmado electrónico).
- Aplicación y revisión de estándares internacionales aplicables a TI (W3C y códigos de barras QR).
- Aplicación, integración y revisión de calidad de desarrollo de Software.
- Revisión, integración y puesta en marcha de Web Services.
- Arquitectura, integración, revisión de Cómputo en la Nube.
- Aplicación, integración y revisión de sistemas operativos Windows, Linux, Android, IOS (Apple), BOS (Blackberry).

- Aplicación, integración y revisión de lenguajes de programación Java, PHP, NET, HTML, CSS, Java Script, XML, XML Schema, XSLT, XPath.

- Conocimiento claro de los esquemas de "Facturación Electrónica en México".

- No ser un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), un Proveedor de Servicios Autorizado (PSA), o un Organismo Verificador (OV) del SAT.

REQUISITOS:

Las interesadas en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'965,630.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las interesadas deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal, manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, y de poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva, y principal(es) reforma(s) entre otro(s) la(s) modificación(es) al capital social, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

d. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe la experiencia de cinco años prestando servicios similares a que se refiere esta convocatoria. En el caso de que impliquen información reservada o confidencial se deberá testar en la parte conducente por el notario público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español efectuada por perito.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 26 de marzo 2013, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. En todas las evaluaciones mencionadas se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de Título de Autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de las interesadas por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-85.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT" en la subsección "Más Información de Administración SAT", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorgan, de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 26 de marzo de 2012.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. María Concepción Lugo Alarcon

Rúbrica.

(R.- 343841)

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASESORES EN PRENSA
Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

MA. DE LOURDES TAPIA MORO, en mi carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V. (la Sociedad), celebrada el 26 de septiembre de 2011, por este medio y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber a los accionistas de la Sociedad que entre otros acuerdos adoptados en dicha Asamblea, se resolvió lo siguiente:

A).- Aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante la emisión de 675,000 acciones serie "B" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, mismas que formarán parte del Capital Social Variable de la Sociedad y las cuales fueron emitidas en tal fecha.

B).- Que los accionistas que no estuvieron presentes en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., celebrada el 26 de septiembre de 2011, podrán ejercer su derecho de preferencia de suscribir el aumento del Capital Social referido en el inciso "A" anterior, dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberán manifestar dentro de tal plazo a la Sociedad, mediante notificación fehaciente, su deseo de suscribir las acciones emitidas y de obligarse a pagar las mismas en su totalidad, en la inteligencia que se entenderá que los accionistas que no notifiquen a la Sociedad dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación su derecho de suscribir las acciones emitidas y su obligación de pagarlas en los términos acordados, se entenderá que renuncian a su derecho de preferencia consagrado en los Estatutos Sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.

Delegado de la Asamblea General Ordinaria
de Asesores en Prensa y Comunicación, S.A. de C.V.

Ma. de Lourdes Tapia Moro

Rúbrica.

(R.- 344165)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Dirección General Adjunta de Evaluación

País: México
Proyecto: PROGRAMA DE APOYO AL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS, FASE I
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto: Servicios de Consultoría
Sector: HACIENDA
Préstamo: Préstamo No. 2043/OC-ME
Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Programa de Apoyo al Presupuesto Basado en Resultados, Fase I, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios a contratar consisten en la consultoría "Evaluaciones de impacto cualitativas al Programa Caravanas de la Salud y a la Estrategia 100x100" cuyo objetivo es estimar el impacto atribuible al Programa Caravanas de la Salud y a la Estrategia 100x100 en la calidad de vida de su población beneficiaria y en la disminución de las brechas de atención, así como conocer y analizar los principales factores, mecanismos y procesos que inciden en dicho impacto.

Con los servicios de consultoría, se espera contar con el diseño, la instrumentación y los resultados de dos evaluaciones de impacto cualitativas, una al Programa Caravanas de la Salud y la segunda a la Estrategia 100x100, que permitan esclarecer cualquier modificación en las condiciones de vida de sus beneficiarios que sea atribuible a las respectivas intervenciones y contribuya a disminuir las brechas de atención existentes entre la población.

Para consultar los términos de referencia preliminares y obtener más información relacionada con el servicio, favor de remitirse al siguiente link: www.coneval.gob.mx/TDR_impacto_cualitativas

Periodo de ejecución: 12 meses.

La Dirección General Adjunta de Evaluación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2350-7, de fecha julio de 2006.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 9 de abril de 2012.

Contacto:

Técnico

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Dirección General Adjunta de Evaluación

Janet Zamudio Chávez

Directora de Evaluación de Impacto

Boulevard Adolfo López Mateos número 160

Colonia San Angel Inn

Delegación Alvaro Obregón

Código postal 01060

Teléfono (52-55) 5481-7219

E-mail: jzamudio@coneval.gob.mx

Administrativo

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Dirección General Adjunta de Administración

Daniel Gutiérrez Cruz

Director General Adjunto de Administración

Boulevard Adolfo López Mateos número 160

Colonia San Angel Inn

Delegación Alvaro Obregón

Código postal 01060

Teléfono (52-55) 5481-7211

E-mail: dgutierrez@coneval.gob.mx

México, D.F., a 26 de marzo de 2012.

El Director General Adjunto de Administración

Daniel Gutiérrez Cruz

Rúbrica.

(R.- 344186)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Dirección General Adjunta de Coordinación

País: México
Proyecto: PROGRAMA DE APOYO AL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS, FASE I
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto: Servicios de Consultoría
Sector: HACIENDA
Préstamo: Préstamo No. 2043/OC-ME
Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Programa de Apoyo al Presupuesto Basado en Resultados, Fase I, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios a contratar consisten en la consultoría "Evaluación de Consistencia y Resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social" cuyo objetivo es evaluar la consistencia y orientación a resultados del CONEVAL con la finalidad de obtener información que retroalimente su diseño organizacional, operación, gestión y resultados. Con los servicios de consultoría, se espera identificar si el CONEVAL cuenta con instrumentos de planeación y orientación hacia resultados; así como con una estrategia de cobertura de mediano y largo plazo; los avances presentados en el ejercicio fiscal evaluado; analizar los principales procesos establecidos por el CONEVAL en cumplimiento de la normativa aplicable; evaluar su organización y gestión en términos de la eficiencia, eficacia y economía y los sistemas de información con los que cuenta el CONEVAL; así como sus mecanismos de rendición de cuentas. Además, al inicio de la evaluación se esperan conclusiones y propuestas de nuevos elementos a evaluar del CONEVAL y que podrán incorporarse al documento metodológico.

Se espera obtener información que permita identificar si el CONEVAL cuenta con instrumentos que le permitan recabar información para medir el grado de satisfacción de los usuarios institucionales de la información del CONEVAL y sus resultados, y examinar los resultados del CONEVAL respecto a la atención del problema para el que fue creado.

Adicionalmente, se espera contar con la identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que enfrenta el CONEVAL, así como con conclusiones y propuestas de mejora para cada uno de los aspectos evaluados.

Para consultar los términos de referencia preliminares y obtener más información relacionada con el servicio favor de remitirse al siguiente link:

<http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/adquisiciones/PROYECTOSBID2012.es.do>

Periodo de ejecución: 3 meses.

La Dirección General Adjunta de Coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2350-7, de fecha julio de 2006.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 9 de abril de 2012.

Contacto:

Técnico

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Dirección General Adjunta de Coordinación

Cristina Hayde Pérez González

Directora de Servicios Técnicos

Boulevard Adolfo López Mateos número 160

Colonia San Angel Inn

Delegación Alvaro Obregón

Código postal 01060

Tel: (52-55) 5481-7212

E-mail: cpgonzalez@coneval.gob.mx

Administrativo

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Dirección General Adjunta de Administración

Daniel Gutiérrez Cruz

Director General Adjunto de Administración

Boulevard Adolfo López Mateos número 160

Colonia San Angel Inn

Delegación Alvaro Obregón

Código postal 01060

Tel: (52-55) 5481-7211

E-mail: dgutierrez@coneval.gob.mx

México, D.F., a 26 de marzo de 2012.

El Director General Adjunto de Administración

Daniel Gutiérrez Cruz

Rúbrica.

(R.- 344183)

CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En segunda convocatoria, por falta de quórum en la fecha indicada en la primera convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos, S.A., se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, el próximo día 25 de abril de 2012, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club, ubicado al Norte del kilómetro 44.5 de la carretera Libre México-Toluca, colonia Los Encinos, Lerma de Villada, Estado de México, a las 18:00 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, en su caso, de legítima instalación.
- II.** Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011.
- III.** Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2011.
- IV.** Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2011.
- V.** Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- VI.** Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.
- VII.** Resoluciones sobre poderes de la sociedad.
- VIII.** Otros asuntos conexos de la competencia de la Asamblea, incluyendo fines del fideicomiso.
- IX.** Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, cuando menos con 24 horas de anticipación y que la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas. El libro permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 26 de marzo de 2012.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández

Rúbrica.

(R.- 344093)

**DURO-COMM SERVICES DE MEXICO
S. DE R.L. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE ENERO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 343615)

**SELLING PERFECT ADVERTISING,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE AGOSTO DE 2011

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de marzo de 2012.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 343617)

**GRUPO Y ARQUITECTOS ALTUM,
S. DE R.L. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 2 DE MARZO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 8 de marzo de 2012.
Liquidador

José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 343619)

ITK CONSULTORES, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE ENERO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de marzo de 2012.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 343620)

GELATINA FILMS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 8 DE MARZO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.
Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 343704)

CONSTRUARQGO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 9 DE MARZO DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.
Liquidador

Gerardo Hernández Rojas
Rúbrica.

(R.- 343706)

**APOYO PATRIMONIAL INMOBILIARIO
S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.**
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 25 DE ENERO DE 2012

ACTIVO
Deudores \$ 0
PASIVO
CAPITAL \$ 0

México, D.F., a 25 de enero de 2012.
Liquidador

Lic. Adrián Enrique Peña López
Rúbrica.

(R.- 344193)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,232.55 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes localizadas en la Avenida Central Norte sin número, esquina con avenida 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo 2

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,566.44 metros cuadrados de terrenos ganados al estero y obras existentes, ubicada en Finca Santa María Buenavista, predio La Pichancha sin número, Punta de Hato, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alejandro Cors de la Fuente 4

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes 6

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California 10

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur 14

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche 18

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua 22

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas 26

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila 30

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima 34

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango	38
--	----

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	42
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 45/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de las servidoras y los servidores públicos adscritos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Areas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal	67
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	71
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	71
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	72
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	72
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	72

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones a las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral, derivadas del proceso de expedición de diversas reformas a los reglamentos del Instituto Federal Electoral	73
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Comité Técnico que sugerirá los formatos para la celebración de los debates previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	78
Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que, con fundamento en el punto Tercero del Acuerdo JGE91/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para atender lo ordenado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, respecto al reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación	88

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/16/2012 mediante el cual se declara inhábil el veintiuno de marzo del año en curso y no correrán los términos procesales para la Sala Regional del Golfo-Norte	92
--	----

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 650.09 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como casa número seis de la calle Cerrada de Cosechadores, colonia Santa Isabel, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Cosechadores número 6, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal	92
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	95
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos	1
Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la importación de vehículos ligeros nuevos, provenientes de Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos	3
Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	7
Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos	63

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero	68
Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato	71

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Remodelación del Salón de Usos Múltiples y espacios para el Consultorio de Psicología y Guardería Infantil del Centro de Desarrollo Comunitario (Coordinación de Protección a la Infancia) en Acapulco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 75

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Programa de Capacitación de Municipios Clave para la difusión, prevención y combate de situación de niños, niñas y adolescentes en Escenarios de Crimen Organizado en el Estado de Veracruz, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 82

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Instalación de infraestructura y equipamiento especializado para el mejoramiento del desarrollo integral de los menores con discapacidad de la Ciudad Asistencial Conecalli, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 90

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-64.48 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-04-52.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-96.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-34.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-45.99 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-26.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-53.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-61.61 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-86.24 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-16.02 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih. 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-97.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	103
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-05.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	104
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-08.74 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	105
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-30.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	105
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-08-58.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-48.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	107
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-78.52 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	108
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-91.40 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	108
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-90.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	109
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-84.20 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	110
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-01.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	110
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-36.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.	111
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuatillos los Jaguelles, con una superficie aproximada de 982-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.	112

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor	1
--	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

26 DE MARZO ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACION DEL PLAN DE GUADALUPE

El 9 de febrero de 1913 significó el inicio de acontecimientos políticos y militares que serían devastadores para el país. La madrugada de ese domingo, los seguidores de los generales Félix Díaz y Bernardo Reyes, liderados por los militares porfiristas Manuel Mondragón y Gregorio Ruiz, se rebelaron contra el gobierno legítimamente constituido de Francisco I. Madero. A esta conspiración se sumó, de manera protagónica y desleal, el general Victoriano Huerta, quien la tarde del 18 de febrero giró una circular telegráfica a los gobernadores de los estados, notificando su ascenso al Poder Ejecutivo, previa autorización del Senado.

Ante ese grave hecho, Venustiano Carranza, gobernador constitucional de Coahuila, adepto del movimiento revolucionario maderista que derrocó a Porfirio Díaz, inmediatamente convocó al Congreso local, haciendo notar a los diputados que el Senado carecía de facultades para legitimar un régimen emanado de un cuartelazo. En las primeras horas del día 19, los congresistas coahuilenses aprobaron el Decreto 1421, mediante el cual desconocieron al gobierno de Huerta y, al mismo tiempo, concedieron facultades extraordinarias a Carranza para que organizara fuerzas militares que coadyuvaran al sostenimiento y defensa de la legalidad. La disposición legislativa convocaba asimismo a los demás gobernadores y a los jefes de contingentes castrenses del país a secundar la actitud rebelde asumida por el gobierno de Coahuila. Así pues, tras desconocer y manifestarse abiertamente en contra de la toma del poder por Huerta, Carranza organizó el Ejército Constitucionalista, con el objetivo de restaurar el orden legal, planteando la necesidad de dar al movimiento una dimensión nacional, que se obtendría con la proclamación de un plan unificador.

En la Ciudad de México, la usurpación se concretó el 22 de febrero con los asesinatos del presidente Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez. En otro escenario, Venustiano Carranza, en campaña para restablecer la legalidad constitucional, arribó a la Hacienda de Guadalupe, ubicada en el municipio de Monclova, luego de haber sido derrotado al intentar ocupar la plaza de Saltillo. Allí se redactó el texto del Plan de Guadalupe, fechado oficialmente el 26 de marzo. Elaboró la primera versión su secretario, Alfredo Breceda, misma que fue corregida por el propio Carranza. Entre los firmantes encabezan la lista: Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco, Francisco Sánchez Herrera y Agustín Millán, entre otros. El Plan era una exhortación nacional a luchar contra el régimen espurio de Huerta y a defender la Constitución de 1857. Según palabras del propio Carranza, en el discurso pronunciado el 24 de septiembre de 1913 en el Salón de Actos de Cabildos del Municipio de Hermosillo, Sonora, el documento suscrito en la Hacienda de Guadalupe “no encierra ninguna utopía, ni ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas con intención de no cumplirlas; es un llamado patriótico a todas las clases sin ofertas y sin demandas al mejor postor”.

El Plan de Guadalupe desconocía al gobierno de Victoriano Huerta y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, proponiendo restablecer las leyes y preceptos constitucionales. Para organizar a las fuerzas encargadas de cumplir con esos propósitos, el documento programático designaba a Venustiano Carranza como primer jefe del Ejército Constitucionalista, además de encargarle interinamente el Poder Ejecutivo, mientras se convocaba a elecciones, una vez obtenido el triunfo sobre Huerta.

Después de arduas luchas en gran parte del territorio nacional, los constitucionalistas lograron la victoria y entraron triunfantes a la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1914, restableciendo la legalidad interrumpida por la traición huertista. El ejército que acompañó a Carranza durante esa gesta sirvió de base para formar el Ejército Nacional Mexicano. Sin embargo, tras el fracaso de la Convención revolucionaria, una vez escindidas las fuerzas beligerantes que socavaron la usurpación, con el objeto de consolidar la fortaleza de la facción carrancista y otorgarle contenido social a sus fundamentos, el Plan de Guadalupe fue adicionado el 12 de diciembre de 1914, en el Puerto de Veracruz.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el Apéndice II del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 19 de marzo de 2012 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55, mediante el cual pactaron establecer cuotas de importación para vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II del ACE 55, a partir del 19 de marzo de 2012 y hasta el 18 de marzo de 2015;

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional referido en el considerando anterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se da a conocer el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos:

**“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55
CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector
Automotor entre Brasil y México”**

Los plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

Convencidos de la importancia de atender las circunstancias imperantes en las Partes en su desarrollo industrial,

Reiterando la conveniencia de promover el desarrollo de la industria automotriz frente a la coyuntura internacional,

Reconociendo la importancia de preservar las corrientes de comercio entre las Partes,

CONVIENEN:

Artículo 1.- Las Partes acuerdan mantener vigentes todas las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (en adelante "Acuerdo"), de sus anexos y del Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" (en adelante "Apéndice II") del Acuerdo que no contravengan las disposiciones convenidas en este Protocolo.

Artículo 2.- Exclusivamente en lo que respecta a los vehículos de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, no obstante lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo y el Artículo 3, literales a) y b) del Apéndice II, las Partes otorgarán de forma recíproca y temporal, por tres años, arancel cero solamente a las cuotas de importación anuales bajo los términos que a continuación se indican:

Periodo	Cuotas anuales*
Del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013	USD\$1,450 millones (mil cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)
Del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014	USD\$1,560 millones (mil quinientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)
Del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015	USD\$1,640 millones (mil seiscientos cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)
A partir del 19 de marzo de 2015	Libre comercio

* Valor F.O.B.

Artículo 3.- Las cuotas señaladas en el artículo anterior serán asignadas por la Parte exportadora y verificadas por la Parte importadora. Las Partes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, no impondrán otras restricciones que limiten el uso de dichas cuotas.

Artículo 4.- No obstante lo establecido en el párrafo 1, Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo, las Partes, para la determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un vehículo contenido en los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, aplicarán la siguiente fórmula:

$$\text{ICR} = \left\{ \frac{\text{Valor de los materiales originarios}}{\text{Valor del bien}} \right\} \times 100$$

Artículo 5.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo, el ICR de un vehículo contenido en los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, con excepción de lo establecido en el Artículo 6 de este Protocolo, deberá ser:

Periodo	ICR
A partir del 19 de marzo de 2012	30%
A partir del 19 de marzo de 2013	35%
A partir del 19 de marzo de 2016	40%

Entre el 19 de marzo de 2015 y el 18 de marzo de 2016, las Partes examinarán la posibilidad de aumentar a 45% el ICR.

Artículo 6.- Un producto automotor nuevo que figure en los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, se considerará como originario cuando, como resultado de un proceso de producción llevado a cabo íntegramente en el territorio de cualquiera de las Partes, el ICR sea, desde su lanzamiento comercial, de por lo menos 20% en cada uno de los dos primeros años. En el tercer año, se aplicará el ICR vigente previsto según el Artículo 5 de este Protocolo.

Artículo 7.- Las Partes llevarán a cabo consultas sobre vehículos pesados para alcanzar un acceso recíproco y la homologación de las normas técnicas y ambientales.

Artículo 8.- Las Partes se comprometen a monitorear anualmente la aplicación de las disposiciones contenidas en este Protocolo con el fin de perfeccionar su funcionamiento.

Artículo 9.- Las Partes dejan sin efecto el Cuarto Protocolo al Acuerdo en lo que respecta a ambos países, así como el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice II del Acuerdo.

Artículo 10.- Las cuotas acordadas en el Artículo 2 de este Protocolo se aplicarán a partir del 19 de marzo de 2012. Las operaciones con licencia de importación autorizadas antes de dicha fecha tendrán el tratamiento arancelario previsto en el Artículo 5 del Acuerdo.

Artículo 11.- El presente Protocolo entrará en vigor a más tardar el 30 de marzo de 2012.

Artículo 12.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil doce, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2012.

México, D.F., a 22 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la importación de vehículos ligeros nuevos, provenientes de Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33, y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el 19 de marzo de 2012, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II referido, las Partes acordaron otorgarse, de forma recíproca, cupos anuales de importación libres de arancel para los vehículos automóviles ligeros de los incisos a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo agregado para importar de Brasil, en el periodo anual comprendido entre el 19 de marzo de cada año al 18 de marzo del siguiente año, vehículos ligeros nuevos, libre de arancel, de conformidad con lo establecido en el Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, como se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Periodo	Cupo anual (valor FOB)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		Del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013	1,450 millones de dólares de los Estados Unidos de América.
8703.21.99	Los demás.			
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.		Del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014	1,560 millones de dólares de los Estados Unidos de América.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.		Del 19 de marzo de 2014 y hasta el 18 de marzo de 2015	1,640 millones de dólares de los Estados Unidos de América.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.			
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.			
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.			
8703.90.01	Eléctricos.			
8703.90.99	Los demás.			
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.			
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.			
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.			

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Periodo	Cupo anual (valor FOB)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8704.21.99	Los demás.			
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.			
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.			
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.			
8704.31.99	Los demás.			
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Periodo	Cupo anual (valor FOB)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			

Segundo.- Se aplicará al cupo al que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten con el documento de asignación de cupo expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil a nombre del importador.

Cuarto.- La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil a nombre del importador, hasta agotar el cupo.

Quinto.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda adjuntando el documento original expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil a nombre del importador.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual expedirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente Acuerdo será al 18 de marzo de cada año y será improrrogable.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=1&identificador=617470&SIGLAS

Para personas morales:

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=2&identificador=617470&SIGLAS

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad=1&identificador=649600&SIGLAS

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2015. No obstante, las disposiciones del Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2012.

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el Apéndice II del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 19 de marzo de 2012 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55, mediante el cual pactaron establecer cuotas de importación para vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 de dicho Apéndice, a partir del 19 de marzo de 2012 y hasta el 18 de marzo de 2015, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras la aplicación de aranceles de conformidad con lo previsto en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE 55, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- A partir del 19 de marzo de 2012 y hasta el 18 de marzo de 2015, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem a las importaciones procedentes de la República Federativa del Brasil de vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), al amparo del cupo anual que se establece en el Cuarto Protocolo Adicional del referido Apéndice II, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3), de la siguiente tabla:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES a) y b), DEL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	

**TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS
LITERALES a) y b), DEL APENDICE II DEL ACE 55**

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.99	Los demás.	
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24	-- De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90	- Los demás.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	

**TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS
LITERALES a) y b), DEL APENDICE II DEL ACE 55**

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.21.99	Los demás.	
8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. y en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
3819.00.99	Los demás.	
40.11	Neumáticos nuevos de caucho.	
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	
4011.10.99	Los demás.	
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
4011.40	- De los tipos utilizados en motocicletas.	
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas. - Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.61	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	
4011.61.99	Los demás.	
4011.62	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.	
4011.62.99	Los demás.	
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.	
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	
4011.63.99	Los demás.	
4011.69	-- Los demás.	
4011.69.99	Los demás. - Los demás:	
4011.99	-- Los demás.	
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4011.99.99	Los demás.	
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.	
4504.10.02	Empaquetaduras.	
4504.10.99	Los demás.	
4504.90	- Las demás.	
4504.90.99	Las demás.	
49.08	Calcomanías de cualquier clase.	
4908.90	- Las demás.	
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	Para uso automotriz
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	Para uso automotriz
4908.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).	
6807.90	- Las demás.	
6807.90.99	Las demás.	
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.	
6812.80	- De crocidolita.	
6812.80.04	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	
6812.80.99	Las demás.	
	- Las demás:	
6812.99	-- Las demás.	
6812.99.01	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6812.99.99	Las demás.	
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	
6813.20	- Que contengan amianto (asbesto).	
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	Guarniciones para embragues.
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Guarniciones para embragues.
6813.20.99	Las demás.	Guarniciones para embragues.
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6813.81	-- Guarniciones para frenos.	
6813.81.99	Las demás.	
6813.89	-- Las demás.	
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	Guarniciones para embragues.
6813.89.99	Las demás.	Guarniciones para embragues.
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:	
6909.19	-- Los demás.	
6909.19.99	Los demás.	Para uso automotriz.
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	
	- Vidrio templado:	
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	
7007.11.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.19	-- Los demás.	
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	Para uso automotriz.

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
7007.19.99	Los demás.	Para uso automotriz.
	- Vidrio contrachapado:	
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	
7007.21.99	Los demás.	Para uso automotriz.
7007.29	-- Los demás.	
7007.29.99	Los demás.	Para uso automotriz.
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.	
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	
7009.10.03	Deportivos.	
7009.10.99	Los demás.	
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Para uso automotriz.
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	
7014.00.99	Los demás.	Para uso automotriz.
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.	
7412.20	- De aleaciones de cobre.	
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Para uso automotriz
76.08	Tubos de aluminio.	
7608.20	- De aleaciones de aluminio.	
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Para uso automotriz
7608.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.	
	- Las demás:	
7616.99	-- Las demás.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Para uso automotriz
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Para uso automotriz
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Para uso automotriz
7616.99.11	Anodos.	Para uso automotriz
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Para uso automotriz
7616.99.99	Las demás.	Para uso automotriz
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango. - Llaves de ajuste de mano:	
8204.11	-- No ajustables.	
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Para uso automotriz
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Para uso automotriz
8204.11.99	Los demás.	Para uso automotriz
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear).	
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Para uso automotriz
8207.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	
8301.20.99	Los demás.	
8301.70	- Llaves presentadas aisladamente.	
8301.70.01	Llaves sin acabar.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8301.70.99	Las demás.	Para uso automotriz
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	
8302.30	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
8302.60	- Cierrapuertas automáticos.	
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	Para uso automotriz
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	
8309.90	- Los demás.	
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Para uso automotriz
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	Para uso automotriz
8309.90.04	Sellos o precintos.	Para uso automotriz
8309.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Para uso automotriz
8310.00.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión). - Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	
8407.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8407.32	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Para uso automotriz
8407.32.99	Los demás.	Para uso automotriz
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³ .	
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	
8407.33.99	Los demás.	
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ .	
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	
8407.34.99	Los demás.	
8407.90	- Los demás motores.	
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	
8407.90.99	Los demás.	
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	
8408.90	- Los demás motores.	
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	Para uso automotriz
8408.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. - Las demás:	
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	
8409.91.11	Cárteres.	
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	
8409.91.99	Los demás.	
8409.99	-- Las demás.	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
8409.99.05	Bielas o portabielas.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	Sin incluir monoblock y cabezas para motores Diesel.
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	
8409.99.99	Las demás.	Sin incluir monoblock y cabezas para motores Diesel.
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.	
	- Motores hidráulicos:	
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Para uso automotriz
	- Motores neumáticos:	
8412.39	-- Los demás.	
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	Para uso automotriz
8412.39.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Para uso automotriz.
8413.30.02	Para agua.	Para uso automotriz.
8413.30.03	Para gasolina.	Para uso automotriz.
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	
8413.30.06	Para aceite.	Para uso automotriz.
8413.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	Para uso automotriz
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Para uso automotriz
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Para uso automotriz
8413.60.99	Los demás.	Para uso automotriz
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.	
8413.70.99	Las demás.	Para sistemas de alimentación de combustibles, para uso automotriz
	- Partes:	
8413.91	-- De bombas.	
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	Para uso automotriz.
8413.91.03	Guimbaletes.	Para uso automotriz.
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Para uso automotriz.
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	Para uso automotriz.
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	Para uso automotriz.
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	Para uso automotriz.
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	Para uso automotriz.
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	Para uso automotriz.
8413.91.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.10	- Bombas de vacío.	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	Para uso automotriz
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8414.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Para uso automotriz
	- Ventiladores:	
8414.59	-- Los demás.	
8414.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.80	- Los demás.	
8414.80.01	Eyectores.	Para uso automotriz
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Para uso automotriz
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	
8414.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.90	- Partes.	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	Para uso automotriz
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Para uso automotriz
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Para uso automotriz
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Para uso automotriz
8414.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8415.90	- Partes.	
8415.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.50	- Intercambiadores de calor.	
8419.50.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua.	
8421.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	Para uso automotriz.
8421.29	-- Los demás.	
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8421.29.99	Los demás. - Aparatos para filtrar o depurar gases:	Para uso automotriz
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.31.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8421.39	-- Los demás.	
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Para uso automotriz
8421.39.99	Las demás. - Partes:	Para uso automotriz
8421.99	-- Las demás.	
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	Para filtros para uso automotriz.

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para filtros para uso automotriz.
8421.99.99	Las demás.	Para filtros para uso automotriz.
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. - Los demás aparatos:	
8424.81	-- Para agricultura u horticultura.	
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Manuales o de pedal.
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Manuales o de pedal.
8424.81.99	Los demás.	Manuales o de pedal.
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. - Gatos:	
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.	
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	Para uso automotriz
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Para uso automotriz
8425.42.99	Los demás.	Para uso automotriz
8425.49	-- Los demás.	
8425.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.29	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas. - Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers");	
8429.11	-- De orugas.	
8429.11.01	De orugas.	
8429.19	-- Las demás.	
8429.19.99	Las demás.	
8429.20	- Niveladoras.	
8429.20.01	Niveladoras.	
8429.30	- Traíllas ("scrapers").	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
8429.40.99	Los demás.	
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	
8429.51.99	Los demás.	
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	
8429.52.99	Los demás.	
8429.59	-- Las demás.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	
8429.59.99	Los demás.	
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves. - Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	
8430.31	-- Autopropulsadas.	
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8430.31.99	Las demás.	
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:	
8430.41	-- Autopropulsadas.	
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
8430.41.99	Las demás.	
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8430.50.02	Desgarradores.	
8430.50.99	Los demás.	
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Para uso automotriz
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59	-- Los demás.	
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8433.59.99	Los demás.	
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	
8479.10.99	Los demás.	
8479.90	- Partes.	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	Para uso automotriz
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	Para uso automotriz
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	Para uso automotriz
8479.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	
8481.30	- Válvulas de retención.	
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	Para uso automotriz
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Para uso automotriz
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8481.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	Para uso automotriz
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	Para uso automotriz
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Para uso automotriz
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Para uso automotriz
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Para uso automotriz
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Para uso automotriz
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	Para uso automotriz
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	Para uso automotriz
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	Para uso automotriz
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Para uso automotriz
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Para uso automotriz
8481.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
8481.90	- Partes.	
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	Para uso automotriz
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8481.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
8482.10	- Rodamientos de bolas.	
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Collarines o rodamientos axiales para embrague.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	Collarines o rodamientos axiales para embrague.
8482.10.99	Los demás.	Collarines o rodamientos axiales para embrague.
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	
8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Para uso automotriz
8482.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
8482.91	- Partes: -- Bolas, rodillos y agujas.	
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Para uso automotriz.
8482.91.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	Excepto cigüeñales con peso unitario igual o inferior a 38 kilogramos, destinados a vehículos con peso vehicular menor a 8,864 kilogramos (autos y pick ups).
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	
8483.10.03	Arboles de transmisión.	
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	
8483.10.99	Los demás.	
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	Para uso automotriz.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	Para uso automotriz.
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	Para uso automotriz.
8483.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	
8483.40.01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	Para uso automotriz.
8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	Para uso automotriz.
8483.40.03	Engranajes de tornillos sin fin.	Para uso automotriz.
8483.40.06	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	Para uso automotriz.
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	Para uso automotriz.
8483.40.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.	
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	Para uso automotriz.
8483.50.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.60.01	Embragues.	Para uso automotriz.
8483.60.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8483.90	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	Para uso automotriz.
8483.90.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8484.10	- Juntas metaloplásticas.	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	Para uso automotriz.
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Para uso automotriz.
8484.90	- Los demás.	
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8484.90.99	Los demás.	Para uso automotriz.
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.	
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Para uso automotriz
8486.90	- Partes y accesorios.	
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	Para uso automotriz
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
8487.90	- Las demás.	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	Para uso automotriz.
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Para uso automotriz.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Para uso automotriz.
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	Para uso automotriz.
8487.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.10	- Motores de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W.	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Para uso automotriz
8501.10.05	Motores síncronos.	Para uso automotriz
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8501.10.99	Los demás. - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	Para uso automotriz
8501.31	-- De potencia de salida inferior o igual a 750 W.	
8501.31.01	Generadores.	Para uso automotriz
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	Para uso automotriz
8501.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8501.32	-- De potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	
8501.32.01	Generadores.	Para uso automotriz
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Para uso automotriz
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	Para uso automotriz
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	
8501.32.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Para uso automotriz
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	Para uso automotriz
8503.00.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores:	
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA.	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	Para uso automotriz
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	Para uso automotriz
8504.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8504.40	- Convertidores estáticos.	
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8504.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	Para uso automotriz
8504.50.99	Las demás.	Para uso automotriz
8504.90	- Partes.	
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Para uso automotriz
8504.90.03	Placas de selenio.	Para uso automotriz
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	Para uso automotriz
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Para uso automotriz
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Para uso automotriz
8504.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	Para uso automotriz para aplicación en transmisión
8505.90.99	Los demás.	Para uso automotriz para aplicación en transmisión
8507.90.01	Partes.	Para uso automotriz.
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
8511.10	- Bujías de encendido.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	
8511.10.99	Las demás.	
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	Para uso automotriz.
8511.20.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido.	
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	Para uso automotriz.
8511.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	Para uso automotriz.
8511.40.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.50	- Los demás generadores.	
8511.50.01	Dínamos (generadores).	Para uso automotriz.
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	Para uso automotriz.
8511.50.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos.	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	Para uso automotriz.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Para uso automotriz.
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8511.80.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8511.90	- Partes.	
8511.90.01	Platinos.	Para uso automotriz.
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	Para uso automotriz.
8511.90.05	Coletores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Para uso automotriz.
8511.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Para uso automotriz.
8512.20.99	Los demás.	Excepto faros auxiliares de halógeno.
8512.30	- Aparatos de señalización acústica.	
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8512.30.99	Los demás.	
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90	- Partes.	
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8512.90.99	Las demás.	
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. - Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
8516.29	-- Los demás.	
8516.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido. - Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	
8518.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	
8518.22.99	Los demás.	Para uso automotriz
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Para uso automotriz
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	Para uso automotriz
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	Para uso automotriz
8518.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.19	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.	
8519.30	- Giradiscos.	
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	Para uso automotriz.

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8519.81	- Los demás aparatos: -- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.	
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Para uso automotriz.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.	
8522.90	- Los demás.	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Para uso automotriz
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Para uso automotriz
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Para uso automotriz
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Para uso automotriz
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	
8522.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.27	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8527.21	- Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: -- Combinados con grabador o reproductor de sonido.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	Para uso automotriz.
8527.21.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8527.29	-- Los demás.	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8527.29.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8527.92	- Los demás: -- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Para uso automotriz.
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.49	-- Los demás.	
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Para uso automotriz
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	Para uso automotriz
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	Para uso automotriz
8528.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
8528.59	- Los demás monitores: -- Los demás.	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Para uso automotriz
8528.59.03	De alta definición.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensamblajes compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	Para uso automotriz
8528.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Para uso automotriz.
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Para uso automotriz.
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	Para uso automotriz.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	Para uso automotriz.
8529.10.99	Las demás.	Para uso automotriz.
8529.90	- Las demás.	
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Para uso automotriz.
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Para uso automotriz.
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	Para uso automotriz.
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	Para uso automotriz.
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Para uso automotriz.
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	Para uso automotriz.
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	Para uso automotriz.

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8529.90.99	Las demás.	Para uso automotriz.
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	Para uso automotriz.
8531.10.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8531.80	- Los demás aparatos.	
8531.80.01	Sirenas.	Para uso automotriz.
8531.80.99	Los demás.	Para uso automotriz.
8531.90	- Partes.	
8531.90.02	Circuitos modulares.	Para uso automotriz
8531.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
	- Los demás condensadores fijos:	
8532.21	-- De tantalio.	
8532.21.01	De tantalio.	Para uso automotriz
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio.	
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	Para uso automotriz
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Para uso automotriz
8532.22.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	
8532.23.02	Tubulares.	Para uso automotriz
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Para uso automotriz
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	Para uso automotriz
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtros de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8532.23.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	
8532.24.02	Tubulares.	Para uso automotriz
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Para uso automotriz
8532.24.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico.	
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	Para uso automotriz
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	Para uso automotriz
8532.25.04	Capacitores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	Para uso automotriz
8532.25.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.29	-- Los demás.	
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	Para uso automotriz
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	Para uso automotriz
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	Para uso automotriz
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Para uso automotriz
8532.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.33	Resistencias eléctricas, (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.	
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	Para uso automotriz
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	Para uso automotriz
	- Las demás resistencias fijas:	
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W.	
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Para uso automotriz.
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	Para uso automotriz
8533.40.02	Termistores.	Para uso automotriz
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Para uso automotriz
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	Para uso automotriz
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a 1/2 watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	Para uso automotriz
8533.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	Para uso automotriz
8536.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.20	- Disyuntores.	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Para uso automotriz
8536.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	Para uso automotriz
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Para uso automotriz
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	Para uso automotriz
8536.30.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.	
8536.41.01	Para bocinas.	Para uso automotriz
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Para uso automotriz
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Para uso automotriz
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Para uso automotriz
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	Para uso automotriz
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Para uso automotriz
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	Para uso automotriz
8536.41.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.49	-- Los demás.	
8536.49.01	De arranque.	Para uso automotriz
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Para uso automotriz
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Para uso automotriz
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Para uso automotriz
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	Para uso automotriz
8536.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Para uso automotriz
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	Para uso automotriz
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Para uso automotriz
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Para uso automotriz
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Para uso automotriz
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Para uso automotriz
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8536.50.17	Selectores de circuitos.	Para uso automotriz
8536.50.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61	-- Portalámparas.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	Para uso automotriz
8536.61.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.69	-- Los demás.	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Para uso automotriz
8536.69.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	Para uso automotriz
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	Para uso automotriz
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	Para uso automotriz
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	Para uso automotriz
8536.90.07	Buses en envoltorio metálica.	Para uso automotriz
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Para uso automotriz
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	Para uso automotriz
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Para uso automotriz
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	Para uso automotriz
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	Para uso automotriz
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	Para uso automotriz
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	Para uso automotriz
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Para uso automotriz
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	Para uso automotriz
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW.	Para uso automotriz
8536.90.27	Conectores de agujas.	Para uso automotriz
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Para uso automotriz
8536.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Para uso automotriz
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	Para uso automotriz
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	
8537.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	
8538.90	- Las demás.	
8538.90.01	Partes moldeadas.	Para uso automotriz
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Para uso automotriz
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	Para uso automotriz
8538.90.05	Circuitos modulares.	Para uso automotriz
8538.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	
8539.10	- Faros o unidades "sellados".	
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	Para uso automotriz.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Para uso automotriz.
8539.10.99	Los demás.	Para uso automotriz.
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno).	
8539.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8539.29	-- Los demás.	
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Para uso automotriz
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Para uso automotriz
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Para uso automotriz
8539.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Para uso automotriz
8541.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Transistores, excepto los fototransistores:	
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Para uso automotriz
8541.29	-- Los demás.	
8541.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	Para uso automotriz
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados.	
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Para uso automotriz
85.42	Circuitos electrónicos integrados.	
	- Circuitos electrónicos integrados:	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.31.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8542.32	-- Memorias.	
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.32.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.33	-- Amplificadores.	
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.33.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.39	-- Los demás.	
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.39.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.20	- Generadores de señales.	
8543.20.01	Generadores de barrido.	
8543.20.99	Los demás.	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos.	
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	Para uso automotriz
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	Para uso automotriz
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Para uso automotriz
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Para uso automotriz
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Para uso automotriz
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	Para uso automotriz
8543.70.17	Ecuallizadores.	Para uso automotriz
8543.70.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.	
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8544.30.99	Los demás.	Para uso automotriz.
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:	
8544.42	-- Provistos de piezas de conexión.	
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Para uso automotriz
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	Para uso automotriz
8544.42.99	Los demás.	Para uso automotriz
8544.49	-- Los demás.	
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Para uso automotriz
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	Para uso automotriz
8544.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	
8545.20	- Escobillas.	
8545.20.01	Escobillas.	Para uso automotriz
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8701.10	- Motocultores.	
8701.10.01	Motocultores.	
8701.30	- Tractores de orugas.	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	
8701.30.99	Los demás.	
8701.90	- Los demás.	
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión <i>syncroplus</i> o <i>powerquad</i> , excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	
8701.90.99	Los demás.	
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Chasis de vehículos automóviles de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.03 y 8704.31.99.
8706.00.99	Los demás.	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, clasificados por las fracciones: 8704.22.01, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.32.01, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04.
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
8707.10	- De vehículos de la partida 87.03.	
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	
8707.10.99	Los demás.	
8707.90	- Las demás.	
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	Para vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (automóviles para el transporte de personas, automóviles livianos para el transporte de mercancías y camiones)
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Para vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (automóviles para el transporte de personas, automóviles livianos para el transporte de mercancías y camiones)

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8707.90.99	Las demás.	Para vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (automóviles para el transporte de personas, automóviles livianos para el transporte de mercancías y camiones)
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
8708.10	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.	
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
8708.10.99	Los demás. - Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.21	-- Cinturones de seguridad.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	
8708.29	-- Los demás.	
8708.29.01	Guardafangos.	
8708.29.02	Capots (cofres).	
8708.29.03	Estribos.	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	
8708.29.10	Marcos para cristales.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	
8708.29.14	Cajas de volteo.	
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.29.19	Ensamblados de puertas.	
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	
8708.29.24	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	
8708.29.99	Los demás.	
8708.30	- Frenos y servofrenos, y sus partes:	
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (<i>kits</i>) para su venta al por menor.	
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos (" <i>booster</i> ") o sus partes y piezas sueltas.	
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento <i>brazing</i> , con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	
8708.30.99	Los demás.	
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes.	
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.40.06	Engranés.	
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	
8708.40.99	Las demás.	
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión y ejes portadores; sus partes.	
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	
8708.50.21	Ejes cardánicos.	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.99	Los demás.	
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios.	
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
8708.70.99	Los demás.	
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).	
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	
8708.80.09	Barras de torsión.	
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	
8708.80.12	Bujes para suspensión.	
8708.80.99	Los demás.	
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91	-- Radiadores y sus partes.	
8708.91.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	
8708.91.99	Los demás.	
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.92.99	Los demás.	
8708.93	-- Embragues y sus partes.	
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	
8708.93.99	Los demás.	
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	
8708.94.99	Los demás.	
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	
8708.95.99	Los demás.	
8708.99	-- Los demás.	
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.99.04	Tanques de combustible.	
8708.99.05	Acoplamiento o dispositivos de enganche para tractocamiones.	
8708.99.06	Engranajes.	
8708.99.07	Bastidores ("chasis").	
8708.99.08	Perchas o columpios.	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	
8708.99.14	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.	
8708.99.99	Los demás.	
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.	
8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	
8716.20.99	Los demás. - Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	
8716.31	-- Cisternas.	
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.31.99	Las demás.	
8716.39	-- Los demás.	
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	
8716.39.99	Los demás.	
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques.	
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	
8716.90	- Partes.	
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	
8716.90.99	Los demás.	
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
9013.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
9025.19	-- Los demás.	
9025.19.01	De vehículos automóviles.	
9025.90	- Partes y accesorios.	
9025.90.01	Partes y accesorios.	Para uso automotriz.
90.26	Instrumentos y aparatos para medida o verificación del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	
9026.10.03	Medidores de flujo.	Para uso automotriz.
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	Para uso automotriz.
9026.10.99	Los demás.	Para uso automotriz.
9026.20	- Para medida o control de presión.	
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	Para uso automotriz
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	Para uso automotriz
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	Para uso automotriz
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	Para uso automotriz
9026.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	Para uso automotriz
9026.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
9026.90	- Partes y accesorios.	
9026.90.01	Partes y accesorios.	
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9027.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9029.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	
9029.20.03	Estroboscopios.	
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	
9029.20.99	Los demás.	
9029.90	- Partes y accesorios.	
9029.90.01	Partes y accesorios.	
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o verificación, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	Para uso automotriz.
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	
9031.80.03	Para descubrir fallas.	
9031.80.07	Niveles.	
9031.80.99	Los demás.	
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
9032.10	- Termostatos.	
9032.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
9032.20	- Manostatos (presostatos).	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Para uso automotriz
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.89	-- Los demás.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	Para uso automotriz
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Para uso automotriz
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Para uso automotriz

TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE II DEL ACE 55

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	Para uso automotriz
9032.89.99	Los demás.	Para uso automotriz
9032.90	- Partes y accesorios.	
9032.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Para uso automotriz
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	Para uso automotriz.
9104.00.99	Los demás.	Para uso automotriz.
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
9401.20	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9401.90	- Partes.	
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Para uso automotriz
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.	
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	
9613.90	- Partes.	
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	

(*) **Únicamente para uso automotriz.** Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice II del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) al h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE No. 55, incluidos los destinados al mercado de repuestos.

Tercero.- Los cupos anuales de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos para efectos del Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Apéndice II del ACE 55, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante Acuerdo de la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo II del ACE 55 y en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE 55.

Quinto.- Para las operaciones de importación de los productos contenidos en las tablas del Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera, la siguiente documentación:

- a) para los casos previstos en el Punto Primero y hasta el 18 de marzo de 2015, certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, y
- b) certificado de origen, de conformidad con lo previsto en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Sexto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 19 de marzo de 2012.

TERCERO.- A partir del 19 de marzo de 2012 se aboga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011.

México, D.F., a 22 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el 19 de marzo de 2012, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II referido, las Partes acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, por tres años, cupos anuales de importación libres de arancel para los vehículos automóviles ligeros de los incisos a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, mismos que serán asignados por la Parte exportadora;

Que el 20 de marzo del presente, la Secretaría de Economía recibió escrito por parte de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, mediante el cual propone una distribución del cupo, consensuada entre las partes interesadas para el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 8 de abril de 2012, con el propósito de promover la competitividad de la cadena productiva automotriz y garantizar un acceso adecuado al cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo agregado para exportar hacia Brasil en el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 8 de abril de 2012, vehículos ligeros nuevos libre de arancel de conformidad con lo establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), como se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo
(1)	(2)	(3)	(4)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		379.36 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).
8703.21.99	Los demás.		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.		

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo
(1)	(2)	(3)	(4)
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.		
8703.90.01	Eléctricos.		
8703.90.99	Los demás.		
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.		
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.		
8704.21.99	Los demás.		
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.		

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo
(1)	(2)	(3)	(4)
8704.31.99	Los demás.		
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		

Segundo.- Se aplicará al cupo al que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas morales de la industria automotriz establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con uno de los siguientes supuestos:

- I. Manufacturen al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55;
- II. Cuenten con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos conforme al artículo 4 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, reformado mediante diverso publicado el 30 de noviembre de 2009;
- III. Que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren realizando inversiones para la manufactura de al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55, y
- IV. Que al menos en los dos últimos años hayan realizado exportaciones a Brasil de vehículos clasificados en las fracciones arancelarias señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Las siguientes personas morales de la industria automotriz que cumplen con lo señalado en el Punto que antecede, podrán solicitar asignación del cupo hasta por los siguientes montos:

Razón social	Monto a asignar (Millones de dólares de los Estados Unidos de América, valor FOB)
Chrysler de México, S.A. de C.V.	83.0
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	55.0
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	40.5

Honda de México, S.A. de C.V.	65.3
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.	90.0
Mazda Motor de México, S. de R.L. de C.V.	0.00
Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.	0.00
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	45.0
BRP México S.A. de C.V.	0.56

Quinto.- Para solicitar asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo el interesado deberá presentar el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda a la cual deberá adjuntar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre, domicilio y número fiscal del importador en Brasil, así como el código arancelario que le corresponde a la mercancía conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración 2002 (NALADISA 2002), relacionada con la fracción arancelaria por la cual solicita el cupo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura, ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual expedirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente Acuerdo será al 8 de abril de 2012, serán improrrogables.

El monto asignado y no ejercido al 8 de abril de 2012, será incorporado al saldo restante del primer periodo, para lo cual los interesados deberán informar a la Secretaría de Economía mediante escrito bajo protesta de decir verdad el monto no ejercido y deberán regresar a la representación federal correspondiente los certificados que no hubieran utilizado.

Sexto.- En caso de que dentro de la vigencia del presente Acuerdo existan nuevos solicitantes que cumplan con lo previsto en el Punto Tercero del presente Acuerdo, los interesados deberán notificarlo a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a efecto de que en su caso, se realice la adición correspondiente al presente Acuerdo.

Séptimo.- Los formatos a que se hace referencia en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Para personas morales:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=2&identificador=617470&SIGLAS

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad=1&identificador=649600&SIGLAS

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 8 de abril de 2012. No obstante, las disposiciones del Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2012.

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL DR. ANTONIO JAIMES HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Dr. Antonio Jaimes Herrera, en su carácter de Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 18 fracción VII y 27, fracciones I, II, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que acredita con nombramiento de fecha 12 de marzo del 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Zeferino Torreblanca Galindo.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 23, 57, 58, 59 y 74 fracciones V, XXXVII, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$12,114,648.00 (doce millones ciento catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$12,114,648.00 (doce millones ciento catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la Entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Antonio Jaimes Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	57,689	\$12,114,648.00 (doce millones ciento catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Antonio Jaimes Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL L.A.E. LUIS ERNESTO AYALA TORRES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Gestión Pública y el Secretario de Salud y Director General "ISAPEG"; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico en materia de transferencia de recursos entre "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, en lo subsecuente "EL CONVENIO ESPECIFICO".

IV.- En atención al comportamiento extraordinario de la afiliación al Seguro Médico para una Nueva Generación en el ejercicio 2010, se incrementa el monto estipulado en "EL CONVENIO ESPECIFICO", motivo que genera la celebración del presente instrumento

V.- En la Cláusula Décima Primera de "EL CONVENIO ESPECIFICO", "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" acordaron que dicho convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 2, 3, 8, 12 y 13 fracciones II, V y X, 24, 27, 32, 45, 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 y 11 de la Ley de Presupuesto General de

Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010; 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 8, 15 fracción IX, 16 y 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B novena parte de fecha 25 de junio 2001, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 fracciones XI y XXI del Reglamento de la Secretaría de la Gestión Pública; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1,3 fracción I y 5 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG", y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo 1 de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$18,226,110.00 (dieciocho millones doscientos veintiséis mil ciento diez pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo anterior consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$18,226,110.00 (dieciocho millones doscientos veintiséis mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal y en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO ESPECIFICO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las demás estipulaciones pactadas en el mismo, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO ESPECIFICO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de septiembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la Entidad y tres tantos en poder de la Secretaría, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Luis Ernesto Ayala Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	86,791	\$18,226,110 (dieciocho millones doscientos veintiséis mil ciento diez pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría a primero de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Luis Ernesto Ayala Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Remodelación del Salón de Usos Múltiples y espacios para el Consultorio de Psicología y Guardería Infantil del Centro de Desarrollo Comunitario (Coordinación de Protección a la Infancia) en Acapulco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.
- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social mismo que tiene como objetivo general el Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Número 332, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de julio de 1986.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 A la Mtra. Rosalinda Aguirre Rivero, le fue conferido su nombramiento en fecha 1 de abril de 2011, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 74, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y suscribe el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30, fracciones VII y VIII, de la Ley señalada en la Declaración II.1.

II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Gabriel Leiva esquina Rufo Figueroa, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Guerrero, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVIII, y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto Específico denominado “Remodelación del Salón de Usos Múltiples y espacios para el Consultorio de Psicología y Guardería Infantil del Centro de Desarrollo Comunitario (Coordinación de Protección a la Infancia) en Acapulco”, y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/0549/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$685,350.84 (seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 84/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$685,350.84 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o

incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012., conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL. DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	MTRA. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rosalinda Aguirre Rivero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Programa de Capacitación de Municipios Clave para la difusión, prevención y combate de situación de niños, niñas y adolescentes en Escenarios de Crimen Organizado en el Estado de Veracruz, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN ANTONIO NEMI DIB, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.
- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social mismo que tiene como objetivo general el Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND, establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de fecha 4 de febrero de 1987.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y orientación social a menores, indígenas, ancianos y personas con discapacidad, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Miguel Alemán 109, colonia Federal, código postal 91140, Jalapa, Veracruz.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVIII, y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Programa de Capacitación de Municipios Clave para la difusión, prevención y combate de situación de niños, niñas y adolescentes en Escenarios de Crimen Organizado en el Estado de Veracruz", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/000484/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$616,110.00 (seiscientos dieciséis mil ciento diez pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$616,110.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL. DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
“DIF ESTATAL”	LIC. JUAN ANTONIO NEMI DIB. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Instalación de infraestructura y equipamiento especializado para el mejoramiento del desarrollo integral de los menores con discapacidad de la Ciudad Asistencial Conecalli, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN ANTONIO NEMI DIB, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3. "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", establece lo siguiente:

"La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades."

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el apoyo de las acciones para el proyecto denominado: "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en la materia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Que cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para la celebración de este convenio de conformidad con el oficio número 232 000 00/0476/2011 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de fecha 4 de febrero de 1987.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y orientación social a menores, indígenas, ancianos y personas con discapacidad, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones VII y VIII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Dr. Javier Duarte de Ochoa misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Miguel Alemán 109, colonia Federal, código postal 91140, Jalapa, Veracruz.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Veracruz asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado: "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$99,860.00 (noventa y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición. "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".
- b) Ejercer los recursos para la "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI".
- c) Aplicar en su totalidad, los recursos, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.
- d) Informar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social trimestralmente (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda), el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del informe de cuenta pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".
- f) No se destinará a otros conceptos de gasto de los recursos otorgados.
- g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento. Deberán ser reintegrados por "DIF ESTATAL" a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses.
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos otorgados, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente instrumento, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
- l) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada.
- m) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos de este instrumento.
- o) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como disposiciones sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público a nivel federal que se efectúen con los recursos otorgados.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL" tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente instrumento jurídico.
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar al "DIF ESTATAL" la cantidad de \$99,860.00 (noventa y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100, M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en la "INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI".
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL. DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
“DIF ESTATAL”	LIC. JUAN ANTONIO NEMI DIB. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social, a través de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1. de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-64.48 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00012, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-64.48 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FELIPE DE JESUS RAMIREZ
AL SUR CALLE PINO SUAREZ
AL ESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO
OESTE: RAUL CERECERES MERAZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-04-52.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00012, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-52.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO GUEVARA CALDERON
AL SUR: CALLE
AL ESTE: RAFAEL AMPARAN GALLEGOS Y FAUSTINO
OESTE: ALFREDO GUEVARA CALDERON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-96.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00012, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-96.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FLORENTINO MEZA RUIZ
AL SUR: TEODORO MEZA RUIZ
AL ESTE: JESUS MEZA R.
OESTE: CALLE JOSE MARIA MORELOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-34.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00012, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-34.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TOMAS SAENZ
AL SUR ROSA ARRIETA
AL ESTE: CALLE ALDAMA
OESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-45.99 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-45.99 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN MARTINEZ
AL SUR ADELA ARMENDARIZ DE CARLOS
AL ESTE: JUAN MARTINEZ
OESTE: CALLE FRANCISCO JAVIER MINA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-26.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-26.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS MIGUEL MOLINA CASILLAS
AL SUR ERNESTO REYES ROMERO
AL ESTE: CARRETERA DEL SISTEMA DE RIEGO 05
OESTE: RAMON CHAVIRA MEZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-53.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-53.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: M. JESUS CORRALES
AL SUR ABEL DUARTE
AL ESTE: CALLE SEGUNDA
OESTE: JUANA CORRALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-61.61 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-61.61 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DAVID LOZANO
AL SUR FRANCISCO CORRALES
AL ESTE: RAMON VAZQUEZ
OESTE: CALLE JOSE MARIA MORELOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-86.24 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-86.24 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARGARITA LUJAN
AL SUR: MANUEL LUJAN MONTAÑEZ
AL ESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO
OESTE: FRANCISCO CORRALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-16.02 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-16.02 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS GOMEZ Y CANAL
AL SUR DAVID LOZANO VEGA
AL ESTE: CARLOS GOMEZ
OESTE: DAVID LOZANO VEGA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-97.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-97.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE
AL SUR ISABEL ALVAREZ
AL ESTE: FELIPE RAMIREZ
OESTE: JAVIER MARTINEZ LOERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-05.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-05.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO CASTILLO AGUIRRE
AL SUR TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ
AL ESTE: C. MIGUEL HIDALGO
AL OESTE: ROSA ROMERO FRANCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-08.74 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-08.74 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RODOLFO ALVAREZ

AL SUR CALLE

AL ESTE: EDUARDO MARTINEZ

AL OESTE: CLEMENTE OLIVAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-30.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-30.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA MARTINEZ
AL SUR CALLEJON EMILIANO ZAPATA
AL ESTE: JESUS MANUEL ROMERO F.
AL OESTE: MARCOS ROMERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-08-58.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-08-58.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUILLERMO RAMIREZ, MARCOS OLIVAS Y FELIPE RAMIREZ
AL SUR ALFREDO ORTIZ
AL ESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO
AL OESTE: MARCOS OLIVAS Y EDUARDO MARTINEZ LOERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-48.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-48.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAMON VAZQUEZ
AL SUR: MANUEL LUJAN GUERRERO
AL ESTE: CALLE PRINCIPAL
AL OESTE: FRANCISCO CORRALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-78.52 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-78.52 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE FELIPE ANGELES
AL SUR FLORENCIA MACIAS MACIAS
AL ESTE: C. RUTA DE LA LIBERTAD
AL OESTE: CARMELA MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-05-91.40 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-91.40 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GABRIEL REYES ZAVALA
AL SUR MARIO EDMUNDO CASTILLO MATA
AL ESTE: ELVA MATA MARTINEZ
AL OESTE: CARR. LAS VARAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-90.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-90.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABELARDO GOMEZ DOMINGUEZ
AL SUR CALLE
AL ESTE: ALBERTO MEZA VEGA
AL OESTE: JORGE MARTINEZ LOERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-84.20 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-84.20 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SOCORRO FRANCO

AL SUR JAIME LOZANO

AL ESTE: CALLE MIGUEL ALLENDE

AL OESTE: ERNESTO JIMENEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-01-01.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-01.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ISMAEL MEZA VEGA
AL SUR AVE. JOSE MARIA PINO SUAREZ
AL ESTE: JESUS MEZA RUIZ
AL OESTE: CALLE JOSE MARIA MORELOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-36.00 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160329, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00013, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-36.00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAUL HERNANDEZ
AL SUR MOISES RODRIGUEZ
AL ESTE: JESUS NUÑEZ
AL OESTE: ALFONSO SANTOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TECNOLOGICO Y RIVA PALACIO 1701, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 9 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuatillos los Jaguelles, con una superficie aproximada de 982-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUATILLOS LOS JAGUELLES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF.VII-107-B 140363 de fecha 24 de enero de 2008, con el número de folio 09967, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 26 de julio al 31 de octubre de 2011 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/189/11 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la propiedad rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cuatillos Los Jaguelles", con una superficie aproximada de 982-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SAN DIEGO
AL SUR: EJIDO SAN JOSE DE ARRIBA
AL ESTE: SEÑOR LUCAS HERNANDEZ
AL OESTE: EJIDO SAN DIEGO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 22 de agosto de 2011.- El Perito Deslindador, **C. Rafael Chavarría Zepeda**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2012

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Indice general	104.496
a) Alimentos, bebidas y tabaco	107.033
b) Ropa, calzado y accesorios	103.824
c) Vivienda	102.460
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	104.301
e) Salud y cuidado personal	102.943
f) Transporte	105.727
g) Educación y esparcimiento	103.185
h) Otros servicios	105.605

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F. a 8 de marzo de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Febrero de 2012

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio										
01 001001	11.00	01 001002	8.90	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	10.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	11.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	9.90	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	7.90
01 001019	8.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	11.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	11.00	01 001035	12.00	01 001036	9.90
01 001037	9.90	01 001038	12.00	01 001039	8.50	01 001040	8.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	9.90	01 001046	10.00	01 001047	11.00	01 001048	9.70
01 001049	10.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	12.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	12.00
01 001067	11.00	01 001068	12.00	01 001069	10.00	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.50	01 001075	12.00	01 001076	10.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.75	01 001080	10.50	01 001081	10.50	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.90	01 001096	11.00
01 001097	10.00	01 001098	15.00	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	52.57	01 002002	39.72
01 002003	38.80	01 002004	39.31	01 002005	93.75	01 002006	93.18	01 002007	36.27	01 002008	46.39
01 002009	47.22	01 002010	38.49	01 002011	38.80	01 002012	50.00	01 002013	48.28	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	47.14	01 002019	29.00	01 002020	49.50
01 003001	10.10	01 003002	10.83	01 003003	9.95	01 003004	10.44	01 003005	13.50	01 003006	12.33
01 003007	10.59	01 003008	10.10	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	12.13	01 003012	100.00
01 003013	80.85	01 003014	104.26	01 003015	11.00	01 003016	9.00	01 003017	50.19	01 003018	44.05
01 003019	56.25	01 003020	11.25	01 003021	11.00	01 003022	10.00	01 003023	11.00	01 003024	10.50
01 003025	50.59	01 003026	43.28	01 003027	11.00	01 003028	10.01	01 003029	11.24	01 003030	76.06
01 004001	72.06	01 004002	23.06	01 004003	32.00	01 004004	25.80	01 004005	5.00	01 004006	20.00
01 004007	22.00	01 004008	21.68	01 004009	15.00	01 004010	20.45	01 004011	16.00	01 004012	25.00
01 004013	70.15	01 004014	18.00	01 004015	18.00	01 004016	17.50	01 004017	27.00	01 004018	20.00
01 004019	23.25	01 004020	25.00	01 005001	5.00	01 005002	4.88	01 005003	4.00	01 005004	5.00
01 005005	4.88	01 005006	4.00	01 005007	5.00	01 005008	5.00	01 005009	5.50	01 005010	3.50
01 005011	4.75	01 005012	5.00	01 005013	4.88	01 005014	5.00	01 005015	4.00	01 005016	4.50
01 005017	4.88	01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	4.00	01 005021	5.00	01 005022	4.50
01 005023	4.50	01 005024	4.50	01 005025	4.50	01 005026	5.00	01 005027	4.88	01 005028	4.80
01 005029	4.00	01 005030	3.90	01 006001	1.30	01 006002	1.50	01 006003	1.10	01 006004	1.25
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.30	01 006008	1.25	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.30	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.30	01 006019	1.30	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.30	01 006027	1.00	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.20	01 007001	67.78	01 007002	34.38	01 007003	35.64	01 007004	59.70
01 007005	43.97	01 007006	30.67	01 007007	32.35	01 007008	33.85	01 007009	34.38	01 007010	38.24
01 007011	38.19	01 007012	30.92	01 007013	34.38	01 007014	34.38	01 007015	34.07	01 007016	29.08
01 007017	30.67	01 007018	35.29	01 007019	58.62	01 007020	34.38	01 008001	79.40	01 008002	132.84
01 008003	100.00	01 008004	80.97	01 008005	80.00	01 008006	63.16	01 008007	88.00	01 008008	100.00
01 008009	64.91	01 008010	76.00	01 008011	80.97	01 008012	95.24	01 008013	112.50	01 008014	120.00
01 008015	78.04	01 008016	86.60	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	143.57	01 008020	108.33
01 009001	70.00	01 009002	70.00	01 009003	75.00	01 009004	8.00	01 009005	110.00	01 009006	75.00
01 009007	70.00	01 009008	232.00	01 009009	90.00	01 009010	89.90	01 009011	70.00	01 009012	90.00
01 009013	80.00	01 009014	120.00	01 009015	99.00	01 009016	800.00	01 009017	60.00	01 009018	129.90
01 009019	75.00	01 009020	6.00	01 010001	55.56	01 010002	44.09	01 010003	55.37	01 010004	35.11
01 010005	57.55	01 010006	59.26	01 010007	41.57	01 010008	45.57	01 010009	40.32	01 010010	35.45
01 010011	52.24	01 010012	41.73	01 010013	38.30	01 010014	65.60	01 010015	54.74	01 010016	36.98
01 010017	41.67	01 010018	41.05	01 010019	60.90	01 010020	43.01	01 010021	52.84	01 010022	52.10
01 010023	58.28	01 010024	40.90	01 010025	41.49	01 010026	33.24	01 010027	57.46	01 010028	42.88
01 010029	38.24	01 010030	46.38	01 010031	50.24	01 010032	52.12	01 010033	44.94	01 010034	58.06
01 010035	55.56	01 010036	105.66	01 010037	50.00	01 010038	100.00	01 010039	37.60	01 010040	113.21
01 011001	30.00	01 011002	26.13	01 011003	20.13	01 011004	23.44	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	25.88	01 011008	21.14	01 011009	30.00	01 011010	14.00	01 011011	21.14	01 011012	14.05
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	14.75	01 011016	16.75	01 011017	20.00	01 011018	14.50
01 011019	13.63	01 011020	17.25	01 012001	41.13	01 012002	39.39	01 012003	39.39	01 012004	44.94
01 012005	28.00	01 012006	39.39	01 012007	34.71	01 012008	36.36	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	43.85	01 012012	29.02	01 012013	43.85	01 012014	34.71	01 012015	39.39	01 012016	34.71
01 012017	39.39	01 012018	34.71	01 012019	39.39	01 012020	42.31	01 013001	41.31	01 013002	10.10
01 013003	13.25	01 013004	49.00	01 013005	44.38	01 013006	44.75	01 013007	9.66	01 013008	13.84
01 013009	21.00	01 013010	23.75	01 013011	26.15	01 013012	11.50	01 013013	22.10	01 013014	12.00
01 013015	14.00	01 013016	14.25	01 013017	25.00	01 013018	31.14	01 013019	30.00	01 013020	8.75
01 014001	99.33	01 014002	112.50	01 014003	49.80	01 014004	50.87	01 014005	91.51	01 014006	71.75
01 014007	16.00	01 014008	124.93	01 014009	37.50	01 014010	56.42	01 014011	56.98	01 014012	51.68
01 014013	57.63	01 014014	58.40	01 014015	145.83	01 014016	50.00	01 014017	60.79	01 014018	61.67
01 014019	71.79	01 014020	97.11	01 014021	52.86	01 014022	46.83	01 014023	40.00	01 014024	40.00
01 014025	37.50	01 014026	30.95	01 014027	82.33	01 014028	52.51	01 014029	52.79	01 014030	61.89
01 015001	14.10	01 015002	13.90	01 015003	24.00	01 015004	11.00	01 015005	16.73	01 015006	17.10
01 015007	18.78	01 015008	15.68	01 015009	12.00	01 015010	12.90	01 015011	15.68	01 015012	18.00

Clave	Precio Promedio										
0115013	13.30	0115014	12.91	0115015	13.65	0115016	18.00	0115017	17.50	0115018	18.00
0115019	16.00	0115020	18.00	0115021	26.00	0115022	12.90	0115023	13.50	0115024	28.00
0115025	13.50	0115026	12.90	0115027	15.68	0115028	20.00	0115029	79.60	0115030	21.69
0116001	66.05	0116002	69.90	0116003	60.00	0116004	43.65	0116005	53.00	0116006	44.50
0116007	59.90	0116008	66.40	0116009	32.00	0116010	40.00	0116011	39.50	0116012	37.00
0116014	44.90	0116015	56.90	0116016	39.00	0116017	54.50	0116018	46.00	0116019	47.00
0116019	52.56	0116020	68.00	0116021	35.50	0116022	31.73	0116023	35.00	0116024	35.15
0116025	35.00	0116026	40.00	0116027	34.90	0116028	36.90	0116029	30.00	0116030	35.00
0116031	37.25	0116032	26.65	0116033	36.90	0116034	32.00	0116035	35.00	0116036	34.50
0116037	36.50	0116038	33.00	0116039	31.29	0116040	36.90	0116041	37.50	0116042	40.00
0116043	55.00	0116044	44.50	0116045	40.00	0116046	46.90	0116047	84.90	0116048	15.00
0116049	30.25	0116050	36.00	0116051	35.15	0116052	37.00	0116053	32.00	0116054	32.60
0116055	39.50	0116056	37.90	0116057	39.50	0116058	35.50	0116059	31.25	0116060	38.00
0117001	70.63	0117002	64.90	0117003	59.00	0117004	62.65	0117005	70.00	0117006	70.50
0117007	62.90	0117008	68.15	0117009	60.00	0117010	64.00	0117011	65.75	0117012	86.50
0117013	69.15	0117014	56.00	0117015	75.75	0117016	70.50	0117017	73.00	0117018	70.00
0117019	58.19	0117020	74.90	0117021	69.38	0117022	63.60	0117023	59.50	0117024	66.75
0117025	84.00	0117026	70.50	0117027	70.90	0117028	72.40	0117029	26.82	0117030	84.00
0117031	67.00	0117032	89.00	0117033	79.90	0117034	72.40	0117035	29.80	0117036	70.50
0117037	28.00	0117038	70.00	0117039	70.00	0117040	72.00	0117041	26.50	0117042	29.80
0117043	25.00	0117044	27.50	0117045	59.75	0117046	36.00	0117047	74.00	0117048	68.88
0117049	68.31	0117050	27.25	0117051	89.50	0117052	90.40	0117053	59.50	0117054	83.68
0117055	140.00	0117056	79.50	0117057	62.65	0117058	89.95	0117059	70.00	0117060	94.00
0117061	67.00	0117062	99.00	0117063	89.95	0117064	60.00	0117065	119.75	0117066	75.50
0117067	74.00	0117068	70.00	0117069	82.00	0117070	87.40	0117071	70.50	0117072	44.00
0117073	57.00	0117074	63.90	0117075	62.00	0117076	58.00	0117077	67.90	0117078	35.65
0117079	60.00	0117080	64.00	0117081	65.00	0117082	67.00	0117083	68.15	0117084	51.50
0117085	65.75	0117086	68.00	0117087	64.00	0117088	38.00	0117089	61.61	0117090	60.00
0118001	95.65	0118002	109.90	0118003	88.00	0118004	97.00	0118005	98.00	0118006	94.00
0118007	88.00	0118008	91.90	0118009	90.00	0118010	96.00	0118011	91.50	0118012	89.90
0118013	82.65	0118014	90.00	0118015	95.00	0118016	98.00	0118017	100.15	0118018	88.00
0118019	87.24	0118020	98.00	0118021	88.00	0118022	96.00	0118023	107.50	0118024	96.00
0118025	89.91	0118026	91.90	0118027	98.00	0118028	92.00	0118029	100.00	0118030	100.00
0118031	80.39	0118032	65.58	0118033	88.00	0118034	80.65	0118035	90.00	0118036	90.00
0118037	64.90	0118038	73.05	0118039	83.17	0118040	88.00	0118041	84.00	0118042	92.15
0118043	73.65	0118044	96.00	0118045	90.00	0118046	92.00	0118047	96.00	0118048	88.00
0118049	46.49	0118050	80.65	0118051	98.00	0118052	47.93	0118053	88.00	0118054	80.40
0118055	97.00	0118056	97.00	0118057	95.65	0118058	80.45	0118059	87.45	0118060	100.00
0118061	81.15	0118062	91.50	0118063	83.65	0118064	98.00	0118065	71.69	0118066	98.00
0118067	98.00	0118068	48.95	0118069	56.00	0118070	96.00	0118071	59.00	0118072	57.90
0118073	55.50	0118074	60.65	0118075	70.00	0118076	50.00	0118077	58.55	0118078	61.40
0118079	53.91	0118080	68.00	0118081	60.00	0118082	52.73	0118083	60.65	0118084	64.00
0118085	55.00	0118086	74.00	0118087	70.00	0118088	60.00	0118089	120.00	0118090	65.00
0118091	276.00	0118092	134.90	0118093	95.00	0118094	131.50	0118095	110.50	0118096	100.00
0118097	115.90	0118098	235.65	0118099	100.62	0118100	102.00	0118101	165.00	0118102	117.00
0118103	110.65	0118104	110.00	0118105	123.21	0118106	190.00	0118107	145.00	0118108	117.00
0118109	103.41	0118110	108.65	0118111	130.65	0118112	118.90	0118113	80.00	0118114	122.00
0118115	130.00	0118116	119.00	0118117	118.15	0118118	88.00	0118119	120.00	0118120	110.00
0118121	106.00	0118122	119.00	0118123	126.90	0118124	235.65	0118125	91.26	0118126	98.90
0118127	105.00	0118128	128.15	0118129	82.40	0118130	87.00	0118131	94.00	0118132	90.00
0118133	95.00	0118134	95.65	0118135	89.00	0118136	102.90	0118137	102.90	0118138	95.00
0118139	89.00	0118140	100.00	0118141	79.90	0118142	88.00	0118143	90.00	0118144	80.00
0118145	84.06	0118146	82.90	0118147	90.00	0118148	95.50	0118149	86.00	0118150	100.00
0118151	88.00	0118152	59.90	0118153	90.00	0118154	92.00	0118155	113.00	0118156	92.00
0118157	90.00	0118158	95.50	0118159	90.00	0118160	83.65	0118161	61.40	0118162	64.00
0118163	60.00	0118164	59.00	0118165	52.56	0118166	30.90	0118167	68.00	0118168	59.00
0118169	56.65	0118170	55.65	0118171	27.90	0118172	32.90	0118173	24.00	0118174	90.00
0119005	24.00	0119006	30.00	0119007	20.00	0119008	27.90	0119009	30.00	0119010	30.00
0119011	30.00	0119012	34.00	0119013	27.90	0119014	32.00	0119015	24.00	0119016	24.00
0119017	30.00	0119018	40.00	0119019	29.50	0119020	36.00	0119021	34.00	0119022	47.00
0119023	50.00	0119024	29.40	0119025	25.00	0119026	35.00	0119027	33.40	0119028	89.90
0119029	44.00	0119030	22.00	0119031	34.00	0119032	46.00	0119033	55.90	0119034	44.00
0119035	24.00	0119036	44.00	0119037	35.00	0119038	44.00	0119039	29.94	0119040	100.00
0120001	96.00	0120002	106.00	0120003	49.00	0120004	104.90	0120005	95.00	0120006	80.00
0120007	109.00	0120008	92.15	0120009	56.00	0120010	88.50	0120011	80.00	0120012	108.00
0120013	66.00	0120014	54.00	0120015	109.00	0120016	81.30	0120017	60.00	0120018	94.00
0120019	95.00	0120020	99.45	0120021	113.75	0120022	133.25	0120023	131.65	0120024	109.50
0120025	65.00	0120026	85.00	0120027	73.90	0120028	129.80	0120029	68.00	0120030	81.00
0120101	140.00	0120102	101.47	0120103	76.00	0120104	112.00	0120105	96.00	0120106	118.30
0120107	72.00	0120108	484.50	0120109	69.70	0120110	71.35	0120111	120.90	0120112	136.13
0120123	56.00	0120124	68.25	0120125	95.50	0120126	80.00	0120127	84.00	0120128	100.00
0120129	79.60	0120130	104.00	0120131	50.00	0120132	60.50	0120133	43.65	0120134	52.63
0120205	28.00	0120206	51.00	0120207	54.38	0120208	49.14	0120209	46.00	0120210	51.00
0120211	36.00	0120212	55.50	0120213	32.95	0120214	36.00	0120215	57.63	0120216	53.15
0120217	49.50	0120218	49.95	0120219	51.28	0120220	55.90	0120221	340.00	0120222	143.00
0120223	80.40	0120224	80.00	0120225	138.00	0120226	138.00	0120227	138.00	0120228	138.00
0120209	81.70	0120310	97.73	0120311	63.10	0120312	293.83	0120313	63.10	0120314	69.90
0120315	39.90	0120316	102.27	0120317	41.00	0120318	70.00	0120319	64.00	0120320	81.70
0120321	70.00	0120322	97.73	0120323	52.00	0120324	60.00	0120325	84.45	0120326	64.65
0120327	60.00	0120328	53.00	0120329	65.84	0120330	41.80	0120331	530.00	0120332	480.00
0120333	160.00	0120334	535.00	0120335	123.75	0120336	88.00	0120337	150.00	0120338	124.90
0120339	120.00	0120340	131.76	0120341	17.00	0120342	54.00	0120343	535.00	0120344	86.00
0120345	107.91	0120346	40.00	0120347	130.00	0120348	530.43	0120349	530.43	0120350	130.90
0120401	153.33	0120402	97.20	0120403	135.60	0120404	129.73	0120405	60.00	0120406	153.33
0120407	145.15	0120408	143.02	0120409	58.00	0120410	140.43	0120411	125.40	0120412	175.00
0120413	128.27	0120414	80.00	0120415	224.67	0120416	153.24	0120417	78.00	0120418	176.47
0120419	189.38	0120420	79.41	0120501	59.00	0120502	58.50	0120503	42.00	0120504	82.50
0120505	89.75	0120506	62.00	0120507	95.00	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
01 032011	38.26	01 032012	39.55	01 032013	33.76	01 032014	37.69	01 032015	30.69	01 032016	417.50		
01 032017	425.00	01 032018	40.25	01 032019	33.18	01 032020	30.09	01 032021	31.75	01 032022	265.02		
01 032023	37.41	01 032024	31.75	01 032025	40.30	01 032026	42.82	01 032027	36.52	01 032028	33.60		
01 032029	37.56	01 032030	35.74	01 033001	24.00	01 033002	30.00	01 033003	23.50	01 033004	20.88		
01 033005	34.40	01 033006	21.80	01 033007	21.30	01 033008	24.77	01 033009	23.68	01 033010	25.55		
01 033011	21.39	01 033012	27.30	01 033013	22.55	01 033014	26.67	01 033015	28.00	01 033016	24.67		
01 033017	30.00	01 033018	22.80	01 033019	27.55	01 033020	22.00	01 033021	25.00	01 033022	24.32		
01 033023	28.00	01 033024	20.36	01 033025	25.00	01 033026	24.00	01 033027	24.00	01 033028	28.00		
01 033029	30.00	01 033030	22.24	01 034001	99.31	01 034002	98.75	01 034003	110.00	01 034004	86.60		
01 034005	70.00	01 034006	74.00	01 034007	93.50	01 034008	99.41	01 034009	84.00	01 034010	95.00		
01 034011	88.00	01 034012	75.00	01 034013	99.41	01 034014	88.00	01 034015	86.38	01 034016	94.10		
01 034017	73.50	01 034018	93.75	01 034019	92.38	01 034020	84.50	01 035001	122.22	01 035002	126.67		
01 035003	117.00	01 035004	97.43	01 035005	85.00	01 035006	102.86	01 035007	109.90	01 035008	129.80		
01 035009	257.27	01 035010	87.14	01 035011	112.50	01 035012	128.99	01 035013	109.90	01 035014	88.00		
01 035015	99.90	01 035016	110.38	01 035017	125.33	01 035018	125.63	01 035019	109.90	01 035020	89.90		
01 036001	111.20	01 036002	112.00	01 036003	112.00	01 036004	124.15	01 036005	65.00	01 036006	68.00		
01 036007	78.00	01 036008	116.75	01 036009	72.00	01 036010	114.75	01 036011	100.00	01 036012	89.90		
01 036013	124.21	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	88.00	01 036017	103.75	01 036018	114.50		
01 036019	112.00	01 036020	113.71	01 037001	36.67	01 037002	33.00	01 037003	32.64	01 037004	34.69		
01 037005	35.00	01 037006	33.50	01 037007	40.00	01 037008	35.14	01 037009	42.71	01 037010	40.25		
01 037011	57.20	01 037012	36.33	01 037013	36.25	01 037014	45.00	01 037015	37.72	01 037016	22.22		
01 037017	46.25	01 037018	40.00	01 037019	38.13	01 037020	32.47	01 038001	130.00	01 038002	135.63		
01 038003	128.57	01 038004	129.90	01 038005	90.00	01 038006	137.50	01 038007	105.38	01 038008	119.00		
01 038009	100.00	01 038010	122.00	01 038011	143.38	01 038012	89.00	01 038013	117.81	01 038014	88.00		
01 038015	151.59	01 038016	106.00	01 038017	108.00	01 038018	122.25	01 038019	140.00	01 038020	112.00		
01 039001	78.56	01 039002	28.90	01 039003	27.40	01 039004	30.75	01 039005	70.00	01 039006	70.00		
01 039007	30.41	01 039008	31.53	01 039009	29.95	01 039010	70.00	01 039011	31.61	01 039012	105.29		
01 039013	26.49	01 039014	82.50	01 039015	39.83	01 039016	25.15	01 039017	25.90	01 039018	60.89		
01 039019	26.50	01 039020	29.81	01 040001	125.00	01 040002	96.77	01 040003	112.22	01 040004	125.97		
01 040005	88.89	01 040006	105.56	01 040007	86.67	01 040008	111.48	01 040009	83.06	01 040010	117.50		
01 040011	76.09	01 040012	88.75	01 040013	130.89	01 040014	122.22	01 040015	88.89	01 040016	77.78		
01 040017	122.22	01 040018	134.44	01 040019	87.78	01 040020	88.89	01 040021	92.14	01 040022	82.50		
01 041003	113.89	01 041004	86.50	01 041005	36.00	01 041006	135.97	01 041007	92.14	01 041008	88.50		
01 041009	119.25	01 041010	105.55	01 041011	96.01	01 041012	101.39	01 041013	88.50	01 041014	90.00		
01 041015	101.69	01 041016	83.33	01 041017	52.00	01 041018	92.14	01 041019	71.96	01 041020	99.22		
01 042001	20.60	01 042002	21.90	01 042003	21.75	01 042004	26.03	01 042005	25.80	01 042006	22.00		
01 042007	41.50	01 042008	27.92	01 042009	19.75	01 042010	22.40	01 042011	24.00	01 042012	20.88		
01 042013	19.25	01 042014	20.00	01 042015	20.00	01 042016	26.15	01 042017	22.00	01 042018	20.00		
01 042019	31.50	01 042020	26.10	01 042021	21.50	01 042022	18.90	01 042023	19.00	01 042024	30.30		
01 042025	25.80	01 042026	20.00	01 042027	43.30	01 042028	24.00	01 042029	20.48	01 042030	18.25		
01 043001	33.72	01 043002	22.38	01 043003	29.85	01 043004	35.20	01 043005	42.60	01 043006	37.00		
01 043007	26.00	01 043008	44.75	01 043009	24.00	01 043010	27.90	01 043011	33.01	01 043012	22.90		
01 043013	36.20	01 043014	99.23	01 043015	111.11	01 043016	22.25	01 043017	73.22	01 043018	22.00		
01 043019	24.50	01 043020	66.91	01 043021	51.53	01 043022	25.00	01 043023	26.00	01 043024	32.93		
01 043025	240.09	01 043026	140.09	01 043027	22.50	01 043028	67.16	01 043029	26.00	01 043030	32.50		
01 043031	35.20	01 043032	62.25	01 043033	42.28	01 043034	26.00	01 043035	25.00	01 043036	33.75		
01 043037	33.75	01 043038	33.72	01 043039	24.81	01 043040	33.51	01 043041	24.00	01 043042	39.47		
01 043043	66.65	01 043044	86.11	01 043045	39.00	01 043046	79.23	01 043047	22.75	01 043048	50.00		
01 043049	64.25	01 043050	39.68	01 044001	29.65	01 044002	25.25	01 044003	30.50	01 044004	28.80		
01 044005	33.75	01 044006	25.00	01 044007	29.65	01 044008	31.55	01 044009	28.75	01 044010	35.00		
01 044011	12.22	01 044012	34.25	01 044013	27.40	01 044014	29.60	01 044015	15.00	01 044016	82.50		
01 044017	34.50	01 044018	28.80	01 044019	31.35	01 044020	31.55	01 044021	35.00	01 044022	30.00		
01 044023	28.05	01 044024	30.00	01 044025	28.25	01 044026	24.00	01 044027	35.75	01 044028	25.50		
01 044029	32.75	01 044030	36.00	01 044031	29.25	01 044032	28.22	01 044033	24.00	01 044034	31.75		
01 044035	42.40	01 044036	32.50	01 044037	32.00	01 044038	31.00	01 044039	28.50	01 044040	40.00		
01 045001	11.75	01 045002	10.93	01 045003	11.93	01 045004	10.03	01 045005	12.00	01 045006	13.00		
01 045007	12.10	01 045008	12.10	01 045009	11.10	01 045010	15.00	01 045011	12.70	01 045012	16.00		
01 045013	10.00	01 045014	13.00	01 045015	17.45	01 045016	12.00	01 045017	11.50	01 045018	17.05		
01 045019	12.19	01 045020	10.00	01 045021	20.90	01 045022	11.50	01 045023	11.10	01 045024	20.90		
01 045025	15.00	01 045026	19.15	01 045027	14.00	01 045028	7.75	01 045029	14.50	01 045030	17.05		
01 045031	10.50	01 045032	11.27	01 045033	11.00	01 045034	14.25	01 045035	12.68	01 045036	26.80		
01 045037	13.00	01 045038	12.50	01 045039	9.25	01 045040	13.25	01 045041	31.44	01 045042	24.16		
01 046003	28.90	01 046004	32.90	01 046005	34.00	01 046006	34.50	01 046007	26.00	01 046008	31.55		
01 046009	27.25	01 046010	36.00	01 046011	40.00	01 046012	25.00	01 046013	21.65	01 046014	34.00		
01 046015	29.16	01 046016	30.00	01 046017	33.50	01 046018	31.00	01 046019	30.31	01 046020	36.00		
01 046021	30.00	01 046022	25.00	01 046023	29.38	01 046024	20.28	01 046025	37.90	01 046026	32.15		
01 046027	22.93	01 046028	30.00	01 046029	28.50	01 046030	31.55	01 046031	31.55	01 046032	27.67		
01 046033	36.00	01 046034	35.00	01 046035	30.50	01 046036	29.75	01 046037	30.00	01 046038	32.93		
01 046039	28.30	01 046040	32.00	01 047001	12.50	01 047002	13.88	01 047003	21.90	01 047004	20.45		
01 047005	25.00	01 047006	28.90	01 047007	24.95	01 047008	30.99	01 047009	15.00	01 047010	32.50		
01 047011	32.50	01 047012	30.00	01 047013	12.00	01 047014	22.50	01 047015	14.00	01 047016	13.00		
01 047017	20.00	01 047018	22.45	01 047019	15.95	01 047020	19.00	01 047021	44.10	01 047022	28.50		
01 047023	29.00	01 047024	43.65	01 047025	24.00	01 047026	48.13	01 047027	8.50	01 047028	43.60		
01 047029	46.68	01 047030	10.50	01 047031	34.20	01 047032	9.20	01 047033	9.00	01 047034	25.00		
01 047035	24.00	01 047036	20.00	01 047037	15.95	01 047038	34.20	01 047039	29.00	01 047040	30.00		
01 047041	45.78	01 047042	45.78	01 047043	47.90	01 047044	28.90	01 047045	35.00	01 047046	36.00		
01 047047	11.00	01 047048	16.00	01 047049	8.38	01 047050	14.50	01 04					

Clave	Precio Promedio										
01 054019	22.70	01 054020	12.00	01 055001	47.90	01 055002	34.43	01 055003	38.50	01 055004	37.40
01 055005	43.75	01 055006	30.00	01 055007	41.45	01 055008	36.55	01 055009	22.50	01 055010	40.00
01 055011	40.00	01 055012	40.00	01 055013	32.30	01 055014	40.00	01 055015	38.75	01 055016	28.75
01 055017	25.00	01 055018	35.00	01 055019	43.19	01 055020	52.50	01 055021	25.00	01 055022	26.75
01 055023	28.00	01 055024	40.00	01 055025	54.18	01 055026	42.63	01 055027	24.10	01 055028	35.00
01 055029	28.50	01 055030	33.80	01 055031	32.70	01 055032	38.00	01 055033	35.50	01 055034	47.00
01 055035	41.45	01 055036	48.25	01 055037	40.00	01 055038	46.35	01 055039	23.70	01 055040	40.00
01 056001	7.80	01 056002	6.15	01 056003	8.50	01 056004	6.73	01 056005	10.00	01 056006	8.00
01 056007	10.00	01 056008	6.58	01 056009	8.00	01 056010	6.50	01 056011	8.00	01 056012	11.00
01 056013	6.73	01 056014	10.00	01 056015	8.00	01 056016	8.00	01 056017	7.28	01 056018	8.00
01 056019	7.08	01 056020	10.00	01 056021	6.58	01 056022	8.50	01 056023	7.20	01 056024	9.00
01 056025	8.45	01 056026	7.70	01 056027	5.40	01 056028	7.80	01 056029	6.75	01 056030	8.00
01 056031	9.00	01 056032	15.77	01 056033	8.50	01 056034	5.48	01 056035	7.35	01 056036	7.20
01 056037	9.00	01 056038	7.75	01 056039	5.30	01 056040	6.58	01 057001	14.45	01 057002	11.70
01 057003	24.25	01 057004	13.23	01 057005	27.50	01 057006	23.75	01 057007	14.45	01 057008	13.23
01 057009	20.00	01 057010	31.25	01 057011	32.50	01 057012	23.75	01 057013	13.93	01 057014	20.00
01 057015	28.25	01 057016	18.00	01 057017	25.25	01 057018	17.00	01 057019	14.95	01 057020	14.50
01 058001	8.75	01 058002	5.58	01 058003	8.00	01 058004	6.28	01 058005	17.00	01 058006	8.35
01 058007	9.00	01 058008	8.10	01 058009	5.65	01 058010	10.00	01 058011	8.33	01 058012	7.00
01 058013	8.40	01 058014	8.10	01 058015	7.20	01 058016	7.00	01 058017	9.75	01 058018	10.42
01 058019	8.88	01 058020	12.50	01 058021	17.50	01 058022	19.91	01 058023	7.80	01 058024	12.00
01 058025	11.00	01 058026	11.00	01 058027	6.58	01 058028	9.75	01 058029	7.65	01 058030	12.00
01 058031	8.18	01 058032	5.38	01 058033	7.75	01 058034	6.75	01 058035	12.00	01 058036	8.78
01 058037	9.50	01 058038	8.33	01 058039	8.38	01 058040	8.33	01 058041	12.50	01 058042	7.57
01 058044	9.50	01 058045	6.50	01 058046	7.33	01 058047	13.35	01 058048	8.00	01 058049	9.08
01 058049	8.78	01 058050	16.50	01 058051	10.00	01 058052	10.50	01 058053	11.00	01 058054	12.00
01 058055	11.80	01 058056	19.45	01 058057	5.30	01 058058	12.50	01 058059	5.20	01 058060	9.50
01 058061	8.75	01 058062	7.25	01 058063	9.50	01 058064	10.50	01 058065	7.75	01 058066	10.00
01 058067	10.25	01 058068	8.18	01 058069	8.25	01 058070	10.00	01 059001	15.55	01 059002	12.69
01 059003	10.00	01 059004	15.88	01 059005	18.00	01 059006	10.00	01 059007	14.74	01 059008	15.88
01 059009	8.25	01 059010	20.00	01 059011	14.00	01 059012	10.00	01 059013	15.80	01 059014	12.00
01 059015	12.00	01 059016	12.00	01 059017	12.00	01 059018	11.50	01 059019	14.25	01 059020	15.00
01 059021	12.00	01 059022	25.70	01 059023	16.53	01 059024	13.75	01 059025	12.50	01 059026	23.90
01 059027	12.40	01 059028	13.00	01 059029	9.50	01 059030	14.50	01 059031	15.88	01 059032	12.73
01 059033	14.00	01 059034	10.00	01 059035	14.00	01 059036	17.75	01 059037	11.00	01 059038	23.90
01 059039	12.13	01 059040	11.50	01 059041	11.00	01 059042	12.00	01 059043	13.08	01 059044	8.18
01 059045	21.90	01 059046	12.00	01 059047	10.00	01 059048	13.35	01 059049	21.90	01 059050	15.88
01 060001	19.45	01 060002	19.45	01 060003	7.25	01 060004	11.00	01 060005	10.00	01 060006	10.00
01 060007	10.95	01 060008	12.93	01 060009	6.25	01 060010	10.00	01 060011	12.00	01 060012	5.00
01 060013	12.33	01 060014	8.50	01 060015	9.00	01 060016	8.00	01 060017	8.25	01 060018	8.00
01 060019	11.20	01 060020	8.50	01 060021	7.50	01 060022	6.00	01 060023	10.05	01 060024	9.90
01 060025	14.80	01 060026	9.50	01 060027	9.05	01 060028	7.75	01 060029	7.00	01 060030	8.00
01 060031	12.93	01 060032	10.33	01 060033	15.05	01 060034	8.00	01 060035	8.50	01 060036	18.35
01 060037	10.00	01 060038	9.00	01 060039	10.55	01 060040	12.93	01 060041	10.00	01 060042	8.50
01 060043	6.25	01 060044	7.25	01 060045	10.95	01 060046	12.90	01 060047	8.00	01 060048	10.88
01 060049	8.25	01 060050	8.00	01 061001	9.25	01 061002	92.90	01 061003	5.38	01 061004	44.73
01 061005	7.00	01 061006	5.70	01 061007	5.00	01 061008	95.00	01 061009	58.75	01 061010	5.00
01 061011	8.00	01 061012	35.13	01 061013	49.50	01 061014	9.00	01 061015	60.00	01 061016	6.50
01 061017	5.45	01 061018	6.85	01 061019	10.00	01 061020	60.00	01 061021	17.60	01 061022	4.00
01 061023	45.10	01 061024	66.00	01 061025	5.60	01 061026	70.00	01 061027	5.50	01 061028	6.50
01 061029	12.25	01 061030	5.45	01 061031	20.00	01 061032	80.00	01 061033	14.00	01 061034	15.00
01 061035	12.00	01 061036	13.00	01 061037	5.00	01 061038	8.80	01 061039	104.50	01 061040	80.00
01 062001	18.53	01 062002	10.45	01 062003	28.00	01 062004	15.98	01 062005	28.00	01 062006	22.00
01 062007	11.63	01 062008	16.10	01 062009	27.50	01 062010	13.00	01 062011	51.00	01 062012	21.50
01 062013	16.23	01 062014	40.00	01 062015	16.50	01 062016	37.00	01 062017	20.00	01 062018	15.00
01 062019	14.45	01 062020	20.00	01 062021	29.00	01 062022	13.23	01 062023	18.15	01 062024	30.00
01 062025	92.00	01 062026	18.38	01 062027	12.50	01 062028	40.50	01 062029	10.00	01 062030	34.65
01 062031	15.98	01 062032	26.75	01 062033	48.75	01 062034	85.00	01 062035	55.45	01 062036	18.35
01 062037	20.00	01 062038	19.65	01 062039	12.50	01 062040	19.50	01 063001	40.05	01 063002	34.80
01 063003	20.00	01 063004	30.40	01 063005	17.50	01 063006	15.00	01 063007	39.96	01 063008	30.40
01 063009	14.75	01 063010	20.00	01 063011	20.00	01 063012	17.00	01 063013	29.40	01 063014	18.50
01 063015	24.50	01 063016	16.00	01 063017	17.50	01 063018	17.50	01 063019	39.61	01 063020	21.00
01 063021	19.00	01 063022	19.00	01 063023	33.25	01 063024	33.15	01 063025	42.65	01 063026	11.00
01 063027	14.48	01 063028	18.50	01 063029	15.75	01 063030	20.50	01 063031	5.00	01 063032	36.33
01 063033	15.50	01 063034	16.50	01 063035	17.25	01 063036	18.55	01 063037	20.50	01 063038	39.65
01 063039	22.68	01 063040	30.40	01 063041	14.75	01 063042	19.75	01 063043	19.50	01 063044	18.25
01 063045	40.35	01 063046	39.05	01 063047	18.50	01 063048	23.50	01 063049	15.00	01 063050	15.50
01 064001	5.55	01 064002	4.08	01 064003	7.00	01 064004	5.58	01 064005	10.00	01 064006	10.00
01 064007	6.40	01 064008	5.50	01 064009	6.00	01 064010	12.00	01 064011	14.75	01 064012	12.00
01 064013	5.95	01 064014	15.00	01 064015	12.00	01 064016	11.00	01 064017	15.00	01 064018	11.00
01 064019	5.83	01 064020	10.00	01 064021	8.75	01 064022	4.87	01 064023	6.35	01 064024	8.00
01 064025	8.95	01 064026	20.80	01 064027	4.13	01 064028	14.50	01 064029	6.75	01 064030	15.00
01 064031	5.83	01 064032	8.00	01 064033	10.00	01 064034	5.30	01 064035	7.45	01 064036	7.75
01 064037	20.00	01 064038	19.30	01 064039	4.93	01 064040	5.95	01 065001	19.28	01 065002	15.65
01 065003	13.25	01 065004	17.40	01 065005	19.00	01 065006	13.50	01 065007	17.70	01 065008	19.08
01 065009	12.25	01 065010	18.00	01 065011	12.25	01 065012	11.50	01 065013	17.10	01 065014	13.75
01 065015	16.25	01 065016	13.50	01 065017	14.75	01 065018	13.50	01 065019	18.45	01 065020	14.00
01 065021	13.00	01 065022	13.17	01 065023	16.40	01 065024	17.50	01 065025	20.88	01 065026	13.75
01 065027	15.68	01 065028	19.28	01 065029	12.25	01 065030	15.00	01 065031	22.40	01 065032	12.25
01 065033	16.00	01 065034	18.20	01 065035	16.70	01 065036	19.45	01 065037	15.50	01 065038	19.00
01 065039	14.38	01 065040	17.00	01 066001	8.93	01 066002	6.58	01 066003	7.00	01 066004	9.08
01 066005	12.00	01 066006	7.25	01 066007	8.13	01 066008	9.00	01 066009	5.70	01 066010	11.00
01 066011	12.50	01 06									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
01 075007	43.56	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	51.00	01 075012	40.00		
01 075013	22.60	01 075014	22.00	01 075015	32.00	01 075016	57.50	01 075017	31.50	01 075018	49.80		
01 075019	23.49	01 075020	51.25	01 076001	27.91	01 076002	27.18	01 076003	20.89	01 076004	15.71		
01 076005	27.08	01 076006	20.69	01 076007	30.38	01 076008	22.41	01 076009	24.14	01 076010	21.14		
01 076011	20.69	01 076012	32.33	01 076013	20.67	01 076014	22.95	01 076015	22.41	01 076016	25.47		
01 076017	21.55	01 076018	26.43	01 076019	24.42	01 076020	17.85	01 077001	216.00	01 077002	89.00		
01 077003	132.50	01 077004	155.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	166.30		
01 077009	72.50	01 077010	100.00	01 077011	135.00	01 077012	110.00	01 077013	70.00	01 077014	100.00		
01 077015	120.00	01 077016	135.00	01 077017	97.50	01 077018	140.00	01 077019	149.50	01 077020	150.00		
01 077021	110.00	01 077022	120.00	01 077023	80.00	01 077024	135.00	01 077025	148.00	01 077026	149.50		
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	70.00	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	210.75		
01 077033	80.00	01 077034	198.00	01 077035	219.50	01 077036	156.00	01 077037	120.00	01 077038	134.50		
01 077039	135.50	01 077040	130.00	01 078001	13.00	01 078002	13.90	01 078003	15.90	01 078004	15.50		
01 078005	19.56	01 078006	21.50	01 078007	20.52	01 078008	12.85	01 078009	16.42	01 078010	15.90		
01 078011	12.81	01 078012	26.20	01 078013	20.37	01 078014	7.78	01 078015	12.10	01 078016	17.40		
01 078017	12.63	01 078018	11.30	01 078019	20.63	01 078020	9.81	01 079001	28.52	01 079002	33.72		
01 079003	25.11	01 079004	34.53	01 079005	42.11	01 079006	32.90	01 079007	34.61	01 079008	57.64		
01 079009	31.82	01 079010	25.79	01 079011	56.13	01 079012	24.93	01 079013	27.24	01 079014	19.59		
01 079015	29.30	01 079016	28.03	01 079017	28.04	01 079018	28.49	01 079019	52.50	01 079020	30.50		
01 080001	25.89	01 080002	32.05	01 080003	24.44	01 080004	52.64	01 080005	30.81	01 080006	22.63		
01 080007	31.44	01 080008	24.83	01 080009	32.34	01 080010	20.52	01 080011	26.51	01 080012	47.20		
01 080013	26.25	01 080014	30.00	01 080015	30.23	01 080016	26.99	01 080017	21.11	01 080018	27.37		
01 080019	26.32	01 080020	64.28	01 081001	33.18	01 081002	38.97	01 081003	25.61	01 081004	29.91		
01 081005	36.13	01 081006	33.11	01 081007	40.27	01 081008	39.63	01 081009	36.25	01 081010	32.32		
01 081011	36.25	01 081012	47.50	01 081013	30.43	01 081014	32.50	01 081015	36.59	01 081016	36.22		
01 081017	25.43	01 081018	40.43	01 081019	49.09	01 081020	39.88	01 081021	36.75	01 081022	31.45		
01 081023	48.35	01 081024	47.00	01 081025	42.35	01 081026	45.46	01 081027	45.00	01 081028	47.05		
01 081029	36.88	01 081030	47.78	01 082001	76.99	01 082002	53.97	01 082003	65.04	01 082004	75.33		
01 082005	111.11	01 082006	91.37	01 082007	70.58	01 082008	65.57	01 082009	66.37	01 082010	74.65		
01 082011	66.32	01 082012	60.29	01 082013	75.22	01 082014	70.00	01 082015	66.37	01 082016	85.92		
01 082017	57.52	01 082018	64.56	01 082019	106.67	01 082020	65.00	01 083001	42.21	01 083002	79.49		
01 083003	30.95	01 083004	22.75	01 083005	19.05	01 083006	18.60	01 083007	31.70	01 083008	31.55		
01 083009	25.00	01 083010	17.35	01 083011	18.50	01 083012	58.06	01 083013	15.51	01 083014	77.03		
01 083015	28.90	01 083016	46.43	01 083017	82.42	01 083018	30.36	01 083019	47.62	01 083020	67.97		
01 083021	51.89	01 083022	13.99	01 083023	44.64	01 083024	16.50	01 083025	45.00	01 083026	14.78		
01 083027	44.05	01 083028	49.28	01 083029	59.42	01 083030	16.53	01 084001	21.50	01 084002	16.28		
01 084003	19.90	01 084004	23.36	01 084005	19.90	01 084006	19.90	01 084007	19.50	01 084008	22.20		
01 084009	19.45	01 084010	19.45	01 084011	19.00	01 084012	13.50	01 084013	13.50	01 084014	13.50		
01 084015	19.50	01 084016	19.98	01 084017	15.25	01 084018	16.00	01 084019	19.25	01 084020	14.00		
01 084021	15.00	01 084022	20.54	01 084023	14.00	01 084024	15.25	01 084025	15.00	01 084026	15.00		
01 084027	17.00	01 084028	19.90	01 084029	20.90	01 084030	21.88	01 085001	263.34	01 085002	245.87		
01 085003	310.00	01 085004	262.63	01 085005	472.25	01 085006	308.25	01 085007	126.47	01 085008	337.99		
01 085009	400.00	01 085010	385.00	01 085011	385.29	01 085012	373.22	01 085013	269.60	01 085014	320.00		
01 085015	122.50	01 085016	259.00	01 085017	330.00	01 085018	336.55	01 085019	310.00	01 085020	179.75		
01 086001	187.06	01 086002	197.06	01 086003	147.06	01 086004	153.88	01 086005	253.55	01 086006	110.00		
01 086007	183.76	01 086008	193.17	01 086009	120.00	01 086010	136.56	01 086011	312.00	01 086012	178.69		
01 086013	81.87	01 086014	111.25	01 086015	159.36	01 086016	140.09	01 086017	113.75	01 086018	120.25		
01 086019	128.44	01 086020	180.00	01 087001	11.17	01 087002	13.33	01 087003	11.33	01 087004	6.00		
01 087005	11.67	01 087006	11.00	01 087007	23.21	01 087008	7.60	01 087009	15.00	01 087010	21.13		
01 087011	6.87	01 087012	12.65	01 087013	8.33	01 087014	13.05	01 087015	15.00	01 087016	10.10		
01 087017	10.93	01 087018	5.60	01 087019	15.95	01 087020	12.98	01 087021	12.98	01 087022	12.98		
01 087023	15.49	01 087024	11.00	01 087025	16.97	01 087026	11.67	01 087027	13.33	01 087028	13.33		
01 087029	15.49	01 087030	8.40	01 087031	9.00	01 087032	12.50	01 087033	12.50	01 087034	12.50		
01 087035	13.46	01 087036	7.41	01 087037	14.08	01 087038	17.04	01 087039	17.04	01 087040	14.17		
01 087041	4.62	01 087042	14.17	01 087043	13.33	01 087044	3.99	01 087045	11.77	01 087046	5.33		
01 087047	21.13	01 087048	11.00	01 087049	14.17	01 087050	5.50	01 088001	3.02	01 088002	8.00		
01 088003	6.58	01 088004	5.60	01 088005	5.87	01 088006	6.73	01 088007	4.93	01 088008	5.55		
01 088009	4.67	01 088010	1.50	01 088011	1.50	01 088012	1.50	01 088013	5.58	01 088014	0.58		
01 088015	4.67	01 088016	6.40	01 088017	8.00	01 088018	5.12	01 088019	8.33	01 088020	5.38		
01 088021	10.00	01 088022	3.66	01 088023	10.25	01 088024	9.17	01 088025	1.65	01 088026	8.00		
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.28	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	7.50		
01 088033	5.33	01 088034	1.60	01 088035	6.00	01 088036	5.33	01 088037	1.50	01 088038	6.00		
01 088039	11.48	01 088040	5.76	01 088041	53.41	01 088042	58.27	01 088043	43.33	01 088044	56.65		
01 089005	73.16	01 089006	49.18	01 089007	48.80	01 089008	75.00	01 089009	42.86	01 089010	54.88		
01 089011	74.78	01 089012	41.18	01 089013	52.34	01 089014	61.37	01 089015	44.05	01 089016	32.15		
01 089017	65.22	01 089018	56.22	01 089019	77.90	01 089020	46.14	01 089021	114.44	01 089022	6.10		
01 090003	5.60	01 090004	113.33	01 090005	119.61	01 090006	114.44	01 090007	5.00	01 090008	7.18		
01 090009	6.25	01 090010	5.60	01 090011	7.00	01 090012	65.08	01 090013	42.94	01 090014	9.00		
01 090015	7.25	01 090016	6.25	01 090017	136.36	01 090018	136.36	01 090019	120.19	01 090020	42.67		
01 091001	192.00	01 091002	179.91	01 091003	617.97	01 091004	39.80	01 091005	102.98	01 091006	30.47		
01 091007	650.86	01 091008	211.64	01 091009	92.36	01 091010	30.29	01 091011	15.70	01 091012	162.55		
01 091013	26.54	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	317.50	01 091017	30.13	01 091018	676.29		
01 091019	16.82	01 091020	265.83	01 092001	120.15	01 092002	191.39	01 092003	188.24	01 092004	113.95		
01 092005	64.29	01 092006	83.33	01 092007	99.47	01 092008	105.95	01 092009	100.00	01 092010	83.16		
01 092011	116.67	01 092012	174.86	01 092013	138.88	01 092014	174.86	01 092015	170.00	01 092016	71.50		
01 092017	131.93	01 092018	122.75	01 092019	139.26	01 092020	139.26	01 092021	139.26	01 092022	294.55		
01 093003	144.00	01 093004	132.00	01 093005	390.00	01 093006	152.00	01 093007	325.00	01 093008	34.80		
01 093009	180.00	01 093010	137.90	01 093011	132.00	01 093012	23.45	01 093013	330.00	01 093014	200.00		
01 093015	152.00	01 093016	138.00	01 093017	160.00	01 093018	147.50	01 093019	28.90	01 093020	140.00		
01 094001	56.00	01 094002	71.47	01 094003	77.18	01 094004	48.03	01 094005	54.60	01 094006	85.38		
01 094007	69.14	01 094008	78.16	01 094009	91.21	01 094010	80.56	01 094011	7				

Clave	Precio Promedio										
01106005	172.00	01106006	609.99	01106007	110.66	01106008	133.43	01106009	88.00	01106010	160.00
01106011	306.66	01106012	210.50	01106013	129.93	01106014	330.66	01106015	84.50	01106016	313.33
01106017	145.00	01106018	60.35	01106019	110.66	01106020	193.33	01107001	73.00	01107002	176.00
01107003	215.99	01107004	112.15	01107005	79.00	01107006	73.00	01107007	215.99	01107008	74.00
01107009	182.50	01107010	104.00	01107011	215.89	01107012	180.00	01107013	112.16	01107014	135.71
01107015	149.17	01107016	162.00	01107017	117.00	01107018	134.73	01107019	135.14	01107020	186.53
01107021	159.66	01107022	114.97	01107023	250.66	01107024	190.00	01107025	166.37	01107026	100.00
01107027	158.00	01107028	168.00	01107029	89.90	01107030	127.98	01108001	40.00	01108002	30.00
01108003	40.00	01108004	34.00	01108005	40.00	01108006	40.00	01108007	40.00	01108008	40.00
01108009	40.00	01108010	37.00	01108011	34.00	01108012	379.00	01108013	28.75	01108014	30.00
01108015	34.00	01108016	39.00	01108017	40.00	01108018	37.00	01108019	40.00	01108020	39.50
01108021	40.00	01108022	40.00	01108023	34.00	01108024	34.00	01108025	39.50	01108026	40.00
01108027	40.00	01108028	40.00	01108029	30.00	01108030	40.00	01118001	239.00	01118002	239.15
01118003	398.00	01118004	213.00	01118005	355.00	01118006	599.00	01118007	159.00	01118008	549.00
01118009	244.00	01118010	169.00	01118011	198.00	01118012	249.00	01118013	239.00	01118014	369.00
01118015	505.24	01118016	198.00	01118017	239.00	01118018	398.00	01118019	439.00	01118020	109.00
01118021	365.00	01118022	298.00	01118023	358.00	01118024	749.00	01118025	439.00	01118026	99.90
01118027	228.00	01118028	190.00	01118029	99.00	01118030	669.00	01118031	439.00	01118032	599.00
01118033	169.00	01118034	378.00	01118035	398.00	01118036	88.05	01118037	599.00	01118038	240.00
01118039	369.00	01118040	249.00	01118041	99.90	01118042	99.00	01118043	134.00	01118044	169.00
01118045	199.00	01118046	228.00	01118047	398.00	01118048	139.00	01118049	229.00	01118050	369.00
01118051	398.00	01118052	399.20	01118053	139.00	01118054	229.00	01118055	109.00	01118056	549.00
01118057	179.99	01118058	198.00	01118059	398.00	01118060	239.00	01119001	82.71	01119002	49.50
01119003	99.00	01119004	119.00	01119005	199.00	01119006	109.00	01119007	85.00	01119008	95.00
01119009	75.25	01119010	89.00	01119011	50.52	01119012	148.00	01119013	188.00	01119014	86.00
01119015	189.00	01119016	158.00	01119017	177.00	01119018	149.00	01119019	299.00	01119020	159.00
01119021	95.00	01119022	125.00	01119023	75.00	01119024	158.00	01119025	139.99	01119026	74.00
01119027	130.00	01119028	80.00	01119029	49.00	01119030	105.00	01119031	119.00	01119032	67.00
01119033	75.00	01119034	299.00	01119035	29.90	01119036	58.35	01119037	50.64	01119038	80.00
01119039	149.00	01119040	71.09	01119041	148.00	01119042	32.00	01119043	108.00	01119044	68.00
01119045	49.50	01119046	169.00	01119047	49.50	01119048	99.00	01119049	88.00	01119050	44.00
01119051	90.00	01119052	111.00	01119053	85.00	01119054	75.00	01119055	129.00	01119056	198.00
01119057	109.00	01119058	68.00	01119059	89.00	01119060	239.00	0120001	34.21	0120002	28.38
0120003	32.00	0120004	52.00	0120005	79.00	0120006	65.00	0120007	59.68	0120008	29.00
0120009	79.00	0120010	55.00	0120011	35.00	0120012	52.00	0120013	115.00	0120014	32.00
0120015	95.00	0120016	55.00	0120017	24.57	0120018	59.00	0120019	52.00	0120020	40.00
0120021	32.00	0120022	95.00	0120023	95.00	0120024	32.50	0120025	36.00	0120026	38.00
0120027	104.00	0120028	85.00	0120029	85.00	0120030	45.00	0120031	48.00	0120032	12.00
0120033	32.50	0120034	9.90	0120035	24.90	0120036	27.90	0120037	20.83	0120038	49.00
0120039	88.67	0120040	29.79	0120041	55.00	0120042	26.50	0120043	9.90	0120044	95.00
0120045	33.00	0120046	20.10	0120047	44.83	0120048	35.00	0120049	89.00	0120050	95.00
0120051	52.00	0120052	42.00	0120053	32.00	0120054	79.00	0120055	21.90	0120056	39.05
0120057	39.50	0120058	25.00	0120059	46.00	0120060	32.78	0121001	238.00	0121002	269.00
0121003	398.00	0121004	228.00	0121005	699.00	0121006	129.00	0121007	99.00	0121008	424.00
0121009	799.00	0121010	348.00	0121011	272.00	0121012	189.00	0121013	298.00	0121014	119.00
0121015	545.00	0121016	1790.00	0121017	189.00	0121018	219.00	0121019	198.00	0121020	349.30
0121021	298.00	0121022	298.00	0121023	189.00	0121024	664.00	0121025	399.00	0121026	368.00
0121027	368.00	0121028	699.00	0121029	451.17	0121030	679.00	0121031	247.25	0121032	368.00
0121033	268.00	0121034	795.00	0121035	329.00	0121036	168.00	0121037	149.00	0121038	118.50
0121039	298.00	0121040	169.00	0121041	398.00	0121042	228.00	0121043	149.00	0121044	165.00
0121045	298.00	0121046	228.00	0121047	119.00	0121048	348.00	0121049	149.00	0121050	198.00
0121051	368.00	0121052	799.00	0121053	159.00	0121054	298.00	0121055	169.00	0121056	398.00
0121057	219.00	0121058	269.00	0121059	220.06	0121060	159.00	0121061	729.00	0121062	229.00
0121063	219.00	0121064	849.00	0121065	539.00	0121066	264.00	0121067	398.00	0121068	699.00
0121069	229.00	0121070	229.00	0121071	306.00	0121072	200.00	0121073	298.00	0121074	189.00
0121075	239.00	0121076	298.00	0121077	249.00	0121078	159.00	0121079	699.00	0121080	119.00
0121081	198.00	0121082	399.00	0121083	398.00	0121084	119.00	0121085	119.00	0121086	198.00
0121087	198.00	0121088	699.00	0121089	379.00	0121090	209.00	0121091	298.00	0121092	545.00
0121093	174.00	0121094	179.00	0121095	799.00	0121096	228.00	0121097	189.00	0121098	449.00
0121099	545.00	0121100	288.00	0121101	595.00	0121102	728.00	0121103	115.00	0121104	545.00
0121105	249.00	0121106	1490.00	0121107	99.90	0121108	339.00	0121109	649.00	0121110	429.00
0121111	178.00	0121112	149.00	0121113	169.00	0121114	398.00	0121115	569.00	0121116	699.00
0121117	298.00	0121118	244.00	0121119	298.00	0121120	149.00	0121121	1408.57	0121122	269.00
0122003	2298.00	0122004	1299.00	0122005	2508.02	0122006	1999.00	0122007	1199.00	0122008	1400.00
0122009	3023.91	0122010	3490.00	0122011	2298.00	0122012	3190.00	0122013	998.00	0122014	2499.00
0122015	5717.86	0122016	1299.00	0122017	1899.00	0122018	1690.00	0122019	2390.00	0122020	3995.00
0122021	1995.00	0122022	1398.00	0122023	1198.00	0122024	1398.00	0122025	1469.00	0122026	3290.00
0122027	6019.33	0122028	1440.00	0122029	1098.00	0122030	4490.00	0122031	1995.00	0122032	2298.00
0122033	1398.00	0122034	4890.00	0122035	1999.00	0122036	2298.00	0122037	2298.00	0122038	1800.00
0122039	3143.00	0122040	2750.00	0122041	1499.70	0122042	1499.70	0122043	1290.00	0122044	4280.00
0122045	2499.00	0122046	1398.00	0122047	998.00	0122048	2000.00	0122049	2410.27	0122050	6490.00
0122051	2099.70	0122052	1999.00	0122053	1590.00	0122054	2298.00	0122055	1049.99	0122056	2690.00
0122057	5490.00	0122058	1750.00	0122059	2653.00	0122060	2595.00	0123001	73.00	0123002	149.00
0123003	498.00	0123004	98.00	0123005	499.60	0123006	108.00	0123007	59.90	0123008	59.00
0123009	419.00	0123010	495.00	0123011	54.00	0123012	296.21	0123013	199.00	0123014	499.00
0123015	298.00	0123016	298.00	0123017	298.00	0123018	199.00	0123019	199.00	0123020	199.00
0123021	98.00	0123022	349.00	0123023	89.00	0123024	469.00	0123025	349.99	0123026	489.00
0123027	201.61	0123028	146.00	0123029	98.00	0123030	329.00	0123031	135.00	0123032	879.00
0123033	169.00	0123034	229.00	0123035	169.00	0123036	498.00	0123037	210.60	0123038	112.50
0123039	99.00	0123040	99.90	0123041	199.00	0123042	219.00	0123043	130.00	0123044	128.00
0123045	434.90	0123046	288.35	0123047	239.00	0123048	1299.00	0123049	339.00	0123050	173.82
0123051	128.00	0123052	224.22	0123053	149.00	0123054	129.94	0123055	171.21	0123056	269.86
0123057	248.00	0123058	399.00	0123059	49.00	0123060	499.00	0124001	199.00	0124002	139.00
0124003	298.00	0124004	248.00	0124005	399.17	0124006	635.00	0124007	208.27		

Clave	Precio Promedio										
01136021	57.00	01136022	58.00	01136023	39.00	01136024	39.00	01136025	33.99	01136026	48.00
01136027	57.00	01136028	89.00	01136029	25.00	01136030	65.00	01136031	58.00	01136032	115.00
01136033	49.00	01136034	59.00	01136035	29.80	01136036	38.00	01136037	42.08	01136038	30.00
01136039	25.00	01136040	48.00	01136041	75.00	01136042	99.00	01136043	48.00	01136044	115.00
01136045	29.90	01136046	48.00	01136047	32.90	01136048	35.00	01136049	58.00	01136050	21.90
01136051	75.50	01136052	45.50	01136053	55.00	01136054	48.00	01136055	89.00	01136056	137.00
01136057	54.90	01136058	19.00	01136059	62.00	01136060	25.28	01137001	350.00	01137002	399.00
01137003	1298.00	01137004	658.00	01137005	690.93	01137006	151.27	01137007	559.00	01137008	99.00
01137009	79.49	01137010	327.76	01137011	48.00	01137012	164.42	01137013	299.00	01137014	2100.00
01137015	1891.08	01137016	118.00	01137017	289.00	01137018	61.64	01137019	999.00	01137020	849.00
01137021	97.59	01137022	298.00	01137023	98.00	01137024	330.00	01137025	265.00	01137026	237.30
01137027	399.00	01137028	144.45	01137029	119.00	01137030	328.15	01137031	148.00	01137032	249.00
01137033	178.00	01137034	849.00	01137035	650.00	01137036	1110.00	01137037	2999.00	01137038	849.00
01137039	199.00	01137040	1314.32	01137041	288.00	01137042	519.00	01137043	398.00	01137044	369.00
01137045	478.74	01137046	599.40	01137047	399.00	01137048	658.00	01137049	532.45	01137050	98.00
01137051	379.00	01137052	119.00	01137053	237.73	01137054	184.16	01137055	378.57	01137056	349.00
01137057	70.00	01137058	49.00	01137059	820.71	01137060	268.00	01137061	1963.79	01137062	198.00
01137063	299.00	01137064	201.38	01137065	279.30	01137066	491.69	01137067	199.00	01137068	139.00
01137069	2990.00	01137070	196.22	01137071	1498.00	01137072	179.00	01137073	498.00	01137074	436.28
01137075	269.00	01137076	199.00	01137077	198.00	01137078	78.00	01137079	129.00	01137080	299.00
01137081	297.75	01137082	249.00	01137083	138.00	01137084	999.00	01137085	449.00	01137086	184.15
01137087	198.00	01137088	1044.95	01137089	269.00	01137090	249.00	01137091	449.00	01137092	499.00
01137093	179.00	01137094	351.06	01137095	179.00	01137096	142.50	01137097	658.00	01137098	138.00
01137099	203.38	01137100	199.00	01137101	299.78	01137102	1899.00	01137103	179.00	01137104	339.00
01137105	138.62	01137106	195.12	01137107	658.00	01137108	80.00	01137109	196.22	01137110	299.00
01137111	2295.00	01137112	289.00	01137113	395.00	01137114	191.50	01137115	167.00	01137116	379.00
01137117	140.00	01137118	200.00	01137119	667.66	01137120	329.00	01137121	179.00	01137122	339.00
01137123	248.00	01137124	218.14	01137125	203.38	01137126	160.30	01137127	199.00	01137128	125.00
01137129	511.53	01137130	153.05	01137131	178.00	01137132	1299.00	01137133	128.00	01137134	399.50
01137135	657.26	01137136	423.00	01137137	469.00	01137138	779.00	01137139	169.00	01137140	201.67
01138001	406.00	01138002	370.00	01138003	178.00	01138004	727.00	01138005	479.99	01138006	325.00
01138007	421.00	01138008	95.09	01138009	340.00	01138010	510.00	01138011	167.00	01138012	418.00
01138013	108.99	01138014	485.00	01138015	885.00	01138016	89.90	01138017	275.00	01138018	137.95
01138019	630.00	01138020	213.65	01138021	64.80	01138022	247.00	01138023	85.00	01138024	915.00
01138025	297.00	01138026	300.00	01138027	184.70	01138028	611.50	01138029	585.00	01138030	460.00
01138031	69.80	01138032	167.00	01138033	96.08	01138034	705.00	01138035	580.00	01138036	169.68
01138037	247.90	01138038	173.90	01138039	340.00	01138040	164.40	01139001	243.53	01139002	699.00
01139003	299.00	01139004	299.00	01139005	4469.99	01139006	319.00	01139007	1399.00	01139008	349.50
01139009	560.00	01139010	519.00	01139011	338.61	01139012	469.00	01139013	424.00	01139014	549.00
01139015	684.00	01139016	158.00	01139017	440.91	01139018	359.00	01139019	209.00	01139020	219.00
01139021	209.90	01139022	1298.00	01139023	813.00	01139024	259.50	01139025	444.00	01139026	389.90
01139027	649.00	01139028	199.00	01139029	199.00	01139030	429.90	01139031	269.50	01139032	699.00
01139033	199.00	01139034	215.00	01139035	993.28	01139036	489.99	01139037	189.00	01139038	577.15
01139039	549.00	01139040	424.50	01139041	279.90	01139042	799.00	01139043	199.00	01139044	299.00
01139045	549.00	01139046	287.50	01139047	437.00	01139048	384.50	01139049	499.00	01139050	549.00
01139051	859.16	01139052	549.00	01139053	294.00	01139054	549.00	01139055	408.00	01139056	390.57
01139057	365.00	01139058	229.00	01139059	549.00	01139060	398.00	01140001	354.99	01140002	139.00
01140003	190.00	01140004	409.00	01140005	849.00	01140006	349.00	01140007	329.00	01140008	265.00
01140009	350.10	01140010	409.00	01140011	359.90	01140012	319.00	01140013	379.00	01140014	399.50
01140015	259.00	01140016	359.00	01140017	319.00	01140018	465.54	01140019	255.00	01140020	299.00
01140021	421.00	01140022	389.00	01140023	395.00	01140024	329.00	01140025	259.00	01140026	249.00
01140027	349.00	01140028	264.50	01140029	319.00	01140030	429.90	01140031	455.00	01140032	298.00
01140033	319.50	01140034	199.00	01140035	395.77	01140036	364.90	01140037	349.00	01140038	249.00
01140039	379.00	01140040	419.50	01140041	299.90	01140042	435.85	01140043	319.50	01140044	375.00
01140045	350.00	01140046	309.90	01140047	325.00	01140048	298.00	01140049	289.00	01140050	375.00
01140051	349.50	01140052	369.00	01140053	298.00	01140054	499.00	01140055	425.00	01140056	379.95
01140057	419.00	01140058	359.00	01140059	349.00	01140060	259.00	01140061	252.40	01140062	149.00
01141003	599.00	01141004	459.00	01141005	849.00	01141006	499.99	01141007	209.00	01141008	419.00
01141009	545.14	01141010	514.00	01141011	580.00	01141012	499.00	01141013	348.00	01141014	252.50
01141015	229.90	01141016	615.00	01141017	529.00	01141018	329.00	01141019	339.00	01141020	565.00
01141021	342.50	01141022	869.00	01141023	255.00	01141024	499.00	01141025	376.00	01141026	219.50
01141027	218.62	01141028	899.00	01141029	263.00	01141030	549.00	01141031	264.99	01141032	1599.00
01141033	248.00	01141034	529.00	01141035	580.00	01141036	249.00	01141037	426.00	01141038	499.00
01141039	219.00	01141040	599.00	01141041	249.00	01141042	278.00	01141043	499.00	01141044	599.00
01141045	379.99	01141046	429.00	01141047	569.00	01141048	299.50	01141049	700.44	01141050	514.00
01141051	799.00	01141052	489.00	01141053	237.50	01141054	249.00	01141055	754.28	01141056	499.95
01141057	469.00	01141058	223.00	01141059	189.00	01141060	579.90	01142001	369.90	01142002	899.00
01142003	544.00	01142004	539.00	01142005	702.29	01142006	699.99	01142007	649.00	01142008	999.00
01142009	209.00	01142010	544.00	01142011	339.99	01142012	537.50	01142013	555.00	01142014	595.00
01142015	679.00	01142016	599.95	01142017	299.00	01142018	598.00	01142019	598.00	01142020	629.00
01142021	425.00	01142022	399.00	01142023	599.00	01142024	629.00	01142025	454.00	01142026	664.00
01142027	512.63	01142028	449.00	01142029	469.00	01142030	649.00	01142031	1009.61	01142032	698.00
01142033	598.00	01142034	399.00	01142035	599.00	01142036	347.50	01142037	449.50	01142038	529.50
01142039	729.00	01142040	649.00	01142041	537.50	01142042	1017.07	01142043	629.00	01142044	599.00
01142045	765.00	01142046	600.40	01142047	629.00	01142048	599.00	01142049	530.58	01142050	614.00
01142051	369.61	01142052	919.00	01142053	340.00	01142054	249.00	01142055	599.00	01142056	499.00
01142057	599.00	01142058	599.00	01142059	869.00	01142060	649.90	01143001	184.99	01143002	399.00
01143003	149.00	01143004	169.00	01143005	246.22	01143006	160.58	01143007	149.00	01143008	219.00
01143009	420.00	01143010	159.00	01143011	88.00	01143012	257.50	01143013	115.00	01143014	349.00
01143015	688.25	01143016	124.90	01143017	353.48	01143018	175.00	01143019	104.00	01143020	164.00
01143021	89.90	01143022	428.00	01143023	198.00	01143024	274.50	01143025	229.99	01143026	296.10
01143027	275.00	01143028	198.00	01143029							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32		
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00		
01 168002	250.00	01 168003	230.00	01 168004	1300.00	01 168005	1300.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00		
01 168008	200.00	01 168009	200.00	01 168010	340.00	01 168011	60.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00		
01 168014	200.00	01 168015	4000.00	01 168016	150.00	01 168017	150.00	01 168018	255.60	01 168019	200.00		
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	200.00	01 168023	200.00	01 168024	180.00	01 168025	200.00		
01 182026	45.00	01 182027	200.00	01 182028	1500.00	01 182029	200.00	01 182030	600.00	01 182031	955.61		
01 168032	280.00	01 168033	200.00	01 168034	150.00	01 168035	200.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00		
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	250.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00		
01 168044	1200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00		
01 168050	250.00	01 169001	1007.48	01 169002	49.00	01 169003	560.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00		
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	43.99	01 169010	300.00	01 169011	250.00		
01 169012	120.00	01 169013	600.00	01 169014	520.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00		
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	300.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00		
01 169024	2500.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	40.00		
01 169030	460.00	01 179001	4799.00	01 179002	2810.00	01 179003	7591.00	01 179004	7990.00	01 179005	8999.00		
01 179006	4256.00	01 179007	6136.00	01 179008	4990.00	01 179009	13999.00	01 179010	1973.97	01 179011	8710.00		
01 179012	7050.00	01 179013	11781.00	01 179014	5999.00	01 179015	25992.00	01 179016	2810.00	01 179017	15913.00		
01 179018	4125.00	01 179019	21939.00	01 179020	8599.00	01 179021	9804.58	01 179022	13150.00	01 179023	9999.00		
01 179024	17990.00	01 179025	39955.80	01 179026	16999.00	01 179027	5025.19	01 179028	7990.00	01 179029	8249.00		
01 179030	3895.00	01 180001	2790.00	01 180002	850.00	01 180003	6891.00	01 180004	2299.00	01 180005	5497.17		
01 180006	1089.00	01 180007	2292.10	01 180008	3073.11	01 180009	3115.00	01 180010	2699.00	01 180011	7298.39		
01 180012	1089.00	01 180013	1699.00	01 180014	2390.00	01 180015	2100.93	01 180016	6541.00	01 180017	4699.00		
01 180018	2099.00	01 180019	819.00	01 180020	1895.00	01 180021	2699.00	01 180022	4599.00	01 180023	5490.00		
01 181004	7590.00	01 181005	9901.01	01 181006	5997.40	01 181007	3970.00	01 181008	4288.00	01 181009	2000.00		
01 181010	4949.00	01 181011	6124.00	01 181012	3057.08	01 181013	3699.00	01 181014	5698.00	01 181015	6102.61		
01 181016	4051.57	01 181017	5999.00	01 181018	3786.00	01 181019	4799.00	01 181020	5995.00	01 181021	2339.00		
01 182002	2850.00	01 182003	2899.00	01 182004	2599.00	01 182005	3334.00	01 182006	5358.52	01 182007	2699.00		
01 182008	1872.00	01 182009	4099.00	01 182010	3799.00	01 182011	2599.00	01 182012	2879.00	01 182013	2649.00		
01 182014	3024.76	01 182015	3649.00	01 182016	2220.00	01 182017	2834.70	01 182018	1227.40	01 182019	2899.00		
01 182020	3359.20	01 183001	3390.00	01 183002	3290.00	01 183003	3145.00	01 183004	4299.00	01 183005	4290.00		
01 183006	2190.00	01 183007	4891.00	01 183008	380.00	01 183009	4299.62	01 183010	2549.62	01 183011	2649.00		
01 183012	2980.00	01 183013	1599.00	01 183014	3535.28	01 183015	7599.00	01 183016	7596.40	01 183017	2649.00		
01 183018	6729.00	01 183019	2099.00	01 183020	1995.00	01 184001	2170.00	01 184002	200.00	01 184003	3591.00		
01 184004	3399.00	01 184005	15795.00	01 184006	3590.00	01 184007	5590.00	01 184008	4990.00	01 184009	6770.00		
01 184010	2480.46	01 184011	3999.00	01 184012	899.00	01 184013	1310.99	01 184014	9390.00	01 184015	7649.15		
01 184016	1773.91	01 184017	3899.00	01 184018	3299.00	01 184019	3595.00	01 184020	1599.00	01 185001	15830.00		
01 185002	13765.00	01 185003	7645.00	01 185004	7599.00	01 185005	16197.00	01 185006	6899.00	01 185007	2599.00		
01 185008	1890.00	01 185009	19766.00	01 185010	6999.50	01 185011	8449.00	01 185012	18990.00	01 185013	6998.00		
01 185014	9840.00	01 185015	18188.10	01 185016	9102.40	01 185017	5906.45	01 185018	6499.00	01 185019	21999.00		
01 185020	5995.00	01 186001	10760.00	01 186002	8440.92	01 186003	7941.00	01 186004	8249.00	01 186005	33195.00		
01 186006	8707.91	01 186007	12791.00	01 186008	4990.00	01 186009	7683.00	01 186010	8352.82	01 186011	6999.00		
01 186012	19730.00	01 186013	5749.00	01 186014	5346.50	01 186015	34364.81	01 186016	17150.40	01 186017	8314.84		
01 186018	7568.45	01 186019	14557.00	01 186020	1199.00	01 186021	7499.00	01 186022	4599.00	01 186023	5290.00		
01 187004	4949.00	01 187005	9489.00	01 187006	10245.00	01 187007	5670.00	01 187008	5670.00	01 187009	4899.00		
01 187010	4644.50	01 187011	6299.00	01 187012	6399.00	01 187013	5599.00	01 187014	6428.63	01 187015	8899.00		
01 187016	4450.00	01 187017	6199.00	01 187018	5101.00	01 187019	5299.00	01 187020	4698.00	01 188001	7499.00		
01 188002	6399.00	01 188003	4500.00	01 188004	8999.00	01 188005	7999.00	01 188006	5194.40	01 188007	3899.00		
01 188008	5798.00	01 188009	10295.00	01 188010	6195.00	01 188011	4649.00	01 188012	5999.00	01 188013	4699.00		
01 188014	8253.21	01 188015	8499.00	01 188016	2985.00	01 188017	5699.00	01 188018	4990.00	01 188019	3299.00		
01 188020	6799.00	01 189001	1539.00	01 190018	380.00	01 189002	2999.00	01 189003	2549.00	01 189004	6999.00		
01 189006	2830.00	01 189007	629.00	01 189008	1898.00	01 189009	2299.00	01 189010	3039.20	01 189011	999.00		
01 189012	2999.00	01 189013	1899.00	01 189014	1999.00	01 189015	3849.00	01 189016	6899.20	01 189017	528.00		
01 189018	469.00	01 189019	2998.99	01 189020	3995.00	01 190001	674.83	01 190002	267.00	01 190003	1399.00		
01 190004	329.00	01 190005	2129.00	01 190006	733.37	01 190007	499.00	01 190008	365.52	01 190009	459.00		
01 190010	674.00	01 190011	623.67	01 190012	765.00	01 190013	629.00	01 190014	1499.01	01 190015	2339.10		
01 190016	429.73	01 190017	429.00	01 190018	380.00	01 190019	1299.00	01 190020	2399.47	01 190021	1469.00		
01 191002	569.00	01 191003	1118.00	01 191004	220.00	01 191005	872.10	01 191006	869.00	01 191007	299.00		
01 191008	369.50	01 191009	208.00	01 191010	218.00	01 191011	299.00	01 191012	551.00	01 191013	1499.00		
01 191014	1698.71	01 191015	1039.00	01 191016	385.00	01 191017	1199.00	01 191018	628.00	01 191019	2399.00		
01 191020	299.00	01 191021	124.00	01 191022	195.00	01 191023	168.00	01 191024	854.50	01 191025	549.00		
01 191026	159.00	01 191027	297.00	01 191028	368.00	01 191029	3111.00	01 191030	229.00	01 192001	1298.00		
01 192002	799.00	01 192003	1298.00	01 192004	349.00	01 192005	429.00	01 192006	899.00	01 192007	2498.00		
01 192008	299.00	01 192009	699.00	01 192010	959.00	01 192011	989.00	01 192012	479.00	01 192013	790.00		
01 192014	242.00	01 192015	489.00	01 192016	219.00	01 192017	599.00	01 192018	988.00	01 192019	299.00		
01 192020	245.00	01 193001	699.00	01 193002	839.00	01 193003	743.00	01 193004	999.00	01 193005	549.00		
01 193006	690.00	01 193007	1122.00	01 193008	980.01	01 193009	599.00	01 193010	1032.50	01 193011	970.00		
01 193012	1072.50	01 193013	899.00	01 193014	632.18	01 193015	1316.58	01 193016	2995.00	01 193017	1199.00		
01 193018	878.00	01 193019	616.00	01 193020	959.00	01 194001	1498.00	01 194002	1499.00	01 194003	1449.00		
01 194004	1799.00	01 194005	1099.00	01 194006	1526.00	01 194007	1327.00	01 194008	1327.00	01 194009	1299.00		
01 194010	2280.58	01 194011	874.00	01 194012	975.00	01 194013	748.00	01 194014	2299.00	01 194015	2928.50		
01 194016	899.00	01 194017	1110.00	01 194018	1924.00	01 194019	1597.84	01 194020	1495.00	01 195001	309.00		
01 195002	169.00	01 195003	507.00	01 195004	309.00	01 195005	385.00	01 195006	425.70	01 195007	249.00		
01 195008	205.00	01 195009	169.00	01 195010	295.00	01 195011	295.00	01 195012	315.00	01 195013	449.00		
01 195014	631.15	01 195015	499.00	01 195016	680.00	01 195017	369.00	01 195018	258.00	01 195019	249.00		
01 195020	799.00	01 197001	12874.49	01 197002	599.00	01 197003	599.00	01 197004	499.00	01 197005	249.00		
01 197006	9799.00	01 197007											

Clave	Precio Promedio										
01 210017	13.75	01 210018	38.80	01 210019	13.13	01 210020	79.90	01 210021	45.05	01 210022	482.68
01 210023	185.80	01 210024	99.00	01 210025	74.99	01 210026	6.60	01 210027	16.95	01 210028	6.90
01 210029	119.59	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	79.90	01 210033	65.00	01 210034	189.00
01 210035	449.00	01 210036	12.90	01 210037	5.50	01 210038	16.95	01 210039	30.31	01 210040	59.00
01 211001	299.00	01 211002	258.00	01 211003	309.00	01 211004	249.00	01 211005	215.06	01 211006	229.15
01 211007	249.00	01 211008	299.00	01 211009	198.56	01 211010	178.00	01 211011	188.00	01 211012	540.00
01 211013	628.00	01 211014	329.00	01 211015	134.00	01 211016	329.50	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	129.00	01 211020	178.00	01 212001	69.00	01 212002	84.43	01 212003	33.00	01 212004	399.00
01 212005	74.90	01 212006	127.45	01 212007	67.41	01 212008	29.90	01 212009	118.48	01 212010	89.90
01 212011	142.80	01 212012	49.90	01 212013	145.80	01 212014	142.80	01 212015	89.00	01 212016	9.50
01 212017	142.80	01 212018	148.80	01 212019	94.90	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	55.45
01 213003	43.90	01 213004	185.00	01 213005	79.99	01 213006	659.00	01 213007	39.90	01 213008	39.90
01 213009	30.05	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1499.00
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	55.45	01 213020	539.00
01 214001	24.60	01 214002	22.11	01 214003	24.20	01 214004	35.13	01 214005	31.81	01 214006	29.00
01 214007	22.00	01 214008	21.01	01 214009	27.10	01 214010	22.11	01 214011	18.86	01 214012	24.33
01 214013	27.88	01 214014	19.89	01 214015	29.90	01 214016	23.22	01 214017	34.90	01 214018	17.00
01 214019	18.33	01 214020	19.70	01 214021	26.10	01 214022	30.25	01 214023	29.33	01 214024	30.00
01 214025	23.50	01 214026	24.00	01 214027	22.50	01 214028	19.89	01 214029	26.00	01 214030	24.20
01 214031	19.00	01 214032	24.50	01 214033	33.75	01 214034	32.26	01 214035	25.00	01 214036	55.00
01 214037	28.00	01 214038	22.00	01 214039	19.00	01 214040	22.22	01 215001	14.12	01 215002	24.11
01 215003	13.50	01 215004	19.82	01 215005	19.18	01 215006	14.34	01 215007	15.00	01 215008	15.88
01 215009	8.10	01 215010	18.47	01 215011	18.15	01 215012	19.04	01 215013	19.11	01 215014	17.65
01 215015	36.89	01 215016	11.00	01 215017	12.94	01 215018	14.42	01 215019	25.33	01 215020	18.32
01 215021	13.90	01 215022	10.08	01 215023	76.32	01 215024	15.88	01 215025	13.03	01 215026	18.88
01 215027	11.99	01 215028	11.85	01 215029	19.31	01 215030	11.88	01 216001	8.74	01 216002	4.73
01 216003	8.49	01 216004	5.04	01 216005	7.61	01 216006	4.93	01 216007	9.30	01 216008	4.77
01 216009	8.03	01 216010	6.06	01 216011	5.10	01 216012	6.69	01 216013	4.74	01 216014	7.08
01 216015	8.95	01 216016	7.24	01 216017	6.28	01 216018	8.42	01 216019	10.75	01 216020	8.58
01 217001	22.50	01 217002	36.65	01 217003	25.75	01 217004	32.50	01 217005	34.00	01 217006	28.00
01 217007	30.14	01 217008	27.71	01 217009	24.30	01 217010	23.71	01 217011	32.71	01 217012	30.43
01 217013	39.14	01 217014	32.57	01 217015	26.88	01 217016	22.50	01 217017	32.57	01 217018	22.45
01 217019	27.94	01 217020	33.43	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	38.57	01 217024	29.13
01 217025	32.50	01 217026	30.00	01 217027	24.38	01 217028	29.75	01 217029	32.50	01 217030	24.63
01 218001	160.33	01 218002	49.00	01 218003	46.70	01 218004	147.63	01 218005	17.73	01 218006	79.72
01 218007	99.38	01 218008	39.15	01 218009	42.00	01 218010	48.10	01 218011	142.31	01 218012	88.75
01 218013	37.90	01 218014	120.49	01 218015	86.25	01 218016	48.90	01 218017	76.13	01 218018	14.50
01 218019	90.28	01 218020	40.65	01 219001	26.43	01 219002	94.56	01 219003	112.30	01 219004	170.00
01 219005	212.67	01 219006	86.11	01 219007	11.50	01 219008	42.00	01 219009	131.50	01 219010	93.00
01 219011	93.38	01 219012	199.33	01 219013	31.88	01 219014	92.57	01 219015	40.00	01 219016	2661.91
01 219017	8.81	01 219018	199.33	01 219019	34.88	01 219020	29.90	01 229001	212.63	01 229002	104.50
01 229003	122.00	01 229004	189.95	01 229005	277.00	01 229006	117.08	01 229007	69.50	01 229008	79.50
01 229009	293.52	01 229010	173.82	01 229011	884.35	01 229012	539.00	01 229013	232.50	01 229014	201.71
01 229015	57.00	01 229016	102.00	01 229017	26.00	01 229018	1932.00	01 229019	397.00	01 229020	221.95
01 229021	352.43	01 229022	125.43	01 229023	188.65	01 229024	239.83	01 229025	139.00	01 229026	180.00
01 229027	43.63	01 229028	106.00	01 229029	70.00	01 229030	151.50	01 229031	233.80	01 229032	33.00
01 229033	10.00	01 229034	66.50	01 229035	42.00	01 229036	95.20	01 229037	42.75	01 229038	105.00
01 229039	21.35	01 229040	59.46	01 229041	255.33	01 229042	204.70	01 229043	63.00	01 229044	420.50
01 229045	375.00	01 229046	336.91	01 229047	167.07	01 229048	15.00	01 229049	185.00	01 229050	280.06
01 229051	319.80	01 229052	578.00	01 229053	225.00	01 229054	771.95	01 229055	310.50	01 229056	311.25
01 229057	898.52	01 229058	544.50	01 229059	269.70	01 229060	330.50	01 229061	340.31	01 229062	750.00
01 229063	364.00	01 229064	1258.06	01 229065	725.00	01 229066	151.80	01 229067	271.00	01 229068	211.00
01 229069	278.00	01 229070	450.10	01 229071	199.08	01 229072	1667.40	01 229073	208.30	01 229074	171.95
01 229075	534.00	01 229076	595.71	01 229077	172.19	01 229078	234.00	01 229079	300.00	01 229080	248.96
01 229081	486.00	01 229082	423.50	01 229083	147.50	01 229084	1070.75	01 229085	231.53	01 229086	404.50
01 229089	266.00	01 229091	330.95	01 229092	50.00	01 229093	273.00	01 230001	268.90	01 230002	64.50
01 230003	170.00	01 230004	91.95	01 230005	268.05	01 230006	123.58	01 230007	913.00	01 230008	349.00
01 230009	111.00	01 230010	61.53	01 230011	370.79	01 230012	56.00	01 230013	16.00	01 230014	215.55
01 230015	161.00	01 230016	106.05	01 230017	418.08	01 230018	67.00	01 230019	26.00	01 230020	302.50
01 230021	100.00	01 230022	287.30	01 230023	170.00	01 230024	354.09	01 230025	478.00	01 230026	352.20
01 230027	417.00	01 230028	515.00	01 230029	125.20	01 230030	239.30	01 230031	293.30	01 230032	186.50
01 231001	42.80	01 231002	412.95	01 231003	182.50	01 231004	292.70	01 231005	603.00	01 231006	277.00
01 231009	648.00	01 231010	64.50	01 231011	59.30	01 231012	738.40	01 231013	219.40	01 231014	394.00
01 231015	590.00	01 231016	513.28	01 231017	595.00	01 231018	849.00	01 231019	393.00	01 231020	82.00
01 232001	40.11	01 232002	71.40	01 232003	29.00	01 232004	21.50	01 232005	284.00	01 232006	181.92
01 232007	24.29	01 232008	59.00	01 232009	10.00	01 232010	138.95	01 232011	106.00	01 232012	275.00
01 232013	195.00	01 232014	45.77	01 232015	35.00	01 232016	74.80	01 232017	127.40	01 232018	25.50
01 232019	118.00	01 232020	93.73	01 233001	64.46	01 233002	63.00	01 233003	432.70	01 233004	162.00
01 233005	356.00	01 233006	120.80	01 233007	240.65	01 233008	136.50	01 233009	37.00	01 233010	149.50
01 233011	135.68	01 233012	164.00	01 233013	19.31	01 233014	42.94	01 233015	136.00	01 233016	143.73
01 233017	42.90	01 233018	45.00	01 233019	64.30	01 233020	23.73	01 233021	297.00	01 233022	84.60
01 233023	24.00	01 233024	333.93	01 233025	97.00	01 233026	89.32	01 233027	482.50	01 233028	174.00
01 233029	33.75	01 233030	32.00	01 234001	130.90	01 234002	102.70	01 234003	431.00	01 234004	720.04
01 234005	188.00	01 234006	229.52	01 234007	224.50	01 234008	269.00	01 234009	249.74	01 234010	66.43
01 234011	409.59	01 234012	30.50	01 234013	636.30	01 234014	295.50	01 234015	771.50	01 234016	197.75
01 234017	170.00	01 234018	595.75	01 234019	49.00	01 234020	106.00	01 234021	106.00	01 234022	106.00
01 235003	13.75	01 235004	82.95	01 235005	22.00	01 235006	320.57	01 235007	121.60	01 235008	125.50
01 235009	97.00	01 235010	669.95	01 235011	159.75	01 235012	59.50	01 235013	490.00	01 235014	270.66
01 235015	403.00	01 235016	223.70	01 235017	156.10	01 235018	50.00	01 235019	443.00	01 235020	117.00
01 236001	24.77	01 236002	19.00	01 236003	30.80	01 236004	742.58	01 236005	32.00	0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
01 248015	3000.00	01 248016	2000.00	01 248017	1000.00	01 248018	7000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50		
01 249001	454.00	01 249002	400.00	01 249003	129.00	01 249004	235.00	01 249005	453.00	01 249006	443.00		
01 249007	699.00	01 249008	2990.00	01 249009	80.00	01 249010	35.00	01 249011	1362.82	01 249012	292.00		
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	738.50	01 249017	485.00	01 249018	637.27		
01 249019	129.00	01 249020	285.00	01 250001	28763.00	01 250002	9003.00	01 250003	12000.00	01 250004	12760.00		
01 250005	17850.00	01 250006	1532.68	01 250007	1080.00	01 250008	13000.00	01 250009	10500.00	01 250010	18500.00		
01 250011	15000.00	01 250012	754.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	14500.00	01 250016	10672.00		
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	16820.00	01 250020	12909.76	01 250021	384.00	01 250022	390.00		
01 251003	180.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	107.00	01 251007	79.00	01 251008	79.00		
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	232.99	01 251012	270.00	01 251013	99.00	01 251014	90.00		
01 251015	413.00	01 251016	134.50	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	279.00		
01 251021	183.00	01 251022	335.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	630.00	01 251026	646.00		
01 251027	313.00	01 251028	260.00	01 251029	22.13	01 251030	549.00	01 251031	648.00	01 251032	134.00		
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1008.00	01 251036	2020.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00		
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	45.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00		
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	50.31	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00		
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	150.00	01 252015	175.00	01 252016	150.00		
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	350.00		
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	300.83	01 253008	250.00		
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00		
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00		
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	185.00	01 253026	70.00		
01 253027	70.00	01 253028	200.00	01 253029	60.00	01 253030	60.85	01 254001	38.13	01 254002	56.65		
01 254003	90.20	01 254004	55.38	01 254005	109.00	01 254006	26.56	01 254007	63.85	01 254008	48.50		
01 254009	34.00	01 254010	50.00	01 254011	22.72	01 254012	30.25	01 254013	56.77	01 254014	33.61		
01 254015	124.75	01 254016	51.90	01 254017	29.88	01 254018	56.18	01 254019	56.75	01 254020	58.90		
01 255001	133.00	01 255002	202.90	01 255003	113.00	01 255004	674.50	01 255005	363.00	01 255006	58.90		
01 255007	86.90	01 255008	219.00	01 255009	220.00	01 255010	119.00	01 255011	66.30	01 255012	219.00		
01 255013	216.00	01 255014	119.00	01 255015	180.63	01 255016	32.23	01 255017	111.60	01 255018	130.09		
01 255019	194.00	01 255020	216.82	01 256001	296.00	01 256002	491.15	01 256003	253.75	01 256004	190.00		
01 256005	109.00	01 256006	132.67	01 256007	125.23	01 256008	526.55	01 256009	287.43	01 256010	229.00		
01 256011	153.33	01 256012	282.81	01 256013	135.50	01 256014	491.15	01 256015	532.20	01 256016	195.93		
01 256017	119.99	01 256018	180.00	01 256019	193.50	01 256020	469.03	01 256021	259.00	01 256022	246.66		
01 256023	167.33	01 256024	75.00	01 256025	152.67	01 256026	133.33	01 256027	160.00	01 256028	171.60		
01 256029	195.00	01 256030	75.76	01 257001	28.50	01 257002	16.90	01 257003	22.90	01 257004	12.09		
01 257005	20.90	01 257006	18.03	01 257007	21.75	01 257008	33.83	01 257009	28.50	01 257010	22.00		
01 257011	35.06	01 257012	39.41	01 257013	45.50	01 257014	25.70	01 257015	25.80	01 257016	33.90		
01 257017	36.10	01 258001	136.10	01 258002	139.25	01 258003	35.45	01 258004	54.00	01 258005	38.00		
01 258007	66.67	01 258008	61.11	01 258009	55.40	01 258010	56.39	01 258011	44.55	01 258012	46.50		
01 258009	120.74	01 258010	53.89	01 258011	126.92	01 258012	38.89	01 258013	39.92	01 258014	40.56		
01 258015	48.89	01 258016	58.06	01 258017	52.64	01 258018	52.50	01 258019	54.98	01 258020	39.03		
01 258021	70.58	01 258022	49.00	01 258023	48.61	01 258024	124.44	01 258025	140.74	01 258026	47.22		
01 258027	55.56	01 258028	119.44	01 258029	69.45	01 258030	63.33	01 259001	145.63	01 259002	93.75		
01 259003	149.36	01 259004	137.13	01 259005	55.60	01 259006	33.87	01 259007	76.88	01 259008	185.50		
01 259009	63.43	01 259010	181.13	01 259011	110.00	01 259012	104.90	01 259013	96.63	01 259014	20.26		
01 259015	111.32	01 259016	220.00	01 259017	84.13	01 259018	59.05	01 259019	111.74	01 259020	65.18		
01 260001	36.10	01 260002	49.00	01 260003	41.62	01 260004	32.90	01 260005	26.21	01 260006	35.65		
01 260007	38.63	01 260008	28.90	01 260009	22.70	01 260010	40.65	01 260011	38.05	01 260012	30.69		
01 260013	35.90	01 260014	29.85	01 260015	51.00	01 260016	71.15	01 260017	29.38	01 260018	37.40		
01 260019	27.02	01 260020	19.70	01 261001	139.50	01 261002	115.00	01 261003	250.00	01 261004	24.70		
01 261005	117.90	01 261006	200.00	01 261007	22.13	01 261008	104.90	01 261009	121.13	01 261010	68.00		
01 261011	105.00	01 261012	127.12	01 261013	23.80	01 261014	242.50	01 261015	159.00	01 261016	82.20		
01 261017	199.00	01 261018	99.90	01 261019	39.25	01 261020	169.00	01 261021	159.50	01 261022	85.00		
01 261023	120.00	01 261024	145.00	01 261025	221.00	01 261026	86.39	01 261027	50.00	01 261028	106.50		
01 261029	40.90	01 261030	110.00	01 261031	149.00	01 261032	46.98	01 261033	69.00	01 261034	80.00		
01 261035	139.00	01 261036	134.50	01 261037	57.45	01 261038	105.00	01 261039	78.80	01 261040	194.50		
01 262001	12.60	01 262002	12.60	01 262003	57.45	01 262004	13.95	01 262005	13.95	01 262006	68.00		
01 262007	17.25	01 262008	23.15	01 262009	15.75	01 262010	33.10	01 262011	50.55	01 262012	265.00		
01 262013	33.10	01 262014	19.95	01 262015	10.30	01 262016	23.09	01 262017	29.90	01 262018	13.75		
01 262019	22.00	01 262020	19.20	01 263001	30.60	01 263002	6.64	01 263003	17.75	01 263004	97.51		
01 263005	6.25	01 263006	16.60	01 263007	19.00	01 263008	4.56	01 263009	68.30	01 263010	6.82		
01 263011	35.60	01 263012	2.35	01 263013	78.00	01 263014	53.99	01 263015	37.00	01 263016	36.30		
01 263017	6.74	01 263018	29.45	01 263019	25.00	01 263020	39.46	01 263021	31.44	01 263022	29.65		
01 263023	14.95	01 263024	25.08	01 263025	19.00	01 263026	18.06	01 263027	19.60	01 263028	24.00		
01 263029	16.58	01 263030	10.97	01 263031	17.90	01 263032	23.75	01 263033	26.00	01 263034	22.59		
01 263035	27.00	01 263036	17.89	01 263037	8.27	01 263038	22.01	01 263039	12.50	01 263040	23.43		
01 264001	124.76	01 264002	549.00	01 264003	106.35	01 264004	128.20	01 264005	136.58	01 264006	68.70		
01 264007	131.10	01 264008	57.49	01 264009	84.60	01 264010	97.00	01 264011	154.50	01 264012	59.16		
01 264013	124.50	01 264014	147.00	01 264015	153.11	01 264016	68.33	01 264017	119.17	01 264018	98.50		
01 264019	83.00	01 264020	86.60	01 265001	22.40	01 265002	22.38	01 265003	29.17	01 265004	20.26		
01 265005	16.50	01 265006	57.20	01 265007	31.00	01 265008	19.65	01 265009	28.25	01 265010	20.95		
01 265011	16.65	01 265012	68.50	01 265013	19.90	01 265014	18.40	01 265015	31.00	01 265016	27.90		
01 265017	23.47	01 265018	26.00	01 265019	22.50	01 265020	27.68	01 266001	20.56	01 266002	87.59		
01 266003	17.20	01 266004	24.95	01 266005	14.78	01 266006	9.30	01 266007	13.50	01 266008	14.00		
01 266009	16.05	01 266010	18.00	01 266011	25.10	01 266012	13.75	01 266013	24.20	01 266014	29.65		
01 266015	14.00	01 266016	14.00	01 266017	19.59	01 266018	26.42	01 266019	36.20	01 266020	36.00		
01 276001	3.50	01 276002	4.50	01 276003	4.50	01 276004	3.00	01 276005	4.50	01 276006	3.00		
01 276007	8.50	01 276008	7.00	01 276009	7.00	01 276010	7.00	01 276011	3.50	01 276012	3.50		
01 276013	12.00	01 276014	3.50	01 276015	3.50	01 276016	3.00	01 276017	8.50	01 276018	4.50		
01 276019	7.00	01 276020	7.00	01 277001	2.00	01 277002	8.00	01 277003					

Clave	Precio Promedio												
01 292012	1268.00	01 292013	150.00	01 292014	803.00	01 292015	1010.00	01 292016	1200.00	01 292017	800.00	01 292018	800.00
01 292018	302.60	01 292019	3582.14	01 292020	1099.00	01 293001	11008.40	01 293002	1480.00	01 293003	5000.00	01 293004	800.00
01 293004	800.00	01 293005	8000.00	01 293006	1276.00	01 293007	880.00	01 293008	4500.00	01 293009	16240.00	01 293010	6500.00
01 293010	6500.00	01 293011	2152.00	01 293012	3000.00	01 293013	2000.00	01 293014	881.53	01 293015	80.00	01 293016	1044.00
01 293016	1044.00	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	580.00	01 294001	42.50	01 294002	35.00
01 294002	35.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	55.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00	01 294008	405.00
01 294008	405.00	01 294009	35.00	01 294010	60.00	01 294011	45.00	01 294012	40.00	01 294013	190.00	01 294014	160.00
01 294014	160.00	01 294015	265.00	01 294016	40.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	240.00	01 294020	40.00
01 294020	40.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	48.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00	01 295147	95.00
01 295147	95.00	01 295176	90.00	01 295183	37.00	01 296001	12.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00	01 296004	19.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	20.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00	01 296010	18.00
01 296010	18.00	01 306001	7245.00	01 306002	6753.83	01 306003	795.83	01 306004	895.83	01 306005	2445.83	01 306006	4952.50
01 306006	4952.50	01 306007	823.00	01 306008	855.17	01 306009	982.50	01 306010	1025.83	01 306011	4140.69	01 306012	6217.92
01 306012	6217.92	01 306013	1502.50	01 306014	2920.83	01 306015	2424.58	01 306016	3545.83	01 306017	4233.33	01 306018	1739.17
01 306018	1739.17	01 306019	2655.42	01 306020	6662.50	01 307001	3855.83	01 307002	4103.33	01 307003	3480.00	01 307004	1601.67
01 307004	1601.67	01 307005	1180.00	01 307006	3184.67	01 307007	1687.50	01 307008	2417.92	01 307009	2284.17	01 307010	2912.50
01 307010	2912.50	01 307011	2758.75	01 307012	5667.67	01 307013	2183.33	01 307014	1749.17	01 307015	1388.33	01 307016	3055.00
01 307016	3055.00	01 307017	1691.67	01 307018	1932.92	01 307019	4287.50	01 307020	5264.17	01 308001	6275.00	01 308002	10304.17
01 308002	10304.17	01 308003	3614.17	01 308004	5000.42	01 308005	3520.83	01 308006	650.00	01 308007	1678.00	01 308008	3112.50
01 308008	3112.50	01 308009	3676.25	01 308010	5907.08	01 308011	3937.50	01 308012	5186.67	01 308013	4911.42	01 308014	5045.83
01 308014	5045.83	01 308015	4216.67	01 308016	2920.83	01 308017	2281.25	01 308018	1100.00	01 308019	1949.00	01 308020	5200.00
01 308020	5200.00	01 309001	4415.00	01 309002	4276.00	01 309003	4339.58	01 309004	2418.75	01 309005	3350.00	01 309006	4233.33
01 309006	4233.33	01 309007	2405.83	01 309008	2637.50	01 309009	3953.58	01 309010	2075.25	01 309011	7839.67	01 309012	3575.00
01 309012	3575.00	01 309013	3083.33	01 309014	4455.83	01 309015	2383.33	01 309016	3233.33	01 309017	2821.67	01 309018	3504.67
01 309018	3504.67	01 309019	3470.67	01 309020	4071.58	01 309021	1569.58	01 310001	1612.50	01 310002	1842.50	01 310003	1776.17
01 310003	1776.17	01 310005	1768.75	01 310006	3057.50	01 310007	1229.17	01 310008	1448.33	01 310009	2493.33	01 310010	2802.42
01 310010	2802.42	01 310011	2468.33	01 310012	2922.83	01 310013	2772.25	01 310014	2090.75	01 310015	2755.00	01 310016	2459.45
01 310016	2459.45	01 310017	1555.83	01 310018	1898.33	01 310019	3204.25	01 310020	2211.67	01 311001	1899.00	01 311002	4635.00
01 311002	4635.00	01 311003	2400.00	01 311004	11130.00	01 311005	10600.00	01 311006	980.00	01 311007	10510.00	01 311008	23430.00
01 311008	23430.00	01 311009	10552.00	01 311010	6000.00	01 311011	8600.00	01 311012	9600.00	01 311013	9072.00	01 311014	6230.00
01 311014	6230.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	6460.00	01 311018	1100.00	01 311019	6100.00	01 311020	4820.00
01 311020	4820.00	01 312001	44217.50	01 312002	3110.00	01 312003	650.00	01 312004	1448.33	01 312005	180.00	01 312006	1134.17
01 312006	1134.17	01 312007	553.33	01 312008	703.75	01 312009	1250.00	01 312010	866.67	01 312011	925.00	01 312012	1375.00
01 312012	1375.00	01 312013	1706.50	01 312014	2416.67	01 312015	355.83	01 312016	5379.17	01 312017	616.83	01 312018	1220.83
01 312018	1220.83	01 312019	525.08	01 312020	3752.33	01 313001	3747.50	01 313002	4525.00	01 313003	912.83	01 313004	5325.00
01 313004	5325.00	01 313005	1264.17	01 313006	1392.92	01 313007	845.83	01 313008	1248.21	01 313009	2835.63	01 313010	2905.00
01 313010	2905.00	01 313011	3102.08	01 313012	3026.67	01 313013	2416.67	01 313014	1991.67	01 313015	1216.67	01 313016	1034.25
01 313016	1034.25	01 314001	60.00	01 314002	115.67	01 314003	51.00	01 314004	50.00	01 314005	52.00	01 314006	208.00
01 314006	208.00	01 314003	60.00	01 314004	195.00	01 314005	51.00	01 314006	50.00	01 314007	52.00	01 314008	225.00
01 314008	225.00	01 314009	279.00	01 314010	178.00	01 314011	199.00	01 314012	120.00	01 314013	32.00	01 314014	289.00
01 314014	289.00	01 314015	170.00	01 314016	85.00	01 314017	278.00	01 314018	129.00	01 314019	229.00	01 314020	110.00
01 314020	110.00	01 315001	60.00	01 315002	199.00	01 315003	250.00	01 315004	145.00	01 315005	250.00	01 315006	270.00
01 315006	270.00	01 315007	315.00	01 315008	318.00	01 315009	145.00	01 315010	155.00	01 315011	145.00	01 315012	299.00
01 315012	299.00	01 315013	285.00	01 315014	159.00	01 315015	250.00	01 315016	190.00	01 315017	315.00	01 315018	339.00
01 315018	339.00	01 315019	159.00	01 315020	20.00	01 315021	290.00	01 315022	310.00	01 315023	110.00	01 315024	160.00
01 315024	160.00	01 315025	250.00	01 315026	250.00	01 315027	245.00	01 315028	559.00	01 315029	310.00	01 315030	120.00
01 315030	120.00	01 315031	165.00	01 315032	130.00	01 315033	130.00	01 315034	160.00	01 315035	315.00	01 315036	170.00
01 315036	170.00	01 315037	420.00	01 315038	90.00	01 315039	145.00	01 315040	240.00	01 315041	499.00	01 315042	85.00
01 315042	85.00	01 315043	280.00	01 315044	250.00	01 315045	369.00	01 315046	229.00	01 315047	160.00	01 315048	315.00
01 315048	315.00	01 315049	105.00	01 315050	150.00	01 315051	999.00	01 315052	170.00	01 315053	220.00	01 315054	245.00
01 315054	245.00	01 315055	605.00	01 315056	320.00	01 315057	225.00	01 315058	195.00	01 315059	180.00	01 315060	135.00
01 315060	135.00	01 315061	98.00	01 315062	180.00	01 315063	110.00	01 315064	185.00	01 315065	199.00	01 315066	293.50
01 315066	293.50	01 315067	145.00	01 315068	250.00	01 315069	310.00	01 315070	130.00	01 315071	30.46	01 316002	13.00
01 316002	13.00	01 316003	43.00	01 316004	12.80	01 316005	21.00	01 316006	29.90	01 316007	26.90	01 316008	9.55
01 316008	9.55	01 316009	32.90	01 316010	23.80	01 316011	31.00	01 316012	29.90	01 316013	61.05	01 316014	48.32
01 316014	48.32	01 316015	54.00	01 316016	37.80	01 316017	10.30	01 316018	10.00	01 316019	59.90	01 316020	27.80
01 316020	27.80	01 316021	36.90	01 316022	14.80	01 316023	40.00	01 316024	38.52	01 316025	180.00	01 316026	12.65
01 316026	12.65	01 316027	22.00	01 316028	14.80	01 316029	35.80	01 316030	40.00	01 316031	5.00	01 316032	34.90
01 316032	34.90	01 316033	11.00	01 316034	23.00	01 316035	1.50	01 316036	32.40	01 316037	14.80	01 316038	11.67
01 316038	11.67	01 316039	68.00	01 316040	19.20	01 316041	12.00	01 316042	34.90	01 316043	21.49	01 316044	16.90
01 316044	16.90	01 316045	14.30	01 316046	48.90	01 316047	11.50	01 316048	9.53	01 316049	11.50	01 316050	33.80
01 316050	33.80	01 317001	1916.38	01 317002	7464.63	01 317003	6168.25	01 317004	1798.00	01 317005	8100.00	01 317006	3033.00
01 317006	3033.00	01 317007	7099.00	01 317008	2632.98	01 317009	3707.25	01 317010	5232.50	01 317011	5530.50	01 317012	2803.05
01 317012	2803.05	01 317013	2189.75	01 317014	3057.87	01 317015	6708.50	01 317016	2382.50	01 317017	1825.38	01 317018	5330.00
01 317018	5330.00	01 317019	2055.50	01 317020	5634.63	01 317021	1291.00	01 317022	2487.75	01 317023	1337.00	01 317024	5785.00
01 317024	5785.00	01 317025	2851.38	01 317026	2409.50	01 317027	1965.00	01 317028	2449.75	01 317029	2776.25	01 317030	2705.00
01 317030	2705.00	01 318001	1422.00	01 318002	550.00	0							

Clave	Precio Promedio												
01 330022	219.00	01 330023	899.00	01 330024	116.00	01 330025	199.00	01 330026	41.05	01 330027	269.00	01 330028	137.35
01 330028	137.35	01 330029	395.97	01 330030	299.00	01 331001	180.00	01 331002	410.00	01 331003	179.00	01 331004	79.00
01 331004	79.00	01 331005	305.55	01 331006	159.00	01 331007	30.00	01 331008	159.00	01 331009	156.42	01 331010	299.00
01 331010	299.00	01 331011	75.00	01 331012	239.00	01 331013	289.00	01 331014	309.00	01 331015	79.00	01 331016	69.00
01 331016	69.00	01 331017	43.11	01 331018	200.00	01 331019	299.88	01 331020	198.00	01 332001	35.50	01 332002	4767.00
01 332002	4767.00	01 332003	30.50	01 332004	500.00	01 332005	2254.27	01 332006	1741.32	01 332007	435.00	01 332008	450.00
01 332008	450.00	01 332009	3560.79	01 332010	2495.00	01 332011	1200.46	01 332012	32.35	01 332013	550.00	01 332014	54.81
01 332014	54.81	01 332015	2399.00	01 332016	11999.00	01 332017	3200.00	01 332018	350.00	01 332019	1150.00	01 332020	1334.68
01 332020	1334.68	01 342001	32.00	01 342002	56.00	01 342003	35.00	01 342004	38.00	01 342005	59.00	01 342006	40.00
01 342006	40.00	01 342007	70.00	01 342008	59.00	01 342009	28.00	01 342010	36.00	01 342011	45.00	01 342012	45.00
01 342012	45.00	01 342013	49.00	01 342014	34.00	01 342015	56.00	01 342016	37.00	01 342017	34.00	01 342018	37.00
01 342018	37.00	01 342019	58.00	01 342020	66.00	01 342021	40.00	01 342022	48.00	01 342023	34.00	01 342024	42.00
01 342024	42.00	01 342025	40.00	01 342026	73.00	01 342027	35.00	01 342028	20.00	01 342029	32.00	01 342030	83.00
01 342030	83.00	01 342031	47.00	01 342032	40.00	01 342033	35.00	01 342034	42.00	01 342035	64.00	01 342036	32.00
01 342036	32.00	01 342037	40.00	01 342038	35.00	01 342039	69.00	01 342040	49.00	01 342041	70.00	01 342042	33.00
01 342042	33.00	01 342043	60.00	01 342044	52.00	01 342045	40.00	01 342046	27.00	01 342047	79.00	01 342048	45.00
01 342048	45.00	01 342049	66.00	01 342050	59.00	01 343001	197.00	01 343002	40.00	01 343003	224.00	01 343004	217.00
01 343004	217.00	01 343005	99.00	01 343006	349.00	01 343007	64.00	01 343008	115.50	01 343009	116.50	01 343010	312.00
01 343010	312.00	01 343011	65.00	01 343012	175.00	01 343013	89.00	01 343014	86.00	01 343015	69.00	01 343016	199.00
01 343016	199.00	01 343017	155.00	01 343018	77.00	01 343019	89.00	01 343020	79.00	01 343021	173.00	01 343022	152.00
01 343022	152.00	01 343023	177.00	01 343024	282.00	01 343025	170.00	01 343026	190.00	01 343027	174.00	01 343028	190.00
01 343028	190.00	01 343029	69.00	01 343030	229.00	01 343031	238.50	01 343032	232.00	01 343033	42.00	01 343034	250.00
01 343034	250.00	01 343035	126.00	01 343036	225.00	01 343037	40.00	01 343038	193.00	01 343039	96.00	01 343040	256.00
01 343040	256.00	01 343041	35.00	01 343042	85.00	01 343043	55.00	01 343044	62.00	01 343045	39.00	01 343046	128.00
01 343046	128.00	01 343047	50.00	01 343048	72.00	01 343049	768.00	01 343050	70.00	01 343051	45.00	01 343052	41.00
01 343052	41.00	01 343053	18.00	01 343054	70.00	01 343055	50.00	01 343056	50.00	01 343057	40.00	01 343058	40.00
01 343058	40.00	01 343059	961.00	01 343060	45.00	01 343061	46.90	01 343062	67.00	01 343063	49.00	01 343064	94.00
01 343064	94.00	01 343065	39.00	01 343066	56.00	01 343067	17.00	01 343068	26.00	01 343069	42.00	01 343070	48.12
01 343070	48.12	01 343071	53.00	01 343072	66.00	01 343073	216.50	01 343074	71.00	01 343075	61.50	01 343076	48.00
01 343076	48.00	01 343077	217.00	01 343078	37.00	01 343079	74.00	01 343080	70.00	01 343081	146.20	01 343082	291.00
01 343082	291.00	01 343083	244.00	01 343084	265.50	01 343085	120.00	01 343086	69.00	01 343087	99.24	01 343088	30.00
01 343088	30.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	7000.00	01 344002	48.40	01 344003	7500.00	01 344004	300.00
01 344004	300.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	1800.00	01 344008	13500.00	01 344009	10000.00	01 344010	1650.00
01 344010	1650.00	01 344011	600.00	01 344012	8000.00	01 344013	2000.00	01 344014	4000.00	01 344015	20000.00	01 344016	380.00
01 344016	380.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	1450.00	01 345001	20100.00	01 345002	5600.00
01 345002	5600.00	01 345003	8200.00	01 345004	3800.00	01 345005	4500.00	01 345006	25700.00	01 345007	5000.00	01 345008	6000.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5104.00	01 345011	4500.00	01 345012	22500.00	01 345013	71230.00	01 345014	5160.00
01 345014	5160.00	01 345015	1160.00	01 345016	4680.00	01 346001	8000.00	01 346002	10000.00	01 346003	850.00	01 345020	1825.00
01 345020	1825.00	01 346001	906.00	01 346002	1820.50	01 346003	54.00	01 346004	54.00	01 346005	2015.00	01 346006	180.50
01 346006	180.50	01 346007	52.00	01 346008	1170.00	01 346009	955.00	01 346010	55.00	02 001001	13.00	02 001002	9.90
02 001002	9.90	02 001003	13.00	02 001004	9.90	02 001005	14.25	02 001006	13.00	02 001007	14.00	02 001008	13.00
02 001008	13.00	02 001009	13.00	02 001010	9.90	02 001011	15.00	02 001012	9.90	02 001013	13.00	02 001014	14.00
02 001014	14.00	02 001015	14.00	02 001016	14.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	7.90	02 001020	13.00
02 001020	13.00	02 001021	60.43	02 001022	50.50	02 001023	44.72	02 001024	60.00	02 001025	9.70	02 001026	11.94
02 001026	11.94	02 001027	13.00	02 001028	12.75	02 001029	40.52	02 001030	49.56	02 001031	15.84	02 001032	22.00
02 001032	22.00	02 001033	20.89	02 001034	21.00	02 001035	5.00	02 001036	5.00	02 001037	3.00	02 001038	5.00
02 001038	5.00	02 001039	4.00	02 001040	3.50	02 001041	1.10	02 001042	1.30	02 001043	2.00	02 001044	1.80
02 001044	1.80	02 001045	1.20	02 001046	1.20	02 001047	38.24	02 001048	48.40	02 001049	40.49	02 001050	29.23
02 001050	29.23	02 001051	73.33	02 001052	120.00	02 001053	72.86	02 001054	77.19	02 001055	59.90	02 001056	75.00
02 001056	75.00	02 001057	65.00	02 001058	75.00	02 001059	65.00	02 001060	40.77	02 001061	72.73	02 001062	59.23
02 001062	59.23	02 001063	88.44	02 001064	72.00	02 001065	72.00	02 001066	72.00	02 001067	72.00	02 001068	25.40
02 001068	25.40	02 001069	21.25	02 001070	17.33	02 001071	32.00	02 001072	22.00	02 001073	44.00	02 001074	42.04
02 001074	42.04	02 001075	25.34	02 001076	14.13	02 001077	13.02	02 001078	7.90	02 001079	39.43	02 001080	129.78
02 001080	129.78	02 001081	75.43	02 001082	62.63	02 001083	32.50	02 001084	56.90	02 001085	15.68	02 001086	17.43
02 001086	17.43	02 001087	12.17	02 001088	28.36	02 001089	10.60	02 001090	12.23	02 001091	34.40	02 001092	65.00
02 001092	65.00	02 001093	41.30	02 001094	24.00	02 001095	28.40	02 001096	31.65	02 001097	39.00	02 001098	46.73
02 001098	46.73	02 001099	61.93	02 001100	60.00	02 001101	30.00	02 001102	30.00	02 001103	61.90	02 001104	29.90
02 001104	29.90	02 001105	68.07	02 001106	71.00	02 001107	60.00	02 001108	92.50	02 001109	89.95	02 001110	88.65
02 001110	88.65	02 001111	60.00	02 001112	61.35	02 001113	60.90	02 001114	64.80	02 001115	83.95	02 001116	96.80
02 001116	96.80	02 001117	60.00	02 001118	113.00	02 001119	94.90	02 001120	70.00	02 001121	65.00	02 001122	77.00
02 001122	77.00	02 001123	91.00	02 001124	50.00	02 001125	100.40	02 001126	95.18	02 001127	58.95	02 001128	97.00
02 001128	97.00	02 001129	56.58	02 001130	54.23	02 001131	57.25	02 001132	46.90	02 001133	88.75	02 001134	179.00
02 001134	179.00	02 001135	119.65	02 001136	114.90	02 001137	105.65	02 001138	139.65	02 001139	46.45	02 001140	170.50
02 001140	170.50	02 001141	88.00	02 001142	96.15	02 001143	53.45	02 001144	104.00	02 001145	55.95	02 001146	70.00
02 001146	70.00	02 001147	79.65	02 001148	65.00	02 001149	27.90	02 001150	33.34	02 001151	40.00	02 001152	31.65
02 001152	31.65	02 001153	30.00	02 001154	31.59	02 001155	29.50	02 001156	50.00	02 001157	65.50	02 001158	300.00
02 001158	300.00	02 001159	71.95	02 001160	8.00	02 001161	90.75	02 001162	50.45	02 001163	84.60	02 001164	138.00
02 001164	138.00	02 001165	49.95	02 001166	64.90	02 001167	34.75	02 001168	33.61	02 001169	47.00	02 001170	43.00
02 001170	43.00	02 001171	97.73	02 001172	7.38	02 001173	50.49	02 001174	62.00	02 001175			

Clave	Precio Promedio										
03 025003	50.00	03 025004	54.00	03 025005	50.00	03 025006	50.00	03 025007	41.40	03 025008	45.90
03 025009	65.00	03 025010	84.90	03 025011	133.90	03 025012	98.00	03 025013	95.00	03 025014	97.63
03 025015	135.95	03 025016	117.00	03 025017	125.00	03 026002	110.00	03 026003	130.00	03 026004	154.00
03 027001	28.00	03 027002	196.50	03 027003	60.90	03 027004	15.85	03 028001	62.35	03 028002	44.47
03 028003	80.36	03 028004	61.00	03 028005	63.74	03 028006	67.63	03 028007	235.14	03 028008	57.00
03 028009	134.88	03 030004	380.76	03 030005	16.48	03 030006	11.50	03 030007	13.70	03 030008	8.85
03 030009	7.00	03 030006	7.00	03 030007	11.50	03 030008	10.00	03 030009	10.63	03 030010	11.50
03 031001	93.06	03 031002	73.91	03 031003	91.00	03 031004	83.33	03 032001	250.68	03 032002	390.25
03 032003	35.11	03 032004	15.26	03 032005	31.43	03 032006	29.56	03 033001	23.90	03 033002	23.71
03 033003	23.09	03 033004	19.43	03 033005	21.20	03 033006	20.00	03 034001	72.00	03 034002	96.30
03 034003	99.55	03 034004	102.50	03 035001	109.90	03 035002	116.13	03 035003	114.00	03 035004	160.29
03 036001	80.00	03 036002	66.00	03 036003	110.62	03 036004	76.00	03 037001	34.09	03 037002	40.00
03 037003	30.00	03 037004	40.00	03 038001	107.30	03 038002	129.23	03 038003	131.75	03 038004	122.00
03 039001	10.00	03 039002	80.00	03 039003	69.10	03 039004	26.50	03 040001	112.00	03 040002	77.78
03 040003	111.11	03 040004	105.28	03 041001	108.12	03 041002	121.39	03 041003	89.29	03 041004	104.17
03 042001	22.50	03 042002	25.03	03 042003	22.00	03 042004	18.50	03 042005	18.85	03 042006	23.85
03 043001	29.63	03 043002	33.72	03 043003	26.67	03 043004	46.31	03 043005	28.00	03 043006	22.00
03 043007	22.93	03 043008	35.84	03 043009	55.25	03 043010	142.39	03 044001	29.75	03 044002	37.35
03 044003	29.00	03 044004	27.65	03 044005	25.00	03 044006	37.50	03 044007	24.00	03 044008	28.00
03 045001	13.55	03 045002	11.25	03 045003	10.00	03 045004	19.95	03 045005	15.00	03 045006	17.90
03 045007	8.25	03 045008	15.00	03 046001	29.00	03 046002	29.10	03 046003	28.94	03 046004	25.00
03 046005	25.00	03 046006	18.00	03 046007	26.40	03 046008	24.00	03 047001	17.50	03 047002	16.90
03 047003	25.00	03 047004	10.60	03 047005	42.00	03 047006	9.00	03 047007	46.20	03 047008	34.65
03 047009	9.90	03 047010	34.20	03 047011	7.00	03 047012	6.70	03 047013	9.70	03 047014	7.50
03 047015	17.00	03 047016	15.00	03 047017	14.00	03 047018	23.95	03 047019	11.90	03 047020	14.00
03 048001	11.00	03 048002	19.50	03 048003	10.00	03 048004	11.25	03 048005	18.40	03 048006	9.00
03 048007	19.90	03 048008	9.50	03 049001	6.00	03 049002	7.33	03 049003	9.70	03 049004	5.25
03 049005	6.00	03 049006	8.50	03 049007	5.13	03 049008	7.80	03 050001	6.00	03 050002	10.10
03 050003	6.50	03 050004	11.70	03 050005	9.55	03 050006	8.50	03 050007	6.25	03 050008	8.50
03 051001	8.00	03 051002	14.80	03 051003	10.50	03 051004	10.50	03 051005	11.50	03 051006	15.90
03 051007	10.50	03 051008	21.90	03 052001	42.50	03 052002	42.50	03 052003	64.20	03 052004	61.79
03 052005	25.00	03 052006	40.00	03 053001	40.00	03 053002	42.50	03 053003	29.50	03 053004	28.33
03 053003	27.45	03 053004	27.90	03 053005	31.40	03 053006	24.00	03 053007	28.00	03 053008	23.50
03 054001	18.00	03 054002	24.00	03 054003	22.95	03 054004	15.50	03 055001	38.75	03 055002	43.20
03 055003	24.00	03 055004	40.50	03 055005	24.00	03 055006	41.70	03 055007	50.00	03 055008	47.15
03 056001	8.50	03 056002	5.90	03 056003	7.20	03 056004	8.05	03 056005	7.00	03 056006	6.25
03 056007	6.00	03 056008	8.50	03 057001	14.80	03 057002	13.10	03 057003	12.50	03 057004	15.65
03 058001	7.00	03 058002	9.98	03 058003	9.50	03 058004	9.55	03 058005	5.50	03 058006	6.00
03 058007	7.00	03 058008	9.55	03 058009	9.00	03 058010	5.25	03 058011	7.50	03 058012	21.00
03 058013	9.00	03 058014	6.25	03 059001	6.50	03 059002	17.55	03 059003	8.50	03 059004	16.80
03 059005	10.75	03 059006	15.20	03 059007	7.00	03 059008	10.50	03 059009	12.00	03 059010	10.50
03 060001	6.75	03 060002	11.70	03 060003	7.75	03 060004	19.95	03 060005	7.50	03 060006	30.30
03 060007	8.00	03 060008	15.40	03 060009	8.50	03 060010	7.25	03 061001	10.50	03 061002	3.45
03 061003	5.90	03 061004	7.33	03 061005	12.25	03 061006	17.85	03 061007	11.50	03 061008	28.00
03 062001	44.60	03 062002	100.00	03 062003	29.50	03 062004	26.75	03 062005	15.50	03 062006	15.50
03 062007	31.60	03 062008	40.00	03 063001	15.25	03 063002	26.95	03 063003	32.70	03 063004	16.38
03 063005	31.90	03 063006	18.50	03 063007	30.90	03 063008	17.50	03 063009	16.75	03 063010	17.50
03 064001	5.00	03 064002	5.60	03 064003	10.00	03 064004	18.65	03 064005	5.45	03 064006	6.95
03 064007	5.00	03 064008	5.50	03 065001	23.65	03 065002	20.45	03 065003	19.50	03 065004	18.13
03 065005	21.50	03 065006	21.68	03 065007	16.75	03 065008	17.00	03 066001	5.25	03 066002	8.70
03 066003	6.00	03 066004	6.00	03 066005	5.50	03 066006	4.75	03 066007	4.75	03 066008	6.00
03 067001	18.50	03 067002	24.50	03 067003	18.50	03 067004	22.45	03 067005	20.00	03 067006	24.15
03 067007	16.50	03 067008	19.00	03 068001	10.50	03 068002	18.75	03 068003	19.70	03 068004	16.50
03 068005	20.00	03 068006	17.15	03 068007	20.90	03 068008	17.00	03 069001	6.25	03 069002	7.40
03 069003	10.95	03 069004	7.50	03 070001	11.00	03 070002	15.35	03 070003	17.13	03 070004	17.15
03 070005	15.50	03 070006	10.50	03 070007	11.00	03 070008	13.50	03 071001	9.00	03 071002	10.95
03 071003	8.25	03 071004	8.25	03 072001	17.75	03 072002	19.00	03 072003	13.75	03 072004	21.63
03 073001	26.50	03 073002	20.88	03 073003	26.95	03 073004	27.00	03 074001	26.00	03 074002	29.11
03 074003	24.00	03 074004	27.50	03 074005	28.31	03 074006	25.50	03 074007	26.00	03 074008	24.25
03 075001	30.00	03 075002	48.98	03 075003	24.00	03 075004	50.50	03 076001	34.19	03 076002	20.36
03 076003	23.28	03 076004	32.53	03 077001	100.00	03 077002	142.30	03 077003	63.00	03 077004	160.63
03 077005	147.00	03 077006	100.00	03 077007	216.00	03 077008	80.00	03 078001	24.50	03 078002	12.00
03 078003	171.40	03 078004	17.40	03 079001	23.70	03 079002	48.50	03 079003	38.10	03 079004	86.54
03 080001	20.38	03 080002	67.14	03 080003	34.09	03 080004	29.55	03 081001	29.32	03 081002	40.00
03 081003	34.12	03 081004	30.88	03 081005	29.00	03 081006	53.31	03 082001	69.30	03 082002	68.38
03 082003	68.58	03 082004	93.33	03 083001	87.50	03 083002	18.00	03 083003	47.32	03 083004	78.95
03 083005	29.10	03 083006	25.94	03 084001	19.90	03 084002	23.36	03 084003	12.95	03 084004	13.00
03 084005	18.00	03 084006	13.25	03 085001	220.40	03 085002	433.00	03 085003	320.00	03 085004	284.00
03 086001	205.94	03 086002	175.00	03 086003	115.19	03 086004	171.76	03 087001	4.93	03 087002	5.67
03 087003	11.67	03 087004	11.67	03 087005	6.67	03 087006	11.23	03 087007	6.64	03 087008	12.50
03 087009	9.33	03 087010	21.10	03 088001	1.11	03 088002	5.27	03 088003	4.24	03 088004	8.33
03 088005	6.00	03 088006	5.50	03 088007	5.15	03 088008	8.33	03 089001	33.44	03 089002	47.14
03 089003	67.64	03 089004	51.47	03 090001	4.85	03 090002	5.67	03 090003	53.63	03 090004	106.22
03 091001	39.00	03 091002	349.26	03 091003	10.40	03 091004	141.73	03 092001	147.06	03 092002	109.13
03 092003	113.64	03 092004	110.00	03 093001	122.00	03 093002	152.00	03 093003	290.00	03 093004	152.78
03 094001	71.79	03 094002	94.44	03 094003	80.00	03 094004	42.87	03 095001	625.00	03 095002	62.00
03 095003	33.33	03 095004	86.31	03 095005	159.62	03 095006	158.38	03 096001	42.00	03 096002	48.43
03 096003	55.52	03 096004	204.29	03 097001	35.00	03 097002	35.00	03 097003	37.00	03 097004	25.00
03 098001	80.00	03 098002	73.50	03 098003	46.00	03 098004	75.00	03 099001	140.00	03 099002	140.00
03 099003	140.00	03 099004	180.00	03 100001	137.53	03 100002	83.98	03 100003	88.92	03 100004	99.90
03 101001	140.00	03 101002	90.00	03 101003	190.00	03 101004	140.00	03 102001	28.12	03 102002	26.79
03 102003	30.99	03 102004	30.77								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
03 133005	65.00	03 133006	78.00	03 133007	25.00	03 133008	98.00	03 133009	75.00	03 133010	78.00		
03 133011	48.00	03 133012	35.00	03 133013	59.90	03 133014	35.00	03 133015	9.00	03 133016	35.00		
03 133017	56.00	03 133018	50.27	03 133019	75.00	03 133020	35.00	03 133021	22.90	03 133022	9.04		
03 133023	29.00	03 133024	30.15	03 133025	35.00	03 133026	55.00	03 133027	29.90	03 133028	35.00		
03 134005	54.90	03 134006	42.00	03 134007	55.00	03 134008	38.00	03 134009	25.00	03 134010	45.00		
03 134011	19.90	03 134012	65.00	03 134013	65.00	03 134014	279.00	03 134015	296.64	03 134016	349.00		
03 135005	109.13	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	229.00	03 135009	89.00	03 135010	149.00		
03 135011	69.90	03 135012	169.00	03 135013	47.50	03 135014	89.00	03 135015	21.00	03 135016	119.00		
03 136005	24.90	03 136006	57.39	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	25.00		
03 136011	22.90	03 136012	35.00	03 137001	279.00	03 137002	110.00	03 137003	48.00	03 137004	101.33		
03 137005	180.00	03 137006	299.00	03 137007	232.44	03 137008	219.00	03 137009	699.00	03 137010	819.00		
03 137011	1189.00	03 137012	1930.84	03 137013	450.00	03 137014	298.00	03 137015	399.00	03 137016	374.99		
03 137017	999.00	03 137018	249.99	03 137019	693.08	03 137020	364.97	03 137021	198.00	03 137022	189.49		
03 137023	149.99	03 137024	119.99	03 137025	124.50	03 137026	159.99	03 137027	304.01	03 137028	365.34		
03 138001	309.00	03 138002	305.00	03 138003	256.00	03 138004	467.00	03 138005	376.00	03 138006	260.00		
03 138007	355.00	03 138008	462.00	03 139001	99.00	03 139002	299.00	03 139003	199.00	03 139004	449.00		
03 139005	299.90	03 139006	328.00	03 139007	100.00	03 139008	247.00	03 139009	599.90	03 139010	465.00		
03 139011	302.00	03 139012	1099.00	03 140001	399.00	03 140002	199.00	03 140003	189.00	03 140004	319.00		
03 140005	149.90	03 140006	479.00	03 140007	349.00	03 140008	239.90	03 140009	245.00	03 140010	229.00		
03 140011	329.00	03 140012	449.00	03 141001	309.00	03 141002	199.00	03 141003	234.90	03 141004	620.00		
03 141005	330.38	03 141006	349.45	03 141007	249.00	03 141008	489.00	03 141009	675.00	03 141010	999.00		
03 141011	601.50	03 141012	435.00	03 142001	478.00	03 142002	399.00	03 142003	719.00	03 142004	289.00		
03 142005	299.00	03 142006	664.00	03 142007	434.43	03 142008	349.00	03 142009	150.00	03 142010	869.00		
03 142011	639.90	03 142012	989.00	03 143001	228.01	03 143002	399.00	03 143003	19.69	03 143004	169.00		
03 143005	999.00	03 143006	219.90	03 143007	299.00	03 143008	276.94	03 143009	340.98	03 143010	239.00		
03 143011	229.00	03 143012	219.00	03 144001	11.00	03 144002	30.00	03 144003	30.30	03 144004	19.00		
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.70	03 145004	30.00	03 146001	18.00	03 146002	30.00		
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	239.10	03 147002	44.99	03 147003	209.00	03 147004	182.64		
03 147005	486.44	03 147006	779.00	03 147007	895.00	03 147008	398.00	03 147009	1249.00	03 147010	1599.00		
03 147011	229.90	03 147012	159.00	03 148001	625.00	03 148002	329.00	03 148003	250.00	03 148004	1176.27		
03 148005	1619.00	03 148006	602.71	03 158001	1573.39	03 158002	1573.39	03 158003	1573.39	03 158004	1573.39		
03 158005	1573.39	03 158006	1573.39	03 159001	101.66	03 159002	173.62	03 159003	344.44	03 159004	602.8		
03 160004	523.89	03 160005	592.45	03 160006	1289.02	03 161001	21.37	03 161002	42.75	03 161003	64.12		
03 161004	90.05	03 161005	115.97	03 161006	211.56	03 161007	287.25	03 161008	362.94	03 161009	438.63		
03 161010	514.32	03 161011	1304.80	03 161012	1709.18	03 161013	2113.55	03 161014	3124.49	03 161015	4135.43		
03 161016	4944.19	03 161017	5146.37	03 161018	6157.31	03 161019	7168.25	03 161020	8179.19	03 161021	9190.13		
03 161022	10201.07	03 161023	11212.01	03 161024	12222.95	03 161025	13233.89	03 161026	14244.83	03 162001	11.54		
03 162002	11.54	03 162003	6.23	03 162004	6.23	03 162005	164.66	03 162006	3.62	03 162007	5.46		
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 162004	5.46	03 162005	5.46	03 162006	17.46	03 162007	26.01		
03 162008	3.62	03 162009	5.46	03 162010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	40.00		
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	350.00	03 168003	600.00	03 168004	200.00		
03 168005	280.00	03 168006	40.00	03 168007	300.00	03 168008	60.00	03 168009	550.00	03 168010	340.00		
03 169001	9512.00	03 169002	21.00	03 169003	750.00	03 169004	150.00	03 169005	5.00	03 169006	5.00		
03 179001	3135.00	03 179002	6037.00	03 179003	1099.00	03 179004	6039.00	03 179005	2590.00	03 179006	6540.00		
03 180001	8549.94	03 180002	9239.00	03 180003	2740.00	03 180004	699.00	03 181001	1899.00	03 181002	4190.00		
03 181003	6416.60	03 181004	3914.00	03 182001	2576.49	03 182002	3199.00	03 182003	3469.00	03 182004	2499.00		
03 183001	2199.00	03 183002	2550.00	03 183003	1599.00	03 183004	2299.00	03 184001	1699.00	03 184002	1799.00		
03 184003	599.00	03 184004	4599.00	03 185001	6662.70	03 185002	7400.00	03 185003	24583.88	03 185004	1599.00		
03 186001	5630.00	03 186002	5413.99	03 186003	8999.00	03 186004	6299.00	03 187001	6199.00	03 187002	5899.00		
03 187003	4499.00	03 187004	5299.00	03 188001	3099.00	03 188002	5199.00	03 188003	3790.00	03 188004	8699.00		
03 189001	4999.00	03 189002	8949.00	03 189003	1999.00	03 189004	6999.00	03 190001	2999.00	03 190002	3999.00		
03 190003	799.00	03 190004	522.45	03 191001	299.00	03 191002	1024.00	03 191003	2619.00	03 191004	298.00		
03 191005	2499.00	03 191006	699.00	03 192001	487.20	03 192002	400.00	03 192003	193.01	03 192004	699.00		
03 193001	548.00	03 193002	519.00	03 193003	324.00	03 193004	298.00	03 194001	1469.50	03 194002	1459.00		
03 194003	850.00	03 194004	1599.00	03 195001	234.00	03 195002	790.00	03 195003	198.00	03 195004	599.00		
03 196001	12874.49	03 197001	8999.00	03 197002	6499.00	03 197003	4280.00	03 197004	4799.00	03 197005	7951.00		
03 197006	599.00	03 198001	2190.00	03 198002	2999.00	03 198003	3899.00	03 198004	3599.00	03 198005	2999.00		
03 198006	899.00	03 198007	638.00	03 198008	2399.00	03 199001	798.00	03 199002	899.00	03 199003	540.00		
03 199004	899.00	03 200001	4.00	03 200002	4.00	03 200003	5.50	03 200004	139.00	03 201001	15.15		
03 201002	239.90	03 201003	19.00	03 201004	14.00	03 202001	65.00	03 202002	59.00	03 202003	39.74		
03 202004	25.08	03 203001	10.00	03 203002	24.95	03 203003	43.00	03 203004	11.50	03 204001	34.90		
03 204002	74.00	03 204003	76.00	03 204004	70.96	03 205001	59.90	03 205002	14.00	03 206001	189.00		
03 206002	299.00	03 206003	7.90	03 206004	70.00	03 207001	12.00	03 207002	140.00	03 207003	165.00		
03 207004	631.00	03 208001	25.00	03 208002	52.00	03 208003	42.00	03 208004	23.80	03 209001	47.00		
03 209002	641.00	03 209003	259.00	03 209004	868.00	03 209005	80.00	03 209006	135.00	03 209007	298.00		
03 209008	610.00	03 210001	229.00	03 210002	26.90	03 210003	50.10	03 210004	14.90	03 210005	79.90		
03 210006	125.00	03 210007	104.00	03 210008	19.30	03 211001	289.00	03 211002	239.00	03 211003	349.00		
03 211004	318.00	03 212001	149.00	03 212002	115.00	03 212003	79.90	03 212004	48.00	03 213001	182.00		
03 213002	150.00	03 213003	45.00	03 213004	195.00	03 214001	28.24	03 214002	34.00	03 214003	20.60		
03 214004	17.79	03 214005	28.00	03 214006	21.00	03 214007	30.00	03 214008	27.00	03 214009	9.61		
03 215002	12.47	03 215003	8.97	03 215004	14.66	03 215005	12.76	03 215006	13.65	03 216001	6.00		
03 216002	10.15	03 216003	6.07	03 216004	5.73	03 217001	22.75	03 217002	35.00	03 217003	30.60		
03 217004	37.14	03 217005	25.50	03 217006	31.54	03 218001	55.50	03 218002	12.50	03 218003	43.68		
03 218004	35.10	03 219001	35.32	03 219002	24.60	03 219003	39.90	03 219004	19.50	03 219005	563.50		
03 219002	71.50	03 219003	67.60	03 219004	232.00	03 219005	147.00	03 219006	151.95	03 219007	180.20		
03 219008	189.15	03 219009	159.60	03 219010	418.50	03 219011	930.50	03 219012	2970.11	03 219013	159.00		
03 229014	759.21	03 229015	225.60	03 229016	105.75	03 229017	1434.95	03 230001	205.00	03 230002	135.30		
03 230003	49.67	03 230004	192.50	03 230005	238.00	03 230006	196.73	03 231001	225.95	03 231002	312.25		
03 231003	391.15	03 231004	255.45	03 232001	46.25	03 232002							

Clave	Precio Promedio										
03 316003	48.90	03 316004	10.50	03 316005	19.00	03 316006	15.00	03 316007	18.90	03 316008	4.00
03 316009	11.90	03 316010	7.90	03 317001	2628.00	03 317002	2173.50	03 317003	1786.88	03 317004	3784.13
03 317005	4457.00	03 317006	1979.50	03 318001	890.00	03 318002	1026.00	03 318003	1170.00	03 318004	854.00
03 318005	600.00	03 318006	850.00	03 318007	660.00	03 318008	699.00	03 318009	1227.00	03 318010	1770.00
03 318011	1186.00	03 318012	470.00	03 319001	300.00	03 319002	149.00	03 319003	309.00	03 319004	599.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	290.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	160.00	03 320008	80.00	03 320009	15.00	03 320010	5.00	03 320011	35.00	03 321002	64.00
03 321003	86.00	03 321004	61.00	03 322001	493.34	03 322002	349.00	03 322003	999.00	03 322004	351.00
03 323001	58.00	03 323002	80.00	03 323003	75.00	03 323004	25.00	03 324001	680.00	03 324002	295.00
03 324003	300.00	03 324004	400.00	03 324005	290.00	03 324006	2992.50	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	35.00	03 326003	22.00	03 326004	21.00
03 327001	27.00	03 327002	75.12	03 327003	32.00	03 327004	24.50	03 328001	139.00	03 328002	184.00
03 328003	149.00	03 328004	239.00	03 328005	99.00	03 328006	179.00	03 328007	25.00	03 328008	42.00
03 328009	41.00	03 328010	640.00	03 329001	2999.00	03 329002	202.58	03 329003	2049.00	03 329004	2.00
03 330001	149.00	03 330002	70.69	03 330003	249.00	03 330004	218.76	03 330005	249.00	03 330006	95.00
03 331001	159.00	03 331002	80.00	03 331003	57.50	03 331004	60.00	03 332001	3735.50	03 332002	1500.00
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	38.00	03 342002	39.00	03 342003	95.00	03 342004	42.00
03 342005	45.00	03 342006	39.18	03 342007	53.00	03 342008	51.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	230.00	03 343002	133.00	03 343003	149.00	03 343004	66.00	03 343005	151.00	03 343006	102.00
03 343007	195.00	03 343008	127.00	03 343009	40.00	03 343010	32.00	03 343011	40.49	03 343012	25.00
03 343013	51.00	03 343014	62.00	03 343015	57.00	03 343016	42.00	03 343017	82.00	03 343018	177.50
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	3300.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	4640.00	03 346001	107.00	03 346002	54.00	03 346003	54.00	03 346004	108.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	12.00	04 001002	12.00	04 001003	9.90	04 001004	9.00
04 001005	10.15	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	12.00	04 001009	13.00	04 001010	9.40
04 001011	12.00	04 001012	12.50	04 001013	13.00	04 001014	9.00	04 001015	9.00	04 001016	12.00
04 001017	12.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020	12.00	04 001021	12.00	04 001022	12.00
04 001023	11.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	13.25	04 001027	7.90	04 001028	14.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	99.50	04 002002	47.50	04 002003	49.79	04 002004	54.23
04 002005	38.57	04 002006	56.39	04 003001	10.66	04 003002	12.20	04 003003	63.16	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	10.00	04 003007	10.28	04 003008	9.09	04 003009	81.16	04 003010	20.87
04 004002	24.50	04 004003	24.50	04 004004	24.75	04 004005	19.81	04 004006	23.50	04 004007	5.00
04 005002	5.00	04 005003	4.00	04 005004	4.00	04 005005	4.00	04 005006	7.50	04 005007	3.00
04 005008	4.00	04 005009	11.50	04 006001	1.50	04 006002	3.00	04 006003	3.00	04 006004	1.10
04 006005	3.00	04 006006	1.50	04 006007	3.40	04 006008	2.50	04 006009	3.50	04 007001	29.26
04 007002	39.71	04 007003	52.35	04 007004	90.48	04 007005	50.21	04 007006	37.32	04 008001	100.00
04 008002	120.00	04 008003	96.00	04 008004	100.00	04 008005	90.48	04 008006	147.60	04 009001	75.00
04 009002	280.00	04 010001	280.00	04 010002	210.00	04 010003	295.00	04 010004	295.00	04 010005	150.00
04 010006	60.89	04 010007	42.47	04 010008	45.70	04 010009	55.88	04 010010	43.55	04 010011	81.77
04 010008	63.33	04 010009	117.66	04 010010	31.39	04 010011	65.10	04 010012	67.71	04 011001	30.00
04 011002	73.68	04 011003	18.18	04 011004	32.63	04 011005	21.00	04 011006	13.63	04 011007	20.00
04 012002	27.78	04 012003	39.39	04 012004	44.22	04 012005	22.90	04 012006	22.90	04 013001	10.99
04 013002	28.00	04 013003	10.14	04 013004	43.63	04 013005	47.02	04 013006	22.18	04 014001	122.26
04 014002	25.00	04 014003	117.69	04 014004	50.67	04 014005	198.29	04 014006	43.03	04 014007	38.75
04 014008	36.93	04 014009	85.03	04 015001	18.00	04 015002	12.55	04 015003	12.00	04 015004	126.00
04 015005	14.18	04 015006	11.90	04 015007	15.68	04 015008	13.90	04 015009	12.90	04 016001	65.35
04 016002	38.00	04 016003	38.90	04 016004	37.25	04 016005	41.10	04 016006	70.00	04 016007	37.25
04 016008	40.00	04 016009	34.00	04 016010	36.00	04 016011	30.90	04 016012	38.25	04 016013	68.00
04 016014	39.00	04 016015	52.00	04 016016	36.00	04 016017	34.00	04 016018	35.28	04 017001	62.00
04 017002	59.75	04 017003	56.75	04 017004	68.00	04 017005	60.00	04 017006	64.00	04 017007	65.65
04 017008	64.00	04 017009	56.00	04 017010	69.00	04 017011	69.00	04 017012	64.00	04 017013	67.00
04 017014	26.00	04 017015	28.00	04 017016	88.50	04 017017	90.40	04 017018	63.00	04 017019	68.00
04 017020	78.00	04 017021	80.00	04 017022	50.00	04 017023	51.90	04 017024	64.90	04 017025	70.00
04 017026	53.00	04 017027	57.90	04 018001	97.00	04 018002	89.90	04 018003	84.00	04 018004	82.00
04 018005	96.00	04 018006	96.00	04 018007	89.90	04 018008	96.00	04 018009	102.00	04 018010	64.90
04 018011	68.00	04 018012	81.90	04 018013	96.73	04 018014	64.90	04 018015	74.00	04 018016	54.40
04 018017	84.00	04 018018	84.00	04 018019	40.00	04 018020	84.00	04 018021	84.00	04 018022	150.00
04 018023	59.90	04 018024	74.00	04 018025	58.00	04 018026	69.00	04 018027	54.90	04 018028	119.00
04 018029	130.00	04 018030	98.00	04 018031	120.00	04 018032	125.00	04 018033	88.00	04 018034	135.65
04 018035	109.50	04 018036	118.00	04 018037	99.00	04 018038	101.40	04 018039	110.00	04 018040	88.00
04 018041	68.00	04 018042	88.00	04 018043	29.00	04 018044	89.00	04 018045	88.00	04 018046	48.00
04 018047	50.00	04 018048	45.50	04 018049	47.00	04 018050	58.00	04 018051	88.00	04 019001	84.00
04 019002	33.40	04 019003	58.00	04 019004	14.00	04 019005	72.00	04 019006	107.90	04 019007	36.00
04 019008	23.00	04 019009	23.00	04 019010	30.00	04 019011	36.00	04 019012	36.50	04 020001	36.00
04 020002	96.00	04 020003	85.60	04 020004	71.80	04 020005	69.60	04 020006	76.20	04 021001	124.32
04 021002	172.00	04 021003	84.00	04 021004	79.00	04 021005	68.00	04 021006	129.00	04 021007	69.90
04 021008	47.71	04 021009	134.00	04 022001	57.28	04 022002	73.75	04 022003	32.22	04 022004	59.80
04 022005	62.75	04 022006	55.20	04 023001	79.95	04 023002	74.00	04 023003	79.90	04 023004	63.10
04 023005	74.00	04 023006	83.00	04 023007	98.00	04 023008	86.00	04 023009	83.00	04 023010	140.00
04 023011	202.60	04 023012	186.86	04 023013	35.00	04 023014	205.20	04 023015	620.00	04 024001	126.00
04 024002	186.03	04 024003	222.30	04 024004	142.00	04 024005	138.00	04 024006	169.50	04 025001	55.00
04 025002	90.00	04 025003	182.00	04 025004	67.28	04 025005	110.00	04 025006	40.40	04 025007	53.75
04 025008	90.00	04 025009	83.50	04 025010	51.25	04 025011	70.00	04 025012	36.15	04 025013	105.00
04 025014	173.00	04 025015	72.00	04 025016	110.00	04 025017	100.00	04 025018	130.50	04 025019	52.50
04 025020	184.00	04 025021	111.25	04 025022	105.00	04 025023	100.00	04 025024	103.93	04 026001	100.00
04 026002	133.00	04 026003	175.00	04 026004	24.75	04 026005	39.50	04 026006	115.40	04 027001	150.00
04 027002	148.00	04 027003	142.50	04 027004	67.50	04 027005	130.00	04 027006	160.00	04 028001	51.93
04 028002	46.82	04 028003	45.88	04 028004	49.29	04 028005	52.94	04 028006	64.19	04 028007	52.65
04 028008	50.00	04 028009	182.35	04 029001	161.26	04 029002	207.21	04 029003	380.76	04 029004	202.70
04 029005	647.55	04 029006	399.05	04 030001	8.33	04 030002	8.33	04 030003	11.50	04 030004	12.50
04 030005	12.00	04 030006									

Clave	Precio Promedio										
04 058008	72.95	04 058009	12.30	04 058010	9.00	04 058011	11.33	04 058012	13.48	04 058013	7.25
04 058014	8.45	04 058015	14.38	04 058016	5.25	04 058017	6.00	04 058018	14.50	04 058019	6.50
04 058020	7.75	04 058021	11.00	04 058022	13.40	04 058023	15.13	04 058024	9.65	04 058025	13.50
04 059005	19.10	04 059006	8.00	04 059007	13.13	04 059008	10.75	04 059009	13.62	04 059010	18.50
04 059011	9.50	04 059012	10.50	04 059013	9.50	04 059014	18.94	04 059015	16.15	04 059016	8.80
04 060002	11.70	04 060003	10.55	04 060004	9.25	04 060005	6.00	04 060006	15.50	04 060007	10.00
04 060008	12.25	04 060009	13.75	04 060010	6.25	04 060011	21.20	04 060012	18.10	04 060013	8.90
04 060014	10.00	04 060015	13.33	04 061001	4.50	04 061002	4.45	04 061003	4.00	04 061004	170.00
04 061005	6.70	04 061006	120.00	04 061007	8.70	04 061008	41.63	04 061009	5.95	04 061010	4.23
04 061011	4.50	04 061012	10.95	04 062001	13.38	04 062002	20.00	04 062003	11.95	04 062004	13.60
04 062005	21.58	04 062006	15.00	04 062007	23.75	04 062008	13.75	04 062009	21.50	04 062010	18.00
04 062011	10.55	04 062012	16.50	04 063001	32.95	04 063002	26.35	04 063003	16.25	04 063004	32.20
04 063005	12.75	04 063006	22.63	04 063007	15.25	04 063008	13.75	04 063009	14.50	04 063010	33.50
04 063011	32.70	04 063012	36.40	04 063013	15.75	04 063014	17.75	04 063015	20.00	04 064001	7.45
04 064002	6.50	04 064003	10.00	04 064004	3.70	04 064005	6.95	04 064006	5.40	04 064007	6.25
04 064008	7.00	04 064009	6.50	04 064010	6.00	04 064011	7.40	04 064012	6.29	04 065001	12.50
04 065002	23.65	04 065003	16.50	04 065004	20.45	04 065005	10.50	04 065006	16.65	04 065007	11.50
04 065008	9.75	04 065009	13.00	04 065010	19.90	04 065011	16.50	04 065012	22.40	04 066001	7.45
04 066002	8.50	04 066003	6.25	04 066004	7.00	04 066005	5.00	04 066006	7.10	04 066007	6.00
04 066008	8.00	04 066009	6.00	04 066010	7.95	04 066011	6.19	04 066012	5.63	04 067001	27.65
04 067002	20.45	04 067003	15.00	04 067004	19.00	04 067005	22.45	04 067006	23.65	04 067007	18.00
04 067008	15.00	04 067009	21.00	04 067010	24.00	04 067011	24.56	04 067012	25.00	04 068001	16.00
04 068002	21.40	04 068003	22.45	04 068004	18.48	04 068005	16.90	04 068006	13.25	04 068007	17.00
04 068008	13.50	04 068009	13.00	04 068010	16.00	04 068011	15.50	04 068012	19.90	04 069001	10.95
04 069002	17.40	04 069003	46.88	04 069004	8.00	04 069005	10.95	04 069006	6.45	04 070001	18.30
04 070002	7.00	04 070003	12.55	04 070004	16.75	04 070005	17.95	04 070006	14.50	04 070007	14.00
04 070008	12.75	04 070009	10.50	04 070010	10.00	04 070011	16.40	04 070012	20.00	04 071001	9.95
04 071002	12.40	04 071003	9.90	04 071004	10.00	04 071005	11.70	04 071006	10.38	04 072001	21.20
04 072002	26.70	04 072003	19.95	04 072004	21.85	04 072005	14.80	04 072006	26.00	04 073001	33.90
04 073002	26.95	04 073003	26.50	04 073004	25.00	04 073005	45.90	04 073006	34.95	04 074001	30.00
04 074002	29.25	04 074003	30.74	04 074004	22.25	04 074005	24.90	04 074006	29.00	04 074007	27.22
04 074008	25.45	04 074009	28.00	04 074010	21.00	04 074011	22.50	04 074012	26.90	04 075001	14.00
04 075002	26.00	04 075003	25.22	04 075004	30.00	04 075005	51.15	04 075006	26.00	04 076001	20.00
04 076002	28.75	04 076003	26.13	04 076004	30.35	04 076005	23.96	04 076006	26.00	04 077001	170.00
04 077002	235.00	04 077003	159.00	04 077004	63.00	04 077005	160.63	04 077006	118.00	04 077007	88.00
04 077008	94.00	04 077009	159.50	04 077010	110.32	04 077011	216.00	04 077012	216.00	04 078001	12.76
04 078002	15.50	04 078003	15.58	04 078004	18.38	04 078005	20.71	04 078006	6.31	04 079001	60.00
04 079002	19.75	04 079003	21.97	04 079004	22.77	04 079005	58.14	04 079006	58.14	04 080001	32.00
04 080002	25.00	04 080003	24.89	04 080004	49.75	04 080005	24.34	04 080006	30.22	04 081001	24.70
04 081002	28.05	04 081003	40.88	04 081004	31.37	04 081005	29.94	04 081006	31.13	04 081007	50.00
04 081008	41.12	04 081009	35.80	04 082001	60.84	04 082002	76.99	04 082003	64.12	04 082004	61.95
04 082005	56.09	04 082006	70.13	04 083001	63.95	04 083002	92.95	04 083003	19.05	04 083004	54.03
04 083005	54.26	04 083006	59.74	04 083007	31.65	04 083008	20.97	04 083009	21.00	04 084001	19.30
04 084002	20.50	04 084003	20.75	04 084004	35.92	04 084005	24.25	04 084006	19.90	04 084007	24.50
04 084008	15.25	04 084009	20.90	04 085001	265.00	04 085002	234.75	04 085003	399.00	04 085004	310.00
04 085005	142.50	04 085006	793.75	04 086001	180.00	04 086002	180.00	04 086003	182.00	04 086004	128.31
04 086005	201.68	04 086006	116.50	04 087001	9.17	04 087002	5.00	04 087003	9.17	04 087004	4.78
04 087005	6.50	04 087006	18.00	04 087007	11.67	04 087008	9.83	04 087009	5.00	04 087010	8.80
04 087011	7.50	04 087012	13.33	04 087013	11.67	04 087014	13.33	04 087015	5.50	04 088001	3.07
04 088002	3.16	04 088003	8.33	04 088004	10.00	04 088005	6.30	04 088006	7.00	04 088007	6.67
04 088008	79.75	04 088009	43.95	04 089001	12.00	04 089002	11.10	04 089003	11.10	04 089004	9.00
04 089002	59.49	04 089003	45.83	04 089004	35.77	04 089005	58.63	04 089006	43.04	04 090001	7.00
04 090002	6.05	04 090003	5.75	04 090004	136.93	04 090005	125.00	04 090006	124.81	04 091001	612.89
04 091002	2483.50	04 091003	288.00	04 091004	20.68	04 091005	34.83	04 091006	14.25	04 092001	64.71
04 092002	170.51	04 092003	176.47	04 092004	160.00	04 092005	123.81	04 092006	130.43	04 093001	133.00
04 093002	31.00	04 093003	368.00	04 093004	32.00	04 093005	150.00	04 093006	156.00	04 094001	100.00
04 094002	79.00	04 094003	80.21	04 094004	19.59	04 094005	78.99	04 094006	78.99	04 095001	24.00
04 095002	86.00	04 095003	48.00	04 095004	833.33	04 095005	70.00	04 095006	50.00	04 095007	24.00
04 095008	78.50	04 095009	172.51	04 096001	101.19	04 096002	75.00	04 096003	188.43	04 096004	320.00
04 096005	77.19	04 096006	52.94	04 097001	37.50	04 097002	68.00	04 097003	13.00	04 097004	31.00
04 097005	125.00	04 097006	45.00	04 098001	76.00	04 098002	85.00	04 098003	66.00	04 098004	77.25
04 098005	75.00	04 098006	110.00	04 099001	240.00	04 099002	240.00	04 099003	210.00	04 099004	350.00
04 099005	260.00	04 099006	200.00	04 100001	57.00	04 100002	22.10	04 100003	82.90	04 100004	100.00
04 100005	89.00	04 100006	76.00	04 101001	70.00	04 101002	120.00	04 101003	185.00	04 101004	180.00
04 101005	190.00	04 101006	170.00	04 102001	21.25	04 102002	30.99	04 102003	54.85	04 102004	23.94
04 102005	22.53	04 102006	26.76	04 102007	29.23	04 102008	32.40	04 102009	19.48	04 102010	19.72
04 102011	23.77	04 102012	20.83	04 102013	28.17	04 102014	46.99	04 102015	30.00	04 103001	143.00
04 103002	252.00	04 103003	163.00	04 103004	335.79	04 103005	241.03	04 103006	478.67	04 104001	214.66
04 104002	96.00	04 104003	247.58	04 104004	301.43	04 104005	120.00	04 104006	132.00	04 104007	207.14
04 104008	227.14	04 104009	217.15	04 105001	191.77	04 105002	179.98	04 105003	223.33	04 105004	222.67
04 105005	513.33	04 105006	41.41	04 106001	110.67	04 106002	226.38	04 106003	168.00	04 106004	176.00
04 106005	152.00	04 106006	252.00	04 107001	254.41	04 107002	190.67	04 107003	133.00	04 107004	241.33
04 107005	76.00	04 107006	80.00	04 107007	158.67	04 107008	282.67	04 107009	206.66	04 108001	40.00
04 108002	40.00	04 108003	40.00	04 108004	28.00	04 108005	40.00	04 108006	40.00	04 108007	34.00
04 108008	37.00	04 108009	34.00	04 118001	499.00	04 118002	565.69	04 118003	459.00	04 118004	199.00
04 118005	186.09	04 118006	186.09	04 118007	175.43	04 118008	249.00	04 118009	249.00	04 118010	39.00
04 118011	339.01	04 118012	398.00	04 118013	69.99	04 118014	239.00	04 118015	559.20	04 118016	169.00
04 118017	399.00	04 118018	495.00	04 119001	69.00	04 119002	159.00	04 119003	32.00	04 119004	99.50
04 119005	99.90	04 119006	39.99	04 119007	34.00	04 119008	99.00	04 119009	119.00	04 119010	269.00
04 119011	149.01	04 119012	74.64	04 119013	89.00	04 119014	145.00	04 119015	64.50	04 119016	64.00
04 119017	75.00	04 119018	179.00	04 120001	162.62	04 120002	37.71	04 120003	44.75	04 120004	75.00
0											

Clave	Precio Promedio										
04 131017	299.00	04 131018	249.00	04 131019	129.00	04 131020	148.00	04 131021	249.00	04 131022	699.00
04 131023	299.00	04 131024	58.22	04 131025	79.99	04 131026	149.00	04 131027	176.64	04 131028	268.00
04 131029	529.00	04 131030	179.00	04 131031	228.00	04 131032	179.00	04 131033	219.00	04 131034	99.00
04 131035	165.78	04 131036	399.00	04 132001	299.00	04 132002	239.00	04 132003	150.00	04 132004	199.00
04 132005	98.90	04 132006	269.00	04 132007	169.00	04 132008	69.00	04 132009	59.00	04 132010	489.00
04 132011	69.00	04 132012	99.90	04 132013	128.00	04 132014	198.81	04 132015	299.00	04 132016	80.00
04 132017	39.90	04 132018	314.88	04 133001	24.00	04 133002	140.00	04 133003	92.00	04 133004	38.00
04 133005	99.90	04 133006	89.90	04 133007	108.00	04 133008	110.00	04 133009	17.90	04 133010	64.00
04 133011	54.00	04 133012	89.00	04 133013	46.00	04 133014	49.00	04 133015	239.00	04 133016	26.50
04 133017	29.90	04 133018	135.00	04 133019	16.90	04 133020	49.00	04 133021	65.00	04 133022	44.00
04 133023	39.50	04 133024	49.90	04 133025	12.80	04 133026	52.83	04 133027	99.00	04 133028	19.99
04 133029	69.00	04 133030	39.90	04 133031	26.50	04 133032	19.00	04 133033	69.00	04 133034	11.99
04 133035	79.00	04 133036	55.00	04 134001	59.00	04 134002	186.38	04 134003	24.90	04 134004	179.00
04 134005	29.01	04 134006	115.00	04 134007	59.00	04 134008	129.00	04 134009	14.90	04 134010	38.00
04 134011	148.00	04 134012	44.00	04 134013	28.00	04 134014	29.91	04 134015	115.00	04 134016	34.90
04 134017	42.00	04 134018	55.00	04 135001	76.99	04 135002	193.17	04 135003	464.97	04 135004	138.00
04 135005	270.83	04 135006	45.00	04 135007	69.99	04 135008	242.00	04 135009	89.90	04 135010	168.00
04 135011	69.90	04 135012	211.92	04 135013	149.00	04 135014	399.01	04 135015	241.71	04 135016	189.00
04 135017	89.00	04 135018	212.59	04 136001	158.00	04 136002	88.45	04 136003	59.00	04 136004	29.33
04 136005	39.00	04 136006	23.90	04 136007	11.99	04 136008	38.00	04 136009	27.90	04 136010	58.00
04 136011	49.50	04 136012	34.90	04 136013	49.50	04 136014	199.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136017	39.00	04 136018	75.00	04 137001	369.00	04 137002	1539.00	04 137003	590.00	04 137004	346.93
04 137005	295.00	04 137006	550.00	04 137007	69.90	04 137008	595.00	04 137009	299.00	04 137010	396.64
04 137011	396.64	04 137012	355.00	04 137013	149.00	04 137014	369.00	04 137015	100.00	04 137016	358.06
04 137017	498.00	04 137018	462.40	04 137019	279.00	04 137020	199.00	04 137021	801.16	04 137022	1379.00
04 137023	2749.27	04 137024	249.00	04 137025	639.00	04 137026	427.87	04 137027	512.00	04 137028	698.00
04 137029	196.83	04 137030	299.00	04 137031	365.62	04 137032	422.93	04 137033	49.90	04 137034	128.00
04 137035	298.00	04 137036	150.46	04 137037	149.00	04 137038	629.00	04 137039	147.61	04 137040	263.00
04 137041	179.00	04 137042	168.00	04 138001	223.00	04 138002	78.96	04 138003	466.00	04 138004	289.00
04 138005	224.00	04 138006	434.00	04 138007	87.96	04 138008	233.00	04 138009	284.00	04 138010	217.90
04 138011	49.88	04 138012	49.88	04 139001	359.00	04 139002	262.00	04 139003	329.00	04 139004	469.00
04 139005	499.00	04 139006	179.00	04 139007	279.00	04 139008	439.00	04 139009	349.00	04 139010	179.00
04 139011	259.00	04 139012	399.00	04 139013	230.00	04 139014	449.00	04 139015	1299.00	04 139016	599.00
04 139017	321.28	04 139018	525.00	04 140001	141.65	04 140002	189.00	04 140003	258.00	04 140004	199.00
04 140005	389.00	04 140006	369.00	04 140007	239.00	04 140008	229.00	04 140009	279.00	04 140010	129.00
04 140011	278.00	04 140012	389.00	04 140013	435.00	04 140014	147.00	04 140015	445.00	04 140016	279.00
04 140017	249.00	04 140018	299.00	04 141001	406.51	04 141002	325.00	04 141003	569.00	04 141004	149.00
04 141005	429.00	04 141006	229.00	04 141007	329.00	04 141008	579.00	04 141009	579.00	04 141010	179.00
04 141011	419.00	04 141012	579.00	04 141013	189.00	04 141014	238.00	04 141015	4496.07	04 141016	599.00
04 141017	169.00	04 141018	335.00	04 142001	599.00	04 142002	408.00	04 142003	1699.00	04 142004	699.00
04 142005	599.00	04 142006	649.00	04 142007	3604.68	04 142008	599.00	04 142009	739.00	04 142010	619.00
04 142011	629.00	04 142012	429.00	04 142013	597.00	04 142014	350.70	04 142015	199.00	04 142016	689.00
04 142017	899.00	04 142018	1265.00	04 143001	228.00	04 143002	297.07	04 143003	295.01	04 143004	129.00
04 143005	328.00	04 143006	182.00	04 143007	49.00	04 143008	149.00	04 143009	42.90	04 143010	319.00
04 143011	421.50	04 143012	215.00	04 143013	59.00	04 143014	78.83	04 143015	191.43	04 143016	173.00
04 143017	463.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	220.00	04 144003	199.00	04 144004	22.90
04 144005	45.00	04 144006	28.00	04 145001	84.00	04 145002	38.00	04 145003	80.00	04 145004	82.00
04 145005	84.00	04 145006	45.00	04 146001	24.00	04 146002	108.00	04 146003	48.00	04 146004	28.00
04 146005	23.00	04 146006	25.00	04 147001	279.00	04 147002	1675.05	04 147003	179.00	04 147004	559.00
04 147005	117.00	04 147006	89.50	04 147007	69.85	04 147008	589.79	04 147009	539.00	04 147010	229.00
04 147011	1450.00	04 147012	178.00	04 147013	259.01	04 147014	154.32	04 147015	859.00	04 147016	1709.16
04 147017	198.01	04 147018	1330.00	04 148001	200.90	04 148002	2790.00	04 148003	1239.00	04 148004	134.00
04 148005	198.00	04 148006	799.01	04 148007	1599.00	04 148008	499.00	04 148009	599.00	04 148010	3718.78
04 148005	3718.78	04 148006	3718.78	04 149001	100.89	04 149002	88.55	04 149003	202.79	04 149004	430.00
04 160004	513.73	04 160005	669.91	04 160006	929.00	04 160007	914.18	04 160008	1061.14	04 160009	1290.00
04 160010	21.37	04 160011	42.75	04 160012	64.12	04 160013	90.05	04 160014	115.97	04 160015	211.56
04 161007	982.25	04 161008	362.94	04 161009	439.63	04 161010	514.32	04 161011	859.00	04 161012	1709.16
04 161013	2113.55	04 161014	3124.49	04 161015	4135.43	04 161016	4944.19	04 161017	5146.37	04 161018	6157.31
04 161019	7168.25	04 161020	8179.19	04 161021	9190.13	04 161022	10201.07	04 161023	11212.01	04 161024	12222.95
04 161025	13233.89	04 161026	14244.83	04 162001	11.17	04 162002	11.17	04 162003	6.03	04 162004	6.03
04 162005	11.17	04 162006	11.17	04 163001	135.73	04 163002	145.73	04 163003	419.82	04 163004	5.46
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	26.01	04 166011	17.46	04 166012	17.46	04 166013	26.01
04 167004	29.55	04 167005	29.55	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1300.00	04 168004	4.00
04 168005	130.00	04 168006	250.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	1000.00
04 168011	600.00	04 168012	175.00	04 168013	140.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 169001	200.00
04 169002	150.00	04 169003	150.00	04 169004	200.00	04 169005	170.00	04 169006	30.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 179001	8999.00	04 179002	6099.00	04 179003	7599.00	04 179004	9891.00
04 179005	6599.00	04 179006	429.00	04 179007	3591.00	04 179008	8799.00	04 179009	6799.00	04 180001	9299.00
04 180002	4699.00	04 180003	529.00	04 180004	329.00	04 180005	629.00	04 180006	929.00	04 181001	3795.00
04 181002	5399.00	04 181003	6499.00	04 181004	5590.00	04 181005	6549.00	04 181006	9823.96	04 182001	2090.00
04 182002	1178.13	04 182003	2399.00	04 182004	2899.00	04 182005	1799.00	04 182006	2085.00	04 183001	1458.42
04 183002	1670.00	04 183003	2399.00	04 183004	3549.00	04 183005	1796.00	04 183006	2899.01	04 184001	2499.00
04 184002	1499.00	04 184003	1395.00	04 184004	1599.00	04 184005	1494.00	04 184006	128.00	04 185001	5449.00
04 185002	5391.00	04 185003	6184.81	04 185004	5985.27	04 185005	5699.00	04 185006	5995.00	04 186001	6799.00
04 186002	9799.00	04 186003	5799.00	04 186004	4899.00	04 186005	7599.00	04 186006	5299.00	04 187001	5599.00
04 187002	5599.00	04 187003	6299.00	04 187004	4999.01	04 187005	4999.00	04 187006	5999.00	04 188001	5595.00
04 188002	7300.00	04 188003	4949.00	04 188004	5999.01	04 188005	5799.00	04 188006	4990.00	04 189001	3799.00
04 189002	1690.00	04 189003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
04 239002	66.50	04 239003	35.00	04 239004	54.00	04 239005	84.00	04 239006	189.00	04 240001	109.00		
04 240002	18.20	04 240003	90.00	04 240004	96.00	04 240005	329.90	04 240006	175.60	04 241001	179.00		
04 241002	119.30	04 241003	90.50	04 241004	410.25	04 241005	145.80	04 241006	64.70	04 242001	80.00		
04 242002	78.00	04 242003	710.00	04 242004	86.00	04 242005	48.60	04 242006	94.90	04 243001	2188.37		
04 243002	500.00	04 243003	787.83	04 243004	243.00	04 243005	1384.00	04 243006	350.00	04 244001	8000.00		
04 244002	4800.00	04 244003	8000.00	04 244004	5500.00	04 244005	4200.00	04 244006	3350.00	04 244007	310.00		
04 245002	400.00	04 245003	500.00	04 245004	292.00	04 245005	535.00	04 245006	500.00	04 245007	300.00		
04 245008	350.00	04 245009	190.00	04 245004	470.00	04 245005	300.00	04 245006	520.00	04 245007	750.00		
04 245008	500.00	04 245009	500.00	04 245010	450.00	04 245011	550.00	04 245012	450.00	04 246001	1500.00		
04 246002	1044.00	04 246003	1400.00	04 246004	2325.22	04 246005	760.00	04 246006	1658.50	04 247001	2201.10		
04 247002	2711.32	04 247003	16000.00	04 247004	58000.00	04 247005	19806.00	04 247006	8213.00	04 248001	5000.00		
04 248002	10000.00	04 248003	6850.00	04 248004	1000.00	04 248005	15000.00	04 248006	18500.00	04 249001	549.00		
04 249002	540.00	04 249003	240.00	04 249004	79.00	04 249005	418.00	04 249006	800.00	04 250001	710.00		
04 250002	10672.00	04 250003	15000.00	04 250004	9500.00	04 250005	16356.00	04 250006	21500.00	04 251001	42.00		
04 251002	130.00	04 251003	290.00	04 251004	205.00	04 251005	263.00	04 251006	275.00	04 251007	445.00		
04 251008	290.00	04 251009	212.00	04 251010	130.00	04 251011	445.00	04 251012	15.00	04 252001	220.00		
04 252002	80.00	04 252003	65.00	04 252004	60.00	04 252005	80.00	04 252006	160.00	04 253001	120.00		
04 253002	350.00	04 253003	220.00	04 253004	45.00	04 253005	50.00	04 253006	150.00	04 253007	400.00		
04 253008	70.00	04 253009	150.00	04 254001	130.00	04 254002	108.43	04 254003	147.05	04 254004	26.25		
04 254005	88.55	04 254006	109.00	04 255001	43.00	04 255002	200.50	04 255003	129.58	04 255004	184.40		
04 255005	95.00	04 255006	119.00	04 256001	82.30	04 256002	381.89	04 256003	15.20	04 256004	143.00		
04 256005	272.44	04 256006	107.00	04 256007	304.64	04 256008	75.76	04 256009	482.30	04 257001	46.00		
04 257002	43.50	04 257003	47.94	04 257004	35.00	04 257005	34.90	04 257006	25.75	04 258001	52.28		
04 258002	58.33	04 258003	59.36	04 258004	54.00	04 258005	49.17	04 258006	55.00	04 258007	57.57		
04 258008	42.13	04 259001	124.07	04 259002	141.25	04 259003	240.00	04 259004	120.32	04 259005	92.50		
04 259006	113.25	04 259006	170.00	04 260001	61.95	04 260002	40.20	04 260003	40.20	04 260004	260.00		
04 260005	25.00	04 260006	15.00	04 261001	57.00	04 261002	29.90	04 261003	89.00	04 261004	30.50		
04 261005	136.00	04 261006	158.00	04 261007	49.00	04 261008	45.00	04 261009	195.00	04 261010	85.00		
04 261011	69.00	04 261012	105.01	04 262001	49.00	04 262002	19.49	04 262003	24.00	04 262004	49.25		
04 262005	43.30	04 262006	49.00	04 263001	66.50	04 263002	71.00	04 263003	27.35	04 263004	16.90		
04 263005	5.98	04 263006	18.00	04 263007	14.50	04 263008	16.00	04 263009	21.00	04 263010	10.50		
04 263011	15.00	04 263012	19.20	04 264001	108.00	04 264002	144.80	04 264003	144.80	04 264004	113.84		
04 264005	65.80	04 264006	168.00	04 265001	15.20	04 265002	24.00	04 265003	15.05	04 265004	30.90		
04 265005	19.40	04 265006	29.50	04 266001	16.25	04 266002	24.95	04 266003	30.70	04 266004	27.56		
04 266005	23.65	04 266006	16.00	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00		
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00		
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	80.00	04 278002	250.00	04 278003	210.00	04 278004	136.00		
04 278005	159.00	04 280001	513.00	04 280004	145.00	04 280005	278.00	04 280006	1399.00	04 281001	2627.25		
04 280002	398.00	04 281003	1714.25	04 281004	1236.25	04 281005	7958.17	04 281006	1756.00	04 282001	252300.00		
04 281002	3298.25	04 282003	214900.00	04 282004	251900.00	04 282005	151500.00	04 282006	119900.00	04 282007	154300.00		
04 282008	166700.00	04 282009	177400.00	04 282010	198300.00	04 282011	201000.00	04 282012	254400.00	04 282013	159900.00		
04 282014	108500.00	04 282015	255000.00	04 282016	161900.00	04 282017	221900.00	04 282018	109200.00	04 283001	1199.00		
04 283002	1364.70	04 283003	3399.00	04 283004	2599.00	04 283005	1199.00	04 283006	1399.30	04 284001	319.88		
04 284002	409.88	04 284003	9.88	04 285001	197.67	04 285002	10.67	04 285003	10.67	04 285004	68.11		
04 286002	61.31	04 286003	60.90	04 286004	167.67	04 286005	60.00	04 286006	108.89	04 287001	1250.00		
04 287002	599.00	04 287003	1584.21	04 287004	1667.16	04 287005	1175.00	04 287006	1099.00	04 288001	335.00		
04 288002	497.00	04 288003	55.00	04 288004	30.00	04 288005	20.00	04 288006	125.00	04 289001	950.00		
04 289002	800.00	04 289003	681.47	04 289004	810.00	04 289005	1040.00	04 289006	945.50	04 290001	10915.04		
04 291001	932.90	04 292001	1600.00	04 292002	1950.00	04 292003	950.00	04 292004	2248.00	04 292005	400.00		
04 292006	133.88	04 293001	1400.00	04 293002	900.00	04 293003	870.26	04 293004	470.26	04 293005	2810.00		
04 293006	12300.00	04 294001	120.00	04 294002	595.00	04 294003	595.00	04 294004	600.00	04 294005	140.00		
04 294006	980.00	04 295002	115.00	04 295012	91.00	04 295015	46.00	04 295110	111.00	04 295126	112.00		
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	16.00	04 306001	2237.50	04 306002	4662.50	04 306003	4493.34		
04 306004	1041.67	04 306005	5653.33	04 306006	6582.58	04 307001	2021.67	04 307002	2022.50	04 307003	3152.50		
04 307004	3404.17	04 307005	1531.33	04 307006	4850.00	04 308001	517.25	04 308002	4737.50	04 308003	895.83		
04 308004	300.83	04 308005	4776.67	04 308006	219.17	04 309001	1709.58	04 309002	266.67	04 309003	2056.00		
04 309004	3634.33	04 309005	911.75	04 309006	4132.92	04 310001	8433.33	04 310002	1729.17	04 310003	4120.83		
04 310004	3246.67	04 310005	1960.83	04 310006	1681.67	04 311001	9700.00	04 311002	15170.00	04 311003	1960.40		
04 311004	12600.00	04 311005	20795.00	04 311006	6250.00	04 312001	2337.50	04 312002	750.00	04 312003	537.50		
04 312004	492.50	04 312005	149.92	04 312006	175.83	04 313001	3150.00	04 313002	4641.67	04 313003	1100.42		
04 313004	1825.00	04 313005	2444.17	04 313006	2005.00	04 314001	425.00	04 314002	94.60	04 314003	279.00		
04 314004	77.00	04 314005	164.00	04 315001	229.00	04 315002	65.00	04 315003	230.00	04 315004	319.50		
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	95.00	04 315007	145.00	04 315008	224.00	04 315009	250.00		
04 315010	310.00	04 315011	215.00	04 315012	72.60	04 315013	220.00	04 315014	234.00	04 315015	160.00		
04 315016	162.54	04 315017	126.00	04 315018	310.00	04 315019	129.00	04 315020	152.10	04 315021	318.20		
04 316001	27.80	04 316002	27.10	04 316003	36.54	04 316004	53.80	04 316005	29.00	04 316006	12.05		
04 316007	12.46	04 316008	29.88	04 316009	20.00	04 316010	93.69	04 316011	13.53	04 316012	12.90		
04 316013	30.50	04 316014	12.90	04 316015	13.85	04 317001	7016.63	04 317002	2386.25	04 317003	8210.50		
04 317004	2137.50	04 317005	1237.50	04 317006	2621.95	04 317007	2457.75	04 317008	3149.58	04 317009	4689.90		
04 318001	1100.75	04 318002	595.00	04 318003	1111.00	04 318004	981.50	04 318005	710.00	04 318006	893.00		
04 318007	895.50	04 318008	738.00	04 318009	1119.00	04 318010	816.00	04 318011	1245.00	04 318012	951.75		
04 318013	797.00	04 318014	434.00	04 318015	615.00	04 318016	643.00	04 318017	615.00	04 318018	922.25		
04 318019	1313.50	04 318020	715.00	04 319001	179.00	04 319002	280.50	04 319003	99.00	04 319004	355.00		
04 319005	353.00	04 319006	149.00	04 320001	22.00	04 320002	35.00	04 320003	70.00	04 320004	35.00		
04 320005	100.00	04 320006	39.27	04 320007	60.00	04 320008	194.00	04 320009	194.00	04 320010	113.00		
04 320011	100.00	04 320012	80.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	250.00	04 321001	45.00		
04 321002	50.00	04 321003	45.00	04 321004	63.00	04 321005	125.00	04 321006	62.00	04 322001	333.00		
04 322002	312.99	04 322003	352.00	04 322004	194.00	04 322005	546.17	04 322006	349.00	04 323001	42.00		

Clave	Precio Promedio										
05 014002	95.17	05 014003	38.75	05 014004	17.75	05 014005	61.18	05 014006	97.09	05 014007	34.88
05 014008	83.44	05 014009	141.03	05 014010	53.85	05 014011	68.70	05 014012	72.67	05 015001	23.70
05 015002	17.09	05 015003	16.32	05 015004	12.90	05 015005	22.20	05 015006	14.50	05 015007	29.33
05 015008	11.47	05 015009	25.31	05 015010	17.00	05 015011	20.00	05 015012	15.92	05 016001	35.38
05 016002	53.99	05 016003	23.00	05 016004	53.90	05 016005	49.90	05 016006	44.90	05 016007	49.50
05 016008	22.38	05 016009	31.50	05 016010	32.90	05 016011	34.00	05 016012	27.90	05 016013	31.00
05 016014	30.50	05 016015	36.73	05 016016	28.80	05 016017	50.00	05 016018	52.50	05 016019	29.00
05 016020	21.00	05 016021	32.90	05 016022	31.00	05 016023	35.00	05 016024	36.00	05 017001	55.00
05 017002	68.90	05 017003	67.75	05 017004	73.90	05 017005	44.50	05 017006	55.00	05 017007	59.90
05 017008	45.00	05 017009	64.00	05 017010	79.00	05 017011	65.40	05 017012	57.90	05 017013	37.00
05 017014	69.90	05 017015	30.50	05 017016	60.00	05 017017	57.90	05 017018	64.00	05 017019	68.49
05 017026	50.00	05 017027	87.90	05 017028	87.75	05 017029	93.90	05 017030	81.84	05 017025	92.90
05 017026	69.24	05 017027	60.00	05 017028	94.75	05 017029	51.00	05 017030	54.90	05 017031	35.50
05 017032	38.00	05 017033	39.95	05 017034	55.40	05 017035	55.31	05 017036	43.90	05 018001	64.00
05 018002	73.65	05 018003	55.00	05 018004	70.00	05 018005	80.00	05 018006	66.48	05 018007	99.90
05 018008	105.00	05 018009	94.00	05 018010	69.74	05 018011	69.40	05 018012	142.20	05 018013	68.00
05 018014	66.15	05 018015	33.00	05 018016	48.90	05 018017	56.20	05 018018	62.00	05 018019	52.90
05 018020	45.00	05 018021	102.48	05 018022	67.50	05 018023	99.74	05 018024	54.90	05 018025	53.63
05 018026	42.00	05 018027	119.90	05 018028	60.00	05 018029	52.50	05 018030	59.90	05 018031	40.00
05 018032	52.00	05 018033	48.88	05 018034	39.98	05 018035	57.15	05 018036	44.40	05 018037	99.00
05 018038	101.90	05 018039	139.90	05 018040	115.00	05 018041	91.50	05 018042	93.40	05 018043	114.30
05 018044	80.00	05 018045	125.00	05 018046	118.50	05 018047	116.40	05 018048	114.90	05 018049	86.00
05 018056	70.00	05 018051	220.00	05 018052	120.00	05 018053	75.40	05 018054	79.00	05 018055	84.90
05 018056	64.00	05 018057	84.00	05 018058	95.00	05 018059	87.65	05 018060	45.00	05 018061	56.00
05 018062	48.00	05 018063	60.00	05 018064	55.00	05 018065	54.00	05 018066	48.00	05 018067	66.00
05 018068	38.00	05 019001	30.00	05 019002	29.65	05 019003	19.90	05 019004	19.90	05 019005	23.00
05 019006	19.00	05 019007	24.95	05 019008	72.00	05 019009	29.80	05 019010	39.40	05 019011	23.00
05 019012	89.40	05 019013	80.00	05 019014	113.00	05 019015	28.60	05 019016	20.00	05 020001	96.19
05 020002	115.63	05 020003	56.93	05 020004	55.20	05 020005	111.88	05 020006	91.67	05 020007	141.25
05 020008	119.93	05 021001	135.00	05 021002	133.38	05 021003	53.20	05 021004	101.00	05 021005	85.25
05 021006	109.00	05 021007	69.55	05 021008	69.90	05 021009	44.00	05 021010	22.50	05 021011	29.95
05 021012	84.00	05 022001	54.55	05 022002	61.90	05 022003	38.38	05 022004	85.00	05 022005	25.00
05 022006	68.95	05 022007	25.00	05 022008	59.80	05 023001	71.65	05 023002	75.99	05 023003	72.00
05 023004	96.01	05 023005	31.50	05 023006	42.90	05 023007	36.90	05 023008	47.50	05 023009	86.00
05 023010	79.60	05 023011	51.80	05 023012	28.50	05 023013	353.67	05 023014	575.00	05 023015	530.00
05 023016	510.00	05 023017	388.80	05 023018	375.00	05 023019	368.00	05 023020	700.00	05 024001	127.81
05 024002	162.00	05 024003	119.60	05 024004	136.11	05 024005	182.35	05 024006	113.68	05 024007	148.70
05 024008	77.77	05 025001	77.75	05 025002	79.24	05 025003	24.00	05 025004	69.00	05 025005	141.80
05 025006	60.00	05 025007	55.00	05 025008	76.15	05 025009	38.43	05 025010	26.99	05 025011	42.93
05 025012	45.00	05 025013	74.15	05 025014	50.00	05 025015	50.00	05 025016	80.68	05 025017	189.00
05 025018	138.99	05 025019	173.00	05 025020	65.00	05 025021	100.00	05 025022	120.00	05 025023	60.00
05 025024	55.00	05 025025	288.00	05 025026	145.40	05 025027	114.00	05 025028	150.00	05 025029	130.00
05 025030	130.00	05 025031	130.00	05 025032	117.50	05 026001	164.00	05 026002	129.90	05 026003	159.00
05 026004	150.00	05 026005	116.00	05 026006	160.00	05 026007	145.00	05 027001	144.90	05 027002	72.00
05 027002	44.90	05 027003	72.00	05 027004	50.00	05 027005	299.00	05 027006	189.00	05 027007	50.00
05 027008	26.00	05 028001	38.47	05 028002	48.24	05 028003	45.29	05 028004	44.71	05 028005	70.71
05 028006	80.29	05 028007	71.43	05 028008	82.14	05 028009	46.82	05 028010	69.64	05 028011	62.32
05 028012	61.77	05 029001	235.13	05 029002	90.89	05 029003	200.00	05 029004	314.86	05 029005	120.00
05 029006	295.00	05 029007	83.93	05 029008	160.80	05 030001	12.50	05 030002	12.65	05 030003	15.49
05 030004	17.98	05 030005	12.90	05 030006	35.42	05 030007	12.50	05 030008	11.50	05 030009	17.20
05 030010	12.50	05 030011	12.50	05 030012	12.50	05 030013	12.16	05 030014	12.50	05 030015	12.50
05 030016	12.60	05 030017	12.50	05 030018	12.60	05 030019	12.12	05 030020	12.50	05 031001	72.50
05 031002	78.50	05 031003	98.33	05 031004	78.56	05 031005	76.67	05 031006	117.24	05 031007	113.16
05 031008	98.69	05 032001	207.75	05 032002	36.90	05 032003	395.00	05 032004	337.19	05 032005	34.06
05 032006	42.82	05 032007	30.16	05 032008	350.00	05 032009	37.78	05 032010	29.83	05 032011	39.04
05 032012	49.72	05 033001	20.50	05 033002	21.70	05 033003	22.80	05 033004	31.93	05 033005	23.38
05 033006	31.00	05 033007	21.00	05 033008	24.50	05 033009	18.18	05 033010	24.00	05 033011	25.00
05 033012	25.46	05 034001	80.19	05 034002	64.60	05 034003	58.00	05 034004	87.50	05 034005	95.33
05 034006	48.00	05 034007	108.11	05 034008	102.92	05 035001	49.63	05 035002	108.15	05 035003	99.90
05 035004	163.91	05 035005	264.32	05 035006	123.33	05 035007	124.15	05 035008	105.71	05 036001	106.25
05 036002	106.90	05 036003	109.80	05 036004	47.50	05 036005	137.25	05 036006	108.95	05 036007	125.57
05 036008	73.20	05 037001	39.08	05 037002	41.59	05 037003	37.13	05 037004	38.56	05 037005	49.40
05 037006	41.50	05 037007	43.43	05 037008	15.30	05 037009	125.00	05 037010	145.90	05 037011	78.50
05 038004	106.25	05 038005	131.83	05 038006	142.25	05 038007	115.26	05 038008	76.27	05 039001	29.36
05 039002	23.99	05 039003	27.90	05 039004	13.00	05 039005	65.00	05 039006	31.30	05 039007	23.90
05 039008	23.40	05 040001	132.89	05 040002	120.83	05 040003	125.11	05 040004	86.50	05 040005	72.92
05 040006	95.00	05 040007	87.39	05 040008	148.89	05 041001	103.47	05 041002	120.90	05 041003	68.00
05 041004	105.71	05 041005	122.12	05 041006	119.43	05 041007	81.88	05 041008	45.00	05 042001	40.55
05 042002	20.00	05 042003	47.10	05 042004	26.60	05 042005	27.78	05 042006	21.75	05 042007	22.89
05 042008	24.00	05 042009	25.00	05 042010	29.60	05 042011	21.00	05 042012	24.00	05 043001	20.90
05 043002	32.82	05 043003	34.39	05 043004	26.90	05 043005	47.46	05 043006	50.00	05 043007	33.72
05 043008	21.67	05 043009	24.25	05 043010	22.00	05 043011	38.10	05 043012	36.80	05 043013	25.00
05 043014	22.61	05 043015	287.06	05 043016	103.18	05 043017	62.25	05 043018	81.58	05 043019	22.89
05 043020	20.87	05 044001	17.50	05 044002	32.49	05 044003	28.44	05 044004	28.25	05 044005	34.40
05 044006	39.99	05 044007	49.99	05 044008	40.00	05 044009	39.93	05 044010	22.03	05 044011	29.00
05 044012	37.00	05 045001	37.00	05 045002	28.00	05 045003	24.00	05 045004	28.00	05 045005	28.00
05 045002	19.90	05 045003	8.45	05 045004	15.00	05 045005	8.00	05 045006	6.90	05 045007	8.88
05 045008	19.50	05 045009	18.99	05 045010	14.28	05 045011	13.49	05 045012	19.95	05 045013	15.75
05 045014	12.25	05 045015	16.40	05 045016	10.00	05 046001	25.66	05 046002	28.75	05 046003	24.94
05 046004	36.00	05 046005	39.99	05 046006	24.50	05 046007	28.61	05 046008	34.16	05 046009	36.25
05 046010	30.24	05 046011	28.63	05 046012	26.00						

Clave	Precio Promedio										
05 062014	19.99	05 062015	11.40	05 062016	10.50	05 063001	36.73	05 063002	36.90	05 063003	19.00
05 063004	27.49	05 063005	22.00	05 063006	33.45	05 063007	26.54	05 063008	37.09	05 063009	34.48
05 063010	31.90	05 063011	21.10	05 063012	17.50	05 063013	34.95	05 063014	22.88	05 063015	22.50
05 063016	34.90	05 063017	21.50	05 063018	35.74	05 063019	16.00	05 063020	13.00	05 064001	6.69
05 064002	4.26	05 064003	7.45	05 064004	7.50	05 064005	6.25	05 064006	3.00	05 064007	4.44
05 064008	4.26	05 064009	10.20	05 064010	4.25	05 064011	8.40	05 064012	9.50	05 064013	6.99
05 064014	4.00	05 064015	7.40	05 064016	5.00	05 065001	21.33	05 065002	17.95	05 065003	16.25
05 065004	21.22	05 065005	15.00	05 065006	20.45	05 065007	22.73	05 065008	34.90	05 065009	19.18
05 065010	13.13	05 065011	20.66	05 065012	27.50	05 065013	18.99	05 065014	7.50	05 065015	28.90
05 065016	21.25	05 066001	7.60	05 066002	9.20	05 066003	10.00	05 066004	7.99	05 066005	7.50
05 066006	7.95	05 066007	6.10	05 066008	8.18	05 066009	8.20	05 066010	6.65	05 066011	8.75
05 066012	7.38	05 066013	10.90	05 066014	10.00	05 066015	10.99	05 066016	7.50	05 067001	26.25
05 067002	27.40	05 067003	27.90	05 067004	18.49	05 067005	19.00	05 067006	25.90	05 067007	23.10
05 067008	28.40	05 067009	18.00	05 067010	18.00	05 067011	24.40	05 067012	19.88	05 067013	24.49
05 067014	17.50	05 067015	20.00	05 067016	22.90	05 068001	23.08	05 068002	21.70	05 068003	16.88
05 068004	21.25	05 068005	21.45	05 068006	15.00	05 068007	22.19	05 068008	15.00	05 068009	20.40
05 068010	21.43	05 068011	15.00	05 068012	14.90	05 068013	14.50	05 068014	24.95	05 068015	17.00
05 068016	19.49	05 069001	9.75	05 069002	8.45	05 069003	17.50	05 069004	9.24	05 069005	9.50
05 069006	10.58	05 069007	12.30	05 069008	11.95	05 070001	13.65	05 070002	18.44	05 070003	17.45
05 070004	10.00	05 070005	15.99	05 070006	12.75	05 070007	21.93	05 070008	18.16	05 070009	22.15
05 070010	17.25	05 070011	18.42	05 070012	17.10	05 070013	16.74	05 070014	19.00	05 070015	18.65
05 070016	15.75	05 071001	14.10	05 071002	11.20	05 071003	12.00	05 071004	11.74	05 071005	18.98
05 071006	15.70	05 071007	13.81	05 071008	13.45	05 072001	22.50	05 072002	17.95	05 072003	33.75
05 072004	24.00	05 072005	28.95	05 072006	28.46	05 072007	25.95	05 072008	22.90	05 072009	45.80
05 073002	77.45	05 073003	45.90	05 073004	47.00	05 073005	45.00	05 073006	39.95	05 073007	27.70
05 073008	55.08	05 074001	30.52	05 074002	20.00	05 074003	13.00	05 074004	29.61	05 074005	19.98
05 074006	27.56	05 074007	30.00	05 074008	17.68	05 074009	26.02	05 074010	25.94	05 074011	27.00
05 074012	28.15	05 074013	25.72	05 074014	29.71	05 074015	29.99	05 074016	28.00	05 075001	31.46
05 075002	54.49	05 075003	53.00	05 075004	57.00	05 075005	60.00	05 075006	22.40	05 075007	28.70
05 075008	21.60	05 076001	33.42	05 076002	24.75	05 076003	23.64	05 076004	30.36	05 076005	19.32
05 076006	21.75	05 076007	18.18	05 076008	20.82	05 077001	149.50	05 077002	334.00	05 077003	119.90
05 077004	75.00	05 077005	204.00	05 077006	240.00	05 077007	75.00	05 077008	260.00	05 077009	112.00
05 077010	85.00	05 077011	625.00	05 077012	14.50	05 077013	75.00	05 077014	77.50	05 077015	260.00
05 077016	99.99	05 078001	10.60	05 078002	18.90	05 078003	20.67	05 078004	22.00	05 078005	34.00
05 078006	14.48	05 078007	21.12	05 078008	17.28	05 079001	32.38	05 079002	26.05	05 079003	71.53
05 079004	76.71	05 079005	26.05	05 079006	48.42	05 079007	31.59	05 079008	80.67	05 079009	25.19
05 080002	31.36	05 080003	67.76	05 080004	35.97	05 080005	30.65	05 080006	20.60	05 080007	45.90
05 080008	24.73	05 081001	34.73	05 081002	24.13	05 081003	59.24	05 081004	59.24	05 081005	57.00
05 081006	43.00	05 081007	31.25	05 081008	25.08	05 081009	60.78	05 081010	41.43	05 081011	57.00
05 081012	27.97	05 082001	63.38	05 082002	91.83	05 082003	97.89	05 082004	47.88	05 082005	52.74
05 082006	70.00	05 082007	103.67	05 082008	75.00	05 083001	27.08	05 083002	19.40	05 083003	19.17
05 083004	27.54	05 083005	56.67	05 083006	50.00	05 083007	79.69	05 083008	132.81	05 083009	100.00
05 083010	62.43	05 083011	48.60	05 083012	67.37	05 084001	20.01	05 084002	21.50	05 084003	18.40
05 084004	20.90	05 084005	20.00	05 084006	18.54	05 084007	19.90	05 084008	23.00	05 084009	17.50
05 084010	19.70	05 084011	19.40	05 084012	21.49	05 085001	461.50	05 085002	502.00	05 085003	216.50
05 085004	389.50	05 085005	390.00	05 085006	382.06	05 085007	199.50	05 085008	275.92	05 086001	136.56
05 086002	199.00	05 086003	162.28	05 086004	155.40	05 086005	196.04	05 086006	254.00	05 086007	130.00
05 086008	230.00	05 087001	4.96	05 087002	6.75	05 087003	14.17	05 087004	10.09	05 087005	13.33
05 087006	7.48	05 087007	19.72	05 087008	14.38	05 087009	13.33	05 087010	15.83	05 087011	8.19
05 087012	6.30	05 087013	11.67	05 087014	12.68	05 087015	10.00	05 087016	10.00	05 087017	14.17
05 087018	16.00	05 087019	10.00	05 087020	18.90	05 087021	75.00	05 087022	4.27	05 087023	37.77
05 088004	7.85	05 088005	1.35	05 088006	5.24	05 088007	10.00	05 088008	1.21	05 088009	7.00
05 088010	1.79	05 088011	7.00	05 088012	9.00	05 088013	4.70	05 088014	9.00	05 088015	8.50
05 088016	9.32	05 089001	45.06	05 089002	47.14	05 089003	89.85	05 089004	33.33	05 089005	55.57
05 089006	48.46	05 089007	48.29	05 089008	41.05	05 090001	4.85	05 090002	141.48	05 090003	10.00
05 090004	123.86	05 090005	74.43	05 090006	5.10	05 090007	115.91	05 090008	10.00	05 091001	81.67
05 091002	228.75	05 091003	11.08	05 091004	219.00	05 091005	26.32	05 091006	15.00	05 091007	154.14
05 091008	94.79	05 092001	127.06	05 092002	71.67	05 092003	92.66	05 092004	193.85	05 092005	100.00
05 092006	182.35	05 092007	52.86	05 092008	127.27	05 093001	1.54	05 093002	152.00	05 093003	2.80
05 093004	5.00	05 093005	114.17	05 093006	6.00	05 093007	81.97	05 093008	2.95	05 094001	69.95
05 094002	125.50	05 094003	79.60	05 094004	53.93	05 094005	71.44	05 094006	85.42	05 094007	83.68
05 094008	97.50	05 095001	240.57	05 095002	132.19	05 095003	106.40	05 095004	108.00	05 095005	88.98
05 095006	11.35	05 095007	96.62	05 095008	156.47	05 095009	15.90	05 095010	166.67	05 095011	246.00
05 095012	119.14	05 096001	187.14	05 096002	66.81	05 096003	102.06	05 096004	105.06	05 096005	100.55
05 096006	168.36	05 096007	110.12	05 096008	108.34	05 097001	84.00	05 097002	98.00	05 097003	15.00
05 097004	36.00	05 097005	89.93	05 097006	27.99	05 097007	98.00	05 097008	98.00	05 098001	60.00
05 098002	60.00	05 098003	120.00	05 098004	119.00	05 098005	65.90	05 098006	59.90	05 098007	67.00
05 098008	90.00	05 099001	150.00	05 099002	150.00	05 099003	160.00	05 099004	145.99	05 099005	120.00
05 099006	110.00	05 099007	90.00	05 099008	160.00	05 100001	147.00	05 100002	25.90	05 100003	105.00
05 100004	145.00	05 100005	115.00	05 100006	127.00	05 100007	79.00	05 100008	89.35	05 101001	159.90
05 101002	160.00	05 101003	130.00	05 101004	86.75	05 101005	140.00	05 101006	85.00	05 101007	141.67
05 101008	210.00	05 102001	21.67	05 102002	18.31	05 102003	27.69	05 102004	19.58	05 102005	24.81
05 102006	20.00	05 102007	27.12	05 102008	31.93	05 102009	25.72	05 102010	30.99	05 102011	28.17
05 102012	16.67	05 102013	32.25	05 102014	35.19	05 102015	26.60	05 102016	27.69	05 102017	31.93
05 102018	32.92	05 102019	23.08	05 102020	30.77	05 103001	115.33	05 103002	429.67	05 103003	594.07
05 103004	133.00	05 103005	207.14	05 103006	75.00	05 103007	251.30	05 103008	356.33	05 104001	124.29
05 104002	148.75	05 104003	253.79	05 104004	308.57	05 104005	99.00	05 104006	150.00	05 104007	60.96
05 104008	128.13	05 104009	160.00	05 104010	217.15	05 104011	212.86	05 104012	104.26	05 105001	72.00
05 105002	236.87	05 105003	174.95	05 105004	153.33	05 105005	101.33	05 105006	99.87	05 105007	98.07
05 105008	196.00	05 106001	80.50	05 106002	705.33	05 106003	86.25	05 106004	184.84	05 106005	293.33
05 106006	82.00	05 106007	280.75	05 106008	69.50	05 107001	141.00	05 107002	72.49	05 107003	245.73

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
06 045008	11.88	06 046001	32.23	06 046002	26.65	06 046003	31.75	06 046004	20.00	06 046005	33.25		
06 046006	26.00	06 046007	26.00	06 046008	41.75	06 047001	9.80	06 047002	16.50	06 047003	9.50		
06 047004	37.40	06 047005	11.00	06 047006	56.00	06 047007	31.50	06 047008	11.90	06 047009	32.50		
06 047010	18.00	06 047011	9.13	06 047012	5.23	06 047013	9.20	06 047014	7.90	06 047015	25.39		
06 047016	30.95	06 047017	8.10	06 047018	11.45	06 047019	28.50	06 047020	13.00	06 048001	24.69		
06 048002	22.90	06 048003	22.50	06 048004	16.40	06 048005	15.15	06 048006	17.00	06 048007	21.50		
06 048008	14.00	06 049001	8.23	06 049002	6.33	06 049003	8.21	06 049004	75.00	06 049005	15.50		
06 049006	5.50	06 049007	9.20	06 049008	8.75	06 050001	10.40	06 050002	12.85	06 050003	14.15		
06 050004	10.50	06 050005	8.50	06 050006	10.91	06 050007	13.90	06 050008	11.40	06 051001	18.43		
06 051002	15.28	06 051003	15.65	06 051004	16.15	06 051005	16.20	06 051006	11.40	06 051007	15.00		
06 051008	18.50	06 052001	44.00	06 052002	40.13	06 052003	54.90	06 052004	56.92	06 052005	27.98		
06 052006	34.50	06 052007	49.50	06 052008	28.50	06 053001	25.43	06 053002	34.10	06 053003	24.04		
06 053004	19.50	06 053005	14.65	06 053006	18.00	06 053007	29.90	06 053008	15.18	06 054001	52.90		
06 054002	29.90	06 054003	28.10	06 054004	24.90	06 055001	38.90	06 055002	34.15	06 055003	41.00		
06 055004	36.18	06 055005	15.75	06 055006	16.25	06 055007	49.50	06 055008	29.73	06 056001	6.30		
06 056002	9.95	06 056003	7.50	06 056004	6.65	06 056005	5.35	06 056006	5.80	06 056007	6.19		
06 056008	7.00	06 057001	19.09	06 057002	19.90	06 057003	21.55	06 057004	20.00	06 058001	13.38		
06 058002	6.13	06 058003	8.95	06 058004	14.50	06 058005	6.00	06 058006	7.60	06 058007	8.30		
06 058008	8.88	06 058009	9.00	06 058010	12.25	06 058011	6.35	06 058012	9.00	06 058013	9.70		
06 058014	9.65	06 059001	8.75	06 059002	15.83	06 059003	12.90	06 059004	15.91	06 059005	9.00		
06 059006	8.53	06 059007	15.90	06 059008	8.13	06 059009	12.75	06 059010	12.90	06 060001	8.18		
06 060002	11.85	06 060003	11.89	06 060004	10.00	06 060005	9.13	06 060006	7.50	06 060007	9.20		
06 060008	11.90	06 060009	11.95	06 060010	12.50	06 061001	7.80	06 061002	7.00	06 061003	33.75		
06 061004	95.85	06 061005	5.40	06 061006	4.95	06 061007	11.33	06 061008	9.90	06 062001	17.20		
06 062002	22.65	06 062003	28.93	06 062004	47.65	06 062005	17.90	06 062006	20.08	06 062007	38.50		
06 062008	13.68	06 063001	30.98	06 063002	20.53	06 063003	31.65	06 063004	28.00	06 063005	28.74		
06 063006	22.00	06 063007	25.00	06 063008	23.75	06 063009	25.00	06 063010	30.00	06 064001	8.43		
06 064002	6.13	06 064003	10.85	06 064004	9.95	06 064005	6.30	06 064006	6.56	06 064007	9.90		
06 064008	7.10	06 065001	23.70	06 065002	20.15	06 065003	28.70	06 065004	25.15	06 065005	12.33		
06 065006	17.98	06 065007	24.50	06 065008	15.60	06 066001	21.81	06 066002	11.01	06 066003	20.48		
06 066004	14.32	06 066005	14.32	06 066006	11.01	06 066007	11.01	06 066008	12.39	06 067001	29.95		
06 067002	18.58	06 067003	26.90	06 067004	18.75	06 067005	17.10	06 067006	20.75	06 067007	33.00		
06 067008	15.03	06 068001	33.45	06 068002	37.40	06 068003	20.40	06 068004	24.00	06 068005	8.65		
06 068006	9.03	06 068007	14.95	06 068008	13.00	06 069001	8.40	06 069002	14.80	06 069003	12.90		
06 069004	13.10	06 070001	25.15	06 070002	14.73	06 070003	11.75	06 070004	21.40	06 070005	15.40		
06 070006	17.45	06 070007	17.90	06 070008	16.65	06 071001	16.60	06 071002	9.10	06 071003	13.69		
06 071004	13.50	06 072001	32.00	06 072002	24.90	06 072003	27.03	06 072004	24.75	06 073001	48.00		
06 073002	56.70	06 074001	36.70	06 074002	55.00	06 074003	27.00	06 074004	27.00	06 074005	28.00		
06 074006	39.00	06 074005	26.08	06 074006	28.00	06 074007	30.00	06 074008	19.90	06 075001	53.20		
06 075002	37.50	06 075003	25.00	06 075004	86.80	06 076001	36.98	06 076002	25.00	06 076003	24.30		
06 076004	26.83	06 077001	128.00	06 077002	216.00	06 077003	150.00	06 077004	122.50	06 077005	90.00		
06 077006	90.00	06 077007	300.00	06 077008	76.50	06 078001	17.00	06 078002	20.00	06 078003	16.11		
06 078004	6.74	06 079001	34.80	06 079002	28.42	06 079003	29.56	06 079004	23.75	06 080001	26.35		
06 080002	28.37	06 080003	80.65	06 080004	24.89	06 080005	18.90	06 080006	43.29	06 081001	24.62		
06 081004	41.01	06 081005	41.01	06 081006	61.01	06 082001	61.01	06 082002	61.01	06 082003	61.01		
06 082004	76.99	06 083001	20.06	06 083002	28.41	06 083003	30.49	06 083004	19.20	06 083005	62.55		
06 083006	33.61	06 084001	21.50	06 084002	22.70	06 084003	22.00	06 084004	20.05	06 084005	20.00		
06 084006	15.80	06 085001	270.25	06 085002	339.00	06 085003	212.50	06 085004	289.71	06 086001	92.88		
06 086002	130.00	06 086003	146.32	06 086004	218.40	06 087001	11.00	06 087002	13.67	06 087003	8.10		
06 087004	15.00	06 087005	14.08	06 087006	9.50	06 087007	10.00	06 087008	16.90	06 087009	8.00		
06 087010	11.37	06 088001	6.25	06 088002	205.88	06 088003	235.71	06 088004	6.50	06 088005	20.75		
06 088006	9.00	06 088007	2.65	06 088008	8.67	06 089001	87.65	06 089002	51.43	06 089003	64.27		
06 089004	92.12	06 090001	10.94	06 090002	8.79	06 090003	106.22	06 090004	126.30	06 091001	189.38		
06 091002	227.50	06 091003	99.08	06 091004	71.31	06 092001	114.29	06 092002	140.88	06 092003	141.67		
06 092004	119.05	06 093001	156.00	06 093002	75.37	06 093003	215.71	06 093004	3.30	06 094001	86.35		
06 094002	90.51	06 094003	91.88	06 094004	59.83	06 095001	120.00	06 095002	92.33	06 095003	111.56		
06 095004	90.40	06 095005	99.90	06 095006	225.88	06 095007	274.31	06 095008	274.31	06 095009	87.54		
06 096004	450.00	06 097001	13.00	06 097002	109.00	06 097003	86.90	06 097004	37.00	06 098001	85.00		
06 098002	99.00	06 098003	75.00	06 098004	84.90	06 099001	130.00	06 099002	65.00	06 099003	55.00		
06 099004	80.00	06 100001	75.00	06 100002	120.00	06 100003	240.00	06 100004	136.50	06 101001	170.00		
06 101002	160.00	06 101003	140.00	06 101004	150.00	06 102001	29.63	06 102002	25.64	06 102003	36.62		
06 102004	22.34	06 102005	28.17	06 102006	27.73	06 102007	28.17	06 102008	28.17	06 102009	23.94		
06 102010	157.14	06 103001	157.14	06 103002	106.00	06 103003	284.89	06 104001	198.90	06 104002	135.00		
06 104002	103.13	06 104003	207.14	06 104004	103.72	06 104005	135.00	06 104006	231.43	06 105001	182.33		
06 105002	100.00	06 105003	210.67	06 105004	135.33	06 106001	87.00	06 106002	153.00	06 106003	123.47		
06 106004	339.60	06 107001	111.00	06 107002	174.42	06 107003	168.00	06 107004	86.00	06 107005	205.40		
06 107006	343.99	06 108001	44.50	06 108002	40.00	06 108003	42.00	06 108004	40.00	06 108005	40.00		
06 108006	32.50	06 118001	118.00	06 118002	185.00	06 118003	169.00	06 118004	139.00	06 118005	128.00		
06 118006	178.04	06 118007	179.00	06 118008	499.00	06 118009	229.00	06 118010	129.99	06 118011	99.99		
06 118012	239.90	06 119001	68.71	06 119002	159.93	06 119003	136.00	06 119004	28.87	06 119005	20.75		
06 119006	349.00	06 119007	76.00	06 119008	36.84	06 119009	49.77	06 119010	88.76	06 119011	33.85		
06 119012	46.89	06 120001	25.00	06 120002	31.50	06 120003	29.00	06 120004	98.44	06 120005	66.00		
06 120006	11.99	06 120007	26.11	06 120008	25.13	06 120009	58.00	06 120010	49.00	06 120011	24.50		
06 120012	40.00	06 121001	499.00	06 121002	529.00	06 121003	139.00	06 121004	379.00	06 121005	419.00		
06 121006	258.00	06 121007	168.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	529.00	06 121011	219.00		
06 121012	121.00	06 121013	349.00	06 121014	149.00	06 121015	149.00	06 121016	198.00	06 121017	199.00		
06 121018	112.49	06 121019	129.99	06 121020	349.00	06 121021	159.00	06 121022	649.00	06 121023	229.00		
06 121024	189.00	06 122001	1510.00	06 122002	1895.00	06 122003	2400.00	06 122004	1550.00	06 122005	1231.14		
06 122006	379.99	06 122007	619.99	06 122008	1774.14	06 122009	1449.00	06 122010	999.00	06 122011	850.94		
06 122012	1649.00	06 123001	73.00	06 123002	237.72	06 123003	128.00	06 123004	190.00	06 123005	190.17		
06 123006	202.30	06 123007	44.99	06 123008	257.30	06 123009	99.00	06 123010	201.3				

Clave	Precio Promedio												
06 141006	298.00	06 141007	150.00	06 141008	221.99	06 141009	229.00	06 141010	179.00	06 141011	399.00	06 141012	399.00
06 141011	279.00	06 142001	429.00	06 142002	690.00	06 142003	809.00	06 142004	278.00	06 142005	298.00	06 142006	298.00
06 142006	499.00	06 142007	609.00	06 142008	499.00	06 142009	318.00	06 142010	636.93	06 142011	388.21	06 142012	388.21
06 142012	378.57	06 143001	189.00	06 143002	579.00	06 143003	379.88	06 143004	328.00	06 143005	260.00	06 143006	260.00
06 143006	489.00	06 143007	499.50	06 143008	194.57	06 143009	149.00	06 143010	328.00	06 143011	399.00	06 143012	399.00
06 143012	101.92	06 144001	50.00	06 144002	11.70	06 144003	10.50	06 144004	80.00	06 144005	28.00	06 144006	28.00
06 145002	84.00	06 145003	36.00	06 145004	40.00	06 146001	12.00	06 146002	12.00	06 146003	28.00	06 146004	28.00
06 146004	25.00	06 147001	149.00	06 147002	128.00	06 147003	116.00	06 147004	502.75	06 147005	26.70	06 147006	26.70
06 147006	495.59	06 147007	2245.00	06 147008	1220.85	06 147009	89.00	06 147010	99.90	06 147011	153.30	06 147012	153.30
06 147012	429.00	06 148001	189.00	06 148002	188.00	06 148007	409.00	06 148008	399.00	06 148009	800.00	06 148010	800.00
06 148010	1039.00	06 158001	1736.73	06 158002	1736.73	06 158003	1736.73	06 158004	1736.73	06 158005	1736.73	06 158006	1736.73
06 158006	1736.73	06 159001	100.38	06 160001	191.03	06 160002	281.83	06 160003	393.93	06 160004	75.28	06 160005	75.28
06 160005	116.68	06 161001	138.23	06 161002	20.45	06 161003	40.90	06 161004	61.36	06 161005	16.16	06 161006	16.16
06 161005	110.97	06 161006	135.78	06 161007	160.59	06 161008	185.40	06 161009	257.83	06 161010	330.25	06 161011	330.25
06 161011	522.70	06 161012	812.41	06 161013	1102.12	06 161014	1826.39	06 161015	2550.67	06 161016	3130.09	06 161017	3130.09
06 161017	3274.94	06 161018	3999.22	06 161019	4723.49	06 161020	5447.77	06 161021	6172.04	06 161022	6896.32	06 161023	6896.32
06 161023	9669.52	06 161024	10540.59	06 161025	11411.67	06 161026	12282.74	06 162001	10.46	06 162002	10.46	06 162003	10.46
06 162003	5.65	06 162004	5.65	06 163001	121.06	06 164001	164.56	06 165001	382.88	06 166001	5.22	06 166002	5.22
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22	06 166008	5.22
06 166008	3.47	06 166009	5.22	06 166010	5.22	06 167001	20.75	06 167002	13.93	06 167003	6.49	06 167004	6.49
06 167004	13.93	06 167005	28.06	06 168001	250.00	06 168002	1500.00	06 168003	3240.00	06 168004	400.00	06 168005	400.00
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	450.00	06 168010	1360.00	06 168011	1360.00
06 169001	300.00	06 169002	1800.00	06 169003	650.00	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00	06 169007	2100.00
06 179001	6406.50	06 179002	2979.36	06 179003	6599.00	06 179004	10900.00	06 179005	6099.00	06 179006	8411.00	06 179007	8411.00
06 180001	6449.00	06 180002	3600.00	06 180003	4699.00	06 180004	7091.19	06 180005	7599.00	06 180006	5017.99	06 180007	5017.99
06 181003	3599.00	06 181004	5199.00	06 182001	2199.00	06 182002	2199.00	06 182003	3499.00	06 182004	2508.81	06 182005	2508.81
06 183001	5199.00	06 183002	2899.00	06 183003	1490.00	06 183004	6619.43	06 184001	379.00	06 184002	3599.00	06 184003	3599.00
06 184003	1798.00	06 184004	3930.85	06 185001	6499.00	06 185002	12124.65	06 185003	9999.00	06 185004	6688.70	06 185005	6688.70
06 186001	4794.66	06 186002	2999.00	06 186003	6999.00	06 186004	6999.00	06 187001	4899.00	06 187002	6490.00	06 187003	6490.00
06 187003	6283.00	06 187004	5249.00	06 188001	4499.00	06 188002	7399.00	06 188003	4999.00	06 188004	5449.86	06 188005	5449.86
06 189001	5990.00	06 189002	3989.00	06 189003	1191.00	06 189004	5799.00	06 190001	530.06	06 190002	845.00	06 190003	845.00
06 190003	307.00	06 190004	152.14	06 191001	2199.00	06 191002	2199.00	06 191003	298.00	06 191004	769.00	06 191005	769.00
06 191005	789.00	06 191006	190.00	06 192001	285.00	06 192002	675.00	06 192003	479.00	06 192004	599.00	06 192005	599.00
06 193001	534.00	06 193002	1079.50	06 193003	381.00	06 193004	599.00	06 194001	979.00	06 194002	1590.00	06 194003	1590.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	399.00	06 195002	299.00	06 195003	360.00	06 195004	379.00	06 195005	379.00
06 196001	12874.49	06 197001	10999.00	06 197002	3890.00	06 197003	5799.00	06 197004	3299.00	06 197005	6199.00	06 197006	6199.00
06 197006	5526.18	06 198001	2999.00	06 198002	3990.00	06 198003	5498.00	06 198004	4199.00	06 198005	3699.00	06 198006	3699.00
06 198006	1498.00	06 199001	4998.00	06 199002	1198.00	06 199003	1079.00	06 199004	999.00	06 199005	999.00	06 199006	999.00
06 199006	499.00	06 200001	6.80	06 200002	5.90	06 200003	5.00	06 200004	132.65	06 201001	5.60	06 201002	5.60
06 201002	22.00	06 201003	15.90	06 201004	32.40	06 202001	48.00	06 202002	79.00	06 202003	13.00	06 202004	13.00
06 202004	196.16	06 203001	10.80	06 203002	26.09	06 203003	11.30	06 203004	13.50	06 204001	89.55	06 204002	89.55
06 204002	34.00	06 204003	211.00	06 204004	53.70	06 205001	159.00	06 205002	21.50	06 206001	515.00	06 206002	515.00
06 206002	359.00	06 206003	589.00	06 206004	707.55	06 207001	400.00	06 207002	149.00	06 207003	899.00	06 207004	899.00
06 207004	718.24	06 208001	24.80	06 208002	24.80	06 208003	31.54	06 208004	41.00	06 209001	390.00	06 209002	390.00
06 209002	169.00	06 209003	408.00	06 209004	668.00	06 209005	350.00	06 209006	70.00	06 209007	992.81	06 209008	992.81
06 209008	399.00	06 210001	19.99	06 210002	11.50	06 210003	76.76	06 210004	96.20	06 210005	17.49	06 210006	17.49
06 210006	11.42	06 210007	33.30	06 210008	259.00	06 211001	384.46	06 211002	268.64	06 211003	180.35	06 211004	180.35
06 211004	449.01	06 212001	115.00	06 212002	69.00	06 212003	159.01	06 212004	69.00	06 213001	119.00	06 213002	119.00
06 213002	39.99	06 213003	54.99	06 213004	96.50	06 214001	24.00	06 214002	24.85	06 214003	25.01	06 214004	25.01
06 214004	27.60	06 214005	29.50	06 214006	25.10	06 214007	27.70	06 214008	32.71	06 215001	12.28	06 215002	12.28
06 215002	129.00	06 215003	12.41	06 215004	449.00	06 215005	14.41	06 215006	19.12	06 215007	19.12	06 215008	19.12
06 215008	7.83	06 216003	8.63	06 216004	9.92	06 217001	37.14	06 217002	20.00	06 217003	21.48	06 217004	21.48
06 217004	32.50	06 217005	35.29	06 217006	26.91	06 218001	105.50	06 218002	130.00	06 218003	92.89	06 218004	92.89
06 218004	136.10	06 219001	120.00	06 219002	90.71	06 219003	11.50	06 219004	104.88	06 219005	223.00	06 219006	223.00
06 219006	69.00	06 219003	101.80	06 219004	240.00	06 219005	285.00	06 219006	246.40	06 219007	159.61	06 219008	159.61
06 219008	89.00	06 229009	118.19	06 229010	55.99	06 229011	171.00	06 229012	900.90	06 230013	734.70	06 230014	734.70
06 229014	307.00	06 229015	1732.00	06 229016	449.00	06 229017	636.00	06 229018	693.25	06 230019	366.82	06 230020	366.82
06 230020	231.00	06 230002	56.30	06 230003	465.40	06 230004	152.50	06 230005	339.80	06 230006	546.55	06 230007	546.55
06 231001	521.00	06 231002	129.44	06 231003	598.00	06 231004	50.00	06 232001	38.00	06 232002	126.00	06 232003	126.00
06 232003	208.00	06 232004	232.27	06 233001	131.50	06 233002	267.00	06 233003	206.08	06 233004	82.85	06 233005	82.85
06 233005	189.00	06 233006	125.40	06 234001	307.00	06 234002	191.80	06 234003	274.00	06 234004	310.25	06 234005	310.25
06 235001	134.00	06 235002	219.00	06 235003	185.50	06 235004	83.01	06 236001	34.65	06 236002	227.50	06 236003	227.50
06 236003	24.95	06 236004	22.36	06 237001	129.00	06 237002	129.00	06 237003	36.40	06 237004	16.00	06 237005	16.00
06 238001	219.56	06 238002	151.90	06 238003	93.60	06 238004	101.00	06 239001	60.00	06 239002	34.00	06 239003	34.00
06 239003	86.50	06 239004	102.30	06 240001	108.00	06 240002	210.00	06 240003	234.42	06 240004	411.10	06 240005	411.10
06 241001	99.03	06 241002	110.00	06 241003	76.13	06 241004	84.00	06 242001	179.00	06 242002	43.00	06 242003	43.00
06 242003	127.90	06 242004	48.95	06 243001	900.00	06 243002	910.00	06 243003	900.00	06 243004	900.00	06 243005	900.00
06 244001	6000.00	06 244002	3000.00	06 24400									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
06 343011	35.00	06 343012	20.00	06 343013	42.00	06 343014	30.00	06 343015	69.00	06 343016	77.00		
06 343017	207.00	06 343018	239.00	06 344001	15000.00	06 344002	10000.00	06 344003	3500.00	06 344004	8625.00		
06 345001	12500.00	06 345002	35000.00	06 345003	4700.00	06 346001	4500.00	06 346002	135.00	06 346003	135.00		
06 346003	955.00	06 346004	158.00	06 346005	158.00	06 346006	692.50	07 001001	13.13	07 001002	13.00		
07 001003	13.00	07 001004	13.00	07 001005	8.90	07 001006	25.14	07 001007	9.90	07 001008	13.00		
07 001009	13.00	07 001010	15.00	07 001011	12.00	07 001012	14.00	07 001013	15.00	07 001014	13.00		
07 001015	14.00	07 001016	15.00	07 001017	12.00	07 001018	9.90	07 001019	9.49	07 001020	13.00		
07 002001	22.90	07 002002	38.33	07 002003	52.14	07 002004	40.00	07 003001	10.60	07 003002	8.90		
07 003003	10.74	07 003004	108.89	07 003005	60.47	07 003006	95.56	07 004001	9.00	07 004002	25.00		
07 004003	68.82	07 004004	18.86	07 005001	4.50	07 005002	3.90	07 005003	3.59	07 005004	4.00		
07 005005	4.50	07 005006	3.80	07 006001	3.40	07 006002	1.00	07 006003	1.12	07 006004	3.00		
07 006005	3.00	07 006006	1.20	07 007001	21.03	07 007002	26.28	07 007003	39.11	07 007004	22.49		
07 008001	73.28	07 008002	80.00	07 008003	100.00	07 008004	92.16	07 009001	64.90	07 009002	76.99		
07 009003	54.00	07 010001	46.91	07 010002	43.72	07 010003	53.43	07 010004	53.43	07 010005	36.65		
07 010005	116.67	07 010006	54.58	07 010007	62.87	07 010008	85.79	07 011001	26.50	07 011002	29.00		
07 011003	21.45	07 011004	13.50	07 012001	14.86	07 012002	18.90	07 012003	11.00	07 012004	9.00		
07 013001	12.10	07 013002	38.91	07 013003	46.86	07 013004	55.61	07 014001	48.00	07 014002	128.19		
07 014003	86.39	07 014004	44.98	07 014005	82.33	07 014006	41.55	07 015001	11.90	07 015002	19.94		
07 015003	18.04	07 015004	57.65	07 015005	13.90	07 015006	12.40	07 016001	34.24	07 016002	19.40		
07 016003	18.90	07 016004	42.90	07 016005	29.50	07 016006	31.90	07 016007	36.28	07 016008	33.90		
07 016009	53.92	07 016010	23.00	07 016011	30.00	07 016012	28.24	07 017001	49.50	07 017002	65.15		
07 017003	63.74	07 017004	66.50	07 017005	69.90	07 017006	44.00	07 017007	68.38	07 017008	36.01		
07 017009	68.05	07 017010	56.99	07 017011	42.00	07 017012	91.15	07 018001	64.00	07 017014	64.99		
07 017015	49.50	07 017016	44.90	07 017017	46.00	07 017018	37.49	07 018001	68.00	07 018002	87.65		
07 018003	96.13	07 018004	84.90	07 018005	85.99	07 018006	91.00	07 018007	21.50	07 018008	83.00		
07 018009	88.00	07 018010	88.24	07 018011	73.99	07 018012	54.90	07 018013	98.24	07 018014	41.00		
07 018015	42.00	07 018016	54.90	07 018017	57.74	07 018018	65.15	07 018019	105.00	07 018020	130.00		
07 018021	118.90	07 018022	133.00	07 018023	78.00	07 018024	96.00	07 018025	97.49	07 018026	136.90		
07 018027	70.00	07 018028	94.00	07 018029	28.00	07 018030	70.00	07 018031	62.00	07 018032	69.99		
07 018033	40.00	07 018034	54.99	07 019001	17.50	07 019002	24.90	07 019003	36.24	07 019004	29.15		
07 019005	30.00	07 019006	34.00	07 019007	119.98	07 019008	98.00	07 020001	41.70	07 020002	79.96		
07 020003	62.95	07 020004	64.00	07 020005	50.99	07 020006	50.99	07 021003	133.40	07 021004	23.75		
07 021005	47.45	07 021006	100.00	07 022001	30.20	07 022002	30.99	07 022003	58.63	07 022004	25.93		
07 023001	71.00	07 023002	44.00	07 023003	109.00	07 023004	102.90	07 023005	43.99	07 023006	151.88		
07 023007	700.00	07 023008	830.00	07 023009	550.00	07 023010	708.57	07 024001	118.40	07 024002	154.00		
07 024003	135.99	07 024004	123.92	07 025001	34.90	07 025002	41.90	07 025003	61.90	07 025004	33.24		
07 025005	84.90	07 025006	40.49	07 025007	43.90	07 025008	30.85	07 025009	55.40	07 025010	58.49		
07 025011	47.40	07 025012	47.40	07 025013	69.00	07 025014	112.50	07 025015	112.50	07 025016	130.00		
07 026001	112.40	07 026002	112.49	07 026003	124.50	07 026004	151.38	07 027001	23.90	07 027002	40.65		
07 027003	79.90	07 027004	20.99	07 028001	43.65	07 028002	44.68	07 028003	60.85	07 028004	70.80		
07 028005	70.71	07 028006	89.29	07 029001	115.00	07 029002	595.23	07 029003	96.67	07 029004	393.33		
07 030001	10.58	07 030002	10.50	07 030003	11.00	07 030004	8.47	07 030005	15.06	07 030006	10.43		
07 030007	11.10	07 030008	14.10	07 030009	12.43	07 030010	11.50	07 031001	105.00	07 031002	115.28		
07 031003	108.48	07 031004	69.27	07 031005	218.00	07 031006	239.75	07 032001	31.75	07 032002	35.28		
07 032003	47.61	07 032004	45.34	07 033001	19.99	07 033002	26.60	07 033003	26.60	07 033004	107.50		
07 033005	27.23	07 033006	42.00	07 034001	86.90	07 034002	112.50	07 034003	81.43	07 034004	107.50		
07 035001	87.90	07 035002	237.44	07 035003	75.90	07 035004	300.00	07 036001	80.99	07 036002	69.20		
07 036003	89.90	07 036004	109.90	07 037001	39.76	07 037002	42.00	07 037003	44.95	07 037004	38.89		
07 038001	79.40	07 038002	89.00	07 038003	84.99	07 038004	84.50	07 039001	29.90	07 039002	50.00		
07 039003	19.98	07 039004	38.00	07 040001	133.06	07 040002	119.57	07 040003	103.80	07 040004	121.69		
07 041001	43.78	07 041002	95.56	07 041003	121.53	07 041004	54.04	07 042001	42.00	07 042002	45.00		
07 042003	47.65	07 042004	40.99	07 042005	40.50	07 042006	44.48	07 043001	35.16	07 043002	34.78		
07 043003	27.39	07 043004	42.80	07 043005	191.18	07 043006	36.00	07 043007	36.77	07 043008	28.90		
07 043009	37.53	07 043010	23.40	07 044001	29.20	07 044002	15.90	07 044003	24.99	07 044004	21.80		
07 044005	34.49	07 044006	19.73	07 044007	18.25	07 044008	33.65	07 045001	9.90	07 045002	20.45		
07 045003	11.25	07 045004	13.49	07 045005	26.95	07 045006	9.99	07 045007	10.00	07 045008	12.30		
07 046001	27.23	07 046002	25.55	07 046003	19.24	07 046004	27.70	07 046005	22.75	07 046006	23.75		
07 046007	20.15	07 046008	21.18	07 047001	14.40	07 047002	19.99	07 047003	17.95	07 047004	14.00		
07 047005	69.50	07 047006	31.40	07 047007	43.10	07 047008	49.11	07 047009	11.90	07 047010	55.04		
07 047011	14.90	07 047012	8.95	07 047013	8.34	07 047014	13.10	07 047015	9.75	07 047016	44.74		
07 047017	14.00	07 047018	12.00	07 047019	17.95	07 047020	21.99	07 048001	16.40	07 048002	19.24		
07 048003	18.88	07 048004	18.90	07 048005	15.75	07 048006	17.00	07 048007	23.43	07 048008	17.48		
07 049001	7.90	07 049002	8.47	07 049003	7.13	07 049004	8.39	07 049005	7.13	07 049006	10.43		
07 049007	9.18	07 049008	8.74	07 050001	12.88	07 050002	8.99	07 050003	10.33	07 050004	15.55		
07 050005	10.25	07 050006	12.25	07 050007	11.99	07 050008	7.45	07 051001	13.30	07 051002	10.70		
07 051003	14.48	07 051004	16.69	07 051005	12.00	07 051006	12.00	07 051007	15.49	07 051008	14.49		
07 052001	31.20	07 052002	79.90	07 052003	62.49	07 052004	31.90	07 052005	27.00	07 052006	38.50		
07 052007	65.50	07 052008	67.18	07 053001	26.88	07 053002	23.19	07 053003	20.90	07 053004	32.44		
07 053005	32.00	07 053006	29.50	07 053007	27.49	07 053008	34.99	07 054001	18.15	07 054002	25.20		
07 054003	17.55	07 054004	23.99	07 055001	27.40	07 055002	39.24	07 055003	21.90	07 055004	49.45		
07 055005	19.25	07 055006	22.50	07 055007	35.93	07 055008	47.90	07 056001	6.63	07 056002	7.74		
07 056003	8.70	07 056004	6.14	07 056005	19.00	07 056006	6.25	07 056007	8.95	07 056008	11.99		
07 057001	16.45	07 057002	11.63	07 057003	19.59	07 057004	17.19	07 058001	10.90	07 058002	8.49		
07 058003	17.90	07 058004	10.74	07 058005	7.58	07 058006	7.43	07 058007	7.88	07 058008	6.49		
07 058009	6.90	07 058010	5.05	07 058011	10.63	07 058012	17.25	07 058013	8.00	07 058014	4.98		
07 059001	10.95	07 059002	7.99	07 059003	7.99	07 059004	7.30	07 059005	7.30	07 059006	15.00		
07 059007	7.63	07 059008	10.20	07 059009	9.75	07 059010	12.06	07 060001	10.80	07 060002	9.88		

Clave	Precio Promedio										
07 120007	59.90	07 120008	48.00	07 120009	12.99	07 120010	115.00	07 120011	34.99	07 120012	89.00
07 121001	519.00	07 121002	615.00	07 121003	249.00	07 121004	229.00	07 121005	429.00	07 121006	389.00
07 121007	129.00	07 121008	799.00	07 121009	199.90	07 121010	545.00	07 121011	239.50	07 121012	139.00
07 121013	269.00	07 121014	168.00	07 121015	449.00	07 121016	339.00	07 121017	139.99	07 121018	501.73
07 121019	299.99	07 121020	198.00	07 121021	109.00	07 121022	999.00	07 121023	189.00	07 121024	229.00
07 122001	1999.99	07 122002	4998.00	07 122003	1149.00	07 122004	2987.00	07 122005	549.99	07 122006	2392.79
07 122007	1699.50	07 122008	899.00	07 122009	999.00	07 122010	2290.00	07 122011	3769.00	07 122012	1410.00
07 123001	80.55	07 123002	369.00	07 123003	49.90	07 123004	74.00	07 123005	7.00	07 123006	69.57
07 123007	49.90	07 123008	99.00	07 123009	169.99	07 123010	349.00	07 123011	44.99	07 123012	597.00
07 124001	299.00	07 124002	829.15	07 124003	279.99	07 124004	429.00	07 124005	149.00	07 124006	229.00
07 124007	199.00	07 124008	259.90	07 124009	269.00	07 124010	179.00	07 124011	59.90	07 124012	230.72
07 125001	119.00	07 125002	385.00	07 125003	39.90	07 125004	230.24	07 125005	69.99	07 125006	99.90
07 125007	150.00	07 125008	49.99	07 125009	169.00	07 125010	50.00	07 125011	185.00	07 125012	259.00
07 126001	36.90	07 126002	31.90	07 126003	19.00	07 126004	9.99	07 126005	78.50	07 126006	28.73
07 126007	185.00	07 126008	17.88	07 126009	20.79	07 126010	39.00	07 126011	74.00	07 126012	92.00
07 127001	791.04	07 127002	399.00	07 127003	119.00	07 127004	641.79	07 127005	174.00	07 127006	529.00
07 127007	349.00	07 127008	449.00	07 127009	129.99	07 127010	299.00	07 127011	189.00	07 127012	269.25
07 127013	279.99	07 127014	248.00	07 127015	399.00	07 127016	379.02	07 127017	89.00	07 127018	249.00
07 127019	119.00	07 127020	229.90	07 127021	269.99	07 127022	199.00	07 127023	99.99	07 127024	179.10
07 128001	319.00	07 128002	230.58	07 128003	169.00	07 128004	919.00	07 128005	199.90	07 128006	1388.80
07 128007	1303.94	07 128008	199.00	07 128009	258.00	07 128010	299.00	07 128011	119.99	07 128012	1682.53
07 128013	899.99	07 128014	349.90	07 128015	99.00	07 128016	1686.61	07 128017	159.99	07 128018	249.90
07 128019	99.99	07 128020	579.00	07 128021	199.37	07 128022	199.00	07 128023	643.24	07 128024	99.90
07 128025	441.15	07 128026	369.99	07 128027	229.90	07 128028	229.90	07 128029	280.93	07 128030	289.99
07 128031	129.99	07 128032	190.31	07 128033	1186.21	07 128034	318.99	07 128035	149.00	07 128036	159.00
07 129001	189.00	07 129002	510.00	07 129003	239.00	07 129004	249.00	07 129005	257.52	07 129006	159.00
07 129007	199.99	07 129008	139.00	07 129009	249.00	07 129010	199.99	07 129011	355.00	07 129012	455.86
07 130001	279.00	07 130002	89.90	07 130003	389.00	07 130004	319.00	07 130005	79.00	07 130006	541.39
07 130007	247.00	07 130008	561.86	07 130009	239.99	07 130010	198.00	07 130011	129.99	07 130012	142.26
07 131001	319.00	07 131002	89.90	07 131003	229.00	07 131004	159.00	07 131005	319.00	07 131006	229.00
07 131007	79.99	07 131008	269.00	07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	119.00	07 131012	189.00
07 131013	79.00	07 131014	128.36	07 131015	205.00	07 131016	208.51	07 131017	257.52	07 131018	159.00
07 131019	249.00	07 131020	83.81	07 131021	249.99	07 131022	89.00	07 131023	89.99	07 131024	169.00
07 132001	179.00	07 132002	139.00	07 132003	269.00	07 132004	129.00	07 132005	129.00	07 132006	109.00
07 132007	129.00	07 132008	97.44	07 132009	169.99	07 132010	226.78	07 132011	69.90	07 132012	386.77
07 133001	35.00	07 133002	53.90	07 133003	39.13	07 133004	17.90	07 133005	12.45	07 133006	99.00
07 133007	19.90	07 133008	89.80	07 133009	69.90	07 133010	135.00	07 133011	35.00	07 133012	53.50
07 133013	58.00	07 133014	58.00	07 133015	20.49	07 133016	24.99	07 133017	24.99	07 133018	154.93
07 133019	13.90	07 133020	55.00	07 133021	35.00	07 133022	48.00	07 133023	19.90	07 133024	21.15
07 134001	49.90	07 134002	22.95	07 134003	42.26	07 134004	40.00	07 134005	24.99	07 134006	59.00
07 134007	34.90	07 134008	35.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	39.00	07 134012	139.00
07 135001	199.00	07 135002	89.00	07 135003	145.00	07 135004	248.00	07 135005	169.00	07 135006	299.00
07 135007	99.99	07 135008	226.50	07 135009	79.90	07 135010	323.50	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	39.00	07 136002	38.90	07 136003	38.90	07 136004	38.90	07 136005	29.00	07 136006	57.00
07 136007	244.90	07 136008	78.00	07 136009	19.00	07 136010	75.00	07 136011	35.90	07 136012	0.00
07 137001	701.62	07 137002	780.00	07 137003	95.00	07 137004	119.00	07 137005	425.00	07 137006	190.37
07 137007	199.49	07 137008	1539.00	07 137009	1056.78	07 137010	209.00	07 137011	145.98	07 137012	1818.70
07 137013	1499.00	07 137014	149.00	07 137015	1492.00	07 137016	299.99	07 137017	1638.00	07 137018	1762.50
07 137019	366.99	07 137020	257.89	07 137021	149.99	07 137022	354.81	07 137023	430.01	07 137024	171.43
07 137025	124.99	07 137026	234.67	07 137027	449.00	07 137028	252.82	07 138001	159.00	07 138002	77.00
07 138003	590.00	07 138004	181.90	07 138005	482.00	07 138006	133.00	07 138007	703.00	07 138008	259.00
07 139001	369.00	07 139002	880.00	07 139003	375.00	07 139004	425.00	07 139005	169.00	07 139006	399.00
07 139007	139.00	07 139008	299.00	07 139009	719.00	07 139010	999.00	07 139011	199.00	07 139012	429.00
07 140001	369.00	07 140002	529.00	07 140003	590.00	07 140004	110.00	07 140005	349.00	07 140006	375.00
07 140007	375.00	07 140008	89.00	07 140009	619.00	07 140010	375.00	07 140011	179.00	07 140012	149.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	269.00	07 141005	559.00	07 141006	629.00
07 141007	411.00	07 141008	1099.00	07 141009	482.00	07 141010	139.00	07 141011	372.00	07 141012	249.00
07 142001	725.00	07 142002	349.00	07 142003	289.00	07 142004	499.00	07 142005	849.00	07 142006	825.00
07 142007	429.00	07 142008	799.00	07 142009	599.00	07 142010	329.00	07 142011	889.00	07 142012	705.24
07 143001	124.90	07 143002	39.99	07 143003	295.00	07 143004	298.00	07 143005	24.99	07 143006	258.00
07 143007	799.00	07 143008	39.00	07 143009	298.60	07 143010	279.00	07 143011	329.00	07 143012	59.99
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	50.00	07 144004	60.00	07 144005	81.00	07 144006	81.00
07 145003	68.00	07 145004	68.00	07 145005	14.00	07 145006	24.00	07 145007	39.00	07 145008	46.00
07 147001	650.00	07 147002	384.00	07 147003	84.00	07 147004	228.00	07 147005	129.00	07 147006	169.00
07 147007	125.00	07 147008	69.90	07 147009	799.00	07 147010	522.00	07 147011	477.00	07 147012	243.00
07 148001	731.25	07 148002	1120.00	07 148003	1100.00	07 148004	285.00	07 148005	937.00	07 148006	135.00
07 158001	1303.01	07 158002	1303.01	07 158003	1303.01	07 158004	1303.01	07 158005	1303.01	07 158006	1303.01
07 159001	99.40	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81
07 160006	143.81	07 161001	20.45	07 161002	40.90	07 161003	61.36	07 161004	86.16	07 161005	110.97
07 161006	185.78	07 161007	150.59	07 161008	339.19	07 161009	381.62	07 161010	454.02	07 161011	598.90
07 161012	888.61	07 161013	1178.32	07 161014	1902.60	07 161015	3893.91	07 161016	4655.15	07 161017	4845.46
07 161018	5797.01	07 161019	6748.56	07 161020	7700.10	07 161021	8651.65	07 161022	9603.20	07 161023	10554.75
07 161024	11506.29	07 161025	12457.84	07 161026	13409.39	07 162001	9.51	07 162002	9.51	07 162003	5.13
07 162004	5.13	07 163001	125.96	07 163002	161.70	07 163003	349.11	07 163004	5.22	07 163005	3.47
07 163006	5.22	07 163007	3.47	07 163008	5.22	07 163009	3.47	07 163010	5.22	07 163011	3.47
07 163012	3.47	07 164001	5.22	07 164002	3.47	07 164003	5.22	07 164004	3.47	07 164005	5.22
07 164006	3.47	07 165001	800.00	07 165002	752.50	07 165003	4000.00	07 165004	4800.00	07 165005	1125.00
07 165006	4400.00	07 165007	6000.00	07 165008	6000.00	07 165009	2000.00	07 165010	3020.00	07 165011	300.00
07 169002	50.00	07 169003	60.00	07 169004	5200.00	07 169005	200.00	07 1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
07 250002	23000.00	07 250003	9999.00	07 250004	7770.00	07 251001	100.00	07 251002	170.00	07 251003	197.00		
07 251004	770.00	07 251005	244.20	07 251006	380.00	07 251007	185.00	07 251008	121.50	07 252001	40.00		
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	200.00	07 253001	400.00	07 253002	195.34	07 253003	80.00		
07 253004	150.00	07 253005	250.00	07 253006	150.00	07 254001	119.75	07 254002	190.00	07 254003	147.60		
07 254004	29.20	07 255001	59.90	07 255002	203.00	07 255003	114.00	07 255004	268.99	07 256001	92.42		
07 256002	205.00	07 256003	139.90	07 256004	249.59	07 256005	89.00	07 256006	104.00	07 257001	31.80		
07 257002	38.00	07 257003	41.00	07 257004	23.85	07 258001	66.00	07 258002	76.15	07 258003	87.78		
07 258004	53.28	07 258005	49.44	07 258006	46.63	07 259001	217.25	07 259002	43.00	07 259003	72.95		
07 259004	99.98	07 260001	33.50	07 260002	102.74	07 260003	34.90	07 260004	31.73	07 261001	27.75		
07 261002	130.50	07 261003	94.00	07 261004	27.99	07 261005	35.20	07 261006	119.00	07 261007	45.90		
07 261008	37.20	07 262001	89.90	07 262002	91.00	07 262003	29.90	07 262004	22.50	07 263001	20.50		
07 263002	3.99	07 263003	23.20	07 263004	24.70	07 263005	22.20	07 263006	8.58	07 263007	14.43		
07 263008	26.00	07 264001	33.90	07 264002	23.99	07 264003	75.90	07 264004	57.00	07 265001	15.60		
07 265002	12.65	07 265003	22.49	07 265004	28.10	07 266001	15.00	07 266002	17.49	07 266003	8.50		
07 266004	12.99	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00		
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	80.00	07 278003	250.00		
07 278004	100.00	07 280001	1620.00	07 280002	1117.00	07 280003	625.00	07 280004	375.00	07 281001	1975.25		
07 281002	3312.25	07 281003	718.49	07 281004	3136.00	07 282001	219900.00	07 282002	98651.00	07 282003	210700.00		
07 282004	298200.00	07 282005	138625.00	07 282006	151500.00	07 282007	257000.00	07 282008	154300.00	07 282009	203300.00		
07 282010	309900.00	07 282011	227400.00	07 282012	118600.00	07 283001	1299.00	07 283002	1999.00	07 283003	1999.00		
07 283004	1651.00	07 284001	9.88	07 284002	9.88	07 285001	10.67	07 285002	10.67	07 286001	59.20		
07 286002	100.83	07 286003	57.78	07 286004	133.11	07 287001	850.00	07 287002	1229.50	07 287003	550.00		
07 287004	3225.00	07 288001	54.90	07 288002	149.00	07 288003	113.40	07 288004	48.00	07 289001	890.00		
07 289002	721.50	07 289003	1000.00	07 289004	799.90	07 290001	10112.25	07 290002	10112.25	07 290003	10112.25		
07 291001	118.61	07 292001	1679.00	07 292002	848.00	07 292003	848.00	07 292004	350.00	07 293001	419.00		
07 292002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	1047.80	07 294001	198.00	07 294002	198.00	07 294003	65.00		
07 294004	6.00	07 295189	139.00	07 296001	22.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.25	07 306002	6642.08		
07 306003	525.00	07 306004	1241.87	07 307001	1979.17	07 307002	2119.37	07 307003	3454.17	07 307004	2530.63		
07 308001	276.67	07 308002	375.83	07 308003	475.00	07 308004	785.00	07 309001	3350.00	07 309002	3691.67		
07 309003	2554.17	07 309004	4854.17	07 310001	1661.67	07 310002	1733.33	07 310003	2145.83	07 310004	2516.67		
07 311001	4360.00	07 311002	10530.00	07 311003	2163.00	07 311004	786.00	07 312001	704.17	07 312002	604.17		
07 312003	1375.00	07 312004	562.50	07 313001	1800.00	07 313002	2429.17	07 313003	1829.17	07 313004	1166.7		
07 314001	219.50	07 314002	51.00	07 314003	198.00	07 314004	225.00	07 315001	265.00	07 315002	250.00		
07 315003	320.00	07 315004	180.00	07 315005	160.00	07 315006	240.00	07 315007	190.00	07 315008	183.00		
07 315009	175.00	07 315010	155.00	07 315011	340.00	07 315012	170.00	07 315013	165.00	07 315014	391.00		
07 316001	13.00	07 316002	7.54	07 316003	13.50	07 316004	10.90	07 316005	10.96	07 316006	34.90		
07 316007	17.90	07 316008	27.00	07 316009	14.90	07 316010	26.50	07 317001	11239.13	07 317002	4500.00		
07 317003	7215.75	07 317004	6715.75	07 318001	6690.00	07 318002	7136.41	07 318003	439.00	07 318004	820.00		
07 318003	683.00	07 318004	357.00	07 318005	550.00	07 318006	420.00	07 318007	895.00	07 318008	1220.00		
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	888.00	07 318012	840.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00		
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	3300.00	07 320002	55.00	07 320003	30.00	07 320004	30.00		
07 320005	18.00	07 320006	100.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00		
07 321001	63.00	07 321002	55.00	07 321003	41.00	07 321004	59.00	07 322001	188.00	07 322002	505.78		
07 322003	284.88	07 322004	372.23	07 323001	45.00	07 323002	25.43	07 323003	12.00	07 323004	47.30		
07 324001	109.00	07 324002	499.00	07 324003	45.00	07 324004	100.00	07 324005	139.00	07 324006	8900.00		
07 325001	18.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	35.00	07 326002	45.00		
07 326003	27.50	07 326004	30.00	07 327001	41.27	07 327002	12.61	07 327003	8.35	07 327004	55.98		
07 328001	99.00	07 328002	102.90	07 328003	249.00	07 328004	47.00	07 328005	249.00	07 328006	159.00		
07 328007	30.00	07 328008	15.00	07 328009	41.00	07 328010	15.00	07 329001	6749.00	07 329002	5164.00		
07 329003	63.57	07 329004	59.50	07 330001	290.54	07 330002	455.00	07 330003	109.00	07 330004	199.00		
07 330005	49.90	07 330006	199.00	07 331001	290.00	07 331002	65.00	07 331003	529.00	07 331004	37.75		
07 332001	630.00	07 332002	599.00	07 332003	99.00	07 332004	49.00	07 342001	33.00	07 342002	55.00		
07 342003	64.00	07 342004	78.00	07 342005	51.00	07 342006	35.00	07 342007	77.00	07 342008	37.00		
07 342009	83.00	07 342010	65.00	07 343001	185.00	07 343002	230.00	07 343003	200.00	07 343004	159.00		
07 343005	102.00	07 343006	182.00	07 343007	124.00	07 343008	114.52	07 343009	20.00	07 343010	20.00		
07 343011	50.00	07 343012	20.00	07 343013	54.00	07 343014	53.00	07 343015	40.00	07 343016	31.98		
07 343017	49.90	07 343018	112.00	07 343019	130.00	07 343020	657.4000	07 344001	116.00	07 344002	3500.00		
07 345001	8880.00	07 345002	34000.00	07 345003	4500.00	07 345004	14430.00	07 346001	460.00	07 346002	78.00		
07 346003	78.00	07 346004	257.00	07 346005	7.90	07 346006	78.00	07 346007	13.00	07 346008	14.00		
08 001003	14.00	08 001004	14.00	08 001005	7.90	08 001006	9.90	08 001007	14.00	08 001008	14.00		
08 001009	14.00	08 001010	14.00	08 001011	14.00	08 001012	14.00	08 001013	14.00	08 001014	14.00		
08 001015	14.00	08 001016	14.00	08 001017	13.00	08 001018	14.00	08 001019	14.00	08 001020	14.00		
08 002001	45.28	08 002002	60.00	08 002003	48.00	08 002004	47.94	08 002005	11.00	08 002006	25.36		
08 003003	13.00	08 003004	60.00	08 003005	85.64	08 003006	59.38	08 004001	22.00	08 004002	100.00		
08 004003	22.20	08 004004	12.86	08 005001	4.00	08 005002	5.00	08 005003	5.00	08 005004	4.00		
08 005005	5.50	08 005006	3.63	08 006001	1.10	08 006002	1.25	08 006003	1.30	08 006004	1.10		
08 006005	1.10	08 006006	2.20	08 007001	43.92	08 007002	35.29	08 007003	46.15	08 007004	32.21		
08 008001	100.00	08 008002	96.77	08 008003	100.00	08 008004	76.19	08 009001	65.00	08 009002	59.90		
08 009003	75.00	08 009004	54.50	08 010001	59.27	08 010002	58.23	08 010003	37.83	08 010004	50.74		
08 010005	54.92	08 010006	112.33	08 010007	119.63	08 010008	44.44	08 011001	37.75	08 011002	20.00		
08 011003	30.00	08 011004	16.75	08 012001	36.92	08 012002	39.60	08 012003	39.39	08 012004	38.44		
08 013001	11.46	08 013002	9.00	08 013003	14.00	08 013004	24.92	08 014001	53.79	08 014002	24.75		
08 014003	88.93	08 014004	95.00	08 014005	87.10	08 014006	70.59	08 015001	19.50	08 015002	13.30		
08 015003	21.80	08 015004	15.80	08 015005	24.00	08 015006	12.90	08 016001	22.00	08 016002	50.00		
08 016003	55.00	08 016004	10.00	08 016005	35.50	08 016006	35.15	08 016007	110.00	08 016008	28.20		
08 016009	44.93	08 017001	70.63	08 017002	70.00	08 017003	69.90	08 017004	65.00	08 017005	61.54		
08 017009	70.00	08 017010	28.00	08 017011	65.00	08 017012	78.90	08 017013	90.00	08 017014	90.00		
08 017015	65.00	08 017016	72.90	08 017017	80.00	08 017018	65.88	08 018001	85.00	08 018002	82.00		
08 018003	93.00	08 018004	91.50	08 018005	80.00	08 018006	80.00	08 018007	62.40	08 018008	70.00		
08 018009	77.00	08 018010	80.0										

Clave	Precio Promedio										
08 058003	14.40	08 058004	9.75	08 058005	9.50	08 058006	12.00	08 058007	8.30	08 058008	8.80
08 058009	8.33	08 058010	8.68	08 058011	9.00	08 058012	12.00	08 058013	10.25	08 058014	13.93
08 059001	15.15	08 059002	12.00	08 059003	15.15	08 059004	12.75	08 059005	11.91	08 059006	16.13
08 059007	13.63	08 059008	15.95	08 059009	12.00	08 059010	12.00	08 060001	9.40	08 060002	10.73
08 060003	11.30	08 060004	10.00	08 060005	18.76	08 060006	12.93	08 060007	10.00	08 060008	8.00
08 060009	9.75	08 061001	9.50	08 061002	5.80	08 061003	9.20	08 061004	10.00	08 061005	65.00
08 061006	7.50	08 061007	25.28	08 061008	15.90	08 061009	4.50	08 062001	25.80	08 062002	17.50
08 062003	42.15	08 062004	15.65	08 062005	60.00	08 062006	14.75	08 062007	92.00	08 062008	15.98
08 063001	30.80	08 063002	30.40	08 063003	16.00	08 063004	40.05	08 063005	18.00	08 063006	38.30
08 063007	20.00	08 063008	20.00	08 063009	21.50	08 063010	23.00	08 064001	7.15	08 064002	8.00
08 064003	5.50	08 064004	5.15	08 064005	8.75	08 064006	14.25	08 064007	7.00	08 064008	6.05
08 065001	16.50	08 065002	23.10	08 065003	20.30	08 065004	18.53	08 065005	15.50	08 065006	14.50
08 065007	13.25	08 065008	17.40	08 066001	6.90	08 066002	9.08	08 066003	8.00	08 066004	5.58
08 066005	5.73	08 066006	8.58	08 066007	7.75	08 066008	6.00	08 067001	24.90	08 067002	14.00
08 067003	27.90	08 067004	26.90	08 067005	19.50	08 067006	18.50	08 067007	24.30	08 067008	14.00
08 068001	17.20	08 068002	14.65	08 068003	15.50	08 068004	15.70	08 068005	13.00	08 068006	15.85
08 068007	12.00	08 068008	10.00	08 069001	7.50	08 069002	9.25	08 069003	9.28	08 069004	8.00
08 070001	19.90	08 070002	15.43	08 070003	14.75	08 070004	18.95	08 070005	15.50	08 070006	17.00
08 070007	16.00	08 070008	14.00	08 071001	11.50	08 071002	9.50	08 071003	12.00	08 071004	11.70
08 072001	17.00	08 072002	17.10	08 072003	18.90	08 072004	20.25	08 073001	47.90	08 073002	46.90
08 073003	52.00	08 073004	21.55	08 074001	26.67	08 074002	25.60	08 074003	24.00	08 074004	25.00
08 074005	26.98	08 074006	23.60	08 074007	26.00	08 074008	29.11	08 075001	33.00	08 075002	49.40
08 075003	22.60	08 075004	57.50	08 076001	20.81	08 076002	32.33	08 076003	23.31	08 076004	20.69
08 077001	169.50	08 077002	170.00	08 077003	216.00	08 077004	80.00	08 077005	64.25	08 077006	135.00
08 077007	159.00	08 077008	55.00	08 078001	7.50	08 078002	6.67	08 078003	82.50	08 078004	21.25
08 079001	60.03	08 079002	26.60	08 079003	31.55	08 079004	6.00	08 080001	29.32	08 080002	32.00
08 080003	31.82	08 080004	36.84	08 081001	30.08	08 081002	37.13	08 081003	27.00	08 081004	31.10
08 081005	50.00	08 081006	48.15	08 082001	79.75	08 082002	72.23	08 082003	65.34	08 082004	97.94
08 083001	75.00	08 083002	25.00	08 083003	19.17	08 083004	76.64	08 083005	59.08	08 083006	27.77
08 084001	19.78	08 084002	16.00	08 084003	19.90	08 084004	14.00	08 084005	16.00	08 084006	21.20
08 085001	311.25	08 085002	199.00	08 085003	334.00	08 085004	240.00	08 086001	92.00	08 086002	198.55
08 086003	714.00	08 086004	116.25	08 087001	10.00	08 087002	10.00	08 087003	10.00	08 087004	16.80
08 087005	6.40	08 087006	11.25	08 087007	13.33	08 087008	6.40	08 087009	11.50	08 087010	11.67
08 088001	13.39	08 088002	2.35	08 088003	2.89	08 088004	7.00	08 088005	17.86	08 088006	13.00
08 088007	20.00	08 088008	7.00	08 089001	60.00	08 089002	55.58	08 089003	63.70	08 089004	62.63
08 090001	4.90	08 090002	5.55	08 090003	109.89	08 090004	41.61	08 091001	87.90	08 091002	302.37
08 091003	25.06	08 091004	387.41	08 092001	117.06	08 092002	123.81	08 092003	115.26	08 092004	125.93
08 093001	139.00	08 093002	380.00	08 094001	31.00	08 094002	121.50	08 094003	121.50	08 094004	72.97
08 094005	51.94	08 094006	76.88	08 095001	70.00	08 095002	73.50	08 095003	103.65	08 095004	87.84
08 095005	118.40	08 095006	109.09	08 096001	94.05	08 096002	180.00	08 096003	317.00	08 096004	49.41
08 097001	89.90	08 097002	35.00	08 097003	34.00	08 097004	71.00	08 098001	111.13	08 098002	100.00
08 098003	75.77	08 098004	61.25	08 099001	245.00	08 099002	220.00	08 099003	230.00	08 099004	220.00
08 100001	218.00	08 100002	135.00	08 100003	95.00	08 100004	150.00	08 101001	220.00	08 101002	200.00
08 101003	150.00	08 102001	200.00	08 102002	26.76	08 102003	28.17	08 102004	25.55	08 102005	24.65
08 102006	25.67	08 102007	25.06	08 102008	33.80	08 102009	29.44	08 103001	499.00	08 103002	165.70
08 103003	198.57	08 103004	100.25	08 103005	116.62	08 103006	138.95	08 104001	319.13	08 104002	110.00
08 104003	220.00	08 104004	255.71	08 104005	311.63	08 104006	60.96	08 105001	46.83	08 105002	106.67
08 105003	105.33	08 105004	70.67	08 106001	317.00	08 106002	126.22	08 106003	154.72	08 106004	105.33
08 107001	215.99	08 107002	343.99	08 107003	153.33	08 107004	73.00	08 107005	161.83	08 107006	317.33
08 108001	40.00	08 108002	30.00	08 108003	40.00	08 108004	40.00	08 108005	33.00	08 108006	40.00
08 118001	119.00	08 118002	212.81	08 118003	20.00	08 118004	139.96	08 118005	118.00	08 118006	316.18
08 118007	607.06	08 118008	119.00	08 118009	649.00	08 118010	199.00	08 118011	499.00	08 118012	399.00
08 119001	236.55	08 119002	32.90	08 119003	32.00	08 119004	115.00	08 119005	78.00	08 119006	47.00
08 119007	229.00	08 119008	49.90	08 119009	75.68	08 119010	149.00	08 119011	42.00	08 119012	69.00
08 120001	79.00	08 120002	35.00	08 120003	109.00	08 120004	168.00	08 120005	45.00	08 120006	33.00
08 120007	24.00	08 120008	40.00	08 120009	48.00	08 120010	39.00	08 120011	27.99	08 120012	29.90
08 121001	121.00	08 121002	359.00	08 121003	264.00	08 121004	219.00	08 121005	499.00	08 121006	699.00
08 121007	119.00	08 121008	188.97	08 121009	209.00	08 121010	399.00	08 121011	238.00	08 121012	279.00
08 121013	168.00	08 121014	449.00	08 121015	249.00	08 121016	209.00	08 121017	449.00	08 121018	389.00
08 121019	332.34	08 121020	159.00	08 121021	229.00	08 121022	548.92	08 121023	999.00	08 121024	798.89
08 122001	2094.00	08 122002	499.00	08 122003	3861.00	08 122004	559.00	08 122005	3490.00	08 122006	2190.00
08 122007	2390.00	08 122008	659.00	08 122009	549.00	08 122010	2053.39	08 122011	899.00	08 122012	2595.00
08 123001	474.00	08 123002	75.00	08 123003	298.05	08 123004	193.00	08 123005	243.30	08 123006	142.86
08 123007	89.90	08 123008	194.40	08 123009	238.00	08 123010	487.57	08 123011	248.00	08 123012	149.00
08 124001	60.24	08 124002	249.00	08 124003	179.00	08 124004	154.66	08 124005	200.00	08 124006	169.85
08 124007	178.90	08 124008	129.65	08 124009	139.00	08 124010	606.72	08 124011	279.00	08 124012	270.20
08 125001	99.00	08 125002	519.00	08 125003	34.90	08 125004	159.00	08 125005	49.00	08 125006	85.00
08 125007	148.00	08 125008	149.00	08 125009	78.00	08 125010	109.00	08 125011	124.00	08 125012	279.00
08 126001	23.00	08 126002	189.00	08 126003	24.00	08 126004	10.00	08 126005	16.15	08 126006	26.85
08 126007	81.00	08 126008	30.01	08 126009	22.99	08 126010	59.00	08 126011	89.90	08 126012	165.70
08 127001	699.00	08 127002	339.00	08 127003	210.00	08 127004	401.47	08 127005	400.26	08 127006	229.00
08 127007	168.00	08 127008	159.00	08 127009	1390.00	08 127010	329.00	08 127011	449.00	08 127012	152.58
08 127013	228.00	08 127014	649.00	08 127015	178.00	08 127016	239.00	08 127017	399.00	08 127018	269.00
08 127019	259.00	08 127020	269.00	08 127021	198.00	08 127022	599.00	08 127023	299.00	08 127024	200.23
08 128001	248.00	08 128002	328.21	08 128003	1133.52	08 128004	895.00	08 128005	209.00	08 128006	239.95
08 128007	187.24	08 128008	248.00	08 128009	280.00	08 128010	249.00	08 128011	519.00	08 128012	399.00
08 128013	229.00	08 128014	1392.27	08 128015	297.56	08 128016	699.00	08 128017	890.69	08 128018	178.14
08 128019	99.42	08 128020	227.90	08 128021	500.51	08 128022	239.00	08 128023	198.00	08 128024	247.80
08 128025	129.00	08 128026	596.12	08 128027	1190.32	08 128028	159.00	08 128029	220.00	08 128030	227.90
08 128031	791.09	08 128032	178.14	08 128033	219.00	08 128034	178.00	08 128035	289.00	08 128036	759.05

Clave	Precio Promedio												
08 162004	6.29	08 164001	138.00	08 165001	372.07	08 166001	5.46	08 166002	3.62	08 166003	5.46	08 166004	3.62
08 166005	5.46	08 166006	5.46	08 166007	3.62	08 166008	5.46	08 166009	3.62	08 166010	5.46	08 166011	5.46
08 166012	5.46	08 167001	26.01	08 167002	17.46	08 167003	26.01	08 167004	17.46	08 167005	26.01	08 167006	17.46
08 168001	700.00	08 168002	3300.00	08 168003	1800.00	08 168004	1500.00	08 168005	1800.00	08 168006	1500.00	08 168007	3300.00
08 168008	370.00	08 168009	150.00	08 168010	3400.00	08 168011	2400.00	08 168012	50.00	08 168013	50.00	08 168014	50.00
08 169001	45.00	08 169002	60.00	08 169003	250.00	08 169004	6474.00	08 169005	4659.00	08 169006	4770.00	08 169007	4770.00
08 179001	6685.60	08 179002	60.00	08 179003	6474.00	08 179004	40243.00	08 179005	1099.00	08 179006	698.00	08 179007	698.00
08 180001	899.00	08 180002	1418.00	08 181001	6449.00	08 181002	4299.00	08 181003	2899.00	08 181004	5298.00	08 181005	5298.00
08 182001	2101.80	08 182002	2085.00	08 182003	3899.00	08 182004	2545.01	08 183001	7990.00	08 183002	1249.00	08 183003	1249.00
08 183004	6005.65	08 183005	3440.00	08 184001	829.25	08 184002	2149.00	08 184003	5599.00	08 184004	2599.00	08 184005	2599.00
08 185001	6999.00	08 185002	9530.00	08 185003	8699.00	08 185004	7999.00	08 186001	6748.93	08 186002	8118.00	08 186003	8118.00
08 186004	7999.00	08 186005	5799.00	08 187001	7899.00	08 187002	5772.00	08 187003	9084.00	08 187004	5999.00	08 187005	5999.00
08 188001	5299.00	08 188002	5499.00	08 188003	15359.00	08 188004	7525.00	08 189001	3799.00	08 189002	3599.00	08 189003	3599.00
08 189003	5999.00	08 189004	4200.00	08 190001	1699.00	08 190002	388.00	08 190003	329.00	08 190004	390.00	08 190005	390.00
08 191001	539.00	08 191002	1249.00	08 191003	599.00	08 191004	159.00	08 191005	699.00	08 191006	198.00	08 191007	198.00
08 192001	239.00	08 192002	228.00	08 192003	299.00	08 192004	770.00	08 193001	767.00	08 193002	959.00	08 193003	959.00
08 193003	299.00	08 193004	448.00	08 194001	1749.00	08 194002	1380.00	08 194003	1799.00	08 194004	1549.00	08 194005	1549.00
08 195001	278.00	08 195002	169.00	08 195003	1999.00	08 195004	249.00	08 196001	12874.49	08 197001	7999.00	08 197002	7999.00
08 197002	8990.00	08 197003	7999.00	08 197004	6040.00	08 197005	7499.00	08 197006	7249.00	08 198001	2399.00	08 198002	2399.00
08 198002	3690.00	08 198003	1899.00	08 198004	7798.00	08 198005	799.00	08 198006	1290.00	08 198007	899.00	08 198008	899.00
08 198008	749.00	08 199001	449.00	08 199002	1999.00	08 199003	1799.00	08 199004	780.00	08 200001	5.50	08 200002	5.50
08 200002	10.00	08 200003	62.94	08 200004	3.00	08 201001	11.00	08 201002	38.00	08 201003	21.50	08 201004	21.50
08 201004	10.09	08 202001	26.00	08 202002	54.40	08 202003	47.00	08 202004	55.00	08 203001	7.00	08 203002	7.00
08 203002	1.50	08 203003	24.70	08 203004	11.80	08 204001	25.50	08 204002	58.00	08 204003	56.70	08 204004	56.70
08 204005	34.90	08 205001	29.00	08 205002	30.15	08 205003	299.00	08 206001	185.45	08 206002	341.30	08 206003	341.30
08 206004	193.00	08 207001	183.00	08 207002	86.50	08 207003	179.00	08 207004	65.00	08 208001	24.00	08 208002	24.00
08 208002	58.00	08 208003	24.90	08 208004	55.31	08 209001	1045.00	08 209002	995.84	08 209003	277.12	08 209004	277.12
08 209004	212.00	08 209005	750.00	08 209006	350.00	08 209007	225.00	08 209008	59.00	08 210001	6.60	08 210002	6.60
08 210002	7.50	08 210003	35.90	08 210004	14.90	08 210005	19.50	08 210006	139.80	08 210007	28.80	08 210008	28.80
08 210008	10.90	08 211001	725.00	08 211002	279.00	08 211003	249.00	08 211004	318.00	08 211005	70.00	08 211006	70.00
08 212002	239.00	08 212003	269.00	08 212004	78.00	08 213001	79.99	08 213002	19.99	08 213003	30.00	08 213004	30.00
08 213004	66.80	08 213005	28.95	08 213006	20.80	08 214001	26.36	08 214002	24.71	08 214003	24.00	08 214004	24.00
08 214006	21.25	08 214007	20.00	08 214008	22.86	08 215001	15.88	08 215002	14.24	08 215003	13.23	08 215004	13.23
08 215004	18.51	08 215005	13.16	08 215006	19.90	08 216001	6.46	08 216002	8.23	08 216003	7.24	08 216004	7.24
08 216004	4.73	08 217001	19.75	08 217002	22.12	08 217003	22.50	08 217004	35.86	08 217005	24.19	08 217006	24.19
08 217006	22.50	08 218001	12.75	08 218002	38.90	08 218003	43.07	08 218004	28.90	08 219001	17.20	08 219002	17.20
08 219002	10.00	08 219003	27.50	08 219004	27.85	08 229001	989.39	08 229002	310.00	08 229003	404.10	08 229004	404.10
08 229005	139.00	08 229006	139.00	08 229007	154.90	08 229008	331.78	08 229009	185.45	08 229010	185.45	08 229011	185.45
08 229011	312.00	08 229012	251.00	08 229013	346.00	08 229014	90.00	08 229015	609.21	08 229016	726.42	08 229017	726.42
08 229016	805.00	08 229017	136.07	08 229018	413.00	08 229019	1767.00	08 229020	175.60	08 229021	391.00	08 229022	391.00
08 230001	162.00	08 230002	74.50	08 230003	51.50	08 230004	288.09	08 230005	252.00	08 230006	79.70	08 230007	79.70
08 231001	41.00	08 231002	569.54	08 231003	188.25	08 231004	321.00	08 232001	39.00	08 232002	124.48	08 232003	124.48
08 232003	37.40	08 232004	44.00	08 233001	198.08	08 233002	118.80	08 233003	35.50	08 233004	50.00	08 233005	50.00
08 233005	212.00	08 233006	222.80	08 233007	151.00	08 234001	334.22	08 234002	394.00	08 234003	571.66	08 234004	571.66
08 235001	1829.84	08 235002	754.69	08 235003	235.00	08 235004	190.80	08 236001	6.06	08 236002	37.00	08 236003	37.00
08 236003	18.23	08 236004	5.00	08 237001	18.50	08 237002	17.99	08 237003	36.50	08 237004	37.00	08 237005	37.00
08 238001	110.00	08 238002	95.00	08 238003	134.00	08 238004	168.27	08 239001	40.00	08 239002	48.20	08 239003	48.20
08 239003	63.50	08 239004	65.00	08 240001	220.29	08 240002	195.07	08 240003	296.80	08 240004	372.40	08 240005	372.40
08 241001	230.00	08 241002	248.29	08 241003	35.00	08 241004	34.00	08 242001	195.00	08 242002	189.00	08 242003	189.00
08 242003	200.00	08 242004	300.00	08 243001	127.50	08 243002	1900.00	08 243003	475.00	08 243004	580.00	08 243005	580.00
08 244001	1500.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	700.00	08 244006	700.00	08 244007	700.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	450.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00	08 245005	500.00
08 245005	500.00	08 245006	400.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	958.26	08 246002	1450.00	08 246003	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10000.00	08 247005	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	380.00	08 249003	380.00
08 249003	600.00	08 249004	550.00	08 250001	7000.00	08 250002	1699.00	08 250003	441.81	08 250004	879.00	08 250005	879.00
08 251001	251.00	08 251002	80.00	08 251003	200.00	08 251004	500.00	08 251005	500.00	08 251006	395.00	08 251007	395.00
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00	08 252005	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	140.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00	08 253007	70.00
08 254001	78.80	08 254002	105.00	08 254003	32.03	08 254004	55.57	08 255001	111.09	08 255002	490.00	08 255003	490.00
08 255003	48.29	08 255004	62.91	08 256001	119.33	08 256002	177.67	08 256003	160.00	08 256004	294.67	08 256005	294.67
08 256005	140.00	08 256006	101.33	08 257001	31.63	08 257002	17.10	08 257003	36.01	08 257004	45.90	08 257005	45.90
08 258001	35.28	08 258002	53.61	08 258003	60.56	08 258004	50.94	08 258005	45.00	08 258006	36.00	08 258007	36.00
08 259001	81.10	08 259002	73.56	08 259003	492.99	08 259004	93.88	08 260001	41.50	08 260002	42.90	08 260003	42.90
08 260003	42.40	08 260004	49.90	08 261001	24.70	08 261002	27.00	08 261003	43.00	08 261004	250.00	08 261005	250.00
08 261005	105.00	08 261006	33.00	08 261007	350.00	08 261008	158.40	08 262001	18.20	08 262002	29.00	08 262003	29.00
08 262003	23.95	08 262004	28.90	08 263001	2.35	08 263002	26.25	08 263003	6.00	08 263004	5.14	08 263005	5.14
08 263005	14.50	08 263006	12.14	08 263007	7.92	08 263008	7.00	08 264001	189.00	08 264002	159.23		

Clave	Precio Promedio										
09 010003	58.06	09 010004	49.78	09 010005	73.98	09 010006	106.25	09 010007	23.20	09 010008	64.51
09 011001	14.75	09 011002	22.00	09 011003	25.00	09 011004	18.00	09 012001	39.39	09 012002	25.00
09 012003	24.22	09 012004	27.96	09 013001	9.25	09 013002	9.24	09 013003	30.75	09 013004	8.59
09 014001	103.36	09 014002	40.20	09 014003	55.25	09 014004	68.30	09 014005	118.33	09 014006	58.59
09 015001	12.00	09 015002	15.60	09 015003	20.78	09 015004	14.00	09 015005	12.72	09 015006	17.48
09 016001	43.65	09 016002	100.00	09 016003	66.90	09 016004	69.50	09 016005	36.50	09 016006	29.30
09 016007	28.14	09 016008	37.00	09 016009	27.50	09 016010	65.00	09 016011	36.50	09 016012	45.00
09 017001	54.00	09 017002	84.90	09 017003	50.50	09 017004	55.00	09 017005	68.15	09 017006	55.00
09 017007	54.00	09 017008	55.00	09 017009	28.50	09 017010	69.65	09 017011	70.00	09 017012	70.00
09 017013	85.00	09 017014	72.50	09 017015	54.00	09 017016	60.25	09 017017	57.15	09 017018	72.90
09 018001	89.15	09 018002	96.00	09 018003	95.00	09 018004	95.00	09 018005	97.75	09 018006	92.65
09 018007	95.00	09 018008	98.00	09 018009	101.25	09 018010	93.50	09 018011	67.25	09 018012	58.60
09 018013	98.00	09 018014	69.65	09 018015	67.25	09 018016	66.50	09 018017	70.00	09 018018	66.65
09 018019	155.65	09 018020	219.00	09 018021	114.90	09 018022	98.00	09 018023	99.50	09 018024	119.90
09 018025	108.65	09 018026	96.00	09 018027	95.50	09 018028	105.80	09 018029	95.50	09 018030	96.00
09 018031	95.50	09 018032	60.00	09 018033	52.50	09 018034	67.90	09 019001	38.00	09 019002	34.75
09 019003	40.00	09 019004	27.90	09 019005	32.90	09 019006	37.00	09 019007	35.75	09 019008	36.50
09 020001	76.00	09 020002	121.67	09 020003	41.20	09 020004	63.00	09 021001	72.90	09 021002	125.50
09 021003	84.55	09 021004	142.80	09 021005	109.25	09 021006	103.12	09 022001	61.65	09 022002	48.00
09 022003	56.95	09 022004	50.90	09 023001	72.30	09 023002	53.00	09 023003	58.75	09 023004	45.90
09 023005	42.11	09 023006	63.10	09 023007	220.00	09 023008	76.00	09 023009	519.60	09 023010	240.00
09 024001	147.40	09 024002	157.60	09 024003	115.90	09 024004	101.50	09 025001	20.65	09 025002	130.00
09 025003	41.90	09 025004	182.00	09 025005	35.75	09 025006	67.50	09 025007	39.15	09 025008	80.50
09 025009	90.00	09 025010	85.00	09 025011	135.90	09 025012	104.00	09 025013	90.00	09 025014	87.50
09 025015	76.90	09 025016	140.00	09 026001	73.25	09 026002	96.20	09 026003	115.10	09 026004	169.38
09 027001	262.50	09 027002	102.50	09 027003	100.00	09 027004	160.00	09 028001	41.73	09 028002	50.00
09 028003	46.82	09 028004	82.14	09 028005	73.31	09 028006	58.82	09 029001	141.07	09 029002	123.33
09 029003	408.57	09 029004	189.19	09 030001	12.70	09 030002	11.10	09 030003	12.20	09 030004	11.80
09 030005	12.70	09 030006	13.60	09 030007	14.00	09 030008	12.77	09 030009	12.50	09 030010	17.00
09 031001	98.95	09 031002	91.00	09 031003	113.53	09 031004	98.81	09 032001	493.75	09 032002	242.50
09 032003	33.75	09 032004	31.75	09 032005	32.54	09 032006	38.47	09 033001	26.40	09 033002	24.00
09 033003	24.40	09 033004	24.90	09 033005	30.00	09 033006	35.29	09 034001	48.00	09 034002	50.00
09 034003	76.90	09 034004	86.60	09 035001	316.47	09 035002	133.75	09 035003	68.00	09 035004	263.88
09 036001	61.15	09 036002	115.60	09 036003	131.00	09 036004	92.55	09 037001	40.59	09 037002	18.00
09 037003	40.67	09 037004	36.06	09 038001	93.00	09 038002	94.50	09 038003	112.90	09 038004	96.00
09 039001	32.55	09 039002	39.78	09 039003	24.28	09 039004	33.50	09 040001	113.33	09 040002	118.33
09 040003	102.08	09 040004	110.00	09 041001	112.86	09 041002	140.97	09 041003	72.90	09 041004	114.58
09 042001	45.38	09 042002	55.38	09 043001	39.50	09 043002	35.10	09 043003	35.10	09 043004	40.00
09 043001	44.37	09 043002	28.00	09 043003	20.00	09 043004	31.71	09 043005	31.45	09 043006	26.52
09 043007	40.33	09 043008	31.50	09 043009	25.26	09 043010	26.45	09 044001	39.90	09 044002	19.34
09 044003	25.25	09 044004	30.00	09 044005	37.40	09 044006	26.15	09 044007	29.50	09 044008	27.15
09 045001	10.50	09 045002	22.15	09 045003	13.10	09 045004	15.78	09 045005	11.50	09 045006	9.50
09 045007	10.00	09 045008	9.25	09 046001	35.00	09 046002	27.78	09 046003	29.00	09 046004	32.92
09 046005	32.50	09 046006	23.88	09 046007	25.75	09 046008	31.55	09 047001	8.00	09 047002	15.00
09 047003	11.90	09 047004	81.00	09 047005	77.97	09 047006	37.90	09 047007	32.50	09 047008	10.00
09 047009	45.50	09 047010	27.50	09 047011	8.36	09 047012	6.75	09 047013	9.90	09 047014	9.10
09 047015	10.50	09 047016	81.83	09 047017	9.90	09 047018	11.60	09 047019	10.00	09 047020	19.78
09 048001	13.59	09 048002	18.15	09 048003	14.41	09 048004	15.00	09 048005	13.25	09 048006	15.25
09 048007	14.75	09 048008	22.90	09 049001	7.29	09 049002	9.35	09 049003	7.00	09 049004	7.52
09 049005	10.00	09 049006	7.00	09 049007	9.00	09 049008	5.00	09 050001	12.00	09 050002	10.85
09 050003	49.95	09 050004	12.00	09 050005	11.50	09 050006	10.90	09 050007	12.00	09 050008	50.00
09 051001	11.03	09 051002	15.15	09 051003	10.94	09 051004	13.50	09 051005	11.00	09 051006	13.00
09 051007	15.00	09 051008	16.40	09 052001	69.90	09 052002	45.00	09 052003	67.40	09 052004	57.20
09 052005	60.18	09 052006	53.65	09 052007	46.25	09 052008	55.00	09 053001	25.74	09 053002	35.00
09 053003	19.90	09 053004	24.45	09 053005	29.90	09 053006	27.40	09 053007	31.25	09 053008	25.00
09 054001	31.90	09 054002	26.40	09 054003	24.00	09 054004	25.90	09 055001	44.40	09 055002	29.90
09 055003	37.50	09 055004	35.15	09 055005	37.40	09 055006	47.50	09 056001	45.00	09 056002	47.15
09 056001	6.86	09 056002	8.70	09 056003	6.92	09 056004	6.80	09 056005	5.00	09 056006	5.75
09 056007	6.25	09 056008	8.15	09 057001	10.05	09 057002	13.75	09 057003	11.04	09 057004	13.95
09 058001	11.45	09 058002	7.68	09 058003	5.00	09 058004	4.00	09 058005	12.07	09 058006	5.00
09 058007	5.50	09 058008	12.15	09 058009	4.50	09 058010	9.40	09 058011	5.88	09 058012	3.25
09 058013	3.25	09 058014	10.65	09 059001	12.00	09 059002	11.75	09 059003	14.25	09 059004	12.00
09 059005	11.69	09 059006	9.75	09 059007	12.00	09 059008	17.55	09 059009	11.50	09 059010	11.40
09 060001	10.01	09 060002	8.75	09 060003	12.00	09 060004	13.90	09 060005	10.50	09 060006	10.00
09 060007	13.93	09 060008	8.50	09 060009	11.78	09 060010	13.90	09 061001	3.79	09 061002	4.00
09 061003	4.07	09 061004	90.40	09 061005	55.00	09 061006	62.50	09 061007	9.25	09 061008	20.50
09 062001	10.50	09 062002	18.50	09 062003	14.92	09 062004	16.40	09 062005	13.25	09 062006	31.20
09 062007	17.90	09 062008	12.75	09 063001	23.90	09 063002	16.75	09 063003	24.00	09 063004	27.80
09 063005	17.75	09 063006	23.00	09 063007	20.50	09 063008	19.50	09 063009	32.90	09 063010	27.30
09 064001	10.00	09 064002	12.25	09 064003	7.00	09 064004	8.00	09 064005	7.40	09 064006	8.49
09 064007	8.50	09 064008	7.00	09 065001	26.50	09 065002	26.25	09 065003	17.70	09 065004	46.25
09 065005	37.50	09 065006	22.90	09 065007	35.00	09 065008	35.00	09 066001	5.98	09 066002	10.50
09 066003	8.75	09 066004	8.80	09 066005	9.50	09 066006	8.50	09 066007	8.25	09 066008	9.15
09 067001	26.90	09 067002	24.00	09 067003	22.00	09 067004	24.50	09 067005	20.00	09 067006	28.90
09 067007	18.00	09 067008	20.00	09 068001	23.90	09 068002	12.50	09 068003	12.50	09 068004	21.84
09 068005	21.90	09 068006	21.90	09 068007	19.53	09 068008	18.00	09 069001	17.50	09 069002	15.00
09 069003	9.45	09 069004	7.15	09 070001	14.78	09 070002	21.65	09 070003	16.00	09 070004	11.19
09 070005	13.25	09 070006	15.65	09 070007	12.50	09 070008	14.00	09 071001	8.25	09 071002	10.50
09 071003	9.40	09 071004	7.54	09 072001	20.15	09 072002	20.92	09 072003	13.00	09 072004	14.75
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	45.90	09 073004	46.80	09 074001	24.25	09 074002	25.90
09 074003	24.00	09 074004	31.53	09 074005	28.90	09 074006	33.65	09 074007	25.00	09 074008	26.00
09 075001	42.90	09									

Clave	Precio Promedio										
09 126005	69.90	09 126006	16.90	09 126007	79.90	09 126008	22.00	09 126009	28.00	09 126010	10.00
09 126011	12.90	09 126012	66.00	09 127001	322.42	09 127002	369.00	09 127003	499.00	09 127004	244.00
09 127005	228.77	09 127006	159.00	09 127007	600.00	09 127008	279.90	09 127009	390.00	09 127010	199.70
09 127011	399.00	09 127012	129.09	09 127013	749.00	09 127014	519.00	09 127015	99.90	09 127016	199.00
09 127017	499.00	09 127018	224.00	09 127019	199.00	09 127020	749.00	09 127021	229.00	09 127022	674.00
09 127023	349.00	09 128001	118.88	09 128002	200.00	09 128003	140.00	09 128004	1499.00	09 128005	896.30
09 128005	250.00	09 128006	319.77	09 128007	165.33	09 128008	699.00	09 128009	899.00	09 128010	699.00
09 128011	202.53	09 128012	499.00	09 128013	394.00	09 128014	1095.00	09 128015	1149.00	09 128016	700.00
09 128017	699.00	09 128018	899.00	09 128019	100.14	09 128020	238.62	09 128021	703.58	09 128022	319.00
09 128023	599.00	09 128024	200.00	09 128025	129.00	09 128026	179.00	09 128027	203.55	09 128028	140.00
09 128029	329.00	09 128030	239.00	09 128031	550.32	09 128032	149.00	09 128033	229.00	09 128034	994.18
09 128035	94.99	09 128036	389.67	09 129001	499.00	09 129002	239.00	09 129003	289.00	09 129004	189.00
09 129005	199.90	09 129006	129.99	09 129007	139.90	09 129008	199.00	09 129009	149.00	09 129010	19.00
09 129011	499.00	09 129012	239.00	09 130001	149.00	09 130002	196.99	09 130003	160.00	09 130004	127.89
09 130005	154.00	09 130006	149.00	09 130007	179.00	09 130008	529.00	09 130009	194.93	09 130010	299.00
09 130011	198.94	09 130012	499.00	09 131001	169.90	09 131002	189.00	09 131003	159.00	09 131004	159.00
09 131005	159.00	09 131006	149.00	09 131007	159.00	09 131008	167.12	09 131009	149.90	09 131010	539.00
09 131011	160.65	09 131012	152.15	09 131013	399.00	09 131014	149.00	09 131015	149.00	09 131016	179.00
09 131017	89.90	09 131018	129.90	09 131019	109.00	09 131020	89.00	09 131021	329.00	09 131022	149.99
09 131023	154.00	09 131024	79.00	09 132001	149.00	09 132002	98.00	09 132003	99.90	09 132004	129.90
09 132005	149.00	09 132006	119.00	09 132007	99.90	09 132008	379.00	09 132009	159.00	09 132010	149.00
09 132011	339.00	09 132012	68.00	09 133001	17.90	09 133002	72.00	09 133003	13.90	09 133004	50.00
09 133005	17.33	09 133006	24.90	09 133007	29.19	09 133008	34.90	09 133009	64.90	09 133010	58.00
09 133011	55.90	09 133012	48.93	09 133013	45.00	09 133014	42.76	09 133015	15.95	09 133016	29.90
09 133017	216.90	09 133018	14.90	09 133019	48.90	09 133020	11.18	09 133021	15.00	09 133022	62.68
09 134001	25.01	09 134002	29.00	09 134003	35.90	09 134004	35.00	09 134005	60.00	09 134006	44.90
09 134005	26.50	09 134006	32.90	09 134007	44.90	09 134008	44.90	09 134009	28.00	09 134010	32.00
09 134011	20.90	09 134012	34.00	09 135001	159.00	09 135002	269.00	09 135003	99.90	09 135004	99.90
09 135005	149.00	09 135006	69.90	09 135007	129.00	09 135008	299.00	09 135009	119.00	09 135010	231.20
09 135011	269.00	09 135012	159.00	09 136001	57.90	09 136002	25.00	09 136003	45.90	09 136004	19.90
09 136005	31.90	09 136006	24.50	09 136007	34.90	09 136008	68.00	09 136009	29.90	09 136010	25.00
09 136011	24.90	09 136012	29.90	09 137001	219.00	09 137002	329.00	09 137003	319.90	09 137004	459.00
09 137005	240.00	09 137006	165.00	09 137007	665.00	09 137008	135.00	09 137009	199.90	09 137010	328.00
09 137011	149.90	09 137012	259.00	09 137013	299.00	09 137014	179.00	09 137015	299.00	09 137016	249.90
09 137017	659.00	09 137018	299.99	09 137019	268.00	09 137020	569.00	09 137021	189.00	09 137022	199.00
09 137023	179.00	09 137024	199.00	09 137025	699.00	09 137026	209.00	09 137027	228.00	09 137028	499.00
09 138001	455.00	09 138002	425.00	09 138003	318.00	09 138004	460.00	09 138005	488.00	09 138006	476.00
09 138007	2180.00	09 138008	480.00	09 139001	1299.00	09 139002	1379.00	09 139003	239.00	09 139004	169.00
09 139005	819.00	09 139006	395.00	09 139007	1299.00	09 139008	399.00	09 139009	549.00	09 139010	998.37
09 139011	439.00	09 139012	809.00	09 140001	250.00	09 140002	514.00	09 140003	349.00	09 140004	429.00
09 140005	379.00	09 140006	389.00	09 140007	325.00	09 140008	389.00	09 140009	179.00	09 140010	489.00
09 140011	419.00	09 140012	399.00	09 141001	399.00	09 141002	229.00	09 141003	619.00	09 141004	599.00
09 141005	209.00	09 141006	479.00	09 141007	299.00	09 141008	219.00	09 141009	259.00	09 141010	449.00
09 141011	549.00	09 142001	329.63	09 142002	379.00	09 142003	319.00	09 142004	319.00	09 142005	632.33
09 142005	649.00	09 142006	379.00	09 142007	595.00	09 142008	850.00	09 142009	439.00	09 142010	649.00
09 142011	379.00	09 142012	659.00	09 143001	149.00	09 143002	325.00	09 143003	129.01	09 143004	398.73
09 143005	484.88	09 143006	275.00	09 143007	463.29	09 143008	395.00	09 143009	249.00	09 143010	369.00
09 143011	299.03	09 143012	469.05	09 144001	90.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	40.00
09 145001	70.00	09 145002	91.00	09 145003	120.00	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	200.00	09 147002	388.10	09 147003	655.00	09 147004	454.07
09 147005	345.13	09 147006	119.00	09 147007	119.00	09 147008	319.00	09 147009	199.00	09 147010	1095.00
09 147011	564.00	09 147012	1819.00	09 148001	650.00	09 148002	2199.00	09 148003	428.63	09 148004	930.00
09 148006	55.00	09 148010	290.00	09 148011	4259.47	09 158002	4259.47	09 158003	4259.47	09 158004	4259.47
09 158005	4259.47	09 158006	4259.47	09 159001	104.01	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	21.37	09 161002	42.75	09 161003	64.12
09 161004	90.05	09 161005	115.97	09 161006	141.90	09 161007	167.82	09 161008	193.75	09 161009	269.44
09 161010	345.13	09 161011	546.24	09 161012	849.00	09 161013	1151.76	09 161014	192.61	09 161015	265.50
09 161016	3271.08	09 161017	3422.46	09 161018	4179.36	09 161019	4936.26	09 161020	5693.16	09 161021	6450.06
09 161022	7206.96	09 161023	11317.28	09 161024	12337.79	09 161025	13358.30	09 161026	14378.81	09 162001	11.50
09 162002	11.50	09 162003	6.21	09 162004	6.21	09 162005	194.56	09 162006	412.32	09 162007	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	3.62	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01
09 167004	17.46	09 168001	29.12	09 168002	480.00	09 168003	340.00	09 168004	340.00	09 168005	5200.00
09 168005	2400.00	09 168006	5200.00	09 168007	1300.00	09 168008	2000.00	09 168009	3600.00	09 168010	4000.00
09 169001	2800.00	09 169002	500.00	09 169003	1688.00	09 169004	200.00	09 169005	4002.02	09 169006	435.00
09 179001	12959.00	09 179002	7567.30	09 179003	19999.00	09 179004	9989.00	09 179005	12599.00	09 179006	15419.00
09 180001	1691.00	09 180002	15489.00	09 180003	358.00	09 180004	845.00	09 180005	3599.00	09 180006	7742.82
09 181001	5999.00	09 181004	4530.49	09 182001	3084.50	09 182002	2399.00	09 182003	2899.00	09 182004	2566.50
09 183001	3777.51	09 183002	3699.00	09 183003	8548.00	09 183004	4896.00	09 184001	3664.00	09 184002	4899.00
09 184003	9999.00	09 184004	939.00	09 185001	22789.00	09 185002	10695.06	09 185003	8199.00	09 185004	10309.00
09 186001	7999.00	09 186002	7490.00	09 186003	8529.00	09 186004	8135.12	09 187001	7499.00	09 187002	3999.01
09 187003	8499.00	09 187004	10699.00	09 188001	6469.00	09 188002	9959.00	09 188003	2699.00	09 188004	7199.00
09 189001	4199.00	09 189002	5149.00	09 189003	3600.00	09 189004	4999.00	09 190001	264.00	09 190002	924.00
09 190003	967.06	09 190004	1199.01	09 191001	614.00	09 191002	721.00	09 191003	251.50	09 191004	368.00
09 191005	270.00	09 191006	709.00	09 192001	260.00	09 192002	419.00	09 192003	459.00	09 192004	799.00
09 193001	777.00	09 193002	477.00	09 194001	919.00	09 194002	639.01	09 194003	924.00	09 194004	1799.00
09 194005	974.00	09 194006	1499.00	09 195001	669.00	09 195002	249.00	09 195003	649.01	09 195004	1674.00
09 196001	12874.49	09 197001	6999.00	09 197002	8099.00	09 197003	6299.00	09 197004	7599.00	09 197005	9999.00
09 197006	9424.07	09 1									

Clave	Precio Promedio										
09 265003	21.99	09 265004	16.85	09 266001	17.25	09 266002	20.90	09 266003	10.08	09 266004	29.33
09 276001	7.00	09 276002	6.00	09 276003	6.00	09 276004	7.00	09 277001	7.00	09 277002	6.00
09 277003	3.50	09 277004	7.00	09 278001	65.00	09 278002	60.00	09 278003	55.00	09 278004	40.00
09 280001	149.00	09 280002	620.00	09 280003	980.00	09 280004	570.00	09 281001	3582.75	09 281002	2581.50
09 281003	1382.50	09 281004	3087.00	09 282001	118600.00	09 282002	133500.00	09 282003	289900.00	09 282004	203300.00
09 282005	170900.00	09 283000	300900.00	09 283001	279900.00	09 283002	166700.00	09 283003	388800.00	09 283004	245216.00
09 282011	210700.00	09 282012	299900.00	09 283001	2350.00	09 283002	2599.00	09 283003	1747.00	09 283004	2360.00
09 284001	9.88	09 284002	9.88	09 285001	10.67	09 285002	10.67	09 286001	76.11	09 286002	61.11
09 286003	52.85	09 286004	68.71	09 287001	1140.00	09 287002	1315.00	09 287003	1087.00	09 287004	1750.00
09 288001	265.65	09 288002	104.40	09 288003	48.70	09 288004	180.00	09 289001	1300.00	09 289002	1203.00
09 289003	2132.00	09 289004	1116.35	09 290001	11132.50	09 290002	11132.49	09 290003	11132.50	09 291001	128.63
09 292001	357.00	09 292002	350.00	09 292003	464.00	09 292004	600.00	09 293001	400.00	09 293002	14000.00
09 293003	348.00	09 293004	380.00	09 294001	90.00	09 294002	190.00	09 294003	75.00	09 294004	90.00
09 295031	112.00	09 295037	54.00	09 295082	54.00	09 295096	97.00	09 295136	87.00	09 296001	18.00
09 296002	18.00	09 306001	959.17	09 306002	4987.50	09 306003	3937.50	09 306004	2714.58	09 307001	2544.17
09 307002	2670.83	09 307003	1870.83	09 307004	2916.67	09 308001	3287.92	09 308002	3116.67	09 308003	3633.33
09 308004	4207.88	09 309001	2116.67	09 309002	6670.83	09 309003	3108.33	09 309004	4395.00	09 310001	1795.83
09 310002	2499.17	09 310003	3687.50	09 310004	3250.00	09 311001	7350.00	09 311002	4140.00	09 311003	2120.00
09 311004	2289.00	09 312001	50.00	09 312002	1841.67	09 312003	1450.00	09 312004	1050.00	09 313001	3274.42
09 313002	3362.50	09 313003	4533.33	09 313004	2650.00	09 314001	98.00	09 314002	225.00	09 314003	225.00
09 314004	129.00	09 315001	180.00	09 315002	175.00	09 315003	168.00	09 315004	179.00	09 315005	160.00
09 315006	145.00	09 315007	160.00	09 315008	224.00	09 315009	160.00	09 315010	229.00	09 315011	135.00
09 315012	310.00	09 315013	310.00	09 315014	224.00	09 316001	9.90	09 316002	33.00	09 316003	33.00
09 316004	34.50	09 316005	149.00	09 316006	7.50	09 316007	3.50	09 316008	50.00	09 316009	29.06
09 316010	46.13	09 317001	3949.04	09 317002	2447.50	09 317003	4243.88	09 317004	1902.50	09 317005	7324.00
09 317006	4991.81	09 318001	1130.25	09 318002	1041.25	09 318003	1475.00	09 318004	1052.00	09 318005	550.00
09 318006	455.00	09 318007	380.00	09 318008	330.00	09 318009	2100.75	09 318010	1047.00	09 318011	300.00
09 318012	440.00	09 319001	149.00	09 319002	355.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	400.00	09 320006	100.00	09 320007	50.00
09 320008	2300.00	09 320009	50.00	09 320010	100.00	09 321001	38.00	09 321002	49.00	09 321003	59.00
09 321004	59.00	09 322001	389.00	09 322002	12.00	09 322003	194.00	09 322004	10.00	09 322005	55.00
09 322002	30.00	09 323001	60.00	09 323002	28.00	09 323003	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1665.00
09 324004	3600.00	09 324005	910.00	09 324006	450.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	981.00	09 326001	26.00	09 326002	27.00	09 326003	40.00	09 326004	39.50	09 327001	27.95
09 327002	64.04	09 327003	32.81	09 327004	30.00	09 328001	129.00	09 328002	126.99	09 328003	87.40
09 328004	110.00	09 328005	90.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	130.95
09 328010	120.00	09 329001	115.00	09 329002	1499.00	09 329003	2000.00	09 329004	5.00	09 330001	169.00
09 330002	299.00	09 330003	60.00	09 330004	29.00	09 330005	299.00	09 330006	299.00	09 331001	263.10
09 331002	219.00	09 331003	599.00	09 331004	275.00	09 332001	65.00	09 332002	46.00	09 332003	430.00
09 332004	2229.00	09 342001	51.00	09 342002	92.00	09 342003	56.00	09 342004	60.00	09 342005	50.50
09 342006	76.00	09 342007	55.00	09 342008	52.00	09 342009	50.00	09 342010	110.00	09 343001	235.00
09 343002	235.00	09 343003	72.00	09 343004	107.00	09 343005	153.00	09 343006	165.00	09 343007	140.00
09 343008	169.00	09 343009	50.00	09 343010	14.00	09 343011	18.00	09 343012	14.00	09 343013	73.50
09 343014	49.00	09 343015	66.00	09 343016	95.74	09 343017	95.74	09 343018	103.00	09 344001	500.00
09 344002	3500.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	8690.00	09 345002	9200.00	09 345003	21024.00
09 345004	22050.00	09 346001	65.00	09 346002	1110.00	09 346003	65.00	09 346004	65.00	09 346005	1109.00
09 346006	1109.00	10 001001	12.00	10 001002	12.00	10 001003	11.00	10 001004	9.90	10 001005	10.90
10 001006	11.50	10 001007	10.00	10 001008	10.00	10 001009	9.90	10 001010	10.00	10 001011	10.00
10 001012	11.50	10 001013	10.75	10 001014	10.00	10 001015	10.00	10 001016	10.10	10 001017	9.50
10 001018	9.75	10 001019	8.50	10 001020	9.90	10 002001	48.57	10 002002	46.00	10 002003	21.84
10 002004	51.13	10 003001	53.13	10 003002	12.00	10 003003	9.90	10 003004	9.90	10 003005	15.00
10 003006	42.12	10 004001	20.88	10 004002	20.00	10 004003	18.80	10 004004	17.50	10 005001	5.00
10 005002	3.50	10 005003	3.00	10 005004	3.50	10 005005	3.00	10 005006	3.50	10 006001	1.50
10 006002	1.30	10 006003	1.00	10 006004	1.50	10 006005	2.00	10 006006	1.00	10 007001	36.92
10 007002	42.33	10 007003	53.68	10 007004	38.24	10 008001	80.00	10 008002	192.00	10 008003	82.78
10 008004	64.76	10 009001	73.50	10 009002	170.00	10 009003	70.53	10 009004	350.00	10 010001	37.63
10 010002	57.56	10 010003	57.56	10 010004	72.99	10 010005	42.67	10 010006	69.17	10 010007	69.17
10 010008	48.81	10 011001	25.00	10 011002	22.50	10 011003	78.95	10 011004	17.13	10 012001	10.00
10 012002	43.85	10 012003	42.35	10 012004	22.00	10 013001	13.51	10 013002	12.00	10 013003	12.50
10 013004	26.09	10 014001	137.50	10 014002	70.59	10 014003	75.43	10 014004	75.11	10 014005	38.54
10 014006	117.19	10 015001	15.68	10 015002	19.48	10 015003	16.00	10 015004	16.66	10 015005	16.74
10 015006	14.50	10 016001	56.00	10 016002	54.50	10 016003	38.18	10 016004	48.00	10 016005	34.50
10 016006	37.00	10 016007	33.50	10 016008	36.20	10 016009	36.00	10 016010	32.00	10 016011	29.00
10 016012	51.13	10 017001	121.82	10 017002	65.00	10 017003	64.75	10 017004	64.75	10 017005	58.00
10 017006	67.00	10 017007	65.98	10 017008	74.00	10 017009	26.00	10 017010	22.00	10 017011	91.00
10 017012	73.00	10 017013	72.00	10 017014	66.85	10 017015	62.00	10 017016	58.00	10 017017	64.25
10 017018	55.63	10 018001	94.00	10 018002	67.00	10 018003	70.98	10 018004	84.50	10 018005	69.00
10 018006	112.90	10 018007	77.90	10 018008	63.00	10 018009	82.50	10 018010	42.10	10 018011	82.50
10 018012	62.25	10 018013	76.00	10 018014	104.50	10 018015	54.90	10 018016	56.50	10 018017	52.00
10 018018	52.00	10 018019	124.90	10 018020	111.83	10 018021	105.25	10 018022	72.10	10 018023	150.00
10 018024	120.00	10 018025	78.00	10 018026	98.20	10 018027	85.50	10 018028	68.00	10 018029	72.00
10 018030	74.00	10 018031	92.25	10 018032	52.00	10 018033	80.50	10 018034	70.60	10 019001	31.90
10 019002	30.00	10 019003	37.00	10 019004	24.85	10 019005	40.00	10 019006	28.00	10 019007	84.75
10 019008	24.05	10 020001	96.70	10 020002	41.10	10 020003	48.00	10 020004	85.20	10 021001	105.20
10 021002	112.00	10 021003	71.55	10 021004	35.78	10 021005	51.00	10 021006	120.00	10 022001	51.93
10 022002	30.36	10 023001	86.00	10 023002	39.00	10 023003	105.00	10 023004	122.05	10 023005	94.35
10 023006	95.50	10 023007	82.80	10 023008	39.20	10 023009	164.71	10 023010	94.00	10 023011	784.00
10 023010	54.00	10 024001	108.00	10 024002	174.25	10 024003	177.50	10 024004	146.00	10 025001	86.00
10 025002	62.10	10 025003	118.00	10 025004	39.00	10 025005	45.00	10 025006	43.50	10 025007	46.43
10 025008	45.00	10 025009									

Clave	Precio Promedio										
10 188003	5890.00	10 188004	5999.00	10 189001	6200.00	10 189002	8700.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00
10 190001	350.00	10 190002	999.00	10 190003	750.00	10 190004	600.00	10 191001	390.00	10 191002	379.00
10 191003	890.00	10 191004	322.15	10 191005	570.00	10 191006	399.00	10 192001	248.00	10 192002	810.00
10 192003	240.00	10 192004	659.00	10 193001	620.00	10 193002	650.00	10 193003	750.00	10 193004	530.00
10 194001	1340.00	10 194002	1600.00	10 194003	990.00	10 194004	748.00	10 195001	279.00	10 195002	179.00
10 195003	429.00	10 195004	220.00	10 196001	12874.49	10 196002	3456.00	10 197001	179.00	10 197002	960.00
10 197004	3999.00	10 197005	8990.00	10 197006	7290.00	10 198001	3099.00	10 198002	1989.00	10 198003	4200.00
10 198004	2699.00	10 198005	2999.00	10 198006	3210.00	10 198007	998.00	10 198008	1090.00	10 199001	590.00
10 199002	1550.00	10 199003	2099.00	10 199004	1400.00	10 200001	329.00	10 200002	5.00	10 200003	13.90
10 200004	5.50	10 201001	40.00	10 201002	18.50	10 201003	33.00	10 201004	10.00	10 202001	60.50
10 202002	28.00	10 202003	46.00	10 202004	58.00	10 203001	10.00	10 203002	19.90	10 203003	11.45
10 203004	16.00	10 204001	59.00	10 204002	64.99	10 204003	33.43	10 204004	79.00	10 205001	43.00
10 205002	52.32	10 206001	380.00	10 206002	165.00	10 206003	419.00	10 206004	340.00	10 207001	260.00
10 207002	239.00	10 207003	680.00	10 207004	355.00	10 208001	122.00	10 208002	51.51	10 208003	58.00
10 208004	43.90	10 209001	689.00	10 209002	395.00	10 209003	260.00	10 209004	945.00	10 209005	225.88
10 209006	161.50	10 209007	81.00	10 209008	68.00	10 210001	6.50	10 210002	7.90	10 210003	15.90
10 210004	120.00	10 210005	20.50	10 210006	90.50	10 210007	81.50	10 210008	509.00	10 211001	287.99
10 211002	619.00	10 211003	149.00	10 211004	499.00	10 212001	31.00	10 212002	169.00	10 212003	199.00
10 212004	50.00	10 213001	310.00	10 213002	704.52	10 213003	235.00	10 213004	48.90	10 214001	24.22
10 214002	23.00	10 214003	24.00	10 214004	17.55	10 214005	24.00	10 214006	17.05	10 214007	32.00
10 214008	28.00	10 215001	11.69	10 215002	35.40	10 215003	14.50	10 215004	11.50	10 215005	16.12
10 215006	12.24	10 216001	18.83	10 216002	14.89	10 216003	6.25	10 216004	5.04	10 217001	22.50
10 217002	23.86	10 217003	26.25	10 217004	27.50	10 217005	24.86	10 217006	25.99	10 218001	53.00
10 218002	36.05	10 218003	44.90	10 218004	12.20	10 219001	47.00	10 219002	32.38	10 219003	48.25
10 219004	31.00	10 220001	299.00	10 220002	212.49	10 220003	29.32	10 220004	355.00	10 220005	842.65
10 220006	785.94	10 220007	725.00	10 220008	162.00	10 220009	240.50	10 220010	809.00	10 220011	1599.00
10 220012	250.00	10 220013	359.00	10 220014	302.00	10 220015	433.50	10 220016	288.80	10 220017	325.00
10 230002	252.00	10 230003	348.00	10 230004	166.90	10 230005	96.80	10 230006	85.50	10 231001	426.96
10 231002	283.00	10 231003	479.00	10 231004	259.90	10 232001	58.38	10 232002	324.90	10 232003	144.00
10 232004	50.14	10 233001	203.00	10 233002	135.50	10 233003	160.00	10 233004	208.95	10 233005	197.55
10 233006	37.00	10 234001	233.00	10 234002	626.00	10 234003	207.00	10 234004	283.41	10 235001	651.00
10 235002	78.00	10 235003	196.00	10 235004	310.10	10 236001	30.50	10 236002	25.22	10 236003	260.00
10 236004	39.30	10 237001	52.00	10 237002	21.50	10 237003	49.50	10 237004	20.00	10 238001	186.50
10 238002	290.00	10 238003	153.00	10 238004	373.00	10 239001	89.00	10 239002	59.90	10 239003	142.00
10 239004	153.70	10 240001	68.00	10 240002	127.00	10 240003	58.00	10 240004	136.00	10 241001	427.81
10 241002	547.50	10 241003	94.50	10 241004	254.50	10 242001	285.34	10 242002	530.40	10 242003	383.17
10 242004	342.50	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	331.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00
10 244002	2450.00	10 245001	400.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 246001	130.00
10 244008	450.00	10 245007	300.00	10 245008	400.00	10 246001	1400.00	10 246002	800.00	10 246003	2580.00
10 245006	400.00	10 247001	18000.00	10 247002	5900.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 246004	970.00	10 248003	9800.00	10 248004	13000.00	10 249001	367.00	10 249002	1037.00	10 249003	2300.00
10 248002	850.00	10 250001	1365.00	10 250002	1765.00	10 250003	10000.00	10 250004	6491.00	10 251001	137.00
10 249004	780.00	10 251003	194.00	10 251004	235.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.90
10 251002	95.00	10 252001	90.00	10 252002	92.00	10 252003	35.00	10 252004	65.00	10 252005	35.00
10 251008	350.00	10 253003	140.00	10 253004	140.00	10 253005	75.00	10 253006	150.00	10 254001	445.03
10 253002	250.00	10 254003	42.90	10 254004	34.03	10 255001	180.00	10 255002	1150.00	10 255003	185.00
10 254002	135.21	10 256001	266.73	10 256002	174.20	10 256003	272.73	10 256004	255.00	10 256005	99.00
10 256006	99.24	10 257001	105.00	10 257002	36.00	10 257003	500.00	10 257004	29.25	10 258001	125.19
10 258002	128.00	10 258003	70.56	10 258004	48.61	10 258005	55.00	10 258006	51.86	10 259001	72.00
10 259002	73.00	10 259003	115.98	10 259004	97.00	10 259005	22.00	10 260002	57.00	10 260003	597.00
10 260004	68.25	10 261001	44.00	10 261002	97.25	10 261003	44.90	10 261004	28.50	10 261005	116.00
10 261006	54.50	10 261007	40.47	10 261008	50.55	10 262001	45.00	10 262002	38.00	10 262003	31.90
10 262004	28.80	10 263001	1.61	10 263002	8.89	10 263003	9.75	10 263004	3.36	10 263005	15.20
10 263006	16.00	10 263007	7.00	10 263008	15.30	10 264001	136.00	10 264002	185.90	10 264003	140.00
10 264004	105.00	10 265001	30.00	10 265002	23.50	10 265003	28.00	10 265004	17.75	10 266001	59.40
10 266002	14.00	10 266003	20.90	10 266004	30.37	10 267001	8.00	10 267002	12.00	10 267003	37.50
10 276004	6.30	10 277001	6.30	10 277002	6.30	10 277003	6.30	10 277004	6.30	10 278001	40.00
10 278002	40.00	10 278003	45.00	10 278004	40.00	10 280001	400.00	10 280002	465.00	10 280003	620.00
10 280004	835.00	10 281001	2711.00	10 281002	3731.00	10 281003	931.45	10 281004	2711.00	10 282001	166700.00
10 282002	179500.00	10 282003	170900.00	10 282004	269200.00	10 282005	147900.00	10 282006	151500.00	10 282007	108500.00
10 282008	130600.00	10 282009	171900.00	10 282010	147500.00	10 282011	224000.00	10 282012	254400.00	10 283001	2299.00
10 283002	2390.00	10 283003	999.00	10 283004	1290.00	10 284001	9.88	10 284002	330.50	10 285001	120.00
10 285002	10.67	10 286001	62.37	10 286002	78.00	10 286003	54.12	10 286004	180.00	10 287001	550.00
10 287002	1250.00	10 287003	1095.00	10 287004	890.00	10 288001	50.00	10 288002	28.00	10 288003	140.00
10 288004	57.00	10 289001	750.00	10 289002	855.00	10 289003	690.00	10 289004	650.00	10 290001	13140.33
10 290002	13140.33	10 290003	13140.33	10 291001	763.11	10 292001	1100.00	10 292002	2004.00	10 292003	420.00
10 292004	300.00	10 293001	1740.00	10 293002	200.00	10 293003	522.00	10 293004	1600.00	10 294001	35.00
10 294002	255.00	10 294003	70.00	10 294004	590.00	10 295008	104.00	10 296001	12.00	10 296002	20.00
10 296001	1895.42	10 306002	3501.33	10 306003	4957.50	10 306004	859.58	10 307001	799.17	10 307002	932.50
10 307003	2177.92	10 307004	966.00	10 308001	4926.75	10 308002	548.33	10 308003	1747.92	10 308004	520.83
10 309001	1766.67	10 309002	1198.75	10 309003	445.83	10 309004	1158.33	10 310001	1411.67	10 310002	975.83
10 310003	816.67	10 310004	1687.50	10 311001	34182.00	10 311002	4000.00	10 311003	10000.00	10 311004	24550.00
10 312001	1066.67	10 312002	256.67	10 312003	448.33	10 312004	349.17	10 313001	1858.33	10 313002	1387.50
10 313003	729.17	10 313004	1625.00	10 314001	66.00	10 314002	75.00	10 314003	29.00	10 314004	102.50
10 315001	310.00	10 315002	186.00	10 315003	112.00	10 315004	130.50	10 315005	130.50	10 315006	37.50
10 315007	310.00	10 315008	175.00	10 315009	116.00	10 315010	149.00	10 315011	231.50	10 315012	182.50
10 315013	259.00	10 315014	105.50	10 316001	22.90	10 316002	24.60	10 316003	29.00	10 316004	56.90
10 316005	39.90	10 316006	37.90	10 316007	35.90	10 316008	179.90	10 316009	23.17	10 316010	34.00
10 317001	2475.20	10 317002	1709.88	10 317003							

Clave	Precio Promedio										
11 088002	9.40	11 088003	26.00	11 088004	11.67	11 088005	1.13	11 088006	6.67	11 088007	1.33
11 088008	5.33	11 088009	2.50	11 088010	7.00	11 088011	7.37	11 088012	4.47	11 089001	62.83
11 089002	64.49	11 089003	45.83	11 089004	63.53	11 089005	68.55	11 089006	47.26	11 090001	7.70
11 090002	7.87	11 090003	4.81	11 090004	181.82	11 090005	123.93	11 090006	50.00	11 091001	77.27
11 091002	727.27	11 091003	141.38	11 091004	8.29	11 091005	184.69	11 091006	103.73	11 092001	88.89
11 092002	113.68	11 092003	140.54	11 092004	76.62	11 092005	24.38	11 092006	166.76	11 093001	200.00
11 093002	63.10	11 093003	65.13	11 093004	30.35	11 093005	295.00	11 093006	33.80	11 094001	78.75
11 094002	94.44	11 094003	58.67	11 094004	58.67	11 094005	71.60	11 094006	75.56	11 095001	174.84
11 095002	122.53	11 095003	53.00	11 095004	97.73	11 095005	42.33	11 095006	81.60	11 095007	53.26
11 095008	191.67	11 095009	117.18	11 096001	175.71	11 096002	42.94	11 096003	52.94	11 096004	94.05
11 096005	185.95	11 096006	55.83	11 097001	35.00	11 097002	6.50	11 097003	80.00	11 097004	23.00
11 097005	89.90	11 097006	7.00	11 098001	69.90	11 098002	66.00	11 098003	95.00	11 098004	95.00
11 098005	60.00	11 098006	61.25	11 099001	180.00	11 099002	160.00	11 099003	360.00	11 099004	180.00
11 099005	120.00	11 099006	250.00	11 100001	150.00	11 100002	79.33	11 100003	82.67	11 100004	139.00
11 100005	139.00	11 100006	42.30	11 101001	180.00	11 101002	240.00	11 101003	220.00	11 101004	118.00
11 101005	160.00	11 101006	110.00	11 102001	23.36	11 102002	19.17	11 102003	27.05	11 102004	29.81
11 102005	30.99	11 102006	20.83	11 102007	39.91	11 102008	33.33	11 102009	27.63	11 102010	22.54
11 102011	28.17	11 102012	31.69	11 102013	30.99	11 102014	28.10	11 102015	30.41	11 103001	140.53
11 103002	255.71	11 103003	83.42	11 103004	136.00	11 103005	99.00	11 103006	150.00	11 104001	103.19
11 104002	105.00	11 104003	348.17	11 104004	332.57	11 104005	58.03	11 104006	227.14	11 104007	109.57
11 104008	199.62	11 104009	306.27	11 105001	106.67	11 105002	205.33	11 105003	72.00	11 105004	103.33
11 105005	218.53	11 105006	125.89	11 106001	153.75	11 106002	332.67	11 106003	73.00	11 106004	274.67
11 106005	86.22	11 106006	82.25	11 107001	166.67	11 107002	92.86	11 107003	158.67	11 107004	173.67
11 107005	119.39	11 107006	72.00	11 107007	186.32	11 107008	212.00	11 107009	72.00	11 108001	40.00
11 108002	40.00	11 108003	40.00	11 108004	40.00	11 108005	35.50	11 108006	34.00	11 108007	40.00
11 108008	34.00	11 108009	34.00	11 118001	799.00	11 118002	729.00	11 118003	749.00	11 118004	599.00
11 118005	299.00	11 118006	198.00	11 118007	198.00	11 118008	349.00	11 118009	464.08	11 118010	399.00
11 118011	119.00	11 118012	99.99	11 118013	378.00	11 118014	399.00	11 118015	439.00	11 118016	239.00
11 118017	197.00	11 118018	199.00	11 119001	149.00	11 119002	425.00	11 119003	69.63	11 119004	169.00
11 119005	74.00	11 119006	75.00	11 119007	89.00	11 119008	289.00	11 119009	79.00	11 119010	128.85
11 119011	81.25	11 119012	159.00	11 119013	49.50	11 119014	185.00	11 119015	128.00	11 119016	95.00
11 119017	79.00	11 119018	52.00	11 120001	44.00	11 120002	289.00	11 120003	279.00	11 120004	149.00
11 120005	32.50	11 120006	19.90	11 120007	190.00	11 120008	69.00	11 120009	65.00	11 120010	58.93
11 120011	25.00	11 120012	34.50	11 120013	29.40	11 120014	109.00	11 120015	32.00	11 120016	52.00
11 120017	35.00	11 120018	40.00	11 121001	664.00	11 121002	799.00	11 121003	729.00	11 121004	669.00
11 121005	319.00	11 121006	699.00	11 121007	890.00	11 121008	349.00	11 121009	399.00	11 121010	329.00
11 121011	168.00	11 121012	736.54	11 121013	339.00	11 121014	399.00	11 121015	109.99	11 121016	169.99
11 121017	369.00	11 121018	369.00	11 121019	44.00	11 121020	319.00	11 121021	319.00	11 121022	149.00
11 121023	299.00	11 121024	54.00	11 121025	399.00	11 121026	289.00	11 121027	649.00	11 121028	249.00
11 121029	199.00	11 121030	139.99	11 121031	129.99	11 121032	545.00	11 121033	398.00	11 121034	298.00
11 121035	159.00	11 121036	219.00	11 122001	4490.00	11 122002	2390.00	11 122003	2390.00	11 122004	2790.00
11 122005	2290.00	11 122006	4890.00	11 122007	2499.00	11 122008	1899.00	11 122009	3990.00	11 122010	2399.40
11 122011	3307.50	11 122012	399.99	11 122013	599.99	11 122014	3490.00	11 122015	1499.00	11 122016	1799.00
11 122017	2298.00	11 122018	1398.00	11 123001	679.00	11 123002	399.00	11 123003	499.00	11 123004	195.00
11 123005	81.82	11 123006	158.00	11 123007	261.89	11 123008	79.00	11 123009	499.00	11 123010	119.00
11 123011	99.00	11 123012	149.00	11 123013	259.00	11 123014	449.00	11 123015	262.94	11 123016	262.94
11 123017	289.00	11 123018	199.00	11 124001	595.00	11 124002	579.00	11 124003	249.00	11 124004	97.78
11 124005	178.00	11 124006	999.00	11 124007	69.00	11 124008	150.00	11 124009	695.32	11 124010	344.87
11 124011	69.00	11 124012	69.45	11 124013	99.95	11 124014	399.00	11 124015	148.00	11 124016	98.00
11 124017	149.00	11 124018	199.00	11 125001	322.00	11 125002	285.00	11 125003	285.00	11 125004	89.00
11 125005	219.00	11 125006	219.00	11 125007	89.50	11 125008	139.00	11 125009	279.00	11 125010	399.00
11 125011	184.00	11 125012	59.00	11 125013	89.50	11 125014	75.00	11 125015	69.90	11 125016	248.00
11 125017	66.00	11 125018	191.90	11 125019	45.00	11 126002	115.00	11 126003	119.00	11 126004	79.00
11 126005	16.00	11 126006	74.00	11 126007	64.00	11 126008	69.00	11 126009	78.00	11 126010	21.05
11 126011	11.00	11 126012	11.25	11 126013	18.00	11 126014	15.50	11 126015	59.00	11 126016	65.00
11 126017	10.05	11 126018	10.50	11 127001	729.00	11 127002	726.90	11 127003	348.00	11 127004	599.00
11 127005	999.00	11 127006	349.00	11 127007	299.00	11 127008	229.00	11 127009	129.00	11 127010	149.00
11 127011	228.00	11 127012	649.00	11 127013	289.00	11 127014	629.00	11 127015	149.00	11 127016	329.00
11 127017	228.00	11 127018	769.00	11 127019	599.00	11 127020	399.00	11 127021	153.91	11 127022	151.99
11 127023	180.00	11 127024	549.00	11 127025	168.00	11 127026	198.00	11 127027	699.00	11 127028	439.00
11 127029	299.00	11 127030	99.99	11 127031	79.99	11 127032	499.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	134.15	11 127036	229.00	11 128001	696.02	11 128002	696.02	11 128003	701.01	11 128004	518.84
11 128005	995.00	11 128006	995.00	11 128007	696.02	11 128008	326.27	11 128009	405.67	11 128010	399.00
11 128011	995.00	11 128012	1621.66	11 128013	995.00	11 128014	349.00	11 128015	255.15	11 128016	1295.00
11 128017	726.00	11 128018	1099.00	11 128019	262.30	11 128020	392.37	11 128021	799.00	11 128022	1003.61
11 128023	298.00	11 128024	945.00	11 128025	1296.91	11 128026	1689.00	11 128027	799.00	11 128028	79.99
11 128029	34.99	11 128030	69.99	11 128031	210.00	11 128032	210.00	11 128033	498.00	11 128034	198.00
11 128035	699.00	11 128036	98.65	11 128037	129.00	11 128038	180.00	11 128039	700.03	11 128040	149.00
11 128041	139.00	11 128042	99.90	11 128043	159.23	11 128044	329.48	11 128045	228.00	11 128046	298.00
11 128047	149.00	11 128048	149.00	11 128049	399.00	11 128050	349.00	11 128051	189.54	11 128052	259.00
11 128053	549.00	11 128054	880.29	11 129001	219.00	11 129002	519.00	11 129003	239.00	11 129004	98.80
11 129005	198.00	11 129006	299.00	11 129007	99.94	11 129008	49.00	11 129009	234.00	11 129010	58.00
11 129011	85.50	11 129012	145.00	11 129013	199.00	11 129014	278.00	11 129015	749.00	11 129016	406.23
11 129017	245.00	11 129018	779.00	11 130001	118.00	11 130002	495.00	11 130003	1099.00	11 130004	150.00
11 130005	130.83	11 130006	379.00	11 130007	319.00	11 130008	319.00	11 130009	469.00	11 130010	69.00
11 130011	849.00	11 130012	849.00	11 130013	79.99	11 130014	229.00	11 130015	229.00	11 130016	298.00
11 130017	99.90	11 130018	195.53	11 131001	134.88	11 131002	897.80	11 131003	319.00	11 131004	149.00
11 131005	299.00	11 131006	399.00	11 131007	198.00	11 131008	149.00	11 131009	299.00	11 131010	89.00
11 131011	269.00	11 131012	529.00	11 131013	149.00	11 131014	99.00	11 131015	139.99	11 131016	159.48
11 13											

Table with 14 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table contains 100 rows of numerical data representing various keys and their average prices.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
14 079002	29.55	14 079003	32.56	14 079004	36.36	14 080001	27.37	14 080002	61.78	14 080003	24.15		
14 080004	36.59	14 081001	26.83	14 081002	39.53	14 081003	50.90	14 081004	50.40	14 081005	51.00		
14 081006	28.70	14 082001	75.00	14 082002	75.22	14 082003	57.29	14 082004	95.77	14 083001	18.70		
14 083002	16.83	14 083003	19.05	14 083004	20.24	14 083005	170.14	14 083006	61.17	14 084001	22.00		
14 084002	23.13	14 084003	21.50	14 084004	20.75	14 084005	18.00	14 084006	11.94	14 085001	269.50		
14 085002	245.50	14 085003	350.00	14 085004	391.50	14 085005	166.99	14 085006	143.75	14 086001	149.92		
14 086004	212.56	14 087001	6.00	14 087002	10.83	14 087003	12.29	14 087004	18.31	14 087005	7.67		
14 087006	4.90	14 087007	5.00	14 087008	4.94	14 087009	13.20	14 087010	4.73	14 088001	8.00		
14 088002	7.50	14 088003	3.33	14 088004	1.32	14 088005	5.80	14 088006	10.92	14 088007	5.67		
14 088008	2.77	14 089001	97.94	14 089002	41.67	14 089003	44.64	14 089004	55.58	14 090001	6.30		
14 090002	53.80	14 090003	116.48	14 090004	107.33	14 091001	15.91	14 091002	86.24	14 091003	16.00		
14 091004	26.30	14 092001	129.12	14 092002	100.00	14 092003	140.00	14 092004	66.67	14 093001	31.90		
14 093002	148.00	14 093003	254.55	14 093004	342.50	14 094001	88.20	14 094002	83.79	14 094003	26.63		
14 094004	82.50	14 095001	117.60	14 095002	109.95	14 095003	444.44	14 095004	80.00	14 095005	67.43		
14 095006	125.63	14 096001	180.71	14 096002	197.14	14 096003	89.17	14 096004	55.07	14 097001	15.00		
14 097002	27.90	14 097003	99.00	14 097004	60.00	14 098001	75.00	14 098002	55.00	14 098003	90.00		
14 098004	67.43	14 099001	280.00	14 099002	240.00	14 099003	220.00	14 099004	240.00	14 100001	179.00		
14 100002	179.00	14 100003	189.00	14 100004	129.00	14 101001	210.00	14 101002	200.00	14 101003	200.00		
14 101004	200.00	14 102001	36.92	14 102002	30.05	14 102003	26.80	14 102004	20.00	14 102005	30.99		
14 102006	26.51	14 102007	35.29	14 102008	26.15	14 102009	26.76	14 102010	26.79	14 103001	149.64		
14 103002	200.00	14 103003	119.19	14 103004	129.73	14 104001	227.14	14 104002	284.74	14 104003	355.72		
14 104004	132.00	14 104005	96.00	14 104006	207.15	14 105001	72.68	14 105002	90.76	14 105003	74.67		
14 105004	254.75	14 106001	79.13	14 106002	41.80	14 106003	116.00	14 106004	61.50	14 107001	142.86		
14 107002	158.93	14 107003	142.63	14 107004	72.00	14 107005	87.14	14 107006	141.33	14 108001	34.00		
14 108002	140.00	14 108003	40.00	14 108004	38.00	14 108005	40.00	14 108006	40.00	14 108007	450.00		
14 118002	112.00	14 118003	229.00	14 118004	378.00	14 118005	349.00	14 118006	299.00	14 118007	219.00		
14 118008	198.00	14 118009	99.90	14 118010	439.00	14 118011	369.00	14 118012	99.99	14 119001	85.00		
14 119002	78.00	14 119003	75.00	14 119004	69.90	14 119005	279.00	14 119006	59.90	14 119007	299.00		
14 119008	244.30	14 119009	78.00	14 119010	64.90	14 119011	84.00	14 119012	79.90	14 120001	38.00		
14 120002	42.00	14 120003	68.00	14 120004	41.29	14 120005	44.50	14 120006	35.00	14 120007	11.34		
14 120008	36.00	14 120009	95.00	14 120010	79.00	14 120011	49.00	14 120012	95.00	14 121001	179.99		
14 121002	139.00	14 121003	198.00	14 121004	159.00	14 121005	799.00	14 121006	249.00	14 121007	550.66		
14 121008	174.72	14 121009	238.00	14 121010	799.00	14 121011	178.00	14 121012	699.00	14 121013	198.08		
14 121014	189.00	14 121015	298.96	14 121016	238.44	14 121017	189.00	14 121018	669.00	14 121019	189.00		
14 121020	398.06	14 121021	299.96	14 121022	369.00	14 121023	139.99	14 121024	799.00	14 122001	2298.00		
14 122002	1299.00	14 122003	971.14	14 122004	2245.00	14 122005	1599.00	14 122006	4380.00	14 122007	1999.00		
14 122008	1821.60	14 122009	1199.00	14 122010	2595.00	14 122011	1799.00	14 122012	3687.83	14 123001	228.00		
14 123002	598.50	14 123003	598.55	14 123004	38.00	14 123005	198.00	14 123006	198.00	14 123007	449.00		
14 123008	149.00	14 123009	101.00	14 123010	54.90	14 123011	175.01	14 123012	599.00	14 124001	109.99		
14 124002	149.00	14 124003	286.67	14 124004	220.29	14 124005	198.00	14 124006	199.01	14 124007	189.00		
14 124008	25.00	14 124009	653.18	14 124010	200.00	14 124011	383.83	14 124012	180.00	14 125001	30.00		
14 125002	78.60	14 125003	260.00	14 125004	168.00	14 125005	199.01	14 125006	48.00	14 125007	83.57		
14 125008	179.00	14 125009	139.00	14 125010	49.96	14 125011	77.15	14 125012	69.90	14 126001	135.00		
14 126002	21.50	14 126003	106.90	14 126004	103.00	14 126005	79.00	14 126006	58.00	14 126007	39.00		
14 126008	149.00	14 126009	355.00	14 126010	185.00	14 126011	185.00	14 126012	195.00	14 127001	250.00		
14 127002	149.00	14 127003	498.00	14 127004	399.00	14 127005	699.00	14 127006	399.00	14 127007	75.00		
14 127008	469.00	14 127009	239.93	14 127010	229.00	14 127011	277.58	14 127012	319.00	14 127013	298.00		
14 127014	158.10	14 127015	198.00	14 127016	385.00	14 127017	379.23	14 127018	169.10	14 127019	99.00		
14 127020	200.00	14 127021	99.99	14 127022	249.01	14 127023	79.90	14 127024	140.55	14 128001	1020.42		
14 128002	1002.52	14 128003	150.00	14 128004	1011.48	14 128005	348.00	14 128006	452.39	14 128007	497.04		
14 128008	281.86	14 128009	747.55	14 128010	89.00	14 128011	1299.00	14 128012	249.00	14 129001	659.76		
14 128014	99.71	14 128015	306.64	14 128016	349.00	14 128017	298.00	14 128018	178.65	14 128019	99.99		
14 128020	299.00	14 128021	79.90	14 128022	140.00	14 128023	132.30	14 128024	480.98	14 128025	349.00		
14 128026	165.00	14 128027	349.00	14 128028	269.00	14 128029	686.09	14 128030	199.00	14 128031	181.24		
14 128032	480.98	14 128033	139.29	14 128034	148.70	14 128035	200.47	14 128036	159.00	14 129001	399.00		
14 129002	298.00	14 129003	99.00	14 129004	248.00	14 129005	80.00	14 129006	399.00	14 129007	498.00		
14 129008	149.00	14 129009	398.00	14 129010	97.00	14 129011	180.00	14 129012	249.00	14 130001	298.00		
14 130002	129.00	14 130003	198.00	14 130004	499.00	14 130005	198.00	14 130006	119.00	14 130007	229.00		
14 130008	399.01	14 130009	499.00	14 130010	369.00	14 130011	649.00	14 130012	349.00	14 131001	140.07		
14 131002	279.00	14 131003	198.00	14 131004	128.00	14 131005	319.00	14 131006	245.15	14 131007	79.53		
14 131008	149.00	14 131009	168.00	14 131010	299.18	14 131011	149.09	14 131012	128.45	14 131013	298.00		
14 131014	150.09	14 131015	199.33	14 131016	499.00	14 131017	89.00	14 131018	369.00	14 131019	49.90		
14 131020	479.00	14 131021	331.21	14 131022	150.00	14 131023	154.00	14 131024	329.00	14 132001	128.00		
14 132002	199.00	14 132003	248.00	14 132004	97.40	14 132005	97.40	14 132006	299.00	14 132007	94.90		
14 132008	199.00	14 132009	269.00	14 132010	130.81	14 132011	98.61	14 132012	129.00	14 133001	38.00		
14 133002	50.00	14 133003	68.00	14 133004	62.00	14 133005	30.00	14 133006	64.00	14 133007	19.90		
14 133008	64.00	14 133009	45.00	14 133010	29.90	14 133011	68.00	14 133012	49.53	14 133013	78.00		
14 133014	50.00	14 133015	34.00	14 133016	20.02	14 133017	7.90	14 133018	46.90	14 133019	52.50		
14 133020	45.08	14 133021	55.00	14 133022	199.00	14 133023	58.00	14 133024	85.00	14 134001	78.00		
14 134002	35.00	14 134003	429.00	14 134004	40.00	14 134005	19.90	14 134006	34.00	14 134007	26.00		
14 134008	169.00	14 134009	57.42	14 134010	104.40	14 134011	55.00	14 134012	57.99	14 135001	228.00		
14 135002	99.90	14 135003	248.42	14 135004	69.20	14 135005	229.38	14 135006	474.20	14 135007	89.90		
14 135008	59.00	14 135009	255.43	14 135010	248.00	14 135011	58.00	14 135012	260.00	14 136001	48.00		
14 136002	68.00	14 136003	58.00	14 136004	196.96	14 136005	69.00	14 136006	40.00	14 136007	21.50		
14 136008	149.00	14 136009	75.00	14 136010	44.00	14 136011	249.00	14 136012	125.00	14 137001	249.00		
14 137002	1370.00	14 137003	1191.44	14 137004	59.03	14 137005	661.00	14 137006	669.44	14 137007	659.76		
14 137008	499.00	14 137009	699.00	14 137010	694.60	14 137011	999.00	14 137012	999.00	14 137013	100.00		
14 137014	210.00	14 137015	150.00	14 137016	349.00	14 137017	136.16	14 137018	246.31	14 137019	279.00		
14 137020	139.99	14 137021	399.00	14 137022	69.90	14 137023	139.00	14 137024	814.34	14 137025	279.30		
14 137026	679.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
14 207004	389.00	14 208001	21.10	14 208002	86.32	14 208003	69.00	14 208004	64.00	14 209001	314.00		
14 209002	280.00	14 209003	2699.00	14 209004	114.79	14 209005	249.00	14 209006	81.00	14 209007	395.00		
14 209008	449.00	14 210001	16.05	14 210002	7.00	14 210003	34.00	14 210004	15.50	14 210005	99.00		
14 210006	148.00	14 210007	16.00	14 210008	69.90	14 211001	269.00	14 211002	649.00	14 211003	299.00		
14 211004	188.00	14 212001	97.00	14 212002	49.90	14 212003	199.00	14 212004	159.00	14 212005	199.96		
14 213002	209.99	14 213003	69.00	14 213004	48.00	14 214001	21.45	14 214002	19.58	14 214003	30.35		
14 214004	27.50	14 214005	18.45	14 214006	19.96	14 214007	45.75	14 214008	27.22	14 215001	10.34		
14 215002	16.71	14 215003	12.06	14 215004	15.70	14 215005	14.60	14 215006	50.62	14 216001	8.63		
14 216002	8.63	14 216003	4.85	14 216004	8.49	14 217001	11.90	14 217002	26.44	14 217003	25.64		
14 217004	25.63	14 217005	28.63	14 217006	51.25	14 218001	33.75	14 218002	122.25	14 218003	47.00		
14 218004	23.64	14 219001	34.88	14 219002	21.35	14 219003	39.90	14 219004	33.90	14 229001	436.00		
14 229002	414.00	14 229003	103.60	14 229004	364.00	14 229005	198.10	14 229006	105.00	14 229007	286.31		
14 229008	430.37	14 229009	174.60	14 229010	87.90	14 229011	486.50	14 229012	289.00	14 229013	160.00		
14 229014	663.25	14 229015	490.00	14 229016	160.00	14 229017	168.37	14 229018	380.70	14 229019	559.02		
14 229020	1138.50	14 230001	47.50	14 230002	445.00	14 230003	422.00	14 230004	101.00	14 230005	162.00		
14 230006	279.20	14 231001	106.25	14 231002	712.00	14 231003	443.90	14 231004	568.90	14 232001	396.85		
14 232002	13.39	14 232003	30.00	14 232004	133.50	14 233001	241.00	14 233002	154.73	14 233003	215.35		
14 233004	69.32	14 233005	195.00	14 233006	212.00	14 234001	693.50	14 234002	260.00	14 234003	176.50		
14 234004	285.10	14 235001	184.80	14 235002	206.30	14 235003	494.00	14 235004	643.68	14 236001	21.00		
14 236002	47.83	14 236003	9.35	14 236004	11.00	14 237001	37.00	14 237002	34.00	14 237003	37.95		
14 237004	89.25	14 238001	210.80	14 238002	143.16	14 238003	153.25	14 238004	154.00	14 239001	45.00		
14 239002	45.00	14 239003	59.00	14 239004	70.00	14 240001	78.00	14 240002	114.30	14 240003	206.60		
14 240004	177.60	14 241001	561.80	14 241002	79.00	14 241003	93.75	14 241004	234.30	14 242001	72.00		
14 242002	294.02	14 242003	215.00	14 242004	522.92	14 243001	430.00	14 243002	338.00	14 243003	129.00		
14 243004	340.00	14 244001	3200.00	14 244002	900.00	14 244003	1900.00	14 244004	1300.00	14 244005	350.00		
14 244006	2500.00	14 244007	700.00	14 244008	500.00	14 245001	550.00	14 245002	347.00	14 245003	400.00		
14 245004	600.00	14 245005	400.00	14 245006	700.00	14 245007	450.00	14 245008	500.00	14 246001	444.00		
14 246002	1106.00	14 246003	600.00	14 246004	1032.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00		
14 247004	28000.00	14 248001	7000.00	14 248002	15000.00	14 248003	6000.00	14 248004	9000.00	14 249001	400.00		
14 249002	290.00	14 249003	169.00	14 249004	250.00	14 250001	6200.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00		
14 250004	15000.00	14 251001	89.00	14 251002	99.00	14 251003	160.00	14 251004	350.00	14 251005	360.00		
14 251006	73.50	14 251007	589.00	14 251008	769.00	14 252001	130.00	14 252002	70.00	14 252003	150.00		
14 252004	50.00	14 253001	760.00	14 253002	220.00	14 253003	407.00	14 253004	150.00	14 253005	105.00		
14 253006	165.00	14 254001	56.73	14 254002	132.00	14 254003	25.00	14 254004	23.82	14 255001	450.00		
14 255002	78.40	14 255003	85.00	14 255004	79.00	14 256001	132.00	14 256002	10.67	14 256003	69.04		
14 256004	257.40	14 256005	260.00	14 256006	167.33	14 257001	34.38	14 257002	16.50	14 257003	44.20		
14 257004	37.90	14 258001	58.33	14 258002	43.33	14 258003	46.00	14 258004	55.97	14 258005	50.83		
14 258006	53.57	14 259001	63.67	14 259002	235.57	14 259003	131.25	14 259004	111.25	14 259005	150.00		
14 260002	15.00	14 260003	34.40	14 260004	26.60	14 261001	43.33	14 261002	115.00	14 261003	24.05		
14 261004	26.15	14 261005	16.39	14 261006	48.00	14 261007	134.08	14 261008	108.00	14 262001	38.00		
14 262002	21.75	14 262003	20.75	14 262004	16.00	14 263001	19.00	14 263002	20.75	14 263003	77.90		
14 263004	7.00	14 263005	19.50	14 263006	7.00	14 263007	25.90	14 263008	17.50	14 264001	175.00		
14 264002	137.50	14 264003	123.96	14 264004	140.00	14 265001	21.50	14 265002	35.70	14 265003	25.70		
14 265004	29.10	14 266001	17.89	14 266002	51.59	14 266003	17.00	14 266004	30.45	14 267001	7.00		
14 267002	7.00	14 267003	7.00	14 267004	7.00	14 277001	7.00	14 277002	7.00	14 277003	7.00		
14 277004	7.00	14 278001	35.00	14 278002	30.00	14 278003	50.00	14 278004	40.00	14 280001	45.00		
14 280002	196.00	14 280003	580.00	14 280004	42.00	14 281001	1572.00	14 281002	1323.73	14 281003	1941.00		
14 281004	1524.43	14 282001	171900.00	14 282002	304200.00	14 282003	179500.00	14 282004	108500.00	14 282005	171700.00		
14 282006	130600.00	14 282007	166700.00	14 282008	269200.00	14 282009	147900.00	14 282010	95900.00	14 282011	189600.00		
14 282012	226900.00	14 283001	3149.00	14 283002	1999.00	14 283003	1599.00	14 283004	1650.00	14 284001	9.88		
14 284002	19.88	14 284003	10.68	14 284004	10.68	14 285001	32.00	14 285002	70.00	14 285003	6.16		
14 286004	61.05	14 287001	2486.00	14 287002	792.38	14 287003	490.00	14 287004	1255.00	14 288001	189.00		
14 288002	525.00	14 288003	70.00	14 288004	30.00	14 289001	935.00	14 289002	720.00	14 289003	760.00		
14 289004	899.00	14 290001	11042.03	14 290002	11042.03	14 290003	11042.03	14 291001	1023.16	14 292001	2934.80		
14 292002	600.00	14 292003	230.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	15000.00	14 293003	3500.00		
14 293004	50.00	14 294001	45.00	14 294002	56.00	14 294003	225.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00		
14 295043	30.00	14 295064	30.00	14 295079	32.00	14 306001	32.00	14 306002	52.00	14 307001	35.00		
14 296002	40.00	14 306001	2151.67	14 306002	1191.67	14 306003	3090.83	14 306004	6878.75	14 307001	3565.83		
14 307002	4420.00	14 307003	3541.67	14 307004	4073.00	14 308001	4235.42	14 308002	2300.00	14 308003	2212.50		
14 308004	3541.67	14 309001	3640.75	14 309002	4315.25	14 309003	4044.17	14 309004	2977.50	14 310001	3272.50		
14 310002	3851.25	14 310003	2602.50	14 310004	3750.42	14 311001	1700.00	14 311002	17550.00	14 311003	11568.00		
14 311004	5550.00	14 312001	1733.33	14 312002	712.50	14 312003	1491.67	14 312004	518.33	14 313001	3157.08		
14 313002	3267.50	14 313003	2827.50	14 313004	2158.33	14 314001	110.00	14 314002	219.00	14 314003	158.00		
14 314004	190.00	14 315001	180.00	14 315002	170.00	14 315003	250.00	14 315004	310.00	14 315005	330.00		
14 315006	130.00	14 315007	136.50	14 315008	179.00	14 315009	299.00	14 315010	90.00	14 315011	420.00		
14 315012	220.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	18.00	14 316002	18.60	14 316003	9.36		
14 316004	18.60	14 316005	13.90	14 316006	39.90	14 316007	3.50	14 316008	16.90	14 316009	29.90		
14 316010	44.90	14 317001	5825.48	14 317002	5505.50	14 317003	1086.00	14 317004	3833.75	14 317005	2271.50		
14 317006	2177.75	14 318001	900.00	14 318002	1170.00	14 318003	455.00	14 318004	680.00	14 318005	600.00		
14 318006	909.00	14 318007	418.00	14 318008	300.00	14 319001	900.00	14 319002	480.00	14 319003	1438.15		
14 318012	840.00	14 318013	400.00	14 318014	750.00	14 319001	375.00	14 319002	330.00	14 319003	309.00		
14 319004	149.00	14 320001	40.00	14 320002	30.00	14 320003	49.00	14 320004	10.00	14 320005	6000.00		
14 320006	65.00	14 320007	150.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	70.00	14 321001	33.00		
14 321002	32.00	14 321003	44.00	14 321004	53.00	14 322001	302.00	14 322002	546.18	14 322003	313.00		
14 322004	299.00	14 323001	40.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	300.00		
14 324002	350.00	14 325001	350.00	14 325002	279.00	14 325003	440.00	14 325004	440.00	14 325005	440.00		
14 325006	8.00	14 325007	12.00	14 325008	5.00	14 326001	33.00	14 326002	31.00	14 326003	21.00		
14 326004	35.00	14 327001	33.00	14 327002	29.38	14 327003	40.00	14 327004	50.27	14 328001	129.00		
14 328002	175.00	14 328003	176.00	14 328004	149.48	14 328005	199.00						

Clave	Precio Promedio										
15 320001	855.77	15 320002	48.14	15 320003	41.00	15 320004	30.00	15 320005	50.00	15 320006	49.00
15 320007	170.00	15 320008	30.00	15 320009	30.00	15 320010	49.67	15 321001	33.00	15 321002	55.00
15 321003	33.00	15 321004	46.00	15 322001	479.00	15 322002	389.00	15 322003	546.18	15 322004	389.00
15 323001	26.82	15 323002	13.00	15 323003	25.00	15 323004	65.00	15 324001	400.00	15 324002	120.00
15 324003	450.00	15 324004	650.00	15 324005	650.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	6.00	15 325005	34.00	15 325006	22.00	15 326001	33.00	15 326002	25.00
15 327001	41.00	15 327002	39.18	15 327003	22.20	15 327004	37.93	15 328001	239.00	15 328002	149.00
15 328003	239.00	15 328004	84.90	15 328005	157.39	15 328006	232.84	15 328007	38.00	15 328008	15.00
15 328009	20.00	15 328010	20.00	15 329001	100.00	15 329002	2259.44	15 329003	69.89	15 329004	10.00
15 330001	359.00	15 330002	349.00	15 330003	89.00	15 330004	119.00	15 330005	199.00	15 330006	169.00
15 331001	139.00	15 331002	239.00	15 331003	221.50	15 331004	74.00	15 332001	67.00	15 332002	3169.10
15 332003	560.00	15 332004	2599.00	15 342001	40.00	15 342002	41.00	15 342003	59.00	15 342004	35.00
15 342005	50.00	15 342006	49.00	15 342007	80.50	15 342008	63.00	15 342009	50.00	15 342010	69.00
15 343001	156.00	15 343002	94.00	15 343003	139.00	15 343004	120.00	15 343005	141.00	15 343006	130.00
15 343007	140.00	15 343008	127.00	15 343009	15.80	15 343010	29.63	15 343011	19.75	15 343012	12.00
15 343013	38.52	15 343014	82.00	15 343015	65.00	15 343016	63.00	15 343017	126.00	15 343018	168.00
15 344001	1392.00	15 344002	300.00	15 344003	2000.00	15 344004	300.00	15 345001	17523.69	15 345002	5500.00
15 345003	8900.00	15 345004	4060.00	15 346001	599.00	15 346002	86.00	15 346003	86.00	15 346004	1310.00
15 346005	86.00	15 346006	1989.00	16 001001	7.90	16 001002	14.00	16 001003	13.00	16 001004	14.00
16 001005	15.00	16 001006	8.20	16 001007	14.00	16 001008	13.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	14.00	16 001012	13.00	16 001013	13.00	16 001014	14.00	16 001015	15.50	16 001016	12.00
16 001017	14.00	16 001018	13.00	16 001019	9.90	16 001020	10.00	16 002001	60.87	16 002002	93.18
16 002003	44.44	16 002004	51.79	16 003001	10.90	16 003002	10.00	16 003003	7.00	16 003004	7.00
16 003005	44.47	16 003006	97.87	16 004001	28.00	16 004002	22.56	16 004003	16.90	16 004004	13.50
16 005001	5.50	16 005002	6.00	16 005003	5.00	16 005004	6.00	16 005005	6.00	16 005006	5.00
16 006001	2.50	16 006002	2.00	16 006003	1.00	16 006004	1.20	16 006005	1.20	16 006006	1.80
16 007001	38.51	16 007002	40.44	16 007003	45.49	16 007004	39.71	16 008001	71.29	16 008002	13.13
16 008003	125.00	16 008004	80.65	16 009001	56.40	16 009002	65.00	16 009003	67.50	16 009004	23.00
16 010001	41.40	16 010002	36.36	16 010003	40.00	16 010004	24.86	16 010005	72.78	16 010006	55.45
16 010007	82.81	16 010008	43.12	16 011001	16.56	16 011002	17.61	16 011003	11.51	16 011004	18.25
16 012001	39.39	16 012002	33.06	16 012003	43.08	16 012004	28.00	16 013001	11.50	16 013002	9.08
16 013003	9.30	16 013004	11.53	16 014001	71.40	16 014002	58.63	16 014003	145.00	16 014004	125.55
16 014005	36.79	16 014006	46.01	16 015001	11.00	16 015002	12.29	16 015003	14.00	16 015004	12.48
16 015005	10.00	16 015006	17.82	16 016001	66.38	16 016002	48.50	16 016003	29.20	16 016004	43.00
16 016005	29.03	16 016006	37.00	16 016007	39.00	16 016008	30.48	16 016009	41.38	16 016010	37.00
16 016011	28.00	16 016012	29.80	16 017001	62.50	16 017002	70.63	16 017003	67.50	16 017004	90.00
16 017005	73.08	16 017006	82.00	16 017007	37.65	16 017008	72.90	16 017009	69.90	16 017010	76.50
16 017011	81.75	16 017012	75.00	16 017013	11.62	16 017014	90.40	16 017015	56.30	16 017016	69.30
16 017017	68.00	16 017018	55.00	16 018001	95.00	16 018002	89.00	16 018003	97.00	16 018004	92.00
16 018005	99.80	16 018006	90.00	16 018007	65.23	16 018008	88.00	16 018009	70.40	16 018010	78.00
16 018011	76.80	16 018012	98.00	16 018013	54.23	16 018014	57.40	16 018015	58.00	16 018016	68.00
16 018017	55.90	16 018018	59.65	16 018019	160.00	16 018020	92.00	16 018021	129.90	16 018022	148.33
16 018023	119.90	16 018024	106.00	16 018025	98.00	16 018026	129.90	16 018027	72.00	16 018028	88.00
16 018029	80.00	16 019001	32.00	16 019002	54.00	16 019003	68.00	16 019004	42.00	16 019005	70.00
16 019007	41.25	16 019008	40.00	16 019009	33.40	16 019004	33.40	16 019005	44.00	16 019006	44.00
16 019007	38.51	16 019008	34.90	16 020001	70.00	16 020002	107.00	16 020003	46.00	16 020004	80.00
16 021001	105.90	16 021002	65.83	16 021003	131.93	16 021004	128.00	16 021005	122.00	16 021006	80.00
16 022001	61.45	16 022002	14.25	16 022003	57.00	16 022004	55.90	16 023001	38.00	16 023002	44.00
16 023003	30.25	16 023004	109.00	16 023005	99.00	16 023006	248.75	16 023007	117.50	16 023008	120.00
16 023009	80.00	16 023010	57.14	16 024001	79.50	16 024002	114.00	16 024003	71.85	16 024004	92.00
16 025001	57.00	16 025002	57.00	16 025003	42.75	16 025004	42.00	16 025005	42.00	16 025006	42.00
16 025007	38.78	16 025008	48.15	16 025009	90.65	16 025010	128.00	16 025011	113.00	16 025012	109.90
16 025013	98.65	16 025014	124.25	16 025015	97.75	16 025016	128.25	16 026001	99.50	16 026002	126.25
16 026003	99.90	16 026004	114.88	16 027001	20.75	16 027002	117.50	16 027003	39.55	16 027004	104.00
16 028001	46.82	16 028002	42.35	16 028003	79.24	16 028004	78.57	16 028005	67.65	16 028006	70.71
16 029001	444.55	16 029002	109.29	16 029003	414.75	16 029004	223.53	16 030001	12.00	16 030002	11.80
16 030003	11.33	16 030004	15.00	16 030005	11.33	16 030006	11.90	16 030007	14.50	16 030008	14.50
16 030009	13.50	16 030010	10.77	16 031001	113.89	16 031002	102.50	16 031003	74.40	16 031004	91.67
16 032001	429.15	16 032002	205.00	16 032003	36.21	16 032004	31.61	16 032005	25.85	16 032006	34.76
16 033001	25.91	16 033002	25.91	16 033003	33.26	16 033004	26.00	16 033005	30.00	16 033006	38.00
16 034001	77.30	16 034002	52.00	16 034003	54.00	16 034004	74.90	16 035001	99.13	16 035002	98.00
16 035003	152.00	16 035004	238.99	16 036001	105.90	16 036002	118.50	16 036003	76.12	16 036004	131.80
16 037001	42.50	16 037002	28.64	16 037003	15.00	16 037004	36.00	16 037005	129.90	16 037006	133.70
16 038003	123.00	16 038004	125.00	16 039001	28.80	16 039002	50.00	16 039003	82.00	16 039004	78.91
16 040001	133.33	16 040002	80.00	16 040003	97.33	16 040004	116.67	16 041001	59.90	16 041002	85.14
16 041003	49.99	16 041004	88.63	16 042001	25.68	16 042002	21.66	16 042003	23.25	16 042004	39.00
16 042005	25.50	16 042006	26.38	16 043001	42.45	16 043002	33.07	16 043003	23.78	16 043004	23.00
16 043005	20.90	16 043006	32.95	16 043007	23.38	16 043008	21.67	16 043009	62.63	16 043010	24.44
16 044001	22.53	16 044002	27.75	16 044003	26.80	16 044004	31.00	16 044005	24.90	16 044006	29.90
16 044007	29.38	16 044008	32.00	16 045001	6.28	16 045002	6.25	16 045003	12.90	16 045004	7.75
16 045005	19.95	16 045006	6.50	16 045007	9.50	16 045008	12.50	16 046001	25.00	16 046002	28.25
16 046003	34.50	16 046004	31.44	16 046005	28.38	16 046006	29.50	16 046007	20.00	16 046008	32.75
16 047001	9.90	16 047002	24.90	16 047003	24.00	16 047004	21.00	16 047005	17.50	16 047006	44.00
16 047007	8.95	16 047008	52.43	16 047009	22.28	16 047010	12.95	16 047011	1.50	16 047012	2.38
16 047013	6.73	16 047014	8.90	16 047015	44.50	16 047016	28.25	16 047017	9.00	16 047018	16.50
16 047019	21.80	16 048001	14.50	16 048002	14.50	16 048003	14.50	16 048004	7.30	16 048005	7.30
16 048005	8.00	16 048006	14.50	16 048007	11.75	16 048008	11.00	16 049001	3.95	16 049002	20.00
16 049003	28.75	16 049004	9.30	16 049005	21.00	16 049006	21.13	16 049007	28.25	16 049008	8.90
16 050001	3.90	16 050002	8.63	16 050003	8.15	16 050004	9.00	16 050005	5.50	16 050006	10.38
16 050007	9.38	16 050008	5.50	16 051001	14.12	16 051002	11.75	16 051003	14.50	16 051004	12.65
16 051005	10.88	16 051006	11.13	16 051007	17.50	16 051008	14.00	16 052001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
17 045007	10.00	17 045008	10.00	17 046001	21.19	17 046002	37.90	17 046003	34.90	17 046004	21.45		
17 046005	30.00	17 046006	28.50	17 046007	33.50	17 046008	38.75	17 047001	19.50	17 047002	16.60		
17 047003	50.00	17 047004	16.50	17 047005	52.40	17 047006	18.75	17 047007	34.90	17 047008	12.26		
17 047009	12.30	17 047010	42.00	17 047011	11.05	17 047012	7.65	17 047013	8.18	17 047014	8.00		
17 047015	14.00	17 047016	50.90	17 047017	21.25	17 047018	6.00	17 047019	13.00	17 047020	40.00		
17 048001	21.85	17 048002	14.83	17 048003	10.00	17 048004	10.17	17 048005	12.00	17 048006	11.50		
17 048007	10.00	17 048008	16.48	17 049001	10.75	17 049002	10.30	17 049003	56.00	17 049004	8.00		
17 049005	7.00	17 049006	12.00	17 049007	8.00	17 049008	8.84	17 050001	15.10	17 050002	9.70		
17 050003	16.25	17 050004	9.22	17 050005	7.00	17 050006	6.75	17 050007	10.00	17 050008	6.75		
17 051001	20.90	17 051002	14.75	17 051003	9.25	17 051004	17.45	17 051005	15.00	17 051006	15.00		
17 051007	16.75	17 051008	16.25	17 052001	61.95	17 052002	44.50	17 052003	51.90	17 052004	58.23		
17 052005	45.00	17 052006	40.00	17 052007	40.00	17 052008	63.10	17 053001	22.40	17 053002	27.45		
17 053003	23.82	17 053004	30.00	17 053005	30.00	17 053006	30.00	17 053007	35.00	17 053008	30.00		
17 054001	30.01	17 054002	23.90	17 054003	23.90	17 054004	30.00	17 055001	49.40	17 055002	35.40		
17 055003	42.80	17 055004	40.00	17 055005	50.00	17 055006	42.50	17 055007	60.00	17 055008	40.00		
17 056001	8.35	17 056002	8.75	17 056003	8.20	17 056004	6.00	17 056005	7.50	17 056006	5.00		
17 056007	6.50	17 056008	5.25	17 057001	15.00	17 057002	20.00	17 057003	12.60	17 057004	10.71		
17 058001	27.30	17 058002	9.46	17 058003	9.30	17 058004	15.00	17 058005	10.00	17 058006	7.95		
17 058007	6.25	17 058008	6.25	17 058009	10.26	17 058010	6.75	17 058011	7.25	17 058012	10.75		
17 058013	7.50	17 058014	6.00	17 059001	19.40	17 059002	11.00	17 059003	19.95	17 059004	14.05		
17 059005	12.50	17 059006	10.00	17 059007	15.00	17 059008	10.00	17 059009	12.50	17 059010	9.25		
17 060001	14.50	17 060002	14.93	17 060003	10.00	17 060004	7.13	17 060005	9.50	17 060006	7.50		
17 060007	7.25	17 060008	10.16	17 060009	9.75	17 060010	7.00	17 061001	3.50	17 061002	5.00		
17 061003	18.30	17 061004	38.00	17 061005	5.00	17 061006	11.40	17 061007	8.33	17 061008	5.23		
17 062001	15.00	17 062002	62.68	17 062003	25.90	17 062004	18.50	17 062005	20.00	17 062006	31.25		
17 062007	20.00	17 062008	18.75	17 063001	43.40	17 063002	35.50	17 063003	16.00	17 063004	25.00		
17 063005	30.00	17 063006	24.00	17 063007	24.75	17 063008	33.75	17 063009	35.00	17 063010	25.00		
17 064001	8.95	17 064002	6.96	17 064003	7.40	17 064004	5.00	17 064005	8.00	17 064006	10.00		
17 064007	4.00	17 064008	2.75	17 065001	20.85	17 065002	21.50	17 065003	23.90	17 065004	36.90		
17 065005	25.00	17 065006	17.25	17 065007	20.00	17 065008	17.00	17 066001	10.70	17 066002	8.50		
17 066003	8.70	17 066004	9.05	17 066005	8.00	17 066006	6.00	17 066007	7.00	17 066008	5.25		
17 067001	24.00	17 067002	37.00	17 067003	21.20	17 067004	17.50	17 067005	25.00	17 067006	19.00		
17 067007	25.50	17 067008	19.00	17 068001	21.43	17 068002	18.34	17 068003	14.95	17 068004	15.00		
17 068005	18.90	17 068006	13.50	17 068007	15.00	17 068008	12.75	17 069001	12.20	17 069002	5.00		
17 069003	8.00	17 069004	8.75	17 070001	23.40	17 070002	30.00	17 070003	21.33	17 070004	16.00		
17 070005	20.00	17 070006	23.50	17 070007	20.00	17 070008	20.50	17 071001	15.13	17 071002	11.55		
17 071003	18.25	17 071004	13.65	17 072001	20.00	17 072002	19.90	17 072003	19.18	17 072004	27.50		
17 073001	44.90	17 073002	64.00	17 073003	64.00	17 073004	47.40	17 074001	24.00	17 074002	25.00		
17 074003	25.00	17 074004	25.63	17 074005	24.90	17 074006	24.00	17 074007	24.00	17 074008	24.40		
17 075001	30.00	17 075002	28.50	17 075003	25.00	17 075004	7.54	17 076001	20.23	17 076002	20.00		
17 076003	20.81	17 076004	17.69	17 077001	102.88	17 077002	52.00	17 077003	70.00	17 077004	205.20		
17 077005	90.00	17 077006	57.00	17 077007	90.00	17 077008	60.00	17 078001	14.90	17 078002	14.00		
17 078003	17.46	17 078004	15.06	17 079001	30.23	17 079002	30.00	17 079003	48.54	17 079004	65.91		
17 080001	25.19	17 080002	19.76	17 080003	27.81	17 080004	72.50	17 081001	37.77	17 081002	32.32		
17 081003	31.95	17 081004	31.10	17 081005	41.12	17 081006	31.34	17 082001	24.26	17 082002	19.00		
17 082003	50.59	17 082004	68.00	17 083001	21.57	17 083002	18.65	17 083003	29.40	17 083004	46.16		
17 083005	33.49	17 083006	63.79	17 084001	20.43	17 084002	17.00	17 084003	17.94	17 084004	20.33		
17 084005	13.85	17 084006	15.59	17 085001	383.50	17 085002	456.58	17 085003	330.00	17 085004	122.50		
17 086001	157.00	17 086002	120.00	17 086003	190.00	17 086004	136.56	17 087001	3.94	17 087002	6.50		
17 087003	9.20	17 087004	15.00	17 087005	12.50	17 087006	8.33	17 087007	8.00	17 087008	6.00		
17 087009	24.90	17 087010	15.00	17 088001	5.73	17 088002	6.53	17 088003	4.00	17 088004	25.00		
17 088005	18.00	17 088006	1.10	17 088007	5.90	17 088008	12.00	17 089001	72.29	17 089002	54.81		
17 089003	48.48	17 089004	49.25	17 090001	6.56	17 090002	5.10	17 090003	96.59	17 090004	109.10		
17 091001	263.85	17 091002	518.75	17 091003	30.82	17 091004	11.22	17 092001	88.95	17 092002	93.68		
17 092003	21.15	17 092004	170.59	17 093001	300.00	17 093002	138.00	17 093003	130.70	17 093004	44.80		
17 094001	64.00	17 094002	60.25	17 094003	85.19	17 094004	78.20	17 095001	85.61	17 095002	111.19		
17 095003	55.00	17 095004	122.32	17 095005	57.42	17 095006	75.63	17 096001	242.66	17 096002	81.99		
17 096003	52.99	17 096004	72.24	17 097001	67.90	17 097002	60.00	17 097003	75.00	17 097004	99.00		
17 098001	64.00	17 098002	125.00	17 098003	65.50	17 098004	69.07	17 099001	280.00	17 099002	300.00		
17 099003	160.00	17 099004	155.00	17 100001	95.68	17 100002	220.00	17 100003	223.00	17 100004	106.25		
17 101001	230.00	17 101002	258.50	17 101003	200.00	17 101004	130.00	17 102001	26.08	17 102002	19.20		
17 102003	26.38	17 102004	30.52	17 102005	27.23	17 102006	26.76	17 102007	27.46	17 102008	22.34		
17 102009	23.24	17 102010	26.02	17 103001	85.53	17 103002	270.73	17 103003	163.16	17 103004	236.50		
17 104001	231.25	17 104002	145.33	17 104003	324.75	17 104004	298.57	17 104005	237.45	17 104006	147.33		
17 105001	113.20	17 105002	170.67	17 105003	101.33	17 105004	47.61	17 106001	210.67	17 106002	137.67		
17 106003	418.57	17 106004	166.67	17 107001	258.67	17 107002	146.32	17 107003	233.33	17 107004	228.00		
17 107005	174.42	17 107006	89.20	17 108001	28.00	17 108002	41.00	17 108003	40.00	17 108004	319.00		
17 108005	38.00	17 108006	345.20	17 118001	222.91	17 118002	259.00	17 118003	198.00	17 118004	399.00		
17 118005	439.00	17 118006	179.00	17 118007	195.00	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	299.00		
17 119001	119.00	17 119012	229.00	17 119011	79.90	17 119012	141.27	17 119013	136.10	17 119014	56.50		
17 119005	149.00	17 119006	128.00	17 119007	139.00	17 119008	79.30	17 119009	65.00	17 119010	74.00		
17 119011	129.00	17 119012	319.00	17 120001	44.90	17 120002	29.90	17 120003	139.00	17 120004	39.00		
17 120005	86.00	17 120006	9.90	17 120007	79.00	17 120008	55.00	17 120009	52.00	17 120010	44.00		
17 120011	38.00	17 120012	34.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	229.00	17 121004	199.14		
17 121005	199.00	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	245.00	17 121009	359.00	17 121010	349.00		
17 121011	545.00	17 121012	189.00	17 121013	189.00	17 121014	399.00	17 121015	299.00	17 121016	129.99		
17 121017	545.00	17 121018	189.00	17 121019	189.00	17 121020	399.00	17 121021	299.00	17 121022	129.99		
17 121023	449.00	17 121024	219.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	395.00	17 122004	2390.00		
17 122005	899.00	17 122006	999.00	17 122007	1099.00	17 122008	598.00	17 122009	261.43	17 122010	399.99		
17 122011	759.00	17 122012	2298.00	17 123001	67.90	17 123002	199.00	17 123003	59.00	17 123004	249.00		
17 123005	69.00	17 123006	228.00	17 123007	119.00	17 123008	148.00	17 123009	89.90	17 123010			

Table with columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various keys and their corresponding average prices across multiple rows.

Table with 13 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table contains a dense list of numerical data points representing prices for various keys.

